DERECHO POLITICO.

EL

LIBERALISMO

POR

J. M. QUIMPER.

GAND—1886.
IMP. DE L. DE BUSSCHER, 32, CALLE SAVAEN.

INTRODUCCION.

Para vosotros, jóvenes de la actual generacion, escribimos estas páginas.

A vosotros están dedicadas, laboriosos agricultores, honrados artesanos, humildes obreros.

Y á vosotros tambien, los de mas altas clases sociales, los que vivis comodamente de vuestra renta ó del producto de vuestro empleo, trabajo ó industria.

Escritas en los momentos mismos en que sobre la pátria pesan las mas grandes calamidades, encontrareis tal vez en ellas la amargura del dolor.

Pero si leeis alguna que os lastime, pensad en que unicamente nos proponemos la regeneracion política y social de nuestro país y levantarlo del abatimiento en que yace.

¿Cuáles son las causas de nuestro estado actual?—A un lado las de carácter personal ó privado: miremos de mas alto, y descubrirémos distintamente dos; á saber, la ignorancia de vuestros derechos y deberes públicos y la relajacion de los sentimientos morales.

Contribuir con un grano de arena á mejorar vuestra condicion y con ella la de la pátria, ha sido, pues, el móvil que ha puesto la pluma en nuestras manos.

Los que han llevado esta pátria querida al borde de un abismo son *pocos* en número, y, sin embargo, han realizado sus propósitos. ¿Por qué?—Porque vosotros, que componeis la inmensa mayoría, sois ignorantes en política y poco escrupulosos en moral.

Para ver, es preciso tener vista y vivir en la luz : vosotros, empero, teneis vista y vivis en las tinieblas. Haced que estas se disipen y la luz de la verdad aparecerá para vosotros.

Sereis hombres, y todos os guardarán los respetos que se deben á vuestra elevada naturaleza.

¿Quién se atreveria entónces á erigirse en vuestro amo? ¿Qué pandilla de usurpadores ó explotadores osaria hollar vuestras leyes y libertades y reduciros con sus exacciones y sus torpes robos á la triste condicion del ilota y del mendigo?

Instruios y moralizaos, adquirid una conciencia política, y vuestras frentes se alzarán por sí mismas con la firme moderacion del que cree y no desespera, del que obedece y no se humilla : quien hace el mal, odia la luz, dice San Juan : no la odieis vosotros.

Nuestros enemigos de afuera y los descreidos de adentro nos insultan y nos escarnecen. No tienen razon : á los primeros se les puede aplicar la metáfora evangélica—« no ven la viga en su ojo y ven la paja en el ageno; »—á los segundos, se les puede decir simplemente—« aguardad. »

La actualidad es una vorágine : todo está mezclado, envuelto, confundido, los buenos como los malos sentimientos, el cumplimiento de los deberes como la perpetracion de crímenes.

Nuestra labor debe, por lo mismo, consistir en separar los buenos de los malos elementos, en deslindar las responsabilidades, en sacar el órden del caos.

Y para esto, solo se necesita luz.

Y que los que tengan ojos para ver no se empeñen en cerrarlos, y los que tengan oídos para escuchar no se obstinen en taparlos.

Ahora bien : la luz es la ciencia, la instruccion.

Y el empecinamiento de los malos desaparece con los toques al alma de las verdades morales.

Es por esto que no nos dirijimos á los sábios ni á los recalcitrantes en el vicio.

Sino á vosotros, jóvenes de buena voluntad, que, sin advertirlo tal vez, os habeis visto envueltos en el torbellino de los malos hábitos y del egoismo apasionado.

Desde 1821 hasta 1866 habia en el Perú honorabilidad en materia de principios y espíritu público en cuanto á intereses generales.

Posteriormente, todo desapareció; los principios fueron reemplazados por personas, y el espíritu público por un espíritu egoista é interesado.

Bajo el absurdo pretesto de reunir en un grupo á los hombres honrados de todos los partidos, el país se dividió en agrupaciones personales.

Efectivamente : en todos los partidos hay gente honrada y gente que no lo es.

Absurdo era, pues, pretender que la honradez fuese un lazo de union, una bandera política.

Con tal insultante pretencion, solo se obtuvo desarrollar en el mas alto grado las pasiones del odio á muerte, de la venganza, de la calumnia.

Quién se atreve á confesar que no es honrado?—La honradez se la atribuyó, pues, exclusivamente cada partido, y el que tuvo la insensatez de pretender monopolizarla, fué, desde su orígen y con justicia, el objeto de las acusaciones y mas tarde de las iras populares.

¡Insensatos! Solo el principio, solo la idea, solo las nobles aspiraciones políticas pueden unir sincera y estrechamente á los hombres.

En torno de una idea se forma un partido, y el partido que

asi se forma tiene ámplio el camino de la discusion y del convencimiento para convertirse en mayoría y dominar. Allí no caben las pasiones ruines ni los ódios concentrados.

Torpe es proclamar una persona ó un órden de intereses ó virtudes privadas como bandera política. Los que á ella se adhieren, abdican de su dignidad y de sus fueros : los que la combaten, la odian y desprecian.

¿Qué moral, qué cohesion puede haber en un partido que acepta en su seno al ultra-radical y al conservador-ultra, al que reconoce la soberania del pueblo y al que la niega, al que dá sancion divina á los hechos consumados, como único orígen de toda legitimidad, y al que solo acepta el derecho como base de todo poder político ?

De tan estúpida pretencion solo pueden resultar, el desconcierto, la inmoralidad, el cáos.

Volver las cosas á su estado racional, es nuestro propósito.

Las agrupaciones personales no solo pierden á las Naciones, sino que las envilecen.

El personalismo todo lo corrompe; hace de los ciudadanos siervos, de los hombres máquinas.

Y nunca para hacer el bien.

Sometidos esos grupos á la direccion ó á las órdenes de los que entre ellos son los primeros, se unen, se apiñan, se estrechan para obedecer.

Y la direccion no puede ser buena, porque es imposible que no represente los intereses de los directores del rebaño.

En tal caso, las diversas agrupaciones, solo piensan, solo trabajan por ser fuertes.

Que « el fin justifica los medios, » es su divisa. Alcanzar el resultado, es cuanto se proponen.

Y entónces !adios derecho! ¡adios justicia! ¡adios moral!

Pasan sobre todo y celebran con bacanales y orgias sus triunfos de hecho. O no tienen conciencia, ó si la tuvieron, se

perdió entre los humos del festin y las alegrías del predominio del momento.

¿Qué es entónces la sociedad?—Los vencedores dominan por los hechos: los vencidos se retiran á preparar la revancha.

Y como los vencedores nada respetaron en materia de medios, los vencidos ván hasta el crímen.

Sobreviene una tempestad para la pátria. Qué sucede?—Sucede que todos los partidos gritan, vociferan, se insultan, se calumnian. Y en todos tonos mienten patriotismo.

¡Patriotismo! que no sienten, que no pueden sentir.

Porque el patriotismo es uno, y lo que cada uno de los grupos asi denomina es diverso.

En cada grupo personal el patriotismo es la defensa de la pátria á su modo, bajo su propia dominacion y mejorando y acrecentando, ante todo, sus egoistas intereses.

En semejante *pandemonium*, la pátria es seguramente sacrificada; por que, siendo imposible satisfacer intereses diametralmente opuestos, el partido dominante queda aislalo, se establece la division; y la discordia, debilitando las fuerzas nacionales, reduce á estas á una partícula insignificante.

Perdido está el país cuya desmoralizacion ha llegado al punto que describimos.

¡Cuan distinta seria su suerte si en él dominasen las ideas, y si los principios constituyesen los estandartes de sus divisiones políticas!

En el mundo de las ideas y en el terreno de los principios, no caben esas situaciones vergonzosas, ni pueden temerse esas consecuencias desoladoras.

Porque los partidos en ellos formados, reconocen y tienen que reconocer las grandes verdades, los elevados sentimientos de la justicia, del derecho y de la pátria.

Y cuando uno de estos los llama, acuden todos presurosos para agruparse á su rededor.

Aspiraciones de orígen secundario, diferencia en la aplicacion de las ideas, á veces opuesta inteligencia de los principios para su ejecucion en el sistema de gobierno establecido, constituyen las divisiones que marcan la existencia de los partidos en una Nacion que vive una vida racional.

Y entónces, con liberales ó conservadores, ó con algun partido intermedio, el país puede marchar adelante en el camino del progreso, con mas ó ménos obstáculos, con mas ó ménos diferencias en el modo de comprenderlo.

Tal debe ser el régimen normal de una Nacion y tal es constantemente, cuando las agrupaciones reconocen banderas de principios.

A evitar las fatales consecuencias del personalismo en las divisiones políticas de nuestro país, se dirije este trabajo.

Para ello, para que la regeneracion de nuestra pátria descanse sobre bases sólidas y durables, os repetimos que necesitais instruccion y moralidad.

Una Nacion es tanto mas feliz, tanto mas poderosa, tanto mas fuerte á medida que es mayor relativamente el número de los individuos que en ella pueden formarse una conciencia política.

Y para que esa conciencia se tenga, es preciso conocer los asuntos á que deba referirse.

Entónces, la vida social y la marcha política son fáciles, emanando la primera é impulsando la segunda una considerable mayoría.

Ningun obstáculo se opone en semejante situacion al querer de la mayoría. Su fuerza es irresistible.

Pero, si los que pueden formarse una conciencia política son pocos, la Nacion es el patrimonio de los mas inmorales, de los mas audaces.

Y los dominadores, rodeados de un círculo que participa de sus aspiraciones y de sus deseos, se hacen fuertes, imperando fácilmente sobre el resto del país, sobre siervos y hombres-máquinas.

Permitid un ejemplo.

Suponed una Nacion que tenga 3.000,000 de habitantes. Suponed que de estos 3.000,000, solo 100,000 tengan la suficiente instruccion para formarse una conciencia política. Avanzad mas, suponed que entre los 100,000 haya 50,000 indiferentes, egoistas ó criminales. Mas todavia, que entre los 50,000 restantes 40,000 sean hombres que solo lleven á la direccion de los negocios públicos las pasiones de banderia irritadas en el mas alto grado.

¿Qué queda en una Nacion de 3.000,000 de habitantes?— Quedan 10,000 ciudadanos que comprenden el deber y lo cumplen

Y si esos 10,000 ciudadanos en su gran mayoria se sacrificaron en las aras de la pátria ¿qué viene á ser esa aglomeracion de entidades que ocupa un territorio en el supuesto aceptado?

Su valor estimativo se aproximará á cero.

La descripcion que acabamos de hacer es horrenda. No permitais que tal suceda en vuestra pátria.

Valdria mas no haber nacido, que presenciar tan vergonzosa degradacion.

Para regenerar una Nacion, no busqueis, un hombre.

Por elevado que ese hombre sea, solo es una unidad, y una unidad no representa sino principios personales, ideas personales, aspiraciones y fines personales.

Absurdo es por lo mismo pretender que un hombre solo, tenga poder ni capacidad para dirijir por si los destinos de una Nacion.

Aparte de que, eso seria reconocer un amo, un Señor, con vilipendio de los demas, que son sus iguales.

No hay hombres en nuestro pais, se dice inconcientemente. ¡Ojalá no los hubiera en la significacion que á esas palabras se dá generalmente!

No busqueis, pues, un hombre. Buscad alguno ó algunos representantes de vuestras ideas, de las ideas, de la mayoría.

Esto no falta, no puede faltar en ninguna Nacion del mundo.

Pero, como lo hemos dicho, para que el hombre ó los hombres que gobiernen como representantes de la mayoría tengan poder y se hallen impulsados por ideas sanas y honorables, es preciso que la mayoría sea instruida y moral y ademas considerable en número.

Eso se consigue propagando la instruccion y los sentimientos nobles.

Desengañaos, jóvenes amigos, no achaqueis á nadie sino á vosotros, las desgracias de la pátria, ni busqueis su salvacion en otra parte que en vuestra propia voluntad.

Investid del poder supremo á un hombre que fuese la encarnacion de todas las virtudes publicas y privadas. ¿Seria por ello capaz de operar la trasformacion que todos anhelamos?

¡Impossible!

Si ese hombre tuviese el temerario arrojo de emprender por sí la grande obra, en el actual torbellino de pasiones insensatas y de aspiraciones encontradas, le seria necesario emplear la violencia.

Y la violencia es un medio contraproducente.

Ademas ¿dónde encontraria apoyo nuestro hombre-hipótesis? ¿De qué elementos se compondria se poder? ¿Y la fuerza de que momentáneamente se rodease seria firme, y suficiente para contener el desborde de oposiciones múltiples?

De ninguna manera. Ese hombre seria pronto é irremisíblemente la victima expiatoria de su ligereza y de su impremeditacion.

Para dirijir bien los destinos de una Nacion, no se necesita pues hombres-modelos. Basta tener representantes de un órden de ideas.

Y los representantes no existen si no hay representados, y representados no hay si faltan unidades representables.

Ahora bien; la unidad representable no es el individuo sino el ciudadano, y ciudadano no es sino el hombre capaz de tener una opinion política y de sentir los estímulos de los sentimientos morales.

Si faltan, pues, unidades representables ó si estas son en un número relativamente pequeño, no hay verdadera representacion en un país, ni puede existir órden y progreso en la sociedad política.

No tenemos la pretencion de dar lecciones, ni el tono de Dómine se acomoda á nuestras ideas.

Exponemos simplemente verdades que yacen en olvido mucho tiempo há.

De su desconocimiento, han nacido el pesimismo, la maledicencia y la desesperacion.

Nada se encuentra bueno: 1° porque en verdad hay poco bueno; y 2° porque cuando algo bueno se hace, levántanse en el acto los ódios para cubrir con un ropaje vedado las mejores acciones.

Y á fuerza de maldecir, de calumniar y de repetir las maledicencias y las calumnias, se llega, por lo menos, á rodear con dudosa atmósfera los actos del mas noble patriotismo.

Y los hombres de bien ignorantes, que son muchos, desesperan de la situacion, no encontrando salvacion posible.

Y los malos, que no son pocos, se regocijan y aplauden para promover ilícitamente, en esa *baraunda*, el desarrollo ó adelanto de sus intereses egoistas.

Agrupaos, jóvenes, en torno de una idea, y el órden reemplazará al caos, la luz á las tinieblas.

¡Ay de aquellos que en semejante modo de ser, atenten á vuestras libertades, á vuestros derechos, á la moral, á los intereses nacionales, que son los intereses de todos!

Nada de personas. Todo para la pátria, y el provenir brillará espléndido y magestuoso. Sereis tambien fuertes con la fuerza

de la justicia y con la fuerza de los hechos, que consumaran el acuerdo y la union de los espíritus y de vuestros brazos.

La siguiente exposicion de los principios y de la organizacion del Gobierno en un país republicano, tiene por objeto señalar distintamente la bandera del liberalismo.

Acojedla; porque esa bandera es la de la justicia, del derecho, del mismo Dios.

Formad en torno de ella un partido poderoso, y guiados por las prescripciones que este credo político contiene, procurad que ellas se realizen, no buscando hombres sino señalando representantes.

Penetraos, sobre todo, de las verdades que contiene la doctrina liberal y sed sus vigilantes centinelas.

Pero antes de hacerlo asi, segregaos de todas las agrupaciones personales existentes; dejad al hombre viejo y comenzad á ser el hombre nuevo.

Detestad el pasado, organizad el presente y preparad el provenir.

Si nuestra obra fuese de alguna ultilidad práctica, bendeciriamos á la Providencia por habernos inspirado la idea de apelar á la juventud en los presentes augustiosos momentos.

EL LIBERALISMO.

República, democracia, liberalismo, son tres palabras que tienen significacion distinta y que, sin embargo, se han hecho hoy casi sinónimas en su sentido práctico.

República, cosa pública, puede aplicarse á todo Gobierno en que se administren los asuntos públicos, procurando la conservacion ó desarrollo, bajo cualquiera inteligencia ó forma, de los intereses generales.

Un error histórico dió no obstante á esa palabra un significado distinto.

El ódio tradicional de los griegos contra los tiranos y de los romanos contra los reyes, hizo equivocadamente creer que las ciudades aristocráticas de la Grecia y de Roma fueron Estados democráticos donde imperaban la libertad y la igualdad.

De aquí resultó que se diese á la palabra República una significacion general y extensa, siendo adoptada como opuesta á la idea de Monarquia.

Y por esto *la República* fué el símbolo de los Gobiernos electivos que reemplazaron á las antiguas monarquias.

Democracia, el Gobierno del pueblo.

La democracia en su sentido genuino es una idea nueva. En lejanos tiempos llamábanse Gobiernos democráticos aquellos en que predominaba el elemento popular; pero ninguno de ellos lo fué. La democracia presupone la igualdad y ésta no existió en las Repúblicas de la antigüedad.

La democracia es un hecho de nuestra época, la esperanza del porvenir.

Liberalismo. El cuerpo de doctrina que acepta la libertad como principio y sostiene sus consecuencias

En la práctica, el liberalismo es una palabra vaga y de vária significacion.

Hay liberales en los Imperios absolutos, sin dejar de reconocer esa forma de Gobierno : los hay en las Monarquias, sin desconocerlas ; existen tambien en las Repúblicas.

En todas las naciones el partido liberal es el que procura marchar adelante en el camino del progreso y de la reforma política y moral.

Bajo este aspecto, aceptamos la denominacion, conformándonos ademas con el uso establecido en las Repúblicas americanas.

Efectivamente, en una república todos los partidos son republicanos. El que proclama el progreso no puede denominarse asi.

La denominacion genuina que debia dársele es : « partido democrático »; pero ¿á qué cambiar nombres?

¿No vemos distinguirse en la gran República á los partidos dominantes con los nombres de demócrata y republicano? Y sin embargo, ni el primero es demócrata, ni el segundo tiene una justa denominacion.

Los nombres influyen muy poco en la esencia de las cosas.

Puesto que *liberal* se ha llamado siempre entre nosotros el partido avanzado y puesto que el mismo nombre tiene en las demas naciones americanas, conservemoslo.

Si aceptamos, pues, el *liberalismo* como denominacion del partido avanzado en una Republica, su definicion verdadera será la siguiente : un órden de ideas que reconoce como base la soberania del pueblo y sostiene sus consecuencias.

Y segun esto, partido liberal será el que aspira á la realizacion de esas verdades en el terreno práctico, ó sea, en la administracion pública.

Para mayor claridad dividirémos este trabajo en dos partes : 1ª Principios y derechos políticos, lo cual supone las obligaciones correlativas; y 2ª Organizacion política; ó bien, el modo de realizar aquellos.

PARTE PRIMERA.

Principios políticos, derechos y obligaciones que de ellos emanan.

CAPITULO I.

La base del sistema.

Siendo *la soberania del pueblo* la base del sistema democrático ó liberal, en el sentido que hemos dado á esta palabra, para su mejor inteligencia dividirémos este capítulo en los tres siguientes párrafos.

I.

SOBERANIA ABSOLUTA.

Dios es el principio y el fin, el orígen y el término de todo. Su poder, por lo mismo, es infinito y se ejerce ilimitadamente sobre todas las cosas.

¿Qué es la soberania?—No es, como equivocadamente se ha dicho, el derecho de mandar: es la plena libertad, la independencia absoluta, el poder sin limites.

En este sentido, siendo Dios el único ser libre, independiente y poderoso en toda su plenitud, es tambien el único *soberano* en la acepcion *absoluta* de la palabra.

Y como al mismo tiempo es Dios eminentemente justo, es tambien el orígen de todo derecho.

Y siendo su voluntad soberanamente libre y poderosa, cada una de sus voluntades es infaliblemente eficaz.

No hay criatura alguna que no dependa de él y por consiguiente ninguna criatura puede llamarse soberana respecto de Dios.

En todo ser finito no existe, pues, sino una *soberania relativa* que, en cuanto al hombre, es necesario conocer y definir.

II.

SOBERANIA INDIVIDUAL.

Dijo Dios : « hagamos al hombre á nuestra imágen y semejanza y fué hecho el hombre á imágen y semejanza de Dios. »

Esto refiere el Génesis y su referencia es aceptable ; porque efectivamente el espíritu del hombre es un destello de la Divinidad.

El hombre con su inteligencia todo lo domina, las bestias de la tierra, las aves del cielo, los peces del mar.

La inteligencia del hombre, colocado sobre este pequeño planeta, ha penetrado hasta las entrañas de la tierra, arrancando á ésta todos sus secretos, y se ha elevado hasta las regiones de los mundos en el espacio, sorprendiendo todos sus arcanos, sus dimensiones, su composicion, sus leyes.

¡Admirable obra del Creador! El hombre ademas de la inteligencia, recibió las dotes que constituyen su dignidad, á saber, una libertad pura de accion y una independencia real de los demas seres que lo rodean.

Estas condiciones lo hacen individualmente soberano.

Por manera que es soberano; porque ni su razon. ni su voluntad, ni por consiguiente sus actos dependen por derecho de ningun hombre; y

Porque no reconociendo otra regla de sus acciones que la ley anterior y superior de la justicia, es primitiva y completamente libre respecto á sus semejantes.

Pero, como todos los hombres son de igual naturaleza, cado uno tiene que reconocer en sus semejantes la misma soberania. Hé aquí el deber correlativo al derecho.

Tal seria el hombre individualmente considerado; pero esta consideracion es una simple hipótesis.

El hombre es esencialmente sociable. Aislado no existió jamás : en sociedad vivió siempre.

Y el hombre, miembro de la familia primero y de la sociedad despues, fué una importante unidad en el cuerpo social de que nació miembro.

Los partidarios del *individualismo* insultan á la naturaleza humana.

El hombre que en su orgullo se aisla, el que negando á la sociedad, dice :—« la razon soy yo »—se niega á si mismo y se reduce á la nada.

Porque ¿cuál seria la condicion del que negase á la sociedad en su ley? ¿dónde ejerceria su accion?

Ese hombre no podria con seguridad ejercitar su inteligencia, porque no encontraria objetos dignos de ella, ni podria emplear su actividad, porque no habrian objetos hácia los cuales pudiese dirigir su accion.

« Seria una voz sin éco, una sombra sin cuerpo, una molécula inerte en el vacio ».

La soberania individual mal comprendida y sin la influencia de la moral, produce el *egoismo*, y el egoismo es y ha sido en todos los tiempos la gangrena de las sociedades. El interés proviene del amor de si mismo : cuando este amor es esclusivo toma el nombre de egoismo y produce el *interés sórdido*; pero cuando se concilia con el amor á los demas, engendra el *interés bien entendido* que está siempre de acuerdo con el deber. (Marbean).

El egoista coloca al hombre antes que á la sociedad, la parte antes que el todo, lo particular antes que lo universal.

La naturaleza humana es un título de justo orgullo para todo hombre, siempre que este reconozca en sus semejantes iguales prerogativas.

Pero si el hombre se vé solo á sí mismo y se deja conducir ciega y torpemente por los instintos que lo arrastran á procurar su bienestar privado, se convierte en parásito y en su camino puede llegar hasta el crímen.

La historia de la humanidad en los antiguos, medios y modernos tiempos no es mas que la historia del egoismo. Solo en los contemporáneos ha comenzado la historia del hombre racional y moral, con el reconocimiento de la soberania del pueblo y la estricta inteligencia de la soberania individual.

En los antiguos tiempos ¿qué fueron los imperios, los reinos, las monarquias?—No otra cosa que el egoismo elevado á la cúspide del poder : todo para los jefes y sus servidores—nada para el pueblo. ¿Y las tituladas Repúblicas que fueron sino el régimen egoista de las clases privilegiadas, explotando en su provecho los derechos y los intereses de la generalidad?

En los tiempos medios, la historia se reasume en estas palabras : Señores y siervos, dominadores y dominados, opresores y oprimidos.

En los modernos comenzó la reaccion; pero ahi están Napoleon I. y los soberanos de la Santa Alianza que llevaron su régimen de Gobierno hasta mediados del siglo XVIII. La independencia de la América del Norte fué un oasis en ese desierto : la sana doctrina estableció alli su dominio en lo absoluto.

En la historia contemporánea está consignada la lucha del derecho de todos contra el egoismo de algunos y está lucha es fuerte, tremenda : su resultado no es, no puede ser dudoso.

Esto, en cuanto al egoismo público ó de poder.

El egoismo privado produce quizá males de mas grave trascendencia en las naciones.

El egoista en el seno de una sociedad, todo lo vicia, todo lo corrompe.

Cualquiera que sera el grado social en que se halle colocado, el único móvil de sus acciones es el interés personal : su conducta á él se dirige y aun sus mismas fingidas virtudes solo le sirven de medio para alcanzar su fin.

En el corazon del egoista no tiene cabida el patriotismo : no le

reconoce como un sentimiento, sino que, sometido á sus cálculos utilitarios, emana mas bien de estos, para la consecucion del objeto que se propone—su bienestar individual.

La patria es por lo mismo para el egoista una palabra sin sentido, de la que, sin embargo, suele valerse. dándole todo el acento de una emocion sincera, para obtener su fin particular.

Huid, pues, del contacto de los hombres egoistas.

El indiferentismo es otro de los vicios que produce la mala inteligencia de la soberania individual.

Si la sociedad política fué formada en bien de los asociados, tiene ella el derecho de exijir la cooperacion de cada uno al bien general.

De allí el deber que todo hombre tiene de tomar una parte activa en en los negocios sociales.

« En un pais donde los ciudadanos toman interés por la cosa pública, es muy dificil el establecimiento de la Tirania é impossible su sostenimiento una vez establecido. Ante el formidable poder de un pueblo que juzga, ninguna usurpacion puede conservarse. »

La indiferencia en política es un crímen : guárdese cada cual de cometerlo, porque es el mayor y el mas vergonzoso de los crímenes.

¿Quién debe dirijir la sociedad?—La opinion, y la opinion es el pensamiento del pueblo. Si la opinion falta, la sociedad se convierte en una reunion de autómatas y se consuma el régimen de la violencia, de la desigualdad, del egoismo.

Que todos tomen parte en la direccion de los negocios públicos y desaparecerá para no volver jamas ese régimen absurdo, degradante y envilecedor.

Indiferentes son tan solo los ignorantes, los delincuentes empecinados y los egoistas.

El « *que se me da á mi* » de los egoistas es infame. Mas fácil es que un camello pase por el ojo de una aguja que el que estos hombres puedan hacer una obra buena.

La conciencia de los delincuentes empecinados, es muda para ellos y sorda para los demas. No les hableis, porque seria en vano, ni los escucheis porque, arrastrándose como la serpiente hasta vuestros piés, podrian emponzoñaros con su contacto.

Los cobardes no son hombres : han renegado de su naturaleza y de Dios que la formó. Dejadlos que vivan entre los de su especie; pero huid de ellos, no sea que os induzcan à descender hasta su miseria para pervertiros.

Si algunas sociedades permanecen hasta hoy en un estado de absoluta incompatibilidad con la naturaleza humana, no desespereis. De los hombres depende establecer el órden y la moralidad en ellas.

¡Basta, pues, de personalismo, de egoismo y de indiferencia! Las grandes dotes del hombre, su soberania misma, su dignidad y su justo orgullo, deben ejercitarse en el vasto campo de los hechos sociales, siguiendo las prescripciones del derecho y obedeciendo á los impulsos de la moral, agentes colocados por Dios mismo en el espíritu del hombre.

III.

SOBERANIA DEL PUEBLO.

El hombre no fué hecho solo : tuvo primero una compañera y despues sobrevino la familia. Ni podia ser de otro modo, desde que la sociabilidad constituia su naturaleza.

Creció la especie y de la reunion de familias resultó la sociedad.

Si la sociedad se compuso de familias, la familia tuvo por componente al individuo libre, independiente y soberano.

Resultó pues la sociedad en general, un todo compuesto de partes igualmente soberanas.

Esta es *la soberania social.*

Siendo la sociedad un hecho consiguiente á la naturaleza humana, es absurdo suponer la existencia de un *pacto social.*

Todo pacto depende, en sus condiciones, de la voluntad de los contratantes, y la sociedad no dependió, ni pudo depender de la voluntad de los hombres, desde que la sociabilidad era una condicion *sine qua non* de la naturaleza humana.

Una réunion ó conjunto homojéneo de seres de igual naturaleza establecida de hecho y por la propia cohesion de las partes, formó pues la sociedad.

Y el conjunto resultó con los mismos derechos que los componentes, pero derechos que, como pertencientes á una persona moral, rodaban en una esfera muy superior á la del individuo; puesto que esa personalidad reunia en si todas las inteligencias, todas las voluntades, los derechos é independencia de cada cual.

Pero si el *pacto social* es un absurdo, el *pacto político*, cuando las sociedades crecieron y se desarrollaron hasta el punto de ser imposible su vida comun, es una verdad incontrovertible.

Y si el pacto politico no existió expreso, cuestion que la obscuridad de la historia en sus primitivas épocas no permite resolver, debe suponerse que existió; porque es él el medio único de esplicar el orígen y la existencia del derecho en las sociedades, políticamente consideradas.

El ejercicio de la soberania se arregló de comun acuerdo; porque solo asi era racionalmente posible la existencia de reglas á las que todos debieran someterse.

Y ese comun acuerdo, que convirtió en derechos y deberes positivos los derechos y deberes sociales, fué el *pacto político.*

Ademas, el pacto político fué libre, moral y conveniente.

Libre; porque siendo todo hombre individualmente soberano, el haber concurrido á la formacion de la sociedad política ó prestado tácitamente su consentimiento desde que en ella se encuentra, tuvo que ser un acto de su espontanea voluntad.

Moral; porque no pudiendo ser el fin lejítimo de la sociedad política sino la conservacion del derecho, el objeto que se propusieron los

individuos al reunirse tampoco pudo ser otro que el de garantir el ejercicio de sus derechos originarios é inalienables.

Conveniente; en fin, porque no siendo bastante la fuerza aislada del individuo para asegurar, respecto de los demas, el ejercicio de sus derechos primordiales, obtúvose con el pacto la fuerza social ó de conjunto, harto poderosa para hacer respetables, en su ejecucion, los derechos de cada uno.

En consecuencia, la sociedad política con todos los derechos que le corresponden como reunion de iguales, mas los esclusivos á ella, derivados del pacto, es incontestablemente *soberana*.

Tal es el orígen de la *soberania nacional*.

Y esta soberania por su naturaleza es intrasmisible, indelegable; porque ella constituye la esencia de la sociedad política, y la esencia de una cosa no puede trasmitirse ni delegarse sin dejar de existir.

En todo caso, la soberania permanece en la Nacion, en el cuerpo social, íntegra y sin mutilacion alguna.

No puede por lo mismo ser delegada en parte, como algunas veces se ha dicho, por ser indivisible.

En consecuencia, ni el poder lejislativo, ni ningun otro poder nacional, puede llamarse soberano.

Los poderes no son en realidad sino mandatarios con facultades especiales: desempeñan las funciones para las que han sido comisionados y nada mas.

Debeis ser muy celosos á este respecto. Si en un momento de ilusion ó de indiferencia aceptais que alguien se titule soberano, las consecuencias serán tremendas y el Despotismo no se dejará esperar.

Aunque la soberania de la asociacion política fué evidente desde su orígen, las pasiones egoistas de algunos hicieron que esa soberania fuese desconocida por muchos siglos.

La fuerza produjo el hecho y la ignorancia lo sostuvo; la fuerza de parte de los dominadores y la ignorancia de parte de los dominados.

Mas al fin fué necesario que los dominadores explicasen el hecho y lo explicaron así:

« Dios nos ha encargado de dirijir la sociedad: quien nos obedece, obedece á Dios: quien nos resiste, resiste á Dios. »

Y por absurdo que esto fuese, desde que en nombre de Dios se cometian las mas grandes iniquidades, la raza degenerada creyó y obedeció

A tal sistema se llamó *derecho divino*.

En su virtud, los hijos succedieron en el dominio á los padres, como si la sociedad fuese un rebaño de ovejas.

Y á este hecho, ilejitimo en su orígen y en los medios empleados, se llamó *legitimidad*.

Mas tarde se ocurrió á otro ardid: díjose que las inteligencias superiores tenian derecho para dirijir á la Nacion, sin otro titulo que su misma superioridad.

¡Quimera!

¿Quién califica á los hombres superiores? ¿dónde se halla la medida ostensible de esa superioridad?

Y sobre todo; los hombres antes de aceptar el pacto político, fueron unidades de una misma especie, libres é independientes; y en consecuencia ninguno pudo considerarse para ese acto superior á otro, por altas que fuesen su inteligencia y otras cualidades.

Las sociedades políticas ó las Naciones descanzan pues sobre esta única base—*la soberania nacional.*

Mirabeau, en un rapto de despecho oratorio, fue el primero que llamó á la soberanía nacional *la soberania del pueblo.*

Llamábase entónces *pueblo*, á la plebe, ó á la parte mas baja é ignorante de la sociedad, que, como tal, era el objeto del desprecio y del escarnio de las clases elevadas.

Mirabeau toma la tribuna y sostiene la palabra *pueblo*, apoyándose en las mismas razones que se alegaban para rechazarla.

La sostuvo porque no inspiraba respeto; porque estaba deslucida bajo el fatal influjo de las preoccupaciones; porque aterraba à la altivez y ocasionaba repugnancia á la vanidad; porque, en fin, se pronunciaba con escarnio entre los aristócratas.

La Asamblea Nacional aceptó la palabra. Lord Chattan la repitió en seguida en el Parlamento ingles, y desde entonces, la soberania nacional se llamó *soberania del pueblo.*

Cuestion de nombre, desde que Nacion y pueblo se hicieron sinónimos por la fuerza de los acontecimientos y la aceptacion universal.

No terminarémos este párrafo sin consignar aquí el cumplido elogio que á este gran principio hiciera Cormenin.

« No, la soberania del pueblo de donde todo emana y á la que todo se dirije, no perecerá, á menos que las Naciones sean muertas por las Naciones y que el mundo entero quede convertido en una inmensa soledad. »

« La soberania del pueblo es el principio del órden fundado sobre el respeto de los derechos de todos y de cada uno. »

« La soberania del pueblo es el principio de la libertad fundada sobre la igualdad política. »

« La soberania de' pueblo es el principio mas bello, porque es el mas verdadero. »

« Es el mas consolador, porque no deja ninguna desgracia sin socorro, ninguna injusticia sin reparacion. »

« Es el mas sublime, porque es la expresion de la voluntad general. »

« Es el mas fecundo, porque no hay perfectibilidad alguna que no emane de él. »

« Es el mas natural, porque no es otra cosa que la ley de la mayoria que insensiblemente gobierna las sociedades libres. »

« Es el mas noble, porque es el único que corresponde á la dignidad de la naturaleza humana. »

« Es el mas lejítimo porque solo él hace racional la alianza del poder con la libertad, siendo aquel respetable y esta posible. »

« Es el mas racional, porque por él se presume que muchos tienen mas razon que uno y todos que muchos. »

« Es el mas santo, porque es la realizacion mas perfecta de la igualdad simbólica de todos los hombres »

« Es el mas filosófico, porque destruye las preocupaciones de la aristocracia egoista y del derecho divino. »

« Es en fin el mas magnífico, porque del tronco inmenso de la soberanía del pueblo nacen à la vez todas las ramas del arbol social, brillantes de sávia, coronadas de follajes y cubiertas de frutos y de flores. »

De *la soberania del pueblo* emanan naturalmente tres grandes principios—*el órden, la libertad* y *la igualdad* y de estos á su vez se derivan todos los derechos y deberes correlativos de la Nacion y del ciudadano.

Los expondrémos metódicamente.

CAPITULO II.

El principio del órden.

« Una sociedad bien ordenada es el mas bello templo que se puede levantar al Eterno, » ha dicho un eminente publicista.

Y en los antiguos tiempos un filósofo dijo : « la virtud es el órden. »

Efectivamente : el órden es la cualidad distintiva de todas las obras de la Inteligencia Suprema.

En moral, nada hay mas armonioso y arreglado que el ejercício de lo bueno; de tal suerte que en la elevada esfera de la virtud, son completamente desconocidas las transiciones violentas.

En los mundos infinitos de la Creacion, por do quier que se les examine, lo primero que en ellos se descubre como su base esencial es el órden.

La idea de lo bello no importa otro cosa que el órden y la armonia.

Las artes debieron á esta sábia ley su perfeccion y desarrollo y el admirable órden de la naturaleza les prestó todos sus atractivos. La pintura, la música, la escultura, &, no habrian llegado al elevado grado de perfeccion en que hoy se encuentran, si cual fieles imitadoras de la armonia universal, no hubiesen procurado acercarse á ella todo lo posible.

No siendo el órden, en suma, sino el conjunto de leyes que rigen las escalas todas de la creacion, resulta que es tambien la condicion primera de todos los seres.

Pero la política lo necesita y tiene que proclamarlo con mas razon y con mas utilidad práctica que todas las ciencias y que todas las artes.

Y á la verdad ¿dónde es mas necesario el órden que en esta aglome-

racion de seres animados, reunidos por el sentimiento de sus necesidades recíprocas y agitados por todas las pasiones que surgen de estas mismas necesidades? (Saint Albin.)

Sin el órden, pues, las pasiones que debidamente empleadas dan todo el impulso de una útil actividad á las empresas sociales y del individuo, serian llevadas hasta su desbordamiento, produciendo entónces el estrago que nos ofrece mas de una vez la historia en sus páginas de terror.

Pero el *órden público* tiene caracteres especiales que lo hacen conocer de una manera inequívoca.

El órden consiste en la direccion pacífica y racional de las sociedades.

Una sociedad solo puede en su estableeimiento adquirir esta denomicion y conservarla despues, cuando, por medio de ella, quedan protejidas con sábias precauciones y con equitativa justicia, la seguridad de las personas, el sosten y desarrollo de los derechos del hombre, el trabajo y el producto del trabajo que constituye la propiedad; cuando favorezca la creacion y distribucion de la riqueza, y últimamente cuando por ella se acaten, procuren ó defiendan los intereses colectivos ó nacionales. (Garnier Pagés.)

Solo de este modo puede marchar la sociedad de una manera regular y magestuosa hácia el noble fin que se propusieron los individuos al componerla, como tales y como miembros de ella.

Y el órden, asi comprendido, no consiste en la tranquilidad, cuando esta tranquilidad no hace sino cubrir el despotismo y la corrupcion.

Personas hay que dicen: « nadie se mueve, luego el órden reina. » Estos tales dicen una necedad, ó porque no saben lo que dicen, ó porque pretenden trastornar el significado genuino de la palabra con razones bien débiles à fé.

Cuando veais una Nacion tranquila y en sepulcral silencio, no os apresureis á decir que allí hay órden, porque las mas veces, si no siempre, os equivocareis.

Un Ministro frances anunció en 1830 la conquista y la opresion de la desgraciada Polonia con estas palabras: « el órden reina en Varsovia. » Se llamó órden á la soledad de las tumbas. (Tácito.)

Allí, donde los derechos son desconocidos, el órden está trastornado, y cuando se viola un solo derecho, el órden ha sufrido una momentanea alteracion.

Si uno de los miembros sufre, dice San Pablo, todos los demas sufren con él: si uno de los miembros recibe un honor, todos los demas se regocijan con él.

La mas poderosa base del *órden público* es la moral; porque solo ella en los individuos hace realizable y fácil el ejercicio de los derechos de la Nacion y del ciudadano.

El que siente en sí los estímulos de la justicia y del deber, respeta en sus semejantes todos los derechos, no pone traba alguna al desarrollo de ellos y, por el contrario, cumpliendo las obligaciones correlativas, facilita completamente su ejecucion.

Atentar al derecho de un ciudadano es cometer un crímen, y crímenes no cometen sino los desgraciados desposeidos del sentimiento del bien.

Si en el sentido expuesto se establese el *órden público*, desaparecerán para siempre los gérmenes de discordia y la sociedad recorrerá sin violencia alguna su magestuoso camino.

Los individuos, por su parte, gozando de sus derechos, seguirán tambien su marcha racional.

Y cesando para siempre el estallido de las pasiones, la actividad de todos y de cada uno se ejercitará en el ancho sendero de la perfectibilidad humana.

La organizacion buena y racional de un Pueblo es, á no dudarlo, el principal elemento de su prosperidad, la salvaguardia de todos sus derechos y en fin el sólido fundamento de toda sociedad.

Lafayette dijo : « la insurrection es el mas santo de los deberes » y espresó mal su idea.

Desde luego, toda insurreccion contre un Gobierno legítimo es un gravísimo crímen.

Y aun suponiendo que el Gobierno no fuese estrictamente legítimo, nunca habria derecho para remover los cimientos de la sociedad por una insurreccion.

Cuando uno ó muchos derechos son desconocidos, para reconquistarlos deben emplearse en primer lugar los medios legales.

Si los medios legales no son bastantes, se emplearán los medios pacificos en toda su estencion.

Solo en un caso la insurreccion es santa, convirtiéndose en un deber.

El caso llega cuando los derechos primordiales de la Nacion y del ciudadano son absorvidos por un déspota.

Siendo entónces imposible la existencia de la Nacion como tal, la lucha que sobreviene es la que el derecho natural prescribe al individuo en el caso de defensa propia.

Ser ó no ser es el dilema : ó la sociedad deja de existir con la subsistencia del Déspota, ó recobra su existencia por medio de la insurreccion.

Establecido el *órden público* racionalmente, toda revolucion se hace imposible ; porque aún será imposible la absorcion de los poderes nacionales por un Dictador, no pudiendo sobreponerse á la volundad general la de la turba numerosa ó diminuta que lo protenda.

De las sagradas palabras *el órden público* se ha abusado y aún se abusa demasiado.

Los Autocratas y los Tiranos las profanan diariamente.

El órden público es su palabra sacramental para cubrir con ella todos sus abusos, todas sus usurpaciones, todas sus iniquidades.

¿Se trata de expatriar á uno ó á muchos ciudadanos?—El órden público así lo exije.

¿Se trata de asesinar á pueblos enteros?—Ello fué necesario para conservar el órden público.

¿Se trata de reducir á la miseria á muchas familias ó pueblos, confis-

cando sus propiedades y erigiendo el robo en sistema? — El órden público así lo demandó.

¡Miserables! ¡Como si pudiera llamarse órden á la confusion, á la violacion de todo, al envilecimiento, al caos.

Sed buenos ciudadanos; pero estad siempre atentos y precabidos contra semejantes maldades.

Del principio del *órden público* emanan los principales derechos nacionales, que mas bien son sus legítimas consecuencias.—Pueden reasumirse así:

Siendo necesario que la nacion manifieste su voluntad soberana, es preciso que esta se revista de una forma exterior que sea la expresion de sus resoluciones. Esta forma es la *mayoría.*

Como conjunto de las voluntades de todos, la Nacion reconoce que debe dirijirse á sí misma, con derecho para ello: de aqui se deduce *la Autoridad* en su verdadera inteligencia.

La Nacion, ademas, como conjunto de fuerzas individuales, reconoce que posee todos los medios para obrar; y de aqui, el *Poder público.*

Y siendo tambien la Nacion un conjunto de inteligencias, proviene de aquí el derecho que tiene de marchar por sí sola en la senda de la perfectibilidad: de aquí emanan *el Progreso* y su corolario *la Reforma.*

I.

MAYORÍA.

El hombre nació activo. Con inteligencia bastante para ser dirijido por ella y con plena libertad para proceder, fácil le fué ponerse en actividad.

Y siendo irresistible en el individuo su aspiracion á la felicidad, dirijió á ella sus conatos, sus deseos, sus acciones.

El fin social y el político son idénticos: la felicidad de todos. Pero como una Nacion es un conjunto de inteligencias distintas en su fuerza y vigor, de libertades no comprendidas de igual modo, habiendo ademas en ellas pasiones diferentes é intereses personales encontrados, la direccion social debió ser desde su orígen difícil en alto grado.

¿Cómo ponerse en actividad una asociacion semejante?

Ya hemos dicho que para la formacion del pacto político, concurrió á él cada hombre como una unidad.

Mas tambien fué un hecho que, aceptado el pacto, no todos pensaron del mismo modo ni tenian por consiguiente las mismas ideas respecto á la organizacion y direccion de la sociedad formada.

Cómo conciliar, pues, tales diferencias?

El Supremo Ordenador le dió una ley sábia: las Naciones debieron dirijirse por las prescripciones de la moral y del bien, interpretadas por la inteligencia social y realizadas por la voluntad comun.

La inteligencia social y la voluntad comun son á no dudarlo, la interpretacion dada por la *mayoría* de las inteligencias y la resolucion tomada por la *mayoría* de las voluntades.

Sencilla es la esplicacion de esta importante ley.

Los hombres ciudadanos, miembros de la sociedad son todos de igual naturaleza, hallándose por consiguiente dotados de los mismos derechos. La dignidad de todos es idéntica y ninguno puede arrogarse sobre otro, título alguno de superioridad. Siendo esto así, es incuestionable que el conjunto de ciudadanos tiene facultad para organizarse y gobernarse como lo estime conveniente. Este es el derecho de todos.

Así, pues, la sociedad tiene perfecto derecho para ser directamente consultada en todo lo que se refiera á sus intereses; y como el único medio de verificar la consulta es el sufragio ó el voto, resulta evidente que *la mayoría* debe ser la ley que responda á ella.

« En est siglo, dice Regnault, la sociedad sabe porque obra y como debe obrar. No se limita á examinar los hechos ya verificados para aceptarlos ó rechazarlos: quiere que se les someta ántes de su realizacion. La sociedad aspira, en fin, á un procedimiento activo despues de haber terminado su papel pasivo. El tiempo ha llegado para ella de mandar despues de haber aceptado, de dirijir despues de haber aprobado, de manifestarse por la voluntad despues de haberse manifestado por la conciencia. »

La mayoría es, á no dudarlo, una idea social, una fé social que se manifiesta por la voz del mayor número.

Y esta manifestacion es respetable en sí misma y por la idea que representa. *Vox populi, vox Dei* se ha dicho siempre; y, por lo demas, es claro que la soberania de todos no es en realidad sino la *de la mayoría.*

La palabra *mayoría* es nueva en política, pero el hecho que espresa es tan antiguo como la primera sociedad.

En filosofia se le ha rendido homenaje reconociendo la autoridad del sentido comun.

En Religion, la mayoría resuelve en todas sus Asambleas y la palabra católica significa *universal.*

Y en todas las sociedades lo que se llama opinion pública no es sino la manifestacion del pensamiento de la *mayoría.*

Los antiguos Gobiernos y las revoluciones mismas de esos tiempos, reposaron sobre su aceptacion por la mayoría de los pueblos.

Succedierónse muchas generaciones y la mayoría, aunque existente en el hecho, no fué reconocida como un derecho legítimo.

En la declaracion de la Independencia de la America se consignó por primera vez.

Allí se dijo (art. 3.°) « Siempre que un Gobierno sea reconocido incapaz de llenar el fin de su institucion; es decir, el bien comun, la proteccion y seguridad del pueblo, la *pluralidad* de la Nacion tiene el derecho indudable, inalienable, inalterable, de abolirlo, de cambiarlo y de reformarlo.

Igual declaracion se hizo despues en la Constitueion particular de Virginia, sostituyendo netamente la palabra *mayoría* á la *pluralidad.*

La Revolucion francesa vino posteriormente á consagrar la idea de la *mayoría*, proclamando el sufragio nniversal.

Pero *la mayoría*, como ley directiva de la Nacion, no es, no puede ser una ley física ó brutal, que en tal caso seria una ley opresiva y violenta : es y tiene que ser una ley inteligente y moral.

Y efectivamente : *la mayoría* directora de la sociedad, no se compone de la superioridad del número entre todos los habitantes de una Nacion : no es cuestion aritmetica.

Tienen únicamente derecho y poder para dirijir las Naciones, los componentes de ellas, que sean capaces.

El idiota no es miembro activo de la sociedad para su direccion.

Tampoco son miembros activos los ignorantes, ni los criminales.

Para ser miembro activo de la sociedad se necesita : 1.° poder para juzgar de los asuntos públicos, ó sea, instruccion, y 2.° moralidad.

Por estas razones, en todo pais republicano ó en que domine el principio representativo, se han determinado condiciones para el ejercicio de la ciudadania.

« La opinion publica que todo lo dirije en los paises libres, no es, en efecto, la opinion de todos, sino de los que pueden tener una. »

« Y para tener una opinion, es indispensable conocer los asuntos sobre los que ella versa en el todo ó al ménos en parte.

« Por *mayoría* como poder social debe entenderse pues, el número mayor entre aquellos que en la sociedad tengan la facultad y el derecho de emitir una opinion.

Y la opinion pública será tanto mas poderosa y eficaz miéntras mayor sea, relativamente á la Nacion de que se trate, el número de individuos que la formen.

Dedúcese de aquí la utilidad, la necesidad de propagar la ciencia política y el deber de conocerla.

Por *capaces* no entendais á ninguna parte privilegiada de la sociedad, ni limiteis tampoco esa denominacion á los mas inteligentes : no.

Todo hombre nace capaz de ser ciudadano : no hay distincion entre ellos para el fin político, y el mayor ó menor grado de inteligencia no dá mas ó ménos derechos.

Capaz es el que tiene la instruccion suficiente para juzgar de los asuntos públicos, siempre que no haya perdido su condicion de ciudadano en el vicio ó en el crímen.

El derecho de *la mayoría* no es ni puede ser tampoco violento ni opresivo contra los que no piensan de la misma manera ó dan su voto en contra. Estos, que componen *la minoría*, tienen tambien derechos sagrados que la mayoria debe respetar.

Rousseau, ese hombre de bien que tan sinceramente y con tanto empeño buscaba la verdad en una época tempestuosa y que, apesar de ello, cometió tantos errores y se contradijo algunas veces, reasume en las siguientes palabras los derechos de *la mayoria* y de *la minoria :*

« Es preciso, dijo, servirse de las luces de los individuos para mostrar al público el bien que desea sin verlo, y del sentimiento público para conducir á los individuos al bien que conocen sin quererlo. »

Esto quiere decir, que de los individuos ó de las minorías parte

siempre la iniciativa de los descubrimientos, ó reformas grandes ó pequeñas, cuya accion es preciso respetar, y que es la sociedad ó la mayoría, la que debe sancionarlos para que esos descubrimientos ó esas verdades se hagan prácticas.

Interroguemos á la historia y ella nos dirá, en efecto, que en política todos los progresos y reformas y en las ciencias todos sus adelantos, tuvieron su orígen en la accion individual.

A la iniciativa siguió la discusion, á la discusion el conocimiento de verdad y á éste la aceptation de la mayoría. Hé aquí la accion constante del menor número y he aquí el modo como éste se convirtió en mayoría.

Por consiguiente, la minoría debe tener pleno el ejercicio de sus derechos cardinales : debe ser libre y usar de su libertad para convencer y obtener la sancion del mayor número y debe ademas ser respetada miéntras se conserve en el camino lícito de su labor inteligente y patriótica.

Este derecho de la *minoría* es ademas conveniente ; pues si fuera desconocido, la opresion pesaria sobre todos, lo cual se explica facilmente ; porque componiéndose *la mayoría y la minoría* de personas diferentes, segun las cuestiones acerca de las cuales son llamados los individuos á dar su voto, resultaria que muchos de los que formaban la mayoría, pasarian á formar parte de la minoría. La garantia de los derechos del menor número es pues conveniente.

Queda racionalmente expuesta la ley directiva de la sociedad.

II.

AUTORIDAD.

En toda sociedad debe haber personas que manden y personas que obedezcan; pero como los que mandan son iguales á los que obedecen, menester es que la ley que determine esta relacion sea tan sábia que pueda conservar mando sin superioridad y obediencia sin degradacion.

En los antiguos tiempos no se creyó posible que el principio de obediencia, único conservador del órden social, cupiese entre seres iguales, y se lanzaron á descubrir el orígen legítimo de la autoridad en Dios.

¡ Paradoja! Dios jamas descendió desde su altura hasta la bajeza de los usurpadores del poder, opresores de sus semejantes.

El progreso de las ciencias en el exámen del orígen de la autoridad de los que mandaban, llegó á su completo desarrollo á fines del siglo pasado, y esta, como otras grandes verdades, fué por primera vez proclamada por el grande pueblo americano 1776.

« Toda autoridad, se dijo, pertenece al pueblo y por consiguiente emana de él. Los magistrados son sus depositarios, sus agentes y están obligados á darle en todo tiempo cuenta de sus operaciones. »

Mas tarde, en 1789 la asamblea legislativa francesa declaró que : « ningun individuo ni corporacion puede ejercer ninguna especie de autoridad sino la que emane expresa y directamente de la nacion. »

Despues de esa época, no solo los Gobiernos republicanos, sino hasta los monárquicos constitucionales han proclamado la idea.

La autoridad se ha definido : « el poder que dirige y que tiene derecho para dirigir. » Para que exista tal derecho, es menester que sea legítimo, y no puede serlo, sino es la expresion de la verdad.

¿En que parte de la sociedad se encuentra esta condicion y como reconocerla ?— Esta es la cuestion que debe resolverse.

Debemos advertir que en política y refiriéndose á la manera de dirigir la sociedad, no se reconocen verdades absolutas, sino relativas y variables.

Absoluto hay en política lo que emana de Dios ; á saber, los derechos y obligaciones constitutivas del hombre y de la sociedad como reunion de hombres.

En lo demas ; es decir, en cuanto al modo de aplicar esos principios á la direcion de la sociedad, todo es relativo y puede cambiar.

Las verdades útiles y de aplicacion forman el dominio de la ciencia política, á ese respecto.

¿Qué importa efectivamente al hombre práctico, unidad activa en el cuerpo político, una verdad que no comprende ó no puede probar? ¿Qué le importan las deducciones metafísicas del mundo arquétipo, donde las abstracciones reinan y que no pueden ser aplicables ?

Náda : esas supuestas verdades quedan reducidas al círculo de bellas y, si se quiere, sublimes y admirables teorias de entendimientos perspicaces y profundos, que ordinariamente se ven engañados por el atrevido vuelo que toman sus soberbias inteligencias, penetrando con sus delicadísimas fibras por senderos tan oscuros que al fin les falta la luz.

La ciencia política no impera en ese terreno, ni reconoce otra verdad que aquella que obtiéne su aprobacion, sancionándola el consentimiento comun. Mas claro, en política no se admiten sino verdades humanas.

De este modo, las verdades que el ciudadano acepta, son todas verdades de tiempo y de lugar; es decir : relativas ó sociales.

¿Cuál es la prueba de éstas ó como se manifiestan?—Esta es la cuestion.

No puede ser el testimonio de una persona, por grande que sea; porque ella puede engañarse y el engaño individual no puede ni debe influir en una nacion.

Tampoco puede serlo el consentimiento de diez, ciento ó mil personas por idéntica razon.

¿Cómo se manifiesta, pues, una verdad política, cuál es su prueba incontestable?

La prueba está en el derecho evidente, y ese derecho evidente tiene una manera única de espresarse, segun lo demostramos en el párrafo anterior.

No cabe duda, pues, de que el testimonio social de la verdad es el

consentimiento comun, la razon universal, siendo su modo de manifestarse — las resoluciones de *la mayoría.*

Pero qué! ¿Lo qué fué ayer una verdad, puede ser un error mañana?

Sin duda: asi como una nacion para su modo de ser, no reconoce verdades absolutas, tampoco reconoce errores absolutos.

El único error absoluto es el que desconoce la legitimidad de las decisiones de *la mayoria.*

Pudiendo, pues, cambiar las decisiones de *la mayoría,* cambia tambien el carácter social de las cosas, y puede por consiguiente ser error social mañana lo que ayer fué verdad y al contrario.

No hay que alarmarse con esta teoria que á primera vista parece que fuese contraria á la razon y á la moral.

No lo es absolutamente y, por el contrario, si penetramos en ella, la encontraremos racional y moralizadora.

Si la política reconociese verdades absolutas, siendo la razon individual el primer interprete de ellas, resultaria que una vez proclamada por un hombre, la sociedad tendria que aceptarla.

Y entónces una nacion se veria sumergida en el desórden, en el caos.

Porque el individuo ó los pocos individuos que proclamasen esa verdad tendrian el derecho de exigir su aceptacion y es absurdo conceder á los pocos las la facultad de imponer su direccion á los muchos.

Cuestion de tiempo. En tal caso, el menor número debe resignarse por el momento, á trabajar, discutir y convencer para convertirse en mayoría y entónces lo que fué un error politico ó social la víspera, se convierte en verdad aceptada y reconoçida.

No es esto negar en otros terrenos la existencia de verdades absolutas: las hay en la conciencia, en las ciencias, en las artes.

Pero, repetimos, en política no existen ni pueden racionalmente imponerse

Que el ciudadano, como individuo, las respete, es justo; pero que pretenda hacerlas respetar y reconocer por *la mayoría* que las rachaza, es absurdo.

Creemos habernos suficientemente explicado.

El mandar con derecho, que es lo que constituye la autoridad, presupone ademas que está sometida á las reglas de la justicia.

Y; con efecto, asi es: esa voluntad constante de dar á cada uno lo que le pertenece unida al profundo sentimiento de la igualdad humana en nadie puede existir con mas razon que en la moral comun, en la conciencia general de la nacion.

Un hombre, dos, ó diez pueden obrar de mala fé ó con injusticia, pero esto no puede racionalmente suceder en la resoluciones de la *mayoría,* que, como hemos dicho, solo se compone legítimamente del mayor número entre los que, por su instruccion y moralidad, deben unicamente componer en toda nacion, el cuerpo que dirija su destinos.

Consecuentes con estas ideas, los puritanos fundadores de la independencia americana dijeron: « miramos como incontestable y evidente

la verdad que sigue—la *justa* autoridad de los Gobiernos emana del consentimiento de los gobernados.

De todo lo expuesto se deducen las dos siguientes consecuencias:

1.ª Que la justa y lejítima autoridad social emana de la nacion que es el único poder que tiene derecho para conferirla; y

2.ª Que toda autoridad lejítima debe ser exacta é inmediatamente obedecida en sus determinaciones por todos los ciudadanos, y que los que la desobedecen se revelan contra la sociedad misma, cometiendo un gran crímen.

Se aventura mucho cuando se dice que los hombres están inclinados á resistir á las autoridades: su disposicion natural es á obedecer cuando no se les veja ni se les irrita.

Emanando, pues, de *la mayoría* toda autoridad lejítima, no creais á los que se dan á si mismos el nombre de autoridad, si ella no ha venido del pueblo libre y legalmente consultado. Mienten: son unos meros usurpadores.

Por esto se ha dicho: « El pueblo reina en el mundo político como Dios en el Universo. Es la causa y el fin de todas las cosas; todo sale de él y todo en él se absorve ».

Pero no seais demasiado meticulosos á este respecto: para que la autoridad sea desobedecida es preciso que evidentemente conste que su mandato no viene del pueblo, que sea un usurpador manifiesto.

III.

PODER PÚBLICO.

De nada servirian al hombre su inteligencia y las diversas facultades de que fué dotado, si al mismo tiempo no se le hubiese concedido el medio suficiente para ejecutar sus resoluciones—*la fuerza individual.*

Asi, en la asociacion política, ninguna importancia tuvieran los principios que hemos desenvuelto y los demas derechos y prerogativas sociales, si no pudiese realizar estos derechos y hacerlos respetar, si careciese, en fin, del requisito principal para constituirla soberana, *del poder público.*

Este medio material dado al cuerpo social para el sosten de sus derechos, para el cumplimiento de su voluntad y para la plantificacion de las reformas, sirvele tambien para conservar su dignidad ante las demas naciones haciendo que estas la acaten y respeten.

Si la sociedad reune, pues, en sí todas las voluntades y las fuerzas de los individuos que la componen, estas voluntades y estas fuerzas, deben estar y están al servicio y á disposicion de aquella.

Tal es la *fuerza social.*

El *poder público* es algo mas elevado que la fuerza, presupone una razon, un derecho que lleva en si mismo, doquier se manifieste.

De esta idea emana su definicion neta : el *poder público* es la union de la autoridad y de la fuerza.

Por manera que tal denominacion no puede políticamente aplicarse á la simple reunion de las fuerzas individuales y mucho menos á la acumulacion parcial de algunas.

Para que el poder exista, es preciso que las fuerzas se hallen al servicio del derecho. Si otra cosa sucede, lo que resulta no será un poder público sino una mera usurpacion de poder, sin otro título que el crímen de haber desviado la fuerza pública de su legítima aplicacion.

La fuerza debe ser el instrumento del derecho. Separado de él, es un elemento físico sin razon alguna.

Y sin embargo, como la fuerza produce los hechos y á estos están sometidas las sociedades, debeis ser celosos de que ella se conserve del lado del derecho.

Si la autoridad y la fuerza constituyen el poder público, resulta que éste consta de las potencias individuales á disposicion de *la mayoría.*

Oid ahora el lenguaje que en todas partes emplean los escritores ministeriales : « Los liberales, los utopistas, los soñadores, los rojos, dicen, comprometen el poder, desconceptúan el poder y hacen imposible todo Gobierno. »

¡Como si existiese verdadero poder en los sistemas ó administraciones que defienden ! ¡Como si la fuerza bruta, su único elemento de conservacion, pudiera llamarse *poder público.*

¡Necios!

El poder depende de la voluntad general, y el que con ella no cuenta, hace fuerza á la sociedad, la violenta, la reprime.

¡Maldicion tambien sobre aquellos que, llamándose violentados se prestan á ser los infatigables agentes de todas las tiranias! El terror no es una razon mas valedera que todas las demas pasiones infames.

Hay otros individuos que se prestan á servir bajo las órdenes de un Despota, alegando que lo hacen para atenuar su rigor. ¡Engaño! Esos hombres se prestarían á ser los verdugos de un inocente, á pretexto de matarle con menos crueldad.

Mas los opresores y sus cómplices desaparecerán desde que la instruccion se difunda. El derecho que ha triunfado ya en el terreno de la razon, triunfará entonces en el de los hechos.

« La autoridad y la fuerza son en la sociedad lo que el alma y el cuerpo en la naturaleza humana : su reunion produce la vida y la separacion de ambas sustancias produce incontinenti la muerte. » (Duclerc.)

Porque, verdaderamente, en el ser compuesto de materia y espíritu, este dirije y aquel obra : ambos forman juntos al ser inteligente y activo ; pero si se separan, el hombre deja de existir. Asi en la sociedad la autoridad es el espíritu, la fuerza la materia : separadas, solo resulta inmovilidad de un lado, abuso de otro : socialmente hablando, la muerte.

El *poder público* es tambien completo en su esencia ; es decir que se basta á sí mismo para el uso á que se halla destinado. Por esta razon,

no necesita auxilio ageno y reune en sí la omnipotencia social. Puede por esta consideracion ser aplicado á todos los objetos que lleven en sí un carácter nacional.

El hecho de hallarse constituida una Nacion, trae, pues como corolario la existencia simultánea del poder social y explica su naturaleza. Sobre esta base, el poder público existe radical y esclusivamente en la Nacion misma y existe como parte integrante de su soberania, como instrumento de sus operaciones.

Reasumiendo nuestras ideas, diremos que el poder existe solo en la Nacion y que únicamente se halla á disposicion de *la mayoría.* Es por lo mismo indelegable é intrasmisible: *el poder existe para el pueblo y no al contrario.* (Lamennais.)

Pero el uso en la organizacion de todos los Gobiernos Republicanos y aun en los monárquicos constitucionales, ha establecido llamar Poderes públicos á los Comisionados diversos para desempeñar funciones Legislativas, Ejecutivas ó Judiciales. En su esencia no son evidentemente *poderes públicos*, sino simples mandatarios con mandato especial.

No importa, pues, el que esas denominaciones se conserven. Todo no puede alterarse á la vez. Dia vendrá en que tomen sus nombres propios. Mientras tanto, trabajemos en la parte sustancial de las cosas, aunque ellas se adornen con calificativos pomposos é inadecuados.

IV.

PROGRESO.

En el mundo político, como en el mundo moral, hay verdades que, conduciendo al hombre á profundas meditaciones, sirven de agradable materia á las reflexiones de su espíritu. A estas pertenece la del *progreso.*

Ynfluye esta idea de tal manera en las aspiraciones del hombre y en sus destinos sobre la tierra que parece quedaran estos satisfechos con la halagüeña perspectiva y fundadas esperanzas que ella ofrece.

El progreso reconoce su orígen en la inteligencia, este don precioso de la realizacion del tipo mas noble que existiera en la mente divina y que con igual facilidad penetra en el oscuro caos del pasado, examina los hechos del presente y tiene fija su mirada en el misterioso campo del porvenir.

La sociedad marcha de una manera progresiva á su perfeccionamiento: — es una verdad de experiencia. Ahí está la historia para comprobarla.

El buen Rousseau dijo en un momento de desesperacion: « Si existiese un pueblo de Dioses, se gobernaria democráticamente; » y, faltándole la fé en el progreso, olvidó en ese instante que podia existir un pueblo de ciudadanos.

Condercet, mas firme en sus creencias, aliviaba sus momentos de proscripcion pensando en la perfectibilidad humana, cuya marcha

contemplaba constantemente absorto y feliz, aun en sus últimos instantes.

Victor Hugo, el poeta inspirado y melancólico que cuando canta parece que orace al Señor, rasga sublime y elocuentemente el velo del porvenir en sus Cartas del crepúsculo. Para este poeta, el progreso es una ley y la perfectibilidad un hecho.

Tales son las creencias que hoy dominan á la humanidad y que estan en la naturaleza del hombre como la atraccion en los cuerpos. El hombre fué lanzado al mundo con una inteligencia perfectible que, si en sus efectos tiene límites, nadie puede demarcarlos.

Esta fé política es natural en el hombre. En él existe indudablemente un gérmen de desarrollo indefinido que lo modifica de una manera constante, dándole por lo mismo mayor importancia, desde que ese desarrollo se dirije á su perfeccion.

La tendencia natural del hombre hacia ese grado de perfectibilidad constituye *el progreso*, que, en otros términos, no es otra cosa políticamente que la marcha ordinaria é incesante de la humanidad al mejoramiento de su manera de ser, ya se considere al ciudadano, ya al conjunto ó á la Nacion.

Pero esta marcha es lenta, y la inteligencia del hombre que en el campo de las otras ciencias alza libremente su vuelo hasta las mas elevadas y misteriosas regiones, tiene que recorrer en política une via penosa y estrecha sembrada de dificultades y contradicciones.

Tamaño inconveniente y la necesidad de contemporizar con él, sometió el progreso político á las mas penosas restricciones, y la historia social del hombre, prueba evidentemente la lucha constante que en política han sostenido el progreso y las pasiones.

En lejanos tiempos ¡ay de los que hubiesen tenido la osadia de proclamar que la autoridad de los Reyes y mandones de hecho no emanaba directamente de Dios, no teniendo los pueblos sino la obligacion de obedecer, como una manada de ovejas obedece á su Pastor!

Y aun respecto á otras ciencias ¿quién no conoce la historia de Galileo? Este grande hombre fué anatematizado y apesar de ello, el sábio florentino repetia en el fondo de su larga prision *é pur se muove.*

A fines del siglo pasado el principio del progreso se sobrepuso á las preocupacionos y desde entónces la humanidad marcha libremente en pos de sus destinos. Es verdad que hasta hoy no han desaparecido aquellas por completo; pero desde entónces se les arrancó el carácter de lejitimidad con que se habian engalanado.

Qué es el hombre en el siglo XIX? — Rey de la naturaleza que ha domado y sometido á sus leyes, se sirve de sus fuerzas brutas para el bienestar de todos: el progreso moral y las mejoras materiales son la recompensa de sus esfuerzos; y lleno de un ardor que se renueva á cada paso en el hogar de la inteligencia y del amor, cumple, á la vista de Dios, su grande y laborioso destino. » (Blaize).

De la perfectibilidad humana se deduce que cada individuo tiene el indeclinable derecho de aplicar sus facultades al exámen de los hechos, de compararlos y raciocinar sobre ellos, deduciendo consecuencias, y

de formular públicamente las reformas que sean aplicables á la felicidad general y á la mejor andanza de la sociedad.

Pero es necesario distinguir el progreso, como derecho individual del progreso, como derecho social

La Nacion, como reunion de inteligencias, tiene, pues, á este respecto el mismo derecho que los individuos Mas lo que en la inteligencia individual es fácil, difícil es en las inteligencias del mayor número.

Solo entónces, es decir, cuando el progreso es aceptado por la mayoría, hay completo derecho para realizarlo.

Y el progreso social es mas firme, mas seguro que el individual; por lo mismo que es mas racional que se engañe uno que el que todos incurran en error.

Libertad para el progreso individual y obligacion inescusable de llevar á los hechos el progreso social, tales son las leyes que rigen este importantisimo derecho.

V.

REFORMA.

La reforma es la realizacion del progreso.

El progreso es efecto de la inteligencia: en ella se elaboran las ideas y adquieren formas distintas: ella crea los proyectos, los somete á un minucioso exámen, y deslindado con la posible exactitud las ventajas y los inconvenientes que ofrecen, establece la verdad de una idea nueva, presentándola bajo todas sus faces.

La reforma pone en práctica las concepciones de la inteligencia y es efecto de la libre voluntad nacional, espresada por la mayoría.

El progreso ordena, la reforma ejecuta.

El primero tiene que luchar, es cierto, contra las preocupaciones; pero, como obra esclusiva del espíritu, se pasea majestuosamente en sus regiones.

No así la reforma que, teniendo que recorrer el terreno de la práctica, lucha con los hechos y casi siempre con el desenfreno de las pasiones particulares de algunos, « con la divergencia de intereses, los asaltos de la ambicion, los esfuerzos de la codicia y el implacable ardor del egoismo. » (Marrast).

Los inconvenientes que ofrece la aplicacion de las mejoras, son, pues, de tan grave consideracion que es indispensable una direccion prudente y mesurada.

Es menester andar muy á tientas en este camino, sondear el espíritu público para descubrir en él el pensamiento de la mayoría.

Necesario es ademas estudiar las circunstancias locales y los intereses generales de la humanidad, é introducir entónces las reformas paulatinamente y de una manera ordenada.

Moises no habria aparecido como Reformador, si el pueblo de

Israel, cautivo en Ejipto, no lo hubiese esperado y aceptado como enviado por Dios para libertarlo de la opresion de los Faraones.

El Mesias tampoco hubiese venido á reformarlo todo, si no hubiera sido enviado, y esperado por el pueblo judio: Isaias lo anunció siglos ántes de su venida y el pueblo todo lo esperaba con fé.

Ambos fueron, pues, grandes y eficaces Reformadores.

«Todas las cosas, dice el Eclesiastes, tienen su tiempo. Hay un tiempo de nacer y un tiempo de morir, un tiempo de plantar y un tiempo de arrancar lo que se ha plantado.»

No se debe, por lo mismo, proceder ligeramente en la implantacion de las Reformas. Grande y escrupuloso cuidado se necesita para ello.

Descubrir el sentimiento general, conocer el espíritu público, no es siempre por otra parte sencillo.

Verdad que el sufragio ó el voto es su espresion mas genuina; pero ocurren á menudo casos en que no es posible recurrir á ese medio.

Entónces, preferible es meditar y aplazar la implantacion de la reforma hasta adquirir el convencimiento de que *la mayoría* la acepta.

Y este convencimiento solo puede tenerse cuando los cuerpos representativos del pais aceptan espresamente la reforma y cuando, ademas, la opinion por sus diferentes órganos se manifiesta, si no uniforme, por lo menos muy respetable y con un poder superior.

Al tratarse de una Reforma, huid de la violencia. La violencia es aun mas perniciosa que la lijereza: es contraproducente.

Determinada, sin embargo, una reforma por la opinion ó por el querer de la mayoría, evidentemente comprobado, debe realizarse desde luego.

Solo así hay paz, órden, progreso y verdaderas libertades. De lo contrario un sacudimiento social con todos sus horrores sobrevendrá en seguida, y este mal que es el mayor debe siempre evitarse

No podemos resistir al deseo de copiar aquí íntegros los pensamientos de un grande publicista á propósito de *reforma.*

Hélos aquí:

«¿Que sucederá pues á las sociedades de hoy entregadas á una lucha encarnizada entre el error triunfante y la verdad desposeida, entre el pasado, incrustado en los hechos y fortificado por ellos y el porvenir que los bate en brecha por la discusion?»

«Sucederá infaliblemente que un dia se encontrarán estas dos fuerzas, que las ideas armarán su brazo y que la organizacion atacada resistirá con la violencia.»

«El fin de los Gobiernos es precisamente evitar estas violencias que siembran la turbacion y la desgracia en medio de las Naciones.»

«La ciencia ha proclamado ya que el mérito de todas las organizaciones políticas consiste en su resistencia á innovaciones imprudentes y en su flexibilidad para traducir á los hechos todo progreso real de la razon pública.»

«¿Es acaso una forma política fatal al poder de la Nacion, á su prosperidad, á su grandeza, á su movimiento natural de ascencion?—Haced

que esta forma pueda desaparecer sin sacudimientos y por el solo hecho de la voluntad general. Esto es organizar el progreso : es practicar la reforma. »

« ¿Una institucion ha envejecido y como tal es impotente? Haced que se le pueda reemplazar con otra institucion que armonice las necesidades anteriores y los intereses nuevos. Es esto tambien organizar el progreso y practicar la reforma. »

« Una constitucion fundamental hecha por una generacion que desaparece pesa sobre las generaciones que vienen como una herencia que no han ni discutido ni aceptado : las costumbres han cambiado, las ideas tambien y sin embargo el pacto de otro tiempo permanece inmóvil, no conteniendo en sí ningun medio de revisarlo, de reformarlo. »

« Siendo esto absurdo, cada constitucion debe indicar la fecha y las condiciones de un exámen nuevo, de una consagracion nueva. Todavia es esto organizar el progreso y practicar la reforma. »

« Asi, en el punto de vista general en que nos hemos colocado, la cuestion de la *reforma* toca á las raices mismas de toda buena organizacion política y social. »

« Porque ella consiste en proporcionar á un pais los medios legales, regulares y préviamente ordenados para que todas las innovaciones útiles y generalmente aceptadas por la opinion, puedan realizarse en las instituciones y en las leyes. »

Los anteriores razonamientos manifiestan la importancia del derecho que describimos.

Pero sin instruccion y moralidad, no hay progreso, no hay reforma y la marcha racional de los negocios públicos es imposible.

Que los conocimientos se propaguen y el deber se cumpla, es la primera condicion de bienandanza en una sociedad.

CAPITULO III.

El principio de igualdad.

« Ningun principio, dice Regnault, ha sido atacado con mas violencia, ni defendido con mas torpeza que este.

« Imprudentes aplicaciones y despiadadas hostilidades lo han comprometido á su vez.

« Amigos y enemigos lo han expuesto ya al ridículo ya al ódio.

« Y, sin embargo, la igualdad es ahora el principio del derecho moderno, el fundamento de la política, el dogma religioso de la sociedad. »

Efectivamente, el hombre es siempre inclinado á las exageraciones : apasionado por una idea, la lleva por lo comun á extremos absurdos. Para unos, la igualdad no existia, siendo las desigualdades y los privi-

legios la base constitutiva de la humanidad; para otros, ese principio debió llevarse hasta la nivelacion y el comunismo.

Pero, la igualdad, come principio, es y debe ser racional.

En los tiempos antiguos el hecho consagró la desigualdad.

Encontrándose las sociedades ó las Naciones en su estado embrionario, fueron mandadas por jefes que para serlo alegaron diferentes títulos. Para unos, su título fué la fuerza : para otros, supercherias semejantes á la descendencia de los Dioses.

En todos los casos, los jefes y las familias de estos, los mandones secundarios y sus parientes ó amigos constituyeron una clase privilegiada y superior que los demas respetaron.

Las conquistas sucesivas vinieron á aumentar las desigualdades. Las tribus ó pueblos absorvidos fueron menos aun. Poco mas tarde, las Naciones se componian de amos y siervos, de conquistadores y conquistados : las diferencias y las desigualdades se multiplicaron y fueron reconocidas como de institucion natural.

Hasta el advenimiento del Cristianismo, *la igualdad* fué no solo un principio sino una palabra desconocida.

Pero al venir el Mesias al mundo, llamó al seno de su Religion á los hebreos y á las gentiles; á los hombres en general : hizoles recordar que todos eran hijos de Dios; y de allí surgió la idea de igualdad, que vino á ser el magnífico símbolo de la comunion católica.

No obstante esta sublime doctrina, *la igualdad* quedó limitada únicamente á lo espiritual. « Mi reino no es de este mundo. » dijo Jesus en una ocasion, y en otra : « dad al César lo que es del César. »

Era mucho sin embargo el haber proclamado la igualdad ánte Dios. La lógica debió encargarse de lo demas. Si ante Dios que es la justicia increada, los hombres eran iguales, debian serlo en todas sus relaciones.

Continuaron, apesar de esto, las Naciones con las mismas trabas, privilegios y desigualdades políticas, y muchos siglos pasaron antes que el sagrado principio fuese reconocido y aceptado.

La grande revolucion americana fué el primer acontecimiento que llevó al terreno de la realidad, consignándolas en sus diversas constituciones, la igualdad humana y la igualdad política.

La revolucion francesca vino poco despues á consagrarlas definitivamente.

En la noche eternamente memorable del 4 de Agosto de 1789 quedaron abolidos los derechos feudales, anulados los privilegios y arrancados para siempre desde sus raices todos los gérmenes de desigualdad política.

« En aquella noche, dice un célebre historiador, observábase en el semblante de todos, aquella palidez que es efecto de las grandes emociones, y se reputaba dichoso aquel á quien ocurria la idea de un nuevo sacrificio que hacer en ventaja de la igualdad universal. »

Para solemnizar tan inmortal conquista, la Asamblea decretó en esa misma noche un himno para glorificar al Todopoderoso.

He aquí los términos en que la Asamblea proclamó el principio en el

artículo 1° de su declaracion de los derechos del hombre : « Los hombres que nacen iguales, permanecen tales en derechos ; por lo que las distinciones sociales no pueden tener mas base que la utilidad de todos. »

Daremos ahora al principio de *igualdad* su verdadera inteligencia.

El hombre recibió en su orígen una naturaleza racional, de donde emanan todos los derechos que constituyen su soberanía.

Mas, para llenar el fin quo so propuso el Creador al hacer al hombre, fué necesario que creciese y se multiplicase.

Indudable es, en consecuencia, que, por la generacion, la naturaleza primera fué trasmitida integra á todos los descendientes.

De aquí la *igualdad* como principio.

Existe ademas en todos y cada uno de los individuos la conciencia de la igualdad. Cada uno se siente con la misma naturaleza, con los mismos derechos, con las mismas prerogativas.De este hecho se deduce otro que le es correlativo; á saber, el que todos los hombres reconocen las mismas obligaciones.

Esta igualdad que en los individuos no es otra cosa que el principio de relacion natural que los une, tiene en la sociedad un carácter distinto y que le da toda su importancia.

En efecto, es indudable que aunque los hombres nacen iguales en naturaleza y derechos, no todos traen á la sociedad las mismas aptitudes, las mismas inclinaciones, y esto acredita que están destinados á desempeñar en ella funciones diversas.

La division del trabajo y la diversidad de ocupaciones no emana, pues, de los obstáculos materiales que opone al hombre el mundo exterior, sino de la diversidad de las organizaciones individuales.

Y ¡qué es en política la division del trabajo sino la gerarquía!—No la gerarquía esclusiva de los antiguos, fundada sobre la familia y por consiguiente en desacuerdo con la naturaleza, sino la gerarquia basada en las aptitudes de cada uno y arreglada segun las peculiares inclinaciones de cada cual.

Todas las funciones serán franqueadas á todos : he aquí la igualdad práctica en el derecho de escojer.

Pero cada uno ejercerá funciones diversas : he aquí la gerarquía que resulta de la libertad de la eleccion. »

Sufren por lo mismo un gravísimo error y abusan de la igualdad natural los que pretenden que, en virtud de ella, no debe haber en las Naciones distincion alguna entre los ciudadanos.

Con unidades idénticas seria imposible establecer el órden en una sociedad : el órden presupone en efecto componentes distintos.

Saint Simon, Owen y Fourier fueron unos ilusos : el comunismo del uno, la igualdad absoluta del otro y el equilibrio soñado por el tercero, son sistemas provenientes de imaginaciones exaltadas que, en su delirio, pretendieron llevar á extremos irracionales el principio de igualdad, exponiéndolo mas bien á la befa general que á la estimacion y aprecio con que debiera ser mirado.

Semejantes exajeraciones inspiraron al célebre Pitt las siguientes palabras juzgando la inmortal obra de Tomas Payne :

« Payne, decia, tiene razon; pero sus adeptos carecen de sentido comun. Si yo favoreciese sus doctrinas ¿qué sucerderia?—Hombres irreflexivos é inmorales invadirian el país, tendriamos una revolucion sangrienta, y al fin vendriamos á parar en el mismo punto en que nos hallamos. Otra cosa sucederia si cada cual se sujetase estrictamente á la ley del deber. »

Pero no, la igualdad no es el comunismo: la primera es racional y supone necesariamente gerarquía, el segundo quiere nivelarlo todo: la una es doctrina sana y juiciosa, el otro es la absurda igualdad del frenético.

Tratándose de las aptitudes y de los derechos provenientes de la accion individual, no pretendais ser iguales á los demas. Cada uno ocupa su puesto en la gerarquía social y seria insensato, imposible, destruir el órden establecido.

Platon, Miguel Ángel, Napoleon 1° fueron hombres; pero nacieron con las aptitudes del genio y ocuparon por consiguiente en la sociedad puestos á que otros no llegarian jamas.

Los derechos de paternidad, de propiedad, los que emanan de contratos &, son especiales de las personas que los han adquirido: los demas no pueden ejercerlos.

La igualdad de los niveladores es por consecuencia absurda. Solo hay igualdad en los derechos originarios constitutivos de la naturaleza humana. En todo lo demas, las desigualdades existen y tienen que existir como necesarias para la gerarquía ó el órden social.

Y la gerarquía impone á todos el deber de respetarse mutuamente, de acatar á los que un puesto superior ocupan y de estimar á cuantos ocupan puestos inferiores.

Del principio de igualdad emanan los siguientes derechos:

El de *fraternidad*, por tener todos los hombres igual naturaleza y ser hijos de un padre comun.

El de *inviolibilidad de la vida,* porque siendo todos iguales, ninguno, ni la sociedad misma, tiene derecho, de privar de ella á un hombre.

La *garantia del honor*, proveniente del amor mutuo que debe ligar á los hombres.

El *derecho de sufragio*, que es el que todo ciudadano tiene para intervenir como una unidad en la direccion de los asuntos públicos.

Para la justicia no hay, no debe haber distincion de persónas: de aquí la *igualdad ante la ley*.

El que por sí adquirió ó produjo alguna cosa, tiene la pertenencia esclusiva de ella: de aquí el *derecho de propiedad*.

De la obligacion que todos los ciudadados tienen para sostener los cargos de la sociedad proviene la *igualdad de impuestos*.

Del mismo principio emana tambien el derecho general « de que desaparezcan todos los obstáculos y trabas políticas que impiden á cada uno llegar al puesto que la misma naturaleza le destinó, » y otros que, por ser de órden secundario, omitimos enumerar ahora. Esto queda garantido con *el derecho de peticion*.

I.

FRATERNIDAD.

La fraternidad es el dogma del corazon.

Seria la política una ciencia egoista y no ocuparía el primer lugar en el órden del saber humano, si solo el bienestar individual fuera su objeto.

Son mas ámplias sus aspiraciones, y, llevando por base en todas sus prescripciones *la moral*, salva la barrera del individuo, para establecer entre los semejantes vínculos superiores.

Sus doctrinas son sublimes, llegando hasta tocar la mas delicada fibra del corazon humano—*el amor.*

El pobre, el jornalero, el indigente, el mendigo, el incapaz, todos gozan de sus beneficios, á todos habla con la misma voz, á todos llama para el mismo fin, para hacerlos felices y virtuosos.

Pero la política ha sido formada por el hombre y no todos los hombres son buenos, no todos llenan del mismo modo su deber.

En muchos centenares de siglos, no solo no se consideraba á los hombres como hermanos, sino que, segun hemos visto ántes, se negaba aun su naturaleza.

Los fuertes se hicieron dueños hasta de la vida de los débiles y, en ese fárrago de desigualdades políticas, se cometieron tantos crímenes, que la humanidad se avergüenza al recordarlos.

Vino entónces el cristianismo que proclamó netamente la fraternidad entre los hombres.

Antes de Jesucristo, Moises habia dicho : El primer precepto es—*amarás á Dios con todo tu corazon, con todas tus fuerzas :* el segundo, semejante al primero, es—*amarás á tu prójimo como á tí mismo.* »

Jesucristo agregó : « el que cumple el segundo de estos preceptos, cumple el primero. »

La fraternidad, por medio del amor recíproco, une en indisoluble lazo á todos los hombres.

Y el que ama al hermano, lo quiere ante todo sin mengua y tal como como Dios lo hizo.

Y el que ama á la sociedad á que pertenece la quiere constituida y gobernada en justicia y en verdad.

Y el que ama á la humanidad, la quiere toda como quiere á su misma pátria.

Y el que ama al hermano, á la sociedad y á la especie, se sacrifica, sí preciso es, por su progreso y su bienestar.

El mas genuino representante de la Religion Cristiana, el discípulo amado, reasumia en estas pocas palabras la santa doctrina del Maestro : « *hermanos*, les decia Juan ya octogenario y sin movimiento en sus miembros, *amaos los unos á los otros.* »

Y tenia razon, porque en esa bendita y celestial frase, está comprendida la práctica de todas las virtudes.

« El que menosprecia al pobre insulta á su Hacedor » y « el que mira debajo de sí á su prójimo, peca. » (Proverbios.) Ambos actos son, pues, criminales y debeis guardaros muy bien de cometerlos.

¡Y cosa increible! ni las doctrinas bíblicas, ni la fraternidad ante Dios, proclamada por el cristianismo, fueron bastantes para llevar tan sublime idea al terreno de la política.

Los pueblos continuaron siendo lo que habian sido; y los ódios de clases, de razas y hasta de diversidad de orígen entre los hombres, siguieron constituyendo la base de las sociedades

¡Cuanta injusticia cuanta desigualdad, cuanta superchería, cuanto absurdo latente y manifiesto, fueron, durante muchos siglos, aceptados, reconocidos y respetados por la humanidad degenerada y envilecida!

Los dos mas grandes acontecimientos de la historia del género humano; á saber, las Revoluciones Americana de 1776 y Francesa de 1789, vinieron al fin á consagrar la idea.

Y no se limitaron únicamente á proclamar la fraternidad entre los hombres, sino que, haciéndola estensiva á las Naciones, se declaró que concederian « fraternidad y auxilio á todo pueblo que quisiese recobrar su libertad. »

Desde esa época, la idea, ya incrustada en las conciencias, pasó al dominio de la política.

Y no podia ser de otro modo.

Hemos manifestado ántes que la naturaleza humana y los derechos que la constituyen, son iguales en todos

Y como tambien es indudable que Dios creó al hombre en condiciones tales que la naturaleza se trasmite íntegra de padres á hijos, resulta evidente la fraternidad como un hecho primitivo y actual.

Y siendo la fraternidad la relacion de amor entre los hombres, se deduce que nos debemos recíprocamente respeto, proteccion y amparo en nuestras desgracias.

Así establecido este deber ¿qué título pueden alegar aquellos que en sus relaciones tratan á otro hombre con una imbécil superioridad y, lo que es peor, con desprecio, cuando su clase es infima?

Esos hombres ¿tienen acaso otra naturaleza, otro orígen? No: el orígen es el mismo, la naturaleza igual.

La superioridad de aptitudes, de riqueza, de posicion, superioridad legítima en la gerarquía humana, solo trae consigo un aumento de obligaciones.

Y ¡ay de ellos sino las cumplen! La cuenta será estrecha: la soberbia humillada, la avaricia castigada, y tremendas serán tambien las responsabilidades de los que abusaron de puestos superiores ó eminentes.

Por esto mismo *amaos los unos á los otros* sin exceptuar á vuestros enemigos, y amad á la pátria, y amad al género humano. Que no quepa en vuestros corazones el odio ó la venganza.

Pero que el derecho se realize y la justicia se cumpla.

II.

INVIOLAVILIDAD DE LA VIDA.

Dios es el principio de la vida del hombre. De aquel la recibió éste y juntamente con ella el deber de conservarla y el derecho de defenderla.

En la peregrinacion del hombre sobre la tierra, la vida es el mayor bien. Nadie tiene derecho sobre ella : solo el que la dió, puede quitarla cuando le plazca.

Así, el hombre que se quita la vida comete un grave crímen, y el que quita la vida á otro lo comete mayor.

Cuando el hombre en ra á formar parte de la asociacion política no puede renunciar al derecho que tiene de defender su existencia, porque no le es dado faltar al deber de conservarla.

De consiguiente, la sociedad no tiene derecho alguno para destruir la vida de los ciudadanos.

Sobre el hombre y la sociedad está Dios, y lo que él evidentemente dispuso, ni la sociedad ni el hombre pueden alterar.

? Puede el hombre quitarse la vida ó quitarla á otro? No; luego tampoco la sociedad que es una simple reunion de hombres.

El que quita la vida á un hombre comete tambien un asesinato.

Y especialmente cometen este crímen, el legislador que impuso la pena, el juez que la aplicó y el encargado ó encargados de ejecutarla.

¡ Ay de ellos cuando Dios los llame! Responderán que ejecutaron la ley ; pero él dirá : « no hay ley contra mi ley. »

Cuidad de manchar con sangre vuestras manos : es esa una mancha indeleble aquí y en la eternidad.

Y sin embargo, como vuestro final y últerior destino no se cumple sobre la tierra, la vida es bien poca cosa cuando se halla de por medio el cumplimiento del deber.

Si para cumplir un deber, hubieseis de perder la vida, no vacileis en entregarla, que vuestro sacrificio será superabundantemente recompensado.

¡ Hermoso es perder la vida por nuestros hermanos! ¡ Magnifico y sublime es perderla por la sociedad!

No basta que no mateis : es necesario tambien que no permitais que se mate.

Si en la lucha sucumbis, ya sabeis que fué en servicio del que paga mil por uno. Si los asesinos perecen, rogad á Dios que no les tome en cuenta sus iniquidades.

Pues ya veis lo que hoy pasa en el mundo. El cadalso es la ley y con el cadalso se castiga, no solo sin derecho á los criminales, sino hasta las opiniones y aun el ejercicio de la virtud.

Hay, sin embargo, hombres en este mundo de miserias que sostienen hoy la pena de muerte.

La historia de la humanidad ha sido hasta ahora la de una carniceria incesante.

Matáronse los hombres unos á otros en guerras inícuas, matáronse llamando al asesinato, pena de muerte, y hasta hubo épocas de barbarie en que se asesinaba por placer.

Los asesinatos por placer han desaparecido, las guerras desaparecerán, Dios mediante y por obra del progreso (por desgracia aún está lejano el dia): lo que se llama pena de muerte ó asesinato legal vá desapareciendo.

Pero aún existe la lucha.

En el terreno de los hechos sostienen la pena de muerte los autócratas, los déspotas y los tiranos. Conviene así á la satisfaccion de sus instintos. Ese abuso solo dejará de existir cuando ellos dejen de ser, y el dia les llegará, no lo dudeis.

Hay otra clase de hombres que apoyan la pena de muerte, y de ellos vamos á ocuparnos: llámanse criminalistas.

Estos hombres que por oficio y por hábitos sostienen hoy la necesidad sangrienta del cadalso, como indispensable para la salud de la sociedad, sostuvieron ántes la conveniencia de la tortura.

Rechazado este medio por la ciencia universal, se han retirado á sus últimos atrincheramientos: la pena sin martirios prévios, sin mas efusion de sangre que la indispensable y precisa.

¡Hienas ó chacales, de género desconocido, quieren sangre, pero á ocultas y, si fuese posible, en la oscuridad de la noche!

La pena de muerte casi no se discute hoy en el terreno del derecho, sino en el de la utilidad.

La pena de muerte, se dice, es un medio preventivo y preserva á la sociedad por medio del terror saludable que infunde en cada uno.

No es exacto; porque sea que se busque en la miseria ó en las pasiones la causa del crímen, es nula ante ellas la influencia de la ley.

Es un castigo y ejemplariza, se agrega.

Falso: como castigo, no hay derecho para aplicar la pena de muerte: los tiempos de ojo por ojo, diente por diente, pasaron para no volver: la venganza en la sociedad es mas infame aun que en los individuos.

Para castigar á un criminal, no es preciso matarlo. Penas hay graves que se le pueden aplicar.

Por lo demas, el verdadero interés social está en corregir al delincuente, purificar su alma y arrancar el crímen de su corazon.

« Cuando la sociedad mata á un culpable arrepentido, mata á un inocente », ha dicho Lamennais.

La pena de muerte va de tal suerte desapareciendo de la codificacion penal de las naciones que, aun en aquellas que la admiten, se restrinje notablemente en la práctica. Este hecho acredita el impulso irresistible de la conciencia humana.

Hoy la pena de muerte aterra mas á los que la aplican que á los que presencian tan brutal, horrendo y repelente espectáculo.

III.

GARANTIA DEL HONOR.

El hombre, para vivir digna y comodomente en la sociedad, necesita muchas condiciones.

No le basta que sus derechos sean respetados : necesita tambien que su valor personal sea conservado sin mancha — que no se le ultraje, se le injurie ó calumnie : que nadie, en fin, tenga derecho para deprimir á otro.

Los demas derechos son de justicia y de interés en el hombre ; pero, sin ellos, ó cuando son desconocidos en todo ó en parte por las instituciones del pais en que el individuo reside, una independencia posible y una abstencion personal en los negocios públicos, pueden permetirle vivir dignamente y ponerse al abrigo de vejaciones y abusos.

No sucede lo mismo con el derecho que nos ocupa ; porque cualquiera lesion que lo afecte acaba con la existencia social del individuo, si las leyes no tuvieron la suficiente eficacia para evitar la lesion ó castigarla debidamente.

¡ El honor ! palabra mágica y de efecto eléctrico en cada uno de los hombres. El honor es en el que lo posee la conciencia de su valor propio, la conviccion de su dignidad, fundadas en el hecho de haber procedido bien. Asi comprendido, el honor es la vida del ciudadano.

En una de nuestras Repúblicas, existen los siguientes articulos constitucionales :

« 23. Ninguno es hombre de bien, si no es franca y religiosamente observador de las leyes.

« 24. El que viola abiertamente las leyes, se declara en estado de guerra con la sociedad.

« 25. El que, sin infringir abiertamente las leyes, las elude con astucia ó con destreza, daña los intereses de todos y se vuelve indigno de su benevolencia y de su estimacion. »

Hé aquí señalado el camino que debe seguir todo hombre de honor, que, como, hemos dicho, consiste en el escrupuloso complimiento de los deberes.

Débese por lo mismo sancionnar leyes severas y eficaces para contener á los detractores y poner un dique al insulto, á la difamacion, á la calumnia.

El sentimiento del *honor* en cada individuo ha sido, constantemente y desde los primeros tiempos, su mas poderoso estimulo de accion.

La caballeria que en su orígen fué una institucion eminentemente social, tuvo por base el honor ; pero se convirtió mas tarde en el quijotismo que nos describe Cervantes y fué desnaturalizada.

En esos tiempos (la edad media) llevábase á tal punto la vindicacion particular de injurias, que el honor, bien ó mal entendido, vino á ser la regla fundamental de las acciones del individuo.

Matábanse los hombres por la mas insignificante palabra; pero, haciendo justicia á esa edad, preciso es reconocer que muchas veces desempeñó el duelo una mision moral, obligando por ese medio á poderosos señores á respetar los derechos de la viuda, del huérfano, la vida y el honor de los individuos.

De este modo, y no prestando las instituciones de entónces garantia bastante al honor, desdeñábanse y eran miradas con desprecio por todos, las leyes prohibitivas del duelo, por grandes que fuesen las penas impuestas á sus infractores.

Sin garantia bastante del honor, se infamaba y deprimia impunemente la honra agena, y los duelos naturalmente no desaparecian; porque, debiendo cada hombre conservar su honor inmaculado, no podia obedecer leyes que ni impedian ni castigaban eficazmente los ultrajes.

A este respecto, han sido, son y serán siempre inútiles las leyes que, sin prevenir ni facilitar el castigo, imponen obligaciones que la naturaleza rechaza.

El duelo es ciertamente un absurdo y un crímen.

Lo primero; porque con el duelo no se repara debidamente el ultraje recibido: el contendor puede morir ratificando su injuria y esa ratificacion en tales momentos arraiga en la opinion la idea de que fué cierto el hecho imputado.

Lo segundo, porque en ningun caso hay derecho para matar á un hombre y el duelista que mata es un asesino, como cualquier otro.

Pero la sociedad de hoy castiga con el ridículo al que no repara una ofensa recibida.

Ante todo se necesita, pues, que semejante preocupacion social desaparezca.

Y en seguida, que las leyes rodeen muy cuidadosamente al honor individual de toda clase de garantias: que reparacion social, por medio de los Tribunales establecidos, reemplaze á la reparacion individual.

Y que el castigo eficaz, pronto y severo de la sociedad haga inútil el castigo privado.

Y para elle conviene que las penas leves y hasta ridículas de los Códigos modernos, para los injuriantes y calumniadores, sean sostituidas con penas graves.

Asi se destruirá de un lado las preocupaciones sociales y se dará, de otro, entera satisfaccion hasta á las susceptibilidades de los hombres mas delicados y pundonorosos.

Entónces habrá dejado de existir esa abominacion tolerada que se llama *duelo* y que tantos y tan irreparables daños causa á las sociedades.

IV.

DERECHO DE SUFRAGIO.

La inapreciable importancia de la política consiste indudablemente en armonizar los derechos individuales, inseparables de la naturaleza del hombre, con los principios inherentes á la sociedad, considerada como conjunto de seres iguales.

En toda nacion debe existir una autoridad que dirija sus destinos, que mande y haga obedecer sus mandatos. Este es un principio político-social, generalmente reconocido y que ya hemos probado.

Dedúcese de esto la consecuencia de que, para la justa relacion entre ambos principios, deben existir leyes determinadas por la razon y la esencia misma de ellos.

¿Cuál será, pues, la ley que armonice el aparente conflicto entre la sociedad y el individuo?

¿Cómo podrá ponerse en accion la primera verdad, permaneciendo ilesa la segunda?

He aquí el problema que solo la democracia resuelve satisfactoriamente.

Algunos políticos han creido abordarlo fatigando su inteligencia con invenciones puramente ideales.

Han dichó que la ley es un principio, que causa la ciega sumision á un superior que puede existir en la misma sociedad.

Bonald y José De Maistre han sido los corifeos de esta escuela. Pretendieron probar el dominio temporal de la Providencia y que el poder social debe centralizarse, formando uno, superior, absoluto, inexorable.

Pero esto es insostenible. El hombre no reconoce otro superior que Dios, y Dios no ha querido manifestarse hasta hoy gobernando directa ni indirectamente á las Naciones.

La *soberania de la inteligencia* es una invencion algo mas ingeniosa; pero no menos quimérica

Ya hemos demostrado efectivamente, que los derechos políticos no emanan de la diversidad de aptitudes, sino de la naturaleza humana que, como tal, es igual en todos.

Es de consiguiente absurdo suponer que sea discutible siquiera el derecho de mandar, concedido á los mas inteligentes.

¿Cuál será entónces la ley que concilie la existencia de la autoridad con los sagrados derechos del individuo?—No es, no puede ser otra que la concurrencia de todos á la direccion de los negocios públicos : en otros términos, *el sufragio universal.*

Dos han sido los dogmas supremos que sirvieron de base á las sociedades : la voluntad de uno sólo y la voluntad de todos ; el uno engendra el despotismo, el otro consagra la democracia : el uno reposa sobre una usurpacion criminal, el otro sobre el principio de igualdad. »

« Por lo mismo, la regla para los Gobiernos absolutos es la voluntad del Señor : para los Gobiernos libres la votuntad de los ciudadanos.

« Si la *soberania del pueblo* es, pues, la ley suprema de la sociedad, el sufragio universal es el solo medio de manifestarla.

« El sufragio universal es la soberania del pueblo puesta en práctica. Es el modo como se ejerce y el solo por el que la democracia puede ser seriamente aplicada. »

« Miéntras él no sea establecido, podrán organisarse oligarquias mas ó ménos inteligentes, pero jamás un Gobierno legitimo. »

« Miéntras existan en una sociedad clases enteras de ciudadanos escluidos del derecho de sufragio, la obediencia de su parte será un acto de sumision ó de apremio ; pero no una consecuencia necesaria de su libertad. »

« Faltarán al órden las mas sólidas garantias y la sociedad entera quedará entregada á los sacudimientos, á las amenazas continuas de las revoluciones, marchando así, de convulsion en convulsion á su desorganizacion y á su ruina. »

No es, en consecuencia, necesario demostrar que el sufragio universal debe ser admitido en todo país donde la soberania nacional sea reconocida; puesto que no es otra cosa, el sufragio, que la misma soberania puesta en ejecucion. » (Marrast.)

Lo expuesto basta para demostrar la legitimidad del importante derecho del sufragio que, por otra parte, no es sino la consecuencia lógica y necesaria de los principios que hasta ahora hemos expuesto.

Pasemos á ocuparnos de la aplicacion de la teoria.

En las primitivas sociedades, se encuentra muy pocos casos de que el pueblo contribuyese con su voto á la direccion gubernativa.

Mas tarde fué consultado, y en Atenas su voluntad era conocida por medio del voto, emitido en alta voz en la plaza pública.

En Roma se dividió la soberanía entre el Senado y el Pueblo. Este tenia, sin embargo, tan pequeña parte, que las leyes eran propiamente votadas por las primeras centurias, ó por los ricos con esclusion de los pobres.

Los últimos no tuvieron sino una magistratura, el Tribunado, y los plebiscitos convocados por este, no tuvieron desde luego fuerza de ley, ni podian revocar lo que las centurias hubiesen declarado.

Se descubre, pues, que en la antigüedad fué imperfectamente reconocido y organizado el derecho de sufragio.

La actual organizacion de las Naciones ofrece sistemas diversos de eleccion, mas ó ménos imperfectos.

En los estados monárquicos, el sufragio es mas bien una concesíon que un derecho. Ciertamente un Rey no puede corromper á toda la Nacion ; pero el oro, las gracias, las dignidades y los privilegios, concedidos á los grandes, sirvenles á estos para corromper á la multitud. En las Monarquias el sufragio lleva siempre el sello monárquico.

Otra cose sucede en las Repúblicas.

La Francia de hoy tiene por sus leyes restringido el sufragio, pero

mas que todo por el hábito de ciertas corrupciones. Sin embargo, el sufragio se realiza con la mayor libertad posible en el actual estado de ignorancia y de abatimiento de las masas electorales.

La pequeña Suiza ofrece diferencias á este respecto. Hay Cantones en que la eleccion nada deja que desear; pero los hay tambien en que el sufragio es muy imperfecto.

En los Estados Unidos del Norte, es donde el ejercicio del derecho de sufragio se halla mas racionalmente organizado.

El art. 8° de la Constitucion de Vermont, cap. 1° dice asi : « Todo hombre libre, conocido por su adhesion al bien público y á la comunidad, tendrá derecho de elejir y de ser elejido; » y el 21, cap. 2° se expresa en estos términos : « Todo hombre, de edad de 21 años cumplidos que haya habitado un año entero en este Estado antes de la eleccion y haya observado una conducta sábia y pacífica, podrá adquirir el privilegio de ciudadano del Estado. »

En Tennessee el art. 7° tit. 9° dice : « Las elecciones serán iguales, » y en el art. 1° tit. 3° : « Todo hombre libre, edad de 21 años, que posea un bien en el Condado en que pretenda votar, y todo hombre libre, habitante de un condado cualquiera, durante los seis meses que hayan precedido inmediatamente á la eleccion, tendrán derecho de votar en el condado donde residen. »

La Constitucion de Kentucky dice en tit. 10, art. 5° : « Declaramos que toda eleccion será igual; » y tit. 2° art. 8° : « En toda eleccion, todo ciudadano libre, edad de 21 años, que hubiese residido dos en el Estado, ó solamente el año anterior á la eleccion en la ciudad ó condado, donde se presente á votar, gozará del derecho de elector. »

La constitucion de Ohio exije para ser elector 21 años y residencia de un año.

La de Louisiana exije iguales requisitos.

Y, en fin, en casi todas las constituciones no se observan otras calidades, para ser elector, que la edad de 21 años y residencia de seis meses á un año.

Para ejercer el derecho de sufragio no debe exijirse, pues, otra cosa en el individuo que su capacidad para ser elector, y capacidad la tiene todo aquel que pueda formarse una conciencia política.

Entónces, tiene incuestionablemente el derecho de intervenir como una unidad, igual á la de cualquier otro, en la direccion social.

¿Que es el sufragio sino la emision legal del voto, y que es el voto sino la opinion que cada uno expresa verbalmente ó por escrito respecto de las cuestiones sociales?

Instruios, pues, que la instruccion es el fundamento de la capacidad.

Siendo la ley la expresion de la voluntad de la moyoria, y resultando esta expresion del sufragio universal ¿como podria verificarse este hecho, si los que votan son incapaces?

Ya expusimos que el idiota y el ignorante no son miembros de la sociedad política, sino simples agregados á quienes solo se les debe proteccion y amparo.

Pero, por lo mismo que la aptitud es la única condicion racional de la ciudadania, lo demas que se exija es abusivo, violento, injustificable.

Injusto es fundar el sistema electoral en la propiedad ó en la renta.

Porque ¿como podrá demostrarse que la propiedad ó la renta sean el orígen del derecho mas importante del hombre en sociedad y no la naturaleza que es igual, tanto en el rico como en el pobre?

Ni aun siquiera puede afirmarse que los ricos tienen mas interes en la conservacion del órden público que los pobres; pues los sacudimientos sociales son mas bien causados por el capricho, el orgullo y la ociosidad de los ricos que por la desesperacion indigente de los pobres.

Los pobres, en efecto, que viven y subsisten con el producto de su trabajo personal, no tienen para este otra garantia que el órden: no asi los ricos, cuya subsistencia se halla fuera del influjo de los vaivenes políticos.

Finalmente, la propiedad ó la renta tiene hoy dos rivales poderosos que por su misma flexibilidad le arrebatan ya el imperio y los destinos del mundo, y esos rivales son la inteligencia y la industria, cualidades que mas comunmente se desarrollan entre los que tienen que trabajar para vivir.

Exijir para el ejercicio de la ciudadania pago de contribuciones, es inoficioso: 1.° porque todo ciudadano debe pagarlas en un sistema político racional, y 2.° porque si la renta ó el producto del trabajo son tan exiguos, que la ley justa los exime del pago de impuestos, es temerario é insostenible que se castigue á los pobres, con la privacion de su principal derecho, por crimen que no cometieron.

Al tratar de este asunto debemos tambien tomar en cuenta una circunstancia.

El desarrollo natural del hombre; ó sea, el completo uso de su inteligencia y la suficiente independencia de su voluntad, que constituyen el miembro útil de una Nacion, no se verifica en todos los paises á la misma edad. Varia de 18 á 21 años. Entre nosotros puede asegurarse que es la primera de estas cifras, y por consiguiente es ella la que debe señalar la ley.

Resta únicamente que nos ocupemos de la manera como puede ejercerse el derecho de sufragio.

Se ha llamado eleccion de primer termino ó directa la que se verifica cuando los ciudadanos elijen por si mismo á las personas que deban encargarse del poder. Indirecta ó de segundo término, cuando se verifica lo mismo promediando los colegios electorales.

Se emplean ambos modos de eleccion; pero la directa es la única que representa genuinamente las resoluciones de la mayoría.

Les Colegios electorales pueden, en efecto, alterar la voluntad de sus poderdantes. Su reducido número se presta facilmente á la corrupcion y á los abusos.

La mayoría, ademas, no debe nombrar apoderados para actos que ella misma puede realizar y que, confiados á otros, ofrecen el inconveniente de no traducir fielmente sus determinaciones y su voluntad.

Conocida la importancia de este derecho primordial en los individuos componentes de una nacion, puede asegurarse que la ley reglamentaria de elecciones es el verdadero termómetro para conocer el mayor ó menor grado de libertad y de civilizacion en un pais representativo.

V.

IGUALDAD ANTE LA LEY.

Toda ley debe tener el carácter de *general* y comprender por consiguiente á todos los ciudadanos sin excepcion alguna. La relacion de los hombres entre sí, respecto á las leyes que se expiden, es lo que constituye, pues, la *igualdad ante la ley*.

Un jurisconsulto ha dicho: « la ley es una intencion justa espresada por la voluntad soberana que algo arregla, ordena, permite ó prohibe ».

En su aspecto práctico, la ley es la voluntad general espresada por la mayoría de ciudadanos ó de sus representates.

Asi, la ley emana de la voluntad del pueblo, único soberano, y esa voluntad la manifiesta el sufragio universal.

De aqui resulta que la esencia de la ley consiste en su generalidad; porque si todos la forman para el arreglo y órden de todos, cada uno de los miembros, sin excepcion, debe estarle sometido, por cuanto concurrió á su formacion coma una unidad

Como ciudadano, pues, el que manda, y el que obedece, el eclesiástico y el militar, el rico y el proletario, todos deben estar de igual modo sujetos á lo que la ley dispone.

Si de otro lado, tomamos en consideracion la igualdad de derechos y naturaleza en los hombres y la ilegitimidad de todo privilegio, resultará que la *igualdad ante la ley* es una necesidad social, ya se considere el carácter mismo de la ley, ya el de los que la forman.

Abramos un momento la historia y ella nos dirá lo que ha sido este importante derecho.

Sin ir muy léjos, lleguemos unicamente á la edad media de los paises civilizados.

Entónces los hombres, unos eran señores, otros su dominio, y la ley dictada é impuesta por los primeros no importaba otra cosa que la opresion para los feudatarios.

La fuerza concentrada en los unos dispuso á su antojo de la vida é intereses de los otros. Tal es, en dos palabras, el cuadro fiel que nos presenta esa edad.

La reaccion se hizo sentir despues en cuatro grandes revoluciones.

Füé la primera la inglesa. Siendo su aristocracia celosa por demas de sus prerogativas y privilegios, Cárlos I. quiso gobernar sin ella y sin el pueblo, prescindiendo de la cooperacion del Parlamento

Principió pues, una lucha encarnizada y formal. Olivier Cromwell se

puso á la cabeza de la revolucion y con los independientes, cuyo jefe era, triunfó del partido real.

El 30 de Enero de 1649, Cárlos fué ejecutado delante de su palacio de White Hall.

Durante este movimiento fué general en Inglaterra el clamor para que se realizase la *igualdad ante la ley;* pero Cromwel no era mas que un ambicioso, y las esperanzas del pueblo inglés fueron burladas.

La segunda revolucion fué la de Estados Unidos de Norte América.

Los privilegios tenian de tiempo atras descontentas á las colonias y habiendo pretendido Inglaterra crear algunos impuestos sin el consentimiento de aquellas, se inició un movimiento que fué seguido de esta preciosa declaracion :

« Nosotros, Représentantes de los Estados Unidos de América en este Congreso General, invocando en testimonio de nuestras rectas intenciones al Supremo Juez del Orbe entero, en nombre y por la autoridad que nos ha conferido el pueblo..... publicamos y declaramos con plena solemnidad : que estas colonias son y tienen derecho para ser Estados libres é independientes..... Y para que esta declaracion tenga validez, confiando con ánimo firme en la divina Providencia, obligamos mutuamente nuestro honor, nuestros bienes y nuestras vidas. »

¡Cuánta magnificencia en tanta sencillez!

Desde entónces la *igualdad ante la ley* fué completa, con excepcion de algunos Estados esclavistas. Hoy ese borron ha desaparecido de las páginas constitucionales de esa gran Nacion.

La tercera revolucion fué la francesa de 1789, preparada, no por los celos de la aristocracia como la inglesa, ni por los privilegios y la opresion intentada como la de Norte América, sino por la filosofia del siglo XVIII, cuyo mérito no puede negarse, á pesar de los defectos y exajeraciones de que adolece.

En esa revolucion fué conquistada la *igualdad ante la ley*, que quedó asi establecida :

« Art. 5°. (Declaracion de los derechos del hombre) La ley no puede extender sus resoluciones mas allá de lo que requieren las acciones perjudiciales al entero cuerpo social : nadie tiene derecho para impedir que otro haga lo que no está vedado por la ley, ni puede ser obligado á ejecutar cosas que la ley no ordena. »

« Art. 6°. La ley no es mas que la expresion de la volundad general... y debe ser la misma para los ciudadanos, ya sea que proteja ó que imponga castigos. Todos los ciudadanos, por su misma igualdad ante la ley, pueden ser admitidos á toda especie de cargos públicos, dignidades y empleos, en razon de su capacidad y sin distincion alguna, á no ser las de la virtud y el mérito. »

Hé allí el Derecho reconocido en su verdadero valor y límites.

De la cuarta y última grande revolucion fué teatro la América del Sur.

Oprimidas las colonias españolas y agoviados sus habitantes bajo el

ominoso y bárbaro yugo de la metropoli, quisieron manifestar al mundo que eran hombres, y su volundad firme señaló á cada una un lugar entre las naciones independientes.

En 25 de Mayo de 1810 empezó verdaderamente esta revolucion en Buenos Ayres por la deposicion del virey y su reemplazo por una junta gubernativa.

Venezuela y Nueva Granada, despues de diez años de constantes y heroicos esfuerzos, se declararon á su vez independientes, reuniéndose en una nacion, por el acto fundamental de Diciembre de 1819, bajo el nombre de «República de Colombia».

Chile hizo igual cosa de su parte, y en 1818 declaró su independencia, ratificada y consumada bien pronto por el valor y decision de sus hijos.

El Perú, emporio del poder español, declaró tambien su independencia en 1821, y despues de algunos años de una guerra desigual, en la que combatian de un lado el patriotismo y la miseria, y del otro el servilismo y la opulencia, consumó su declaracion en la campal y memorable batalla de Ayacucho (9 de Diciembre de 1824.)

Nunca vieron los siglos mas grande revolucion por sus fecundos resultados. De ella salieron á la vez algunas Naciones independientes y soberanas, y en todas quedó proclamada y establecida la *igualdad ante la ley.*

Pasados, empero, estos nobles y magestuosos sacudimientos, ha vuelto el reinado de los privilegios.

La igualdad inglesa no existe.

La Francia ha esperimentado hondas perturbaciones. Napoleon I ahogó entre sus brazos la igualdad proclamada en 1789. En vano Benjamin Constant y otros espíritus generosos é independientes trataron de salvarla: el coloso la hizo girones.

La Restauracion y el Rey de los franceses algo concedieron; pero vino Napoleon el chico y volvió á anonadarla.

Hoy la Francia es una República y sin embargo la igualdad ante la ley no es todavia completa.

El pueblo heredero de la virtud de Washington y del carácter de Franklin ha conservado ilesa la igualdad legal y, con lijeras diferencias, ha sucedido lo mismo en las demas Repúblicas de América.

Continuando ahora nuestro propósito, haremos observar que uno de los privilegios que mas han atacado la igualdad ante la ley es el establecimiento de fueros diversos y la institucion de tribunales especiales.

Unos y otros deben desaparecer, porque contrarian abiertamente la igualdad legal.

En la sociedad no hay, no puede haber clases, ni privilegios.

Si hay individuos que ejercen en la sociedad cierta clase de funciones, esa circunstancia no puede eximirlos de estar sometidos á la misma ley y á los mismos jueces

Puede haber tribunales privativos; es decir, que se ocupen tan solo de asuntos de cierta naturaleza; pero no debe existir tribunal alguno establecido por solo la diferencia de personas.

Para concluir haremos presente :

Que en la ley toda excepcion es injusta :

Que no habiendo clases ni privilegios en la sociedad, la ley no puede reconocerlos :

Que los que se creen superiores por nacimiento, son seres despreciables y menguados; y finalmente,

Que si la ley carece del carácter de generalidad que constituye su esencia, deja de ser una ley en la verdadera acepcion de la palabra.

La justicia debe ser, pues, igual y universalmente aplicada por los mismos jueces á todos los ciudadanos, sin excepcion.

VI.

DERECHO DE PROPIEDAD.

Para vivir el hombre sobre la tierra, tiene muchas necesidades que satisfacer.

Debiendo buscar no solamente lo útil sino tambien lo agradable, le es preciso apoderarse de ciertas cosas para atender á su conservacion y á sus goces.

Pero como la naturaleza no produce ó produce muy poco espontáneamente, el hombre se vió condenado al trabajo.

Preciso es, pues, trabajar para llenar el precepto : « comerás el pan con el sudor de tu rostro. »

Hé aqui el orígen del derecho de propiedad : nada poseemos, en efecto, que no nos haya costado algun trabajo.

Penetremos en el fondo de la cuestion.

Un artesano nos presenta un producto que ha elaborado y dice : « esto me pertenece. »

¿Es solo el trabajo el que decide la pertenencia ?— No : hay algo mas sagrado ; la facultad intelectual con cuyo auxilio se ha hecho la elaboracion.

Propietarios todos de nuestras facultades, podemos hacer de ellas el uso quo nos convenga, sin que persona alguna tenga derecho para oponerse.

Esto es lo que se llama *propiedad natural*.

Ejercida una facultad, se obtiene un producto que debe seguir la misma suerte que su causa : hé aqui lo que se denomina *propiedad civil*.

Luego el verdadero complejo orígen de la propiedad es el trabajo dirijido por la inteligencia.

Pero, si el trabajo decide de la pertenencia de un objeto ¿por que es tan variada la condicion humana ? Hoy nace un hombre para mecerse en blando lecho y heredar grandes dominios, y mañana verá la luz otro que no posea ni aun el terreno que necessita para llevar su existencia ; y, sin embargo, ninguno de los dos ha podido trabajar.

Fácil es destruir este argumento.

Uno es el modo de adquirir la propiedad — la produccion, y de este se derivan dos consecuencias.

O recibimos un objeto por otro que damos, ó lo adquirimos gratuitamente del que lo produjo.

En la primera están comprendidos, la venta, el cambio y los demas contratos que se llaman onerosos: en la segunda las sucesiones y todos los contratos gratuitos.

Es fuera de toda duda que la adquisicion hecha, en virtud de un contrato oneroso, tiene por fundamento el trabajo; pues aunque no hayamos coadyuvado á la creacion del artículo que recibimos, hemos trabajado para adquirir el que damos. No hay en rigor mas que un cambio de trabajo represeotado por los productos, materia del contrato.

El que hereda ó recibe en donacion algunos bienes, es cierto que no ha trabajado para procurárselos; pero no lo es ménos que la adquisicion es legítima.

Si el que hereda no trabajó para adquirir, trabajó á no dudarlo su instituyente.

Y si el donatario, no trabajó, trabajó el donante.

Ahora bien: el derecho de propiedad, no es ni puede ser personal; es decir, no puede acabar con el dueño.

Si despues de satisfacer nuestras necesidades, nos resulta un sobrante ¿quién se atreverá á decir que no tenemos el derecho de disponer de él á favor de quien nos plazca?

Negar este derecho seria herir la mas delicada fibra del corazon humano: seria negar al grande productor la facultad de socorrer, con lo que porsonalmente no necesita, al hermano, al huérfano, al desvalido ó á quien le parezca.

Y si es cierto que esto puede hacerse durante la vida ¿por que no al acercarse la muerte? ¿los bienes que quedan, dejan acaso de ser un sobrante, disponible como cualquiera otro?

Y siendo incuestionable el derecho en el testador ¿podrá cuestionarse el derecho de los que reciben la herencia? — De ninguna manera.

Resulta pues evidente que toda propiedad adquirida por donacion ó herencia reconoce, como las demas, por único orígen el trabajo.

Y aparte de lo dicho, puede asegurarse que no hay traspaso de propiedad enteramente gratuito: el heredero y el donatario algo trabajaron para obtener la herencia ó la donacion. Este hecho está probado con la libertad absoluta del testador en los paises que la reconocen, y con la facultad de desheredar á los herederos forzosos, en los paises cuya lejislacion los admite.

Desde que el hombre es libre para donar en vida ó por testamento, debe suponerse, pues, que algun título tuvieron para con él los donatarios ó herederos, y ese título importa indudablemente algun trabajo.

La ocupacion y la invencion son tambien actos por cuyo medio se adquiere la propiedad, y sin embargo solo pueden apoyarse en el trabajo.

Segun esto, la propiedad es tan antigua como el hombre: es contemporanea del trabajo.

Falsean la historia los que dicen que hubo un tiempo en que los bienes fueron comunes.

Los primeros habitantes del globo tuvieron un hogar, una flecha, un rebaño; y cada cual gozó tranquilamente del producto de su trabajo.

La palabra *mio* existe en todos los idiomas. por la sencilla razon de ser en todos los hombres innato el deseo de adquirir, deseo que los acompaña desde la cuna hasta la muerte.

Cámbiese la condicion humana: pueda el hombre vivir sin trabajar, y entónces será posible el comunismo.

Tentemos la prueba del absurdo.

¿Qué seria una Nacion en que todos los individuos fuesen propietarios de una porcion de terreno, de unas varas de tela, de una habitacion?

¿Habria campo y medios bastantes para acallar las exigencias de todos?

¿Son acaso el alimento, el vestido y la habitacion las únicas necesidades del hombre inteligente y sociable?

¿La industria y el comercio serian posibles en tal sociedad?

Y suponiendo que un hombre tuviese diez hijos y otro dos, la condicion de ambos cambiaria inmediatamente. La necesidades de la familia del primero no se llenarian de igual modo que las del segundo.

Y, muriendo los padres ¿cómo quedarian los hijos?

Seria necesaria entonces una nueva division, un nuevo desórden, y en la interminable série de la divisiones y desórdenes, ningun gobierno seria posible.

Porque todo el tiempo seria insuficiente para ocuparse de las pretendidas igualdades.

De otro lado ¿Quien querria trabajar en beneficio ageno? ¿Por qué esforzarnos hoy en adelantar nuestros bienes, si otro ha de poseerlos y gozarlos mañana?

El comunismo seria, pues, imposible en el terreno de la práctica.

Hemos demostrado antes que entre los hombres no hay igualdad absoluta; porque aunque nacidos todos con las mismas facultades, el desarrollo y perfeccionamiento de ellas varia desde el ínfimo hasta el supremo grado.

Sucede lo mismo con la propiedad.

Entre todos los hombres hay una igualdad esencial que consiste en la capacidad de adquirir; pero esta capacidad es diferente segun el grado mayor ó menor de desarrollo de su espíritu y de su cuerpo, de su inteligencia y de sus fuerzas.

Y si la causa ó el orígen de la propiedad es diferente en los hombres, el efecto, ó sea, la propiedad misma, tiene que serlo tambien.

De aqui la gerarquia en la propiedad, tan racional y justa como la gerarquia social de que nos ocupamos antes.

Algunos han sostenido la idea de que el gobierno ejerza el derecho

de propiedad que pertenece á los individuos. El gobierno deberia constituirse en administrador da las rentas de todos y distribuir sus productos.

Nos es dificil señalar los inconvenientes de este sistema.

Desde luego, la distribucion no podria hacerse; pues muriendo unos y naciendo otros diariamente, el tiempo, como lo hemos dicho, no bastaria para el arreglo.

El sistema ademas pondria al hombre en el estado de la mas dura servidumbre, de nada podria disponer; sería una máquina movible á voluntad del gobernante. (Courcelle Seneuil.)

Y entónces el hombre habria decendido de su elevada condicion á la de simple bestia, no solo sin facultades superiores sino hasta sin instintos.

Demostremos ahora directamente la legitimidad de este importante derecho.

Lo que hemos adquirido nos pertenece, porque es nuestra la facultad empleada con ese objeto. De otro modo, resultaria que el hombre debia trabajar y privarse del producto del trabajo, lo cual es inadmisible.

La satisfaccion de las necesidades supone la apropiacion de las cosas con las cuales se satisfacen. Y esta apropiacion como indicamos antes, solo se verifica trabajando para obtener el objeto que se necesita ú otra cosa por medio de la cual se obtenga.

La conciencia general de la humanidad ha reconocido y sancionado siempre este derecho; y como en política no hay socialmente hablando otra legitimidad que la que confiere el consentimiento de la mayoría, resulta que el derecho que examinamos es lejítimo, bajo cualquier aspecto que se le considere.

Los hechos de la mas remota antigüedad, consignados en las historias primitivas, prueban ademas que este derecho, como principal en el órden político, jamas dejó de ser aceptado y establecido.

La Biblia, la obras de Confusio, las de la India, asi lo testifican.

El Evangelio no solo legitima el derecho de propiedad sino que lo santifica, como adquirido con el trabajo.

Hé aqui la esplicacion de una de sus parábolas.

Un individuo recibió de su padre como capital, veinte talentos, otro recibió diez y un tercero cinco y el padre partió á lejanas tierras.

Volvió al cabo de algun tiempo y llamó á sus hijos.

Dijole al primero: ¿qué has hecho del capital que te dejé? — Y el hijo contestó: padre, me dejaste veinte talentos; trabajando he ganado diez y aqui teneis, señor, los treinta. — Hás obrado bien, hijo mio, contestó el padre.

Hizo en seguida al segundo igual pregunta y el hijo contestó: padre mio, me disteis diez talentos; con mi industria gane otros diez; aqui teneis los veinte: — hijo mio, le contestó el padre, obraste mejor que tu hermano.

A su vez interrogado el tercero, contestó: padre me dejaste cinco talentos y yo por seguridad y temiendo perder algo de ellos, los guardé

para devolvéroslos : aquí los teneis. Mal hijo, le contestó el padre, tu no recibirás galardon.

El pensamiento de la generalidad está reproducido en la anterior parábola : el trabajo es la ley, su consecuencia la propiedad y el que trabaja y adquiere cumple la ley y recibe su recompensa.

Teniendo ademas, los hombres iguales derechos é idénticas obligaciones, cada uno para conservar su derecho está obligado á respetar la propiedad agena.

Los comunistas, cuyo número es reducidísimo, comparado con el total del género humano, halagaron con sus doctrinas á una parte de la classe proletaria ; pero el resto de esta misma, que tenia sentido comun, y toda la parte pensadora de la sociedad rechazaron, con desprecio, sus absurdas y quiméricas invenciones.

Verdad es que la clase pobre, en la actual organizacion de las sociedades, merece un guidado preferente y especial, para que su suerte sea mejorada ; pero no es el comunismo, medio inmoral é injusto por esencia, el que debe usarse para alcanzar tan laudable fin.

Protéjase el espíritu de asociacion.

Aliéntese el trabajo :

Háganse desaparecer los principios disociadores que hoy gobiernan las naciones :

Establézcanse sistemas racionales de Gobierno ;

Y entónces veremos á esa clase pobre levantarse por si misma del estado de degradacion en que se encuentra y recorrer la escala de la gerarquia social hasta sus mas elevadas posiciones,

El mal está en las pésimas instituciones, no en la diferencia de propiedades.

Y la prueba es que el sentimiento comunista se desarrolla en los paises con mas ó ménos fuerza, segun es mayor ó menor el grado de las desigualdades, de las injusticias, de los privilegios.

En los Estados absolustistas el sentimiento es fortísimo, en los monarquistas constitucionales menor, en las repúblicas casi no existe.

Es lógico : la reaccion tiene que ser proporcional á la fueza represora.

Si un derecho es comprimido, al romper sus ligaduras, traspasa sus justos limites y llega hasta las mas lamentables exageraciones.

Los comunistas, en su demencia, han llegado á decir y hasta han pretendido probar que « *la propiedad es el robo.* »

¡ Pobres locos ! Tanto valdria que hubiesen dicho y pretendido probar que « *la virtud es el crímen.* »

Tan estúpida insensatez no merece siquiera los honores de la discusion

« No hagas á otro lo que no consintieras que te hicieran á tí mismo. » Ved aquí dos palabras que destruyen tal absurdo.

¿ Consentiria el comunista mas recalcitrante en que el alimento que debiera servirle para el sustento del dia, el vestido que lo cubre y salva de la intemperie, la habitacion que lo abriga, fuesen tomados por otro, á titulo de mayor necesidad?

¿Consentiria que su mujer y sus hijos se viesen á su vez privados, por igual titulo, de lo necesario para la vida?

De ninguna manera: ese comunista defenderia con su existencia lo que su propia existencia reclama como indispensable y que fué el fruto de sus vigilias, de su trabajo.

Apesar de todo, vana seria la propiedad sin la proteccion de la ley. El fuerte viviria á expensas del debil á quien por el temor ó la violencia arrancase el pan adquirido con el sudor de su rostro.

La sociedad debe pues cuidar de que la propiedad del individuo sea respetada é imponer severo castigo á las personas constituidas en autoridad, á sus agentes ó á los particulares que no cumplan ese deber.

Debe tambien arreglarse las cosas de tal modo que cada uno pueda gozar tranquilamente del producto de su trabajo; protegiendo á cualquiera que haya recibido daño en su propiedad por culpa de otro.

En suma: debe garantirse eficazmente la propiedad.

Este deber se ha llenado en todas las Naciones del mundo: no hay constitucion ó estatuto en que no se encuentre un articulo que lo garantice, y aun los Austocratas se han cuidado de ello con particular interes.

En la prática, la propiedad no ha sido tan inviolable de parte de los mandatarios.

Cuando un pais pasa desgraciadamente por circunstancias anormales, se hace notar de un modo especial la falta de respeto á la propiedad privada.

Haciendose entónces los Gobirnos comunistas, se creen con el derecho de disponer á su arbitrio de los bienes todos.

Con el sagrado nombre de la *salud de la patria* se cubre todo género de exacciones y violencias.

Decrétase contribuciones extraordinarias, impuestos forzosos, expropiaciones &.

Y la necessidad pública todo lo escusa en el ánimo de esos autorizados violadores de la propiedad.

No autorizeis y, si es posible, no consintais en la perpetracion de esos crímenes.

Porque la violacion de la propiedad se llama hurto ó robo, segun la manera de verificarse, y el hurto ó el robo son crímenes vergonzosos.

Y el delito es mas grave cuando lo perpetra una persona constituida en autoridad, desde que para ello emplea la fuerza pública que solo puede usarse para los altos y nobles fines que la sociedad se propuso al constituirse.

Las Naciones ejercen el derecho de propiedad sobre su territorio y sobre los bienes que en él existen

Y la propiedad pública es mas sagrada aun que la propiedad privada.

Su violacion es, por lo mismo, un crímen mayor.

Los que violan las arcas públicas, los que de ella extraen los dineros del Estado para aplicarlos á objetos distintos de los señalados por las leyes, deben ser severamente castigados.

Y los que aplican esos dineros á su beneficio particular, deben sufrir, ademas del castigo, un anatema : se les debe separar de la comunion política.

La honorabilidad pública es, sin embargo, un corolario de la honorabilidad privada. El que en sus relaciones individuales no se manejó con honradez, no puede ser honrado en el ejercicio de sus atribuciones ó en el cumplimiento de sus deberes como autoridad.

No olvideis este aforismo y, en consecuencia, que jamas se confien los puestos públicos al que fué mal ciudadano.

Aborreced el crímen : despreciad al que violó la propiedad privada : no perdoneis jamas al hombre público que introdujo su mano en las Cajas del Estado.

El comunismo es una gangrena que necesita amputacion y de cuyo contagio debeis huir.

Negad vuestro concurso y vuestro apoyo al mandatario que viola la propiedad privada.

No andeis nunca en compañia de ladrones.

Y juzgad severamente, con todo la severidad posible, al funcionario público que, dando á los fondos fiscales diversa aplicacion, los tomó para sí ó los entregó á sus esbirros.

VII.

IGUALDAD DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion é impuesto son dos palabras que en política se admiten como sinónimas.

« Dufour » establece sin embargo entre ellas la siguiente diferencia.

La contribucion se percibe en provecho del tesoro comun para ser aplicada á las necesidades del Estado.

En el impuesto los productos se afectan á gastos determinados, algunas veces temporales y, por lo general, locales.

Pero esta distincion es ilusoria.

Entre impuesto y contribucion no existe otra diferencia que la proveniente del nombre: aquel supone algo arbitrario ó violento; esta supone espontaniedad.

Por tal motivo, conservariamos el nombre de contribucion, si pudiera escluírse el de impuesto.

La contribucion es la parte de bienes que cada ciudadano entrega á las autoridades constituidas para atender con ella á los gastos nacionales

La contribucion es tan antigua como las sociedades políticas. Letras de escepcion de su pago se han encontrado en los sepulcros de las momias Egipcias de la mas remota antigüedad.

Entre los Romanos la contribucion se impuso sobre todas las rique-

zas, cobrándose á cada uno el quinto, el décimo ó la vigésima parte de sus bienes.

Entre los Hebreos se pagaba el diezmo con regularidad desde los tiempos primitivos. Abraham mismo lo pagó á Melchisedec.

Los Atenienses pagaron tambien el diezmo en su orígen. Sus leyes fueron despues reformadas por Solon, quien dividió á los contribuyentes en cuatro clases, pagando cada una la cuota correspondiente.

En los tiempos posteriores las leyes Romanas fueron tambien reformadas. El pueblo se dividió en seis clases que pagaban el impuesto proporcionalmente.

Despues y á medida que el poder Real se iba extendiendo y fortificando en todos los pueblos, los impuestos se multiplicaron.

Todó medio que se dirijiese á explotar á los ciudadanos, pareció bueno, siempre que, aumentando el tesoro Real, fuese posible su ejecucion.

Inútil seria enumerarlos : muchas páginas se llenarian con esa nomenclatura.

Y asi siguieron las cosas hasta 1776. Las necesidades del Monarca, su lujo, su fausto, su corte, su corrupcion, sus dispendiosas guerras, feron la única medida. ¡ Pobres pueblos los de aquella dilatadisima época!

Pero en dicho año, el abuso en la imposicion, hizo que un pueblo entero se levantase en masa contra sus opresores.

He aqui algunas disposiciones constitucionales de los Estados Unidos de América.

Illinois, tit. 8° art. 20. « Las contribuciones deben imponerse de modo que cada uno pague proporcionalmente. »

Ohio, tit. 8° art. 23 : « Todo impuesto por cabeza es injusto y opresivo, y la lejislatura jamas podrá imponerlo. »

Maryland, art. 13 : « La imposicion de contribuciones por el número de cabezas es injusta y opresiva : debe ser abolida. Los pobres no deben sufrir imposicion ninguna : pero las demas personas en el Estado deben contribuir á los gastos públicos en proporcion á su riqueza actual. »

La revolucion Francesa sancionó el siguiente principio : « Todo impuesto debe ser establecido por una ley ; » lo que quiere decir que debe ser votado por los Representantes de la Nacion.

Desde entónces ese principio pasó al derecho público de todas las Naciones organizadas constitucionalmente, cualquiera que sea su forma dc Gobierno.

El impuesto ó contribucion es en su esencia justo, lejitimo y necesario.

Son inherentes al estado de sociedad ciertos gastos, esto es indiscutable. ¿Con qué fondos verificarlos?

La sociedad posee, es cierto, algunos bienes, los de propiedad pública ; pero si el producto de ellos es insuficiente para los gastos, y tiene que serlo efectivamente ¿cómo llenar el déficit?

La Nacion no puede emplear el trabajo, la industria, el comercio, & medios reconocidos de adquirir.

Luego tiene que acudir à las fortunas de los ciudadanos y la única justa manera es la contribucion proporcional.

« Ningun Estado puede sostenerse si los ciudadanos no lo sostienen » (Vauban).

Y la contribucion tampoco es gratuita de parte de los contribuyentes: es por el contrario una muy pequeña retribucion del individuo á la sociedad que lo proteje, lo ampara é influye poderosamente en la produccion individual.

Rossi ha dicho : « La accion del gobierno es un medio indirecto de produccion. Suprimid al gobierno, suprimid la justicia social, suprimid la fuerza pública ¿ qué seria el trabajo en las sociedades civiles?

El artesano, el obrero, el industrial, &. careciendo de la proteccion precisa, no podrian defenderse, ni defender su produccion.

Y Say dice : « La accion gubernativa sobre la produccion es incontestable. Negarla es simplemente hacer oposicion no establecer doctrina. Hay mala fé en los que han concentrado sus ataques contra los Gobiernos negándoles aquella influencia. Atacar los impuestos y prometer reducirlos fué siempre nada mas que un medio de adquirir popularidad. »

Pero, de que el impuesto sea justo en principio, no se deduce que todo impuesto lo sea.

Toda contribucion tiene límites y esta sometida á ciertas reglas.

Asi, su primera condicion debe ser, el estar claramente destinada á satisfacer gastos útiles.

La útilidad de los gastos es el límite necesario é incontestable del impuesto : si de él pasa, es injusto.

« Para fijar bien los ingresos, dice Montesquieu, es preciso considerar las necesidades del Estado y las necesidades de los ciudadanos. Injusto es considerar las exactas rentas de los ciudadanos para satisfacer necesidades imaginarias de los Gobiernos. »

« Y si el impuesto es, agrega Dalloz, la parte que el Estado toma sobre monto de la produccion, esa parte debe ser proporcional á dicho monto, aumentando ó dismiuyendo con él. »

Al señalar cuota á las contribuciones, debe, ademas, tomarse en cuenta la riqueza nacional, aumentarse ó disminuirse con ella: todo exceso seria opresivo para las fortunas privadas, que forman juntas la fortuna nacional.

Con relacion á los ciudadanos, he aquí cuatro máximas establecidas por Adam Smith y aceptadas universalmente.

1.ª Los ciudadanos de un Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en proporcion á sus facultades; es decir, á la renta que gozan bajo la proteccion del Estado.

2.ª La parte de impuesto que cada individuo ha de pagar debe ser cierta y no arbitraria. La epoca del pago, el modo de pagar, la cantidad, todo debe ser claro y preciso :

3.ª Todo impuesto debe percibirse en la época y de la manera que sea mas cómoda á los contribuyentes; y

4. Todo impuesto debe ser establecido de modo que el pueblo no pague sino muy poco mas de lo que entró al Tesoro.

Quedan demostradas, la legitimidad del derecho que tiene el Estado para exigir contribuciones á los ciudadanos y la obligacion de estos para contribuir.

Y que la contribucion debe ser igual, se deduce de la misma naturaleza del hombre en sociedad; porque si los miembros de una Nacion son iguales en derechos y se hallan reunidos con un fin de utilidad general, no cabe duda de que cada uno debe concurrir igualmente á sostener los gastos de la misma Nacion.

Es esta, como se vé, una consecuencia de los derechos sociales é individuales que hemos esplicado hasta ahora.

Mas ? cómo llevar al terreno práctico esta igual obligacion de los ciudadanos ?

¿Qué contribuciones deberá imponerse y cómo se estableceran, distribuiran y haran efectivas ?

He aquí una serie de cuestiones díficiles á cual mas.

Nos ocuparemos primeramente de lo que deberá hacerse en las Naciones cuando lleguen á un Estado de civilizacion que no han alcanzado todavia. Despues indicarémos lo que en la actualidad puede practicarse.

La igual obligacion de los ciudadanos para concurrir á los gastos nacionales, no es una igualdad aritmética.

Es decir, no todos deben contribuir con la misma cuota.

Eso seria injusto; porque injusto seria hacer contribuir con igual suma al que posee mucho, al que posee poco y al que nada posee. El rico y el pobre no pueden estar en idéntica condicion.

Dicha igual obligacion, tampoco puede ser una igualdad proporcional.

«Proporcion injusta, dice Montesquieu, seria aquella que siguiese exactamente la proporcion de bienes.»

Y efectivamente, un tanto por ciento general sobre toda clase de rentas, haria contribuir relativamente á los que menos poseen con mas que los que mas poseen y á estos con mucho mas tambien que los que excesivamente poseen.

Uno, es positivamente mas, para el que tiene ciento, que dos para el que tiene doscientos, y dos en el que tiene doscientos es mucho mas que diez en el que tiene mil, y diez en el que tiene mil es inmensamente mas que mil en el que tiene cien mil.

La razon es clara : basta fijarse en los residuos. Al que teniendo ciento da uno, le quedan noventa y nueve para substistir: al que teniendo doscientos da dos le quedan ciento noventa y ocho ; al que tentendo mil da diez, le quedarán novecientos noventa: y al que teniendo cien mil da mil, le quedarán noventa y nueve mil.

He aquí patente la desigualdad, la injusticia.

La igualdad de impuestos no consiste, pues, en la igualdad proporcional.

Consiste en la igualdad progresiva.

Pero, « el impuesto progresivo, dice Jollivet, acabaria por absorver el capital.

Error : eso sucederia si el sistema se arreglase á una progresion geométrica.

Una progresion arimética variable segun las diversas escalas de la renta, lo concilia todo.

Roederer, incurrió en el mismo error al afirmar que «el impuesto progresivo era absolutamente incompatible con todo régimen social.»

Establecidas estas ideas, veamos como podrian realizarse.

Desde luego, debemos recordar :

1º Que ante todo, debe fijarse el monto de los gastos públicos, no considerando entre ellos sino á los que sean necesarios ó útiles para la Nacion ;

2º Conocido el monto de los gastos, debe consignarse primeramente en el presupuesto de ingresos el producto de los bienes nacionales.

3º La diferencia será entónces proporcionada por los ciudadanos.

Y como, segun la doctrina antes demostrada, es igual en todos el deber de contribuir, resulta que lo mas fácil, mas racional y mas lógico seria establecer una contribucion única para obteuer el saldo.

¿Cual seria esta contribution?

No puede ser otra que la que grava sobre la renta ó sobre el beneficio neto de toda clase de capital, incluyendo en esta denominacion á todos los agentes productores reconicidos.

Así el saldo, para llenar el presupuesto de ingresos se llenaria distribuyéndolo entre todos los contribuyentes por el sistema progresivo, debiendo ser escluidos los que apenas tienen lo necesario para subsistir.

Y la esclusion de estos no es completa: si no dan dinero para los gastos públicos, dan sus fuerzas y muchas veces su sangre para sostenimiento de la sociedad.

Todos coutribuyen ; pero esa es cuestion de que no nos ocupamos por ahora.

Un ejemplo arrojará sobre nuestra teoria la suficiente luz.

Supongamos que el Presupuesto de gastos de una Nacion sea de 20.000,000.

Supongamos que el producto de los bienes nacionales sea 4.000,000.

16.000,000 se extraeran de los contribuyentes.

Supongamos que el número de ciudadanos sea 1.500,000.

Que de estos, 500.000 no alcancen á reunir la renta señalada por la ley como minimun para la subsistencia.

Los 16,000,000 seran distribuidos entre el millon de ciudadanos restantes que formará el total de contribuyentes.

Siendo la cuota progresiva, resultará entonces que sobre el exceso de la cantidad de renta, señalada como minimum de subsistencia. (500 p. e.) pagará cada contribuyente en esta forma :

Los rentistas desde 100 á 1000, siendo 2 el exponente de la progresion arítmética, pagarán 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19.

Las rentas de 1,000 á 2,000, pagarán, siendo 3 el exponente, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46 y 49.

De 2,000 á 3,000, el exponente será 4 y pagarán 53, 57, 61, 65, 69, 73, 77, 81, 85 y 89.

De 3 á 4,000, siendo el exponente 5, el pago será de 94, 99, 104, 109, 114, 119, 124, 129, 134 y 139.

Y asi succesivamente hasta completar los 16.000,000.

Este sistema es el mas conforme á la justicia en el reparto de la contribucion única.

Pero la contribucion única, sobre la renta ó beneficio neto, no es posible en el estado actual de las Naciones.

Para que ella se realizase, seria preciso que las Naciones todas tuvieran registros exactos de la renta, siquiera aproximativa, de todos los ciudadanos. Y esto no sucede.

Por lo cual se ha dicho, que nada hay mas dificil que una exacta, una igual reparticion de impuestos, sea que se trate de fijar la parte contributiva de cada uno, sea que se señalen los objetos sometidos á contribucion. (Billard.)

Y esto es verdad; porque no existen los mencionados registros

El registro de la propiedad territorial se llama *catastro* y las pocas Naciones que lo tienen, no lo poseen con exactitud.

Muchos años y muchos millones costó su catastro á la Francia y hoy sus variaciones son tan grandes que apenas le sirve como una base insegura.

Y si el registro de la propiedad es y tiene que ser inexacto por el tiempo y las labores que su confeccion demanda ¿que diremos del registro de las demas rentas?—Que hoy ninguna Nacion lo tiene.

Haciendo pues, imposible estos gravísimos inconvenientes, establecer, por ahora, la contribucion única, hay que imponer otras.

Pero en todo caso es posible que el número de contribuciones sea el mas limitado; siendo por lo mismo inconveniente que se multipliquen hasta el infinito, como hoy sucede en las Naciones mas avanzadas en civilizacion.

Ensayemos la reduccion; pero antes conozcamos las principales de entre las existentes.

Divídense primeramente las contribuciones en directas é indirectas.

Son directas las que gravitan sobre una porcion de la renta de los individuos y cuyo cobro se opera sobre el rol nominal de los contribuyentes.

Son indirectas las que gravan los objetos de consumo y que no afectan nominalmente á nadie, contribuyendo sin embargo todos los que usan los objetos afectados.

Entre las primeras se reconocen como principales las siguientes: la territorial, la de otras rentas, la personal, la de patentes.

La territorial ó de inmuebles se impone sobre la propiedad rústica ó urbana: la de renta ó moviliaria, sobre el beneficio neto de todo otro capital: la personal sobre el individuo, como tal; y la de patentes sobre el ejercicio de cualquiera industria ó profesion.

De estas contribuciones, pueden conservarse la territorial ó de predios y la de la renta.

La personal es esencialmente injusta. Se computa generalmente sobre cierto número de dias trabajo; y siendo asi, es temeraria; pues por ella se hace contribuir igualmente al rico, al pobre, al indigente.

La de patentes es opresiva, tanto porque importa una traba verdadera á toda industria ó profesion, cuanto porque es muy dificil distribuirla justamente.

El número de contribuciones indirectas que se reconocen es muy grande.

Las hay sobre los articulos que se importan á un pais ó exportan de él, sobre enagenaciones, sobre las bebidas, el tabaco, la sal, las cartas & y la de timbre ó sello. Entre estas puede conservarse la de Aduanas como general, dejando las otras para los impuestos municipales ó locales.

En el estado actual de las Naciones, seria, pues, lo mas conveniente establecer, para atender á los gastos generales, las tres contribuciones, de Aduana, territorial y sobre la renta; desterrar completamente la personal, la de patentes y otras, y reservar para los gastos locales algunas sobre artículos de consumo.

Todas ellas, dentro de sus límites racionales.

La de Aduanas debe tener por límite el equilibrio entre el productor y el consumidor. Los derechos deben ser nulos ó bajos en los artículos de primera necesidad y de consumo general, y altos, en proporcion, si son superfluos ó de lujo, con lo cual se consigue el doble objeto de « comprimir las producciones estériles y de hacer pagar tributo al orgullo y á la vanidad. »

La territorial, que es de fácil percepcion, debe ser progresiva, segun la esplicacion que hemos dado anteriormente; su límite natural está en la cuota que le corresponde en el presupuesto de gastos necesarios.

La de la renta es algo dificil de establecerse. Corriendo el riesgo evidente de pequeñas desigualdades, se puede, sin embargo, formar un registro de ella que servirá de base para su reparto. Será tambien progresiva.

Procediendo de esta manera, se habra realizado la siguiente máxima, hoy universalmente aceptada : « No pudiendo reducirse los impuestos á uno solo, deber del lejislador es disminuir en lo posible su número y establecerlos de manera que graviten sobre la fortuna real ó el acrecentamiento real de la fortuna de los ciudadanos. » (Billiard.)

Volviendo al ejemplo anterior, los 20.000,000 de egresos de una Nacion se completarian asi : 4.000,000, producto bienes Nacionales : 8.000,000 Aduanas : 4.000,000 contribucion territorial ; y 4.000,000 contribucion sobre la renta.

El cálculo que hacemos es aproximativo á las condiciones generales de la mayor parte de los pueblos.

¿Porque el monto de la contribucion territorial debe ser igual al que gravite sobre las otras rentas?

Esta igualdad habria sido injusta en los tiempos pasados. La Asamblea

lejislativa Francesa creyó que la segunda era un quinto de la primera, y asi sucedia entónces; pero hoy el estado de los capitales ha cambiado su relacion, y tal vez los movibles son superiores á los inmuebles.

Conviene, á pesar de ello, conservar la igualdad, mientras los registros correspondientes, vengan á demostrar exactamente la proporcion verdadera.

Y ahora que conoceis el orígen, la naturaleza y el sagrado caracter de la contribuciones, sed solicitos en pagar y pagad sin resistencia y hasta con la satisfaccion del deber cumplido, las contribuciones que imponga la autoridad que para ello este facultada.

Esta autoridad en todas las Naciones que han adoptado el sistema representativo, es el cuerpo lejislador.

Obedeced, pues, todas las prescripciones de la ley en materia de impuestos.

Ya sabeis que la suma con que contribuyais, no es para persona alguna, sino para los gastos nacionales, para vosotros mismos.

Negarse al pago de una contribucion vale tanto como negarse á satisfacer las exijencias de nuestra naturaleza para la propia conservacion.

Si á vuestro juicio el impuesto es designal, trabajad legitimamente para establecer la igualdad.

Pagad el tributo al César; pero procurad por todas las vias legales, racionales y pacíficas que al César no se dé sino lo que sea necesario é indispensable: el César en nuestro caso es la Nacion.

Y como no puede pagar contribution sino el que posee algo mas de lo necesario para vivir, trabajad y adquirid, que es vergonzoso ser en la sociedad un parásito.

Todos nacimos con cabeza y brazos: cabeza para pensar, brazos para ejecutar.

Hombre degenerado y abyecto es, por lo mismo, el holgazan.

El trabajo ennoblece y levanta al hombre.

Y el hombre que no trabaja no merece consideracion alguna: hoy es tolerado. mañana la sociedad lo expulsará de su seno como á un miembro inutil. perjudicial, nocivo.

Vosotros, los jóvenes, no debeis especialmente perder en el ócio los años mas valiosos de vuestra existencia.

Gastada y consumida en esa época vuestra naturaleza por los vicios que la holgazaneria engendra, sereis bien pronto valetudinarios y mendigos.

Y la invalidez por los vicios y la mendicidad subsiguiente constituyen el estado mas humillante, mas despreciable, en la vida del hombre.

Trabajad para vivir: trabajad para que la sociedad viva.

Proveed con una mano á vuestro sustento y al de vuestra familia, y con la otra al sustento de la sociedad.

¿Que es una Nacion sino el conjunto de los ciudadanos?

Y si este conjunto lo formamos nosotros mismos ¿podrá haber satisfaccion mayor y mas lejítima que la que experimentamos cuando la

vida de la sociedad ó de la Nacion es feliz y cuando esta felicidad y esta holgura son el efecto inmediato de nuestros esfuerzos individuales?

La primera y mas importante obligacion del ciudadano es, pues, contribuir á los gastos sociales, y, bajo este aspecto, es mas digno y mas meritorio el ciudadano que trabajando mas, produce mas y contribuye con una suma mayor al sostenimiento de los gastos públicos.

Respetad al mayor contribuyente.

No halle la envidia cabida en vuestros corazones y sírvaos mas bien de ejemplo, de poderoso estímulo para imitarlo.

No acensejamos ni alentamos el instinto inmoderado é inmoral de adquisividad: no. Aconsejamos el trabajo intelijente y lejítimo, y si él os lleva á la cumbre de la riqueza, sed bien venidos.

Ya os hemos dicho antes que al racional orgullo de una riqueza bien adquirida, va unido un aumento proporcional de obligaciones para con los demas.

De todos modos, detestad el ócio, huid de la vagancia, no os dejeis dominar por la pereza.

Y viviendo honorablemente y trabajando con actividad, contribuid gustosos al sostenimiento de los gastos públicos.

De la Nacion como reunion de hombres nada puede sacarse, ni de ella puede exigirse utilidad alguna.

Por el contrario á la patria debe darse lo preciso, si es bastante, él todo si es necesario.

Trabajad y contribuid, ciudadanos todos; vosotros, jóvenes, aprovechad de los primeros impulsos de la vida para lanzaros en el camino de la actividad humana, que es el de vuestro bienestar y del bienestar comun.

VIII.

DERECHO DE PETICION.

Los gobiernos, aunque indispensables para el buen régimen de las sociedades, no absorven al individuo. Este conserva su personalidad, tanto porque es esencial en él, cuanto porque siendo el hombre un ser intelijente y activo, ha menester de en rar en frecuentes relaciones con el todo y la parte, con el individuo y la Nacion.

Para la conservacion del órden público, hemos dicho ya, que fué necesario establecer en la sociedad personas que manden; ó sea individuos encargados de ejercer la autoridad, y personas que obedescan, ó simples ciudadanos.

De ese hecho se deduce la relacion legal entre gobernantes y gobernados, por la cual cada uno obedece á la ley en cuya formacion tuvo parte activa.

Pero si solo esta relacion existiera entre el gobernante y el simple ciudadano, muy triste seria la condicion de este, una vez pasado el acto

por el que concurrió al nombramiento de las personas encargadas de la autoridad : su rol seria enteramente pasivo.

Tal no puede ser la condicion del ciudadano.

En la sociedad se presenta, pues, el hombre bajo un doble aspecto : es de un lado fiel obediente á la ley y á las autoridades constituidas, y de otro representante de su personalidad.

Ambos aspectos forman la relacion durable y racional entre las personas que componen el Gobierno y el hombre como miembro útil de la Nacion.

En virtud de esta relacion cualquier individuo solo ó algunos colectivamente pueden hacer peticiones á las autoridades respectivas, sea para obtener los objetos previstos por la ley, sea para cualquier otro de que la ley no se haya ocupado y que sea conforme con la equidad y la moral.

Como se vé, el derecho de peticion es sagrado é importantisimo.

Ese derecho puede ejercerse de diferentes maneras; á saber :

Para exijir igualmente el cumplimiento ó ejecucion de las leyes á las mismas personas constituidas en autoridad :

Para solicitar algo que la ley no ha previsto;

Y finalmente para ejercer por ese medio el derecho de iniciativa en la expedicion de leyes, reglamentos, ordenanzas &.

En el primer caso, el individuo debe dirijirse á los jueces para que estos compelan por los medios legales al que se niega á cumplir lo dispuesto por una ley.

En el segundo, las autoridades deben recibir la peticion y, ó cumplir por su parte la ley, ó hacer que la cumplan las autoridades subalternas que la hubiesen desobedecido.

En el tercero, si lo que se solicita, aun que no previsto por la ley, es conforme á la equidad y puede concederse sin causar daño alguno á la Nacion ó á los individuos, lo autoridad debe deferir á ello.

En el cuarto, la peticion debe ser atendida, tramitada y resuelta.

El derecho de peticion, asi comprendido, es á no dudarlo la garantia y la salvaguardia de todos los demas.

Y es un derecho general y humanitario, que puede ejercitarse por cualquiera, nacional ó extrangero, sin distincion alguna.

Su origen es antiguo : hasta los gobernantes mas déspotas se dignaron siempre recibir peticiones ó memoriales de sus subditos.

Pero tal como hoy se ejerce, solo fué aceptado á fines del siglo anterior.

Todas las constituciones de los Estados Unidos lo reconocen. Citaremos como ejemplo la de Massachusetts.

En su art. 18, parte 1ª, dice : «Un recurso frecuente á los principios fundamentales y una adhesion constante á los de piedad, de justicia, de moderacion, de templanza y de industria, son absolutamente necesarios para conservar las ventajas de la libertad y para mantener un gobierno libre.»

Y en el 19.; El pueblo tiene el derecho de presentar al cuerpo lejis-

lativo peticones ó manifiestos para revocar las malas providencias dadas y para aliviar los males que sufre.»

Declárase, ademas, en esas constituciones el derecho que todo individuo tiene «para ser protejido por la sociedad en el goce de su vida, de su libertad y de sus demas imprescriptibles derechos. »

La Asamblea nacional francesa de 1789 consignó tambien este derecho en su reglamento de 29 de Julio.

Y el derecho de peticion allí consignado, tenia toda la amplitud posible : nacionales ó extrangeros podian ejercitarlo y concurrir á la barra para sostenerlo.

En Inglaterra, el reconocimiento del derecho es antiguo y generalmente respetado.

Cormenin interpreta y desarrolla asi este derecho :

« El derecho de peticion, dice, pertenece á todos. »

« La peticion expresa ideas políticas, literarias, religiosas, científicas, administrativas, lejislativas, ó contiene una queja. »

Por ella, el último de los proletarios sube á la tribuna y habla publicamente ante toda la Francia »

« Por ella, el francés, no elegible ni elector, ni siquiera ciudadano, puede ejercer la iniciativa como los diputados, como el Gobierno mismo. »

« Por ella, el ciudadano oprimido ó dañado en sus derechos ó en sus intereses, puede presentarse ante los representantes del pais y exigir lo que cree se le debe como gracia ó como justicia. »

En resumen, pues, el derecho de peticion no emana de la voluntad del legislador, y se puede decir que es un derecho preexistente á toda ley, derecho esencialmente inherente á las condiciones del Gobierno representativo.

¿ Ni cómo podrá decirse que tal derecho es una pretension ambiciosa y exhorbitante de parte del humilde comitente ante el comisionado, á quien entregára la direccion de sus mas caros intereses, los de su fortuna, de su honor y de su existencia? (Saint Albin.)

El derecho de peticion es, por su misma naturaleza, una de las mas poderosas válvulas para la conservacion del órden público.

Si tal camino está expedito, toda injusticia, todo daño que se cause al individuo, léjos de producir los ódios concentrados y el espíritu de venganza, tendrá en el tranquilo ejercicio del derecho, su solucion natural y lógica.

Y entónces, reparado el daño, vendrá la satisfaccion para el ofendido.

Sin que sea preciso ocurrir á medios extremos ó violentos, susceptibles de producir trastornos y desordenes.

¿ Ha herido vuestros derechos algun particular ó una autoridad justiciable, conforme á las leyes?— La reparacion es fácil para vosotros : ocurrid á los tribunales de justicia.

El daño os fue causado por una autoridad superior á la cual no alcance de pronto la accion de las leyes?—Ocurrid á la misma autoridad para que lo repare y si tal no sucede, quejaos al cuerpo legislativo.

Y si el poder legislativo no os hace justicia, procurad que en la renovacion de ese cuerpo tomen asiento personas justicieras y volved á quejaros.

¿Deseais hacer algo que la ley no manda ni prohibe?—Ocurrid á las autoridades, que ellas garantizarán vuestra accion ó abstencion segun el caso.

¿Se os ocurre alguna idea, no consignada en la ley para vuestro mejoramiento ó el de la nacion?—Proponedla á la autoridad respectiva, que ella la aceptará ó rechazará, segun sea conveniente ó no.

En ningun caso, empleeis la violencia, que eso es absurdo y brutal en una sociedad organizada.

El hombre jamas debe hacerse justicia á si mismo cuando sus derechos entran en colision con los agenos. El caso de propia defensa *in extremis* es el único exceptuado.

Y el derecho de peticion no solo se refiere al individuo: pueden ejercitarlo las agrupaciones, las comunidades, las ciudades, las villas, los pueblos etc.

Como lo hemos dicho, este derecho es la salvaguardia, la garantia de todos los demas y en él estan ademas comprendidos todos aquellos que por ser de órden secundario ó de no grande importancia, carecen de una declaracion expresa.

Habituáos á usar este derecho y la paz reinará entre voso tros y el órden en las sociedades.

CAPITULO IV.

El principio de libertad.

Hé aqui la palabra mágica de nuestro siglo, el eléctrico resorte que mueve á todas las voluntades, el derecho mas importante del hombre, el principio mas santo entre los proclamados por la democracia moderna.

Pero al mismo tiempo, hé aqui la mascara de la mas criminal y por desgracia mas comun hipocresia, el ropaje con que se cubren las mas perversas y bajas intenciones, los proyectos sociales mas viles.

La libertad mal entendida es en efecto, el enemigo mas poderoso de la verdadera libertad.

Todos en este siglo la dan de liberales, todos tienen la palabra en los labios; pero ¡cuán pocos la tienen en el corazon! ¡cuán pocos la acatan por el principio que representa!

Los autocratas y los monarcas se llaman sus defensores y tal denominacion se aplican hasta los grandes criminales, hasta los comunistas de baja estofa.

« ¡Oh libertad, esclamó madama Roland al espirar víctima de la fatal guillotina, cuántos crímenes se cometen en tú nombre! »

Para ambos objetos; es decir, para conocer lo que importa el sagrado principio y para que pueda distinguirse el liberalismo real del que solo es aparente, débese fijar su verdadero significado.

¡Cuántas bellas cosas se dijo de la libertad por los griegos y los romanos! Y á pesar de todo, allí habia eslavos.

El cristianismo santificó la libertad por medio de la igualdad.

En los tiempos posteriores las luchas produjeron transiciónes horrendas. En ellos « vemos á la libertad, ya llevada al extremo, destruirse por sus propias manos, ya ahogada del todo por los abusos y la fuerza de los mandatarios: muchas veces oscilaciones violentas que llevaron al principio mas allá de sus límites racionales, para hacerle volver mas acá del punto de partida: la anarquia, en fin, producida por una mal entendida libertad ó el despotismo organizado por un poder de hecho ».

Los ingleses que tan amantes han sido siempre de sus libertades, fueron tal vez los primeros que en la época moderna alcanzaron una garantía eficaz. En 1669 obtuvieron el famoso *writ habeas corpus* que asugeró su libertad individual.

En el siglo pasado, la filosofia hizo una aplicacion rigurosa del sistema de Descartes á la política, y atacando en nombre de la libertad á las antiguas instituciones, quedó destruido para siempre ante la opinion de la humanidad, el prestigio con que habia tratado hasta entónces de rodearse el poder absoluto.

La revolucion de 1776 hizo libres á los anglo-americanos; pero quedó subsistente el borron de la esclavitud, que en los últimos tiempos habria de destruir con su preciosa existencia el virtuoso, el inmortal Lincoln.

La asemblea nacional dijo al comensar su grande obra (1789) *el hombre nace libre*, agregando en seguida: « la libertad consiste en el derecho de hacer cada uno lo que mas le convenga, siempre que no perjudique á los demas; asi es, que el ejercicio de los derechos naturales que á cada cual compete, no puede tener otro límite que el goce de derechos iguales en los demas miembros de la sociedad: las leyes unicamente pueden fijar estos límites. »

La asemblea que tan sanas y justas declaraciones habia hecho, no comprendió sin embargo el principio de libertad.

« Los discipulos de Juan Jacobo Rousseau y de Voltaire se dividieron la direccion de aquel cuerpo. Sus largas y crueles disenciones probaron bien pronto que no comprendian la libertad sino bajo uno de sus aspectos—como soberania individual. Por que, si en nombre de la libertad se verificaron los hechos de 14 de julio y 10 de abril, en nombre de ella se hicieron tambien las jornadas del 31 de mayo y del 9 thermidor. La misma palabra fué invocada contra Louis XVI y Bailly, contra Vergniaud y Robespierre. »

Pasada la ofuscacion de los espiritus en esos vergonzozos momentos, dedicáronse los hombres al profundo estudio de la idea y hoy se conoce con entera exactitud: hela aquí.

Creado el hombre un ser eminentemente activo, tiene sin duda en su naturaleza la facultad de obrar como lo juzgue conveniente.

Semejante facultad fué en el hombre completamente ilimitada y como sobre la tierra no debia á nadie cuenta de sus acciones, pudo de hecho obrar en el sentido que le pareciera. A esto llaman algunos *libertad moral*; nosotros la llamarémos *principio activo*, para evitar confusiones que extravian á las inteligencias comunes.

Y principalmente, para que el principio que ennoblece mas al hombre en sociedad no se confunda con su poder para obrar, á su arbitrio, bien ó mal, y que trae como consecuencia el mérito ó demérito en sus acciones.

Si á esa capicidad del hombre la llamamos *principio activo*, es tambien por la incontestable razon de que, pudiendo en virtud de ella cometerse un crímen, seria absurdo que se le llamase *derecho*.

Porque no puede haber derecho contra derecho y el que comete un crimen destruye un derecho.

Y siendo socialmente la libertad un derecho, no obra en virtud de ella el que incurre en delito.

El hombre, pues, con ese *principio activo* considerado en sociedad (y ya hemos probado que no puede considerársele de otro modo) debe hacer uso de sus derechos.

Y no podria hacer uso de sus derechos si los demas no los respetasen.

Y los demas no los respetarian si á su vez los suyos no fuesen respetados.

Hé aquí claramente designado el limite racional del principio activo, siendo entónces cuando ese principio toma el nombre de *libertad*.

La *libertad* es, segun esto, el derecho que cada uno tiene para desarrollar en toda su plenitud las fuerzas activas de que se halla dotado, garantido este desarrollo con el deber de respetarlo de igual modo en sus semejantes.

De este modo, resultan en la sociedad mutuamente garantidos los derechos de los individuos, quedando legitimamente establecida la relacion entre ellos, y la actividad en su racional ejercicio; en una palabra, queda consagrada la *libertad* de cada uno.

Pero esta libertad aun no es la *libertad* política.

En sus relaciones con el poder público; ó sea, con el Gobierno que debe dirigir la sociedad, tiene el hombre algo mas que reconocer y que acatar como base precisa y necesaria para el sostenimiento del órden.

Y ese algo, que constituye un nuevo limite á la libertad personal, consiste, como lo hemos ya demostrado, en someterse para el régimen social á los resoluciones de la mayoria y en obedecerlas aunque no estén de acuerdo ó se hallen en contradiccion con sus propias opiniones, ejercitando siempre sus derechos como miembro de la minoria.

Hé aquí la *libertad política*, como principio sagrado é inviolable y como la fuente de muchos y muy importantes derechos.

«No nos equivoquemos, decia en 1680 un magistrado americano,

sobre lo que debemos entender por libertad. Hay, en efecto, una especie de libertad que consiste en hacer cuanto agrada : esta libertad es enemiga de toda autoridad, sufre impaciente todas las reglas y nos hace inferiores á nosotros mismos. Pero hay otra libertad que encuentra su fuerzá en la union y que debe protejerse, la libertad de hacer sin temor lo que es justo y bueno. Todos debemos defender en cualquier caso esta sacrosanta libertad y, si es preciso, sacrificar la vida por ella ».

Este principio, elemento principal del progreso humano, es de tal manera importante, que en él se han reasumido siempre todos los demas

Por esta razon, á la causa de la democracia se ha llamado siempre la causa de la libertad.

La fuerza ha dirigido y aun dirige el mundo ; pero ¡ ay de aquellos que se sirven de ella para encadenar la libertad ! Pasará el dominio de la represion y de la violencia y solo quedará de los liberticidas en la tierra su maldecida memoria.

¡ Ay tambien de los que sirven de apoyo á los despotas y á los tiranos! Como la mala semilla serán arrojados al fuego por las manos del segador.

En resúmen :

Cuando cometeis un crimen, no haceis uso de vuestra libertad, politicamente hablando empleais simplemente vuestro principio activo y debeis ser castigados.

Cuando en vuestra vida de relacion con los demas hombres, desarrollais vuestras fuerzas activas en toda su plenitud sin daño de tercero, usais un derecho y ese derebho se llama *libertad.*

Pero cuando procedeis como miembros de la asociacion politica, no podeis dar á vuestro desarrollo una amplitud contraria al querer de la mayoria de vuestros conciudadanos : teneis que respetar y obedecer su fallo ; y entónces, sometiendoos por una parte, y ejercitando por otra los derechos de la minoria, en los terminos y de la manera indicada anteriormente, haceis uso de vuestra verdadera *libertad política.*

No permitais pues que abusen de esta palabra los despotas y los tiranos.

Ni consintais en que sea profanada por los que solo la invocan para cubrir con ella designios personales.

Sobre todo, no la pronuncieis ante las masas inconcientes para irritar sus pasiones.

Ved que esas masas, sin comprenderla se entregarán á todo género de excesos, y cuando querrais contenerlas será imposible.

La historia está llena de hechos semejantes, á los cuales la libertad ha servido de bandera.

Sean vuestros corazones el arca santa en que el principio se conserve incólume.

Y no salga de ellos sino como un objeto de veneracion.

El que abusa de la palabra es un blasfemo : el que la conduce á excesos es un sacrílego.

Nada de ¡ vivas á la libertad! La libertad se defiende con la vida, pero no se la ostenta como pendon, sino cuando es evidentemente amenazada de muerto ó ha sido asesinada.

Si llega este último caso, no hay sacrificio que debais excusar para recuperarla.

Sin libertad el hombre es peor que bestia : es cosa.

Y tal situacion es degradante é indigna.

Antes que vivir en ella es mil veces preferible la muerte.

De este principio emanan los siguientes derechos :

El de expresar por palabras su pensamiento : ó sea, *la libertad de la opinion.*

El de emitir por la imprenta sus opiniones, sin trabas de ninguna especie ; ó sea, *la libertad de imprenta.*

El de seguridad personal para garantirse de toda detencion arbitraria ; ó sea, *la libertad individual*, y, como derecho anexo, *la inviolabilidad del domicilio.*

El de intervenir, sin coaccion de ningun género en la designacion de las personas que deban encargarse de los poderes públicos ; ó sea, *la libertad del sufragio.*

El de emplear sus facultades para toda produccion ; ó sea, *la libertad del trabajo.*

El de aumentar sus bienes por otros medios ; ó sea, *la libertad de la industria y del comercio.*

El de reunirse ú organizarse para fines lícitos ; ó sea, *la libertad de asociacion.*

En fin, el de explicar su conducta ó sus procedimientos ; ó sea, *la libertad de la defensa.*

Otros derechos de menor valía, no exigen un estudio especial, por estar implicitamente explicados en esta obra.

I.

LIBERTAD DE LA OPINION.

Si la inteligencia del hombre ne se ejercitára libremente en las investigaciones de la ciencia y en la aplicacion de las verdades á los hechos, faltaria al progreso su primera causa ; ó mas bien, habria dejado de existir.

El pensamiento es la inteligencia en accion.

Y el pensamiento es un gran señor que habita un soberbio palacio de límites desconocidos, en el cual ejerce soberanamente su poder y que por lo mismo se halla fuera del alcance de toda autoridad, de cualquier género que esta sea.

El pensamiento, como accion del espíritu, es por su propia naturaleza soberanamente libre.

¿Quién puede coactarlo? ¿quién puede imponerle leyes? — Nadie, y seria un nécio el que tal pretension abrigase.

Se puede encadenar el cuerpo, pero no el alma: se puede destruir la materia, pero no el inmortal destello de la divinidad misma.

Como obra del espíritu, el pensamiento no ha menester, pues, de garantia alguna.

Exigirla es pedir algo que ninguna significacion tendria.

Porque, el pensamiento individual se ejercita en regiones del todo independientes de la accion agena.

Pero, al dejar el pensamiento su mansion incorporea, tiene que comunicarse en la vida de relacion constitutiva del hombre.

Al comunicarse el pensamiento, se expresa por medio de juicios, de ideas, de opiniones.

Y esta comunicacion necesita una garantia eficaz.

La opinion y la discusion subsiguiente, para hacerse pública ó general, tienen sin duda grande influencia en la direccion y felicidad de las Naciones.

Ella reune en si la omnipotencia social, preside todas las deliberaciones, resuelve todos los problemas y domina la actividad del cuerpo político que seguirá precisamente el sendero que aquella le hubiese señalado.

Porque la opinion pública ó general, es el modo sensible como se manifiestan las aspiraciones de la mayoria, y por consiguiente la soberania del pueblo en su legítima expresion.

Ya hemos dicho que la opinion general de un Estado se compone de la opinion de la mayoria de aquellos que en el mismo Estado sean capaces de tener una.

Y esta condicion ó la capacidad de cada uno, emana precisamente del grado de sus conocimientos.

He aquí, pues, los requisitos esenciales para que las ideas ó la manera de pensar de cualquier individuo, adquieran el nombre de *opinion*: inteligencia suficiente y esa, todos la tienen: base sobre la que debe ejercitar su accion ó algunos conocimientos; y completa libertad para adquirir una conciencia política.

Respecto á la inteligencia suficiente que todos poseen, hay que destruir algunas preocupaciones.

No nos ocuparémos de los pobres idiotas ó imbéciles de nacimiento: es esa una enfermedad que se observa en todas las razas.

Es una impostura suponer que existan razas de hombres incapaces de comprender las doctrinas políticas y de contribuir á la direccion de las sociedades.

Y, ademas de impostura, es una calumnia grosera á la humanidad y un sarcasmo al Hacedor de todos.

Los hombres en general tienen, pues, la inteligencia necesaria para vivir en sociedad y ejercitar sus derechos.

Como á imbéciles y aun mas, como á bestias se trató á los infelices indios despues de la conquista, y sin embargo, de ese orígen salieron mas tarde naciones viriles que se distinguen por su inteligencia.

Se trató del mismo modo á los rudos negros de Haití. Habiéndose hecho despues independientes, sus pretendidos señores tuvieron que reconocer en ese pueblo un fondo notable de virtud, de honradez y de capacidad para dirigirse.

Dujan, Duvergier y Guadet dijeron en su informe : « Hemos visto nacer, desarrollarse y establecerse las instituciones de la república de Haití : está formada ya, está constituida. » Y despues de citar un escrito de Haití agregaron : « Hé aquí las instituciones y el lenguaje de los ciudadanos, y este lenguaje lo sostendrán hasta la muerte y han jurado defender del mismo modo sus instituciones. »

Todos los pueblos y todos los hombres tienen, pues, incuestionablemente capacidad para gobernarse.

La gran nacion americana es y será siempre responsable de dos grandes crímenes : haber destruido á la raza *ab origene*, so pretexto de su incapacidad para la vida política. y haber conservado la esclavitud en la raza negra por muchos años, bajo igual pretexto.

La base sobre la que la inteligencia debe ejercer su actividad, son los conocimientos ó la instruccion.

Esto solo se obtiene protegiendo por todos los medios posibles la educacion general.

Por tal razon, el primer deber de la sociedad y de sus autoridades ó Gobiernos es extender la instruccion hasta el último de los habitantes.

Que el número de escuelas de instruccion primaria sea indefinido : que el número de colegios de instruccion media sea considerable; y que el número de Universidades para la instruccion superior sea suficiente.

Que la instruccion primaria sea obligatoria, imponiéndose las penas correspondientes á los padres que no se la hayan procurado á sus hijos hasta cierta edad.

Que la instruccion media se aliente y estimule, exigiéndola como indispensable para el ejercicio de ciertos derechos.

Y que la instruccion superior se premie, declarando que ella es necesaria para el ejercicio de altas funciones.

Que en fin, todo este edificio se corone con la legítima libertad de enseñanza.

Y la sociedad ó sus gobernantes habrán cumplido su primordial deber, su mas grande obligacion.

Indudable es que la instruccion y los conocimientos á medida que se adquieren, desarrollan las facultades individuales y forman á los grandes hombres.

Sin ellos, la inteligencia mas vasta y las facultades mas eminentes quedarán perdidas en la oscuridad de la ignorancia.

« Descartes que tuvo la presuntuosa pretencion de haber formado una nueva ciencia, olvidando las ideas adquiridas por él, fué un impostor ; porque para ello hubiera sido preciso que volviera al estado en que se halló cuando comenzaron las primeras lecciones de su nodriza. »

Pero el principal requisito para que el pensamiento del hombre pueda llamarse opinion, es la *libertad*.

Porque, si cada uno debe contribuir con su opinion individual á la direccion de los negocios públicos y si la opinion general es el conjunto de las de los individuos, es indudable que ésta no tendrá valor alguno, si sus componentes no proceden al formarla con independencia completa.

La calidad del todo depende de la naturaleza de las partes que lo componen.

Con estas condiciones el pensamiento del individuo adquiere el caracter de una *opinion.*

Y si una sola falta, la opinion no existe.

Tan importante es el derecho de la libertad de opinion que casi no hay Constitucion de naciones libres que no contenga un artículo que la garantíze. Citaremos algunos :

Pensylvania, art. 12: Vermont, art. 13: Tennesee, art. 19 : Kentucky, art. 7 .tit. 10. Mas ó menos dicen ellas: « Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra ó por escrito. »

Y sin embargo, en los siglos que pasaron, se castigaba, no solo al autor de obras escritas, sino al que de palabra expresaba ideas y aun á los que las habian simplemente concebido.

¡ Que horror ! Las páginas de la historia están llenas de ejemplos de tales iniquidades. Desde Jesucristo, hasta Galileo y desde Galileo hasta las atrocidades sin nombre de la Inquisicion.

¡ De ese tribunal infame, mil veces maldito por la humanidad y que nunca será bastante execrado !

El pensamiento es sagrado é inviolable y castigaba el pensamiento.

Si veis pues alguna sociedad en que el pensamiento es perseguido, huid léjos de ella.

Si veis otra en que no es favorecido con la propagacion de los conocimientos indispensables, deducid que allí impera el despotismo.

Pero, si el pensamiento es libre y la opinion debe ser completamente garantida en su modo independiente de formarse, no abuseis de aquel ni de ésta.

No ocupeis vuestra inteligencia en pensamientos, ó combinaciones ilícitas, ni expreseis opiniones que, teniendo un mal orígen, puedan dañar á la sociedad ó á uno de vuestros semejantes.

La discusion es libre ; pero sus medios deben ser morales.

Sobre todo instruíos, sin lo cual, no sois si podeis ser ciudadanos.

II.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Si la inteligencia es el mas bello atributo del hombre, la libre comunicacion del pensamiento es su derecho mas precioso. Acabamos de demostrarlo.

Pero la palabra no es un medio suficiente, y si remontamos al orígen

de las primeras sociedades, encontramos en ellas ingeniosas combinaciones por las cuales el hombre buscaba la manera de fijar su pensamiento por medio de signos.

En estos caracteres simbólicos se ejercitó largo tiempo la industria semi-barbara, antes de descubrir la escritura.

¡Cuantos siglos pasaron entre este descubrimiento y el de la imprenta mas importante aun!

Y durante los siglos que separaron estas dos invenciones ¡cuantas veces, en los diversos paises, la barbarie triunfante de la civilizacion volvió á sumergir al espíritu humano en su primitiva ignorancia!

¿Quien conocia en el siglo XV de nuestra era los procedimientos gráficos de los Asirios, de los Fenicios, de los Egipcios y de tantos otros pueblos que en su tiempo habian ocupado el primer rango entre las Naciones civilizadas? Esos pueblos mismos habian desaparecido.

Roma, al someter á sus armas la Galia, habia introducido en ella su civilizacion y, con su escritura ordinaria, la taquigrafia.

Habia sin duda entonces diarios semejantes á los de hoy; pero todo de sapareció mas tarde con la invasion de los bárbaros.

Carlomagno fué en su tiempo el génio de la instruccion para su vasto imperio. Estableció escuelas gratuitas por doquier y difundió conocimientos elementales

Y sin embargo, dice Montesquieu, un siglo mas tarde casi nadie sabia leer y escribir en Europa.

Las tinieblas de la ignorancia se habian hecho tan espesas que los mas ilustrados campeones del feudalismo se avergonzaban de poseer los primeros elementos de los conocimientos humanos!

Felizmente, los destinos de la humanidad no debieron continuar sometidos á la fuerza bruta.

Esfuerzos enérgicos y perseverantes hechos por espíritus levantados avanzaron la obra de la civilizacion, y ya se habia adelantado bastante cuando el descubrimiento de la imprenta en 1450 vino á proporcionar una arma tan poderosa que ante ella debieron ser impotentes los impulsos de la barbarie.

Coster, Guttemberg, Just, Schoeffer, fueron en diversos grados los creadores de este maravilloso medio de comunicacion entre los hombres. (Dalloz).

¡Honor á ellos! Esos hombres se hicieron grandes y conquistaron, con el título mas lejítimo posible, su derecho á la inmortalidad.

Realizado este descubrimiento en provecho esclusivo de los pueblos, y conocido el grande y libre impulso que él daba á la actividad social, el despotismo y las autoridades de entonces le declararon una guerra cruda y encarnizada.

La *censura* se estableció.

Y esto debia suceder; porque los medios de fijar la palabra, de materializar el pensamiento, debian naturalmente ocasionar la reaccion contra los hombres interesados en detener la difusion de las luces y en retardar el triunfo de la verdad. (Dupcty.)

La falta de *censura* traia como consecuencia tremendos suplicios y aun se aplicó la pena de muerte (edicto de Henrique II 1553.)

Los escritos eran ademas quemados en las plazas públicas por las manos del verdugo.

¡Cuanta injusticia, cuanta atrocidad y, en medio de todo, cuanta ridiculez!

Se persiguió á la imprenta como hoy se persigue á los grandes criminales. Aún sufrian pena los que, sin saberlo, la tuviesen en sus casas.

Asi continuaron las cosas hasta el siglo XVIII, en el cual tuvo la libertad de imprenta una pleyade completa de inteligentes y valerosos defensores.

Antes L. Hospital, y despues Malesherbes, Rousseau, Voltaire, Montesqieu, Raynal y los Enciclopedistas todos, hicieron unae ficaz propaganda contra las leyes y los actos represivos de los Gobernantes.

Y la propaganda produjo sus efectos antes de que esas leyes y esos actos fuesen abrogados. Los Gobiernos se hicieron tolerantes por la fuerza de los hechos y las infraciones de las leyes quedaban impunes.

A fines del siglo pasado, la libertad de imprenta habia adquirido ya cierta importancia en Inglaterra.

Pero los primeros en proclamarla fueron los Estados Unidos de América.

En la declaracion de derechos que precedió al acta de Independencia se dijo : « art. 14. La libertad de la prensa es uno de los mas fuertes baluartes de las libertades públicas y no puede ser restringida sino en los Gobiernos despóticos. »

La revolucion francesa del 89 vino por fin á dar el último golpe á aquellas torpes y ridículas monstruosidades. Los tres órdenes del Estado proclamaron por unanimidad que la libertad de escribir como la de pensar y de obrar, no debio tener otro límite que el interes social.

El art. 11 de la declaracion de los derechos del hombre, decia en su segunda parte : « Todos los ciudadanos pueden manifestar de palabra, por escrito ó mediante la prensa, sus propias ideas, quedando á su cargo la responsabilidad del abuso de esta libertad, en los casos fijados por la ley. »

Ultimamente la constitucion de 1791 dejó establecida : « la libertad para todo hombre, de hablar, de escribir, de imprimir y de publicar sus pensamientos, sin que sus escritos debieran ser sometidos á censura ni inspeccion prévias. »

Emancipada hoy la imprenta del yugo de la *censura*, es libre en casi todos los paises.

« La censura, ha dicho Constant, es la calumnia en monopolio ejercida por la bajeza en provecho del poder. »

Menester es, sin embargo, hacer notar la siguiente diferencia.

Los libros, obras de ciencias y artes, los estudios de Historia y las efusiones de la poesia pueden imprimirse con entera libertad.

Y no sucede lo mismo con la prensa política que generalmente se halla reducida á muy estrechos límites.

¿Cuál la causa de esta diferencia?

Siempre el interés de los opresores y las tendencias á la arbitrariedad de los Gobernantes. Libre es cuanto no perjudica á sus planes: restringido lo que puede contenerlos en el camino de los abusos.

Pero, tal distincion es monstruosa.

« ¿Quién no vé, en efécto, que si la prensa en general es una condicion necesaria del progreso, la que se ocupa de asuntos públicos es igualmente indispensable en la marcha de las Naciones? »

« Ensayad la organizacion de un Gobierno donde sea considerado el voto nacional: tened elecciones, cámaras, discusiones &; tomad la forma de Gobierno que mejor sea: si suprimis la prensa política, vuestra organizacion carecerá de garantia, vuestra vida será sin movimiento. »

« Vuestros oradores discuten; pero sin el socorro de la prensa, su voz se extinguirá en la soledad: »

« Vuestros Ministros proponen excelentes medidas: ellas perecerán ignoradàs: »

« Vuestras elecciones presentan el modelo del sufragio libre esclarecido por conciencias honradas; pero el ejercicío de estas útiles virtudes permanecerá circunscrito á una localidad estrecha y se habrá perdido para la patria. »

« Analizad, descomponed, en fin, todos los resortes de este mecanismo político que se llama Gobierno libre; y en la cima, en el medio y en la base observareis que toca á la publicidad ¿y qué es la publicidad sino la prensa?

« La necesidad de una prensa libre es, pues, esencial á toda organizacion en que el pueblo sea de algun modo considerado. (Marrast.)»

Hace cerca de un siglo que Sieyes decia: « la libertad de la prensa es un sexto sentido dado á los pueblos modernos »

Canning pronunciaba estas notables palabras: « Nosotros gobernamos con el Parlamento cuando está presente; pero esto dura seis meses: durande los otros seis el Gobierno pasa á la prensa. »

Calame decia en 1848: « La libertad de la prensa es el derecho mas precioso del hombre, la mejor garantía de los derechos del ciudadano, la sàlvaguardia de la independencia y de la libertad. Por esto, los Déspotas preparan sus atentados contra la libertad restringiendo primero y aboliendo despues la libertad de la prensa, con el objeto de encadenar el pensamiento y embrutecer al hombre. »

Y un distinguido orador ingles esclamaba desde la Tribuna: « Que se nos quite, si se quiere, todas las libertades, con tal que se nos deje la libertad de la prensa: consentiria en ello, seguro de que con esta libertad, habriamos conquistado pronto todas las demas. »

Y tenia razon: porque la libertad de imprenta garantiza ella sola todos los derechos, todas las libertades.

La palabra, como medio de comunicacion es limitada, desde que exije la presencia y el acto de los que deben comunicarse.

Por la escritura pueden los hombres comunicarse á la distancia; pero aun es muy poca cosa.

Ni la palabra ni la escritura llenan, pues, cumplidamente la necesidad de una comunicacion universal y rápida, cual es precisa para uniformar los sentimientos, poner de acuerdo las ideas, reunir las fuerzas y obrar generalmente en cualquiera determinacion social.

Un individuo concibe una idea : la imprenta la multiplica hasta hacerla llegar al conocimiento de todos; y si la idea es buena, resulta aceptada y convertida en idea general realizable con las fuerzas concentradas de todos.

Y siendo este el modo lejítimo como las Naciones deben dirijirse, claro es que la libertad de imprenta sola, seria bastande para conquistar las demas libertades.

La libertad de imprenta es, de otro lado, la concurrencia de cada uno de los miembros de la sociedad á la direccion y gobierno de ella.

Por la prensa, y especialmente por medio de la prensa periódica política, emite libremente todo ciudadano su opinion respecto á las cuestiones sociales que se ventilan y al buen ó mal Gobierno de un Estado.

La prensa política es, por lo mismo, uno de los mas importantes medios de conocer la opinion general de un pais, que, como directora de la sociedad, debe ser constantemente consultada.

Y, la prensa es ademas el principal órgano del progreso; puesto que solo por ella se hace públiça una idea, se examina y se discute.

La grande, la inmensa importancia de este derecho ha sido tan universalmente reconocida, que todas las Naciones representativas, republicanas ó no, le han acordado garantias.

En Inglaterra, en Francia, en España, en Italia, en Portugal, en Suiza, en Bélgica y hasta en los imperios Aleman y Austriaco hay mas ó menos libertad para escribir y publicar los escritos : pero donde impera con inmenso poder es en Estados Unidos de América.

He aquí algunos artículos constitucionales :

En la constitucion de Massachusetts, art. 16 se dice : « La libertad de la prensa es esencial para asegurar la libertad de un Estado : por esto, no debe ser limitada en manera alguna en esta República. »

Pensylvania, art. 12 cap. 1° : « La libertad de la prensa jamás debe tener trabas. »

Delaware, art. 23 : « La libertad de la prensa debe ser inviolablemente conservada. »

Virginia, art. 14 : « La libertad de la prensa no puede restringirse sino en los Gobiernos despóticos. »

Carolina meridional, art. 15 : « La libertad de la prensa es uno de los mas grandes baluartes de la libertad política : jamás debe ser impedida. »

Vermont, art. 13, cap. 1° : « El pueblo tiene derecho de publicar libremente sus opiniones sobre la política del Gobierno, y ninguna restriccion podrá ponerse á la libertad de la prensa. »

Tennessee, tít. 11 art. 19 : « Ninguna ley podrá sancionarse para restringir la libertad de la prensa. »

Maine, tít. 1° art. 4 : « Ninguna ley se hará para restringir ó regularizar la libertad de la prensa. »

Pero por grande, por importante que sea esta libertad, no es ni puede ser absoluta y sin límite alguno.

En la sociedad, es absurdo suponer que haya derechos absolutos, ni libertades ilimitadas.

Exijirlo asi es imprudente é insensato.

¿Qué facultad humana no tiene límites en su propia naturaleza?

¿Qué libertad no tiene un límite necesario en otra libertad agena?

¿Hay libertad mas importante que la de vivir? Y sin embargo la sociedad manda constantemente y con derecho á un número considerable de sus hijos á morir en la guerra.

¿Por qué, pues, la libertad de escribir y de publicar los escritos deberia carecer de leyes, si todas las demas libertades las tienen?

La prensa reconoce pues deberes, y deberes sagrados á que no puede faltar, y deben tambien existir leyes que no pueda impunemente infringir.

En principio, la utilidad de todos, el interés público, el derecho social, en una palabra, deben moderar y restringir esta libertad, como todas las demas.

La sociedad para vivir y conservarse necesita que se establezca el predominio de la voluntad general, sin que este predominio sea una opresion para los ciudadanos.

Y por lo mismo, es preciso armonizar estas dos condiciones esenciales de su existencia.

Antes hemos hablado de esta armonia explicándola y demostrándola satisfactoriamente.

Con relacion al Gobierno ó á las autoridades, la prensa debe pues abstenerse de excitar toda desobediencia, toda subversion, todo llamamiento á las armas y á la guerra civil, salvo casos que casi nunca se presentan en la vida de las Naciones de los cuales ya nos hemos ocupado.

Debe ademas profundo respeto al sentimiento moral que es la base de todas las relaciones sociales.

Con relacion á los particulares, le son completamente prohibidas la difamacion y la calumnia.

La vida privada no entra en el dominio público. Se corrompe á la sociedad, extendiendo hasta ella su influjo, que el delincuente sea castigado; pero la prensa debe abstenerse del escándalo.

Defended, pues, á todo trance este derecho.

No consintais en que se os arrebate bajo ningun pretexto.

No hay Estado libre sin prensa libre.

Pero tampoco la profaneis convirtiéndola en tribuna de la maledicencia ó de despecho contra los gobernantes.

Si el Gobierno no marcha evidentemente por el camino del deber, discutid, proponed, exigid, para que reforme su conducta. A este respecto, no procedais por presunciones infundadas ó supuestos inverosimiles: sed enérgicos, cuando tengais la conciencia segura, y muy moderados cuando solo discutais sobre hipótesis.

Ved que los males que produce una prensa mal dirigida son inmensos, trascendentales, irreparables.

En cuanto á la vida privada, absteneos completamente: dejad á la ley el castigo: vosotros no os contamineis con el impuro contacto de las malas acciones y de los malos ejemplos.

III.

LIBERTAD INDIVIDUAL — INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

La libertad individual tiene dos acepciones enteramente distintas, la una general, la otra restringida. Nos ocuparemos de ambas.

Los princípios y derechos nacionales y los principios y derechos individuales, tendrian muy poca ó ninguna importancia, si el hombre no conservase íntegra en la sociedad la parte de independencia, que no cedió, que no fué necesario que cediese, al constituirse miembro del cuerpo político.

La ley es el único límite de esta independencia.

Pero al poner en práctica este derecho, puede acontecer un conflicto entre el mandatario que tiene á su disposicion la fuerza pública y el individuo que solo tiene su fuerza personal.

Todo mandatario debe tener autoridad para mandar y fuerza con que ejecutar sus mandatos; es decir, debe tener poder para el desempeño de su comision especial.

El ciudadano, por su parte, apénas tiene sus derechos y su fuerza individuales

Resulta, pues, un desquilibrio entre el que manda y el que obedece.

Pero este desquilibrio es aparente, y en verdad no existe.

Pues, si el mandatario tiene autoridad social y fuerzas superiores, esa autoridad y esas fuerzas solo deben emplearse dentro de los límites de la ley.

Y como la independencia del individuo reconoce los mismos límites, la accion del mandatario y la del ciudadano no pueden tocarse en ningun caso.

Pero sucede que el mandatario y el individuo pueden extralimitarse, y entónces tiene lugar el conflicto.

La ley castiga, es cierto, estas extralimitaciones.

No obstante, hay que poner un dique poderoso á los abusos del poder y este dique no es otro que la especial y expresa garantia de la libertad del ciudadano.

« Nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda ni impedido de practicar lo que la ley no prohibe » : hé aqui la garantia de la libertad individual en su general acepcion.

Porque, siendo la ley el único límite de las acciones libres de los ciudadanos, puede cada uno, dentro de él, obrar como lo juzgue conveniente, sin restriccion alguna.

Pasemos á la acepcion especial, privativa de este derecho, que es el objeto que ahora nos proponemos.

Existe, efectivamente, en cada uno de los miembros de la sociedad política un derecho muy importante que tiene por fin garantir en un caso determinado la libertad de las personas : se le ha llamado *libertad individual.*

« En todos los tiempos y en todas las sociedades se ha investido al Poder con el derecho de castigar, afectando al delincuente en sus bienes, en su libertad y aun en su vida.

« Pero, al mismo tiempo, que se armaba al Poder con este derecho, se le ha sometido á ciertas condiciones de forma, destinadas á projeter al individuo contra las injusticias y los errores.

« Todo acusado debe ser sometido á juicio antes de que se le aplique la pena ; pero entre el momento de iniciarse aquel y el de la sentencia, deben tomarse las precauciones necesarias para que el acusado no pueda eludir las consecuencias de una condena, si tiene lugar.

« De aqui, la necesidad de un arresto provisorio.

« Pero siendo justo que el arresto no sea ni arbitrario ni inútilmente prolongado, es menester una garantia que proteja al que sufre el arresto contra toda violencia, contra todo vejámen y, en fin, contra toda prision que no esté suficientemente justificada. » (Regnault.)

Fácilmente se comprende, pues, la importancia de este derecho y la necesidad de que sea garantido con leyes severas contra los que lo ataquen.

Si un ciudadano es sepultado en un calabozo por una órden arbitraria y si la ley no lo proteje eficazmente ¿qué importarian para ese individuo sus demas derechos, qué la forma de Gobierno, qué las demas garantias?

Nada : todo le seria inútil desde que hubiese perdido su libertad y le fueran negados los medios de recuperarla.

Perdida la libertad, el hombre queda condenado al sufrimiento : ese paréntesis de la vida, es la muerte temporal.

Si la libertad es, pues, el derecho mas importante del hombre, el que nos ocupa es su principal garantía.

¿Cuál es, en efecto, el fin de todo juicio? — Es descubrir la verdad en algo que la presenta dudosa, para aplicarle la ley.

En los juicios criminales, únicos en que la prision es necesaria, el sujeto sobre el que debe recaer la aplicacion de la ley es el delincuente; luego es muy justo el arresto provisorio hasta que se descubra si hay ó no mérito para aplicarle une pena personal.

Pero tambien es justo que se abrevie en lo posible el tiempo de la duda; porque nada hay mas grave, repetimos, que privar á un hombre de su libertad mas del tiempo preciso para conocer si hay ó no razon para ello.

Para escusar el castigo anticipado que se impone á un hombre con la prision prévia, se ha dicho que : — « las cárceles son lugares de seguridad no de castigo ».

¡Patraña! Aunque la ley quiera imponer esta fé, toda cárcel es un

verdadero castigo y en grande escala : es nada menos que la privacion de la libertad y un sufrimiento material en la persona.

En esta virtud, será tanto mayor el castigo cuanto mas crecido sea el tiempo que en la cárcel se permanezca.

Siendo por otra parte indudable que la prision supone causa y que esta solo puede manifestarse por medio de un juicio, resulta que solo un juez puede ordenarla, salvo el caso de *infraganti delito*, en el que cualquiera pueda prodecer á la aprehension, poniendo inmediatamente al culpable á disposicion del juez competente.

En toda otra circunstancia, la prision es un delito.

Graves y severas penas deben decretarse, pues, é imponerse, tanto á las autoridades que ordenen una prision ilegal, como à los jueces que la prolonguen mas del término extrictamente necesario.

La historia ofrece abundantes pruebas de la importancia de este derecho.

En Roma los arrestos ó secuestraciones ilegales se castigaban con la pena de muerte : era ese un crímen de lesa magestad por cuanto alli habia usurpacion de poder.

Mas tarde, las violencias de las conquistas, las tinieblas de la barbarie, las vejaciones del régimen feudal, los caprichos orbitrarios y los pretextos de salud pública, dañaron en alto grado á las libertades individuales.

Levantóse despues el espiritu de libertad al lado del despotismo y comenzó la lucha.

La Inglaterra se distinguió en esta labor desde los tiempos mas remotos :

En 1215 ya los barones ingleses hicieron firmar á Juan sin Tierra una garantia de la libertad individual en que se declaraba que : « ninguno seria arrestado, encarcelado, ni arrebatado de sus tierras, de su patrimonio, de entre sus hijos ó de entre su familia, sino en el caso de ser juzgado ántes por sus Pares ».

Pero continuando, á pesar de esta garantía, los excesos de los monarcas, el Parlamento de 1626 quiso ponerles término y obligo á Cárlos I á dar su sancion real á la famosa *peticion de derechos*.

Continuó sin embargo Cárlos sus ataques á la libertad y Cromwell mismo siguió las huellas de éste.

Entónces comprendieron los representantes de Inglaterra la necesidad de rodear á la libertad individual con garantias mas eficáces, y en 1679 votó el parlamento el acta de *habeas corpus*, en cuya votacion tuvo una parte principal el célebre Shaftesbury.

« En él se ofrecen grandes y nobles garantias á la libertad individual ; pero no se debe concluir de aqui que estas sean completas.

« Su vicio capital consiste en que su accion puede momentaneamente suspenderse por la Cámara de los Comunes siempre que una crisis política venga á turbar el reposo del Estado y á amenazar la existencia del Gobierno.

«En este caso, todos los ciudadanos son entregados sin defensa á la

venganza del Poder; y se sabe el uso que los Pitt y los Castlerreagh han hecho de él en dos épocas diferentes para sofocar los voces generoras que trataban de manifestar á la Inglaterra sus verdaderos intereses ». (Guilbert).

Los Estados Unidos conquistaron, junto con su independencia, esta prociosa libertad. En todos ellos fué eficazmente garantida.

En Francia, basta nombrar á la memorable Bastilla para conocer cuál fué la libertad individual de fos franceses hasta fines del siglo pasado. En ella eran encerradas sin distincion todas las personas, cada una de las veces que plugó á Su Magestad firmar una *lettre de cachet*.

Las personas que á la Bastilla entraban, eran verdaderameute sepultadas vivas en un calabozo, del cual, cuando no morian por el aniquilamiento de sus fuerzas, salian en libertad despues de largos años.

Pero el 14 de julio de 1789, salieron del pueblo, justamente indignado, algunas voces : *á la Bastilla*, repitieron todos, y en muy pocas horas cayó ese inmenso edificio en poder de los heróicos revolucionarios, cuando en otra ocasion el principe de Condé lo habia sitiado con su ejercito durante veintitres dias, sin efecto alguno.

Con la destruccion de ese baluarte del despotismo, quedó conquistada la libertad individual en Francia.

El art. 7.° de la declaracion de los derechos del hombre se redactó, en consecuencia, en estos términos : «No es permitido acusar, prender ó encarcelar á ningun ciudadano, sino en los casos y en la forma que las leyes establecieren; y por lo tanto, debe someterse á castigo á los que, contraviniendo á la ley, soliciten, expidan, ejecuten por si mismo ó hagan de modo que se ejecuten por otros órdenes arbitrarias.

Baste esta cita: los demas Estados representativos tienen consignadas en sus Constituciones, garantias semejantes.

La inviolabilidad del domicilio es una garantia anexa á la libertad individual.

Y efectivamente, el domicilio debe ser inviolable ; porque el hombre es el único soberano de su hogar.

En la sociedad política, la familia subsiste para el individuo como existió en la sociedad natural. El pacto no alteró á ese respecto los derechos y deberes del hombre.

Nadie puede introducirse en la casa de un individuo sin su consentimiento : tal accion seria un atentado contra sus evidentes derechos y ademas un ultraje, pues se habrá profanado el santuario de su vida intima.

Solo hay un caso en el que es legítimo el allanamiento del domicilio : cuando es necesario para prevenir ó castigar un crímen.

Y entónces, la órden debe darse por un juez con las precauciones convenientes para que no se abuse de la fuerza en tan delicado acto : queda siempre exceptuado el caso de *delito infraganti*.

Ninguna otra autoridad podrá, pues, violar el domicilio.

Las penas impuestas á los violadores de domicilio en los paises que garantizan éste, no corresponden, sin embargo, á lo magnitud del hecho.

Los criminalistas, y Carnot principalmente, exigen penas mas severas para un delito tan grave y tan alarmante.

Tienen razon: el daño que con ese delito se causa puede ser grande en lo material; pero en lo moral, en el terreno del derecho, es inmenso. Lógico es, por lo mismo, que el castigo corresponda á la gravedad del daño y de la ofensa.

Sostened, pues, estos derechos y defendedlos con empeño: en ellos está vuestra vida, vuestro honor.

Y si llegais alguna vez á ejercer cargos públicos, tened presente que debeis respetarlos.

La libertad y el hogar son sagrados. Ni como individuo, ni como autoridad, nadie tiene derecho para proceder, respecto á ellos de otro modo que como cada cual exije se proceda con él.

Los déspotas atropellan esos derechos, los ignorantes los miran en ménos, los hombres dignos los estiman en todo su valor.

No tolereis á los primeros, no permanezcais degradados como los segundos, sed como los últimos: ciudadanos celosos de vuestra dignidad y respectuosos de la dignidad agena.

IV.

LIBERTAD DE SUFRAGIO.

Hemos hablado anteriormente del sufragio, como un derecho proveniente del principio de igualdad.

Manifestada allí su importancia, no deberiamos volver á ocuparnos de esa interesante materia, si no creyeramos, como creemos, conveniente hacer un estudio especial de su condicion primera; esto es, de su libertad, en la mas extensa significacion de la palabra.

La naturaleza y el valor de las funciones electorales, exigen del ciudadano que éste las conozca perfecta y detalladamente.

No pudiendo los miembros de la asociacion política gobernarse por si mismos colectivamente, tienen necesidad de nombrar individuos que los representen en cada uno de los ramos de la administracion pública, con el poder bastante para el complimiento de su cometido.

La manera como debe hacerse el nombramiento, es por lo mismo, de grande, de trascedental interes para todos y para cada uno de los miembros de la sociedad.

Resulta de aquí que es indispensable el establecimiento de un gobierno, y que el acto por el cual contribuye cada individuo, como una unidad, al nombramiento de las personas que lo deben componer, es el mas importante en el ciudadano.

Sabido es que en el órden moral, la responsabilidad á que se halla sujeto el hombre por sus acciones particulares, depende esclusivamente de su libertad.

Por manera que si en el acto hubo coaccion ó violencia bastante, la responsabilidad desaparece.

Cometido un crimen en ese estado, el reo no merece castigo.

Si pues esto sucede respecto á las leyes divinas é invariables ¿de qué modo podrá considerarse el voto de un ciudadano que extraido por la corrupcion ó la violencia es arrojado despues á la ánfora electoral? ¿qué valor tendrá una funcion tan augusta si el oro, la presion ó la amenaza influyen sobre ella?

Si el sufragio es, como dice Marrast, la soberania del pueblo puesta en práctica, si es el solo medio como puede manifestarse la ley suprema popular y el modo único como la democracia puede ser seriamente aplicada, en ninguna funcion mas que en la electoral debe existir la independencia en su plenitud, la libertad en su verdadero valor.

El sufragio es el misterio de la sociedad que á nadie es dado penetrar, sin haber profanado el santuario donde reside en toda su magestuosa esplendidez la soberania popular.

En las deliberaciones de los colegios electorales solo deben tomarse en consideracion los principios políticos y la moral. La sacrílega mano de la corrupcion no debe ejercer en ellos influencia alguna.

Por esto el voto debe ser secreto.

Porque el secreto es la condicion absoluta de la libertad del voto;

Porque los que eligen no dependen ni deben depender sino de si mismos;

Porque procurando los colegios electorales el gobierno de todos y no solamente el gobierno de la mayoria que lo nombra, ninguna distincion debe existir entre los votantes despues de la eleccion. (Garnier Pagés)

Cuando los electores proceden, pues con libertad en el ejercicio de sus derechos, los actos que emanan de ellos son lejítimos y buenos y la sociedad marcha en órden y pacificamente al fin de su institucion.

Sucede lo contrario cuando los ciudadanos esperimentan en esos actos el cohecho ó la violencia; porque entonces, aparte de la nulidad que traen consigo, quedarán sistemada la corrupcion y la inmoralidad.

« Una persona vende su voto y despues busca otros para comprarlos y, revenderlos con algun beneficio; y el elejido se vende á su vez, ya para poder cumplir las promesas que hizo, ya para sacar un provecho personal que le permita asegurar su reeleccion. » (Garnier.)

En semejante manera de elejir, desaparece todo lo bueno, desaparece todo lo moral, para dejar establecido un tráfico infame del acto mas digno y elevado que puede desempeñar el hombre en sociedad.

Viciado asi el origen de toda legitimidad, de todo poder, las personas encargadas de las funciones públicas, carecen de derecho para exijir obediencia á los ciudadanos. Representan mas bien un acto criminal y este no es ciertamente un título que pueda legitimar providencia alguna.

Y si por consecuencia del cohecho ó de la violencia, la eleccion carece de validez, y las personas que resultan encargadas de los poderes públicos, de legitimidad, las consecuencias seran seguramente los

trastornos, las revoluciones sangrientas y el desquiciamiento de la sociedad.

De lo expuesto se deduce, la absoluta necesidad de que el sufragio sea enteramente libre y de que esta libertad se halle garantida con leyes y disposiciones severas que eviten los atentados y castiguen á los que los hubieren cometido.

Solo así habrá justo título en las autoridades para mandar y estricto deber en los ciudadanos para obedecer.

No consintais, pues, en que esta preciosa libertad os sea arrebatada por la ley, por la accion de las autoridades ó por los particulares.

Y siendo tal vez el único modo de evitarlo, el castigo de los delitos que se cometen contra ella, sed celosos en perseguirlos y en que la pena recaiga sobre los culpables.

Libre es el ciudadano para votar; pero no lo es para traficar con el voto.

Libres son los particulares para ejercer la influencia de la discusion y del convencimiento, pero no lo es para emplear el cohecho.

En cuanto á las autoridades, su accion no debe dejarse ver ni sentir en el local de las elecciones, sino es para tomar á los delincuentes y someterlos inmediatamente al poder de la justicia.

Pero lo que principalmente se necesita, como requisito indispensable para una libre y buena eleccion, es el conocimiento de los derechos y deberes políticos y un fondo de moralidad en los votantes.

Con él, habra respeto mútuo, accion libre, órden y verdad.

Inútil es la intervencion de toda fuerza particular ó pública. El voto debe ser la libre expresion de la conciencia de cada uno, y en las expresiones de la conciencia, la fuerza no tiene razon de ser: su intervencion es completamente absurda.

Las intrigas y las maquinaciones secretas destruyen tambien la verdad de la eleccion, y por lo mismo deben prohibirse y castigarse, como el cohecho y la violencia.

Acostumbrados los ciudadanos á practicar pacífica y tranquilamente sus elecciones, el acto será fraternal y espresará netamente la voluntad de la mayoria, que es la suprema reguladora de las sociedades.

Las elecciones son luchas; pero luchas morales, luchas del espíritu: vence en ellas el mayor número de unidades y el menor se resigna y obedece. Esto es bello, sublime.

Pero la lucha se desnaturaliza desde que se traslada del espíritu al cuerpo, de la conciencia al interés, de la voluntad á los brazos.

Nada, pues, de cohecho, nada de corrupcion, nada de violencia, nada de fuerza, nada de intrigas, cada uno deposite conciensudamente su voto en la ánfora electoral, y saliendo de esta los resultados, puros como su orígen, todo marchará ordenado y moralmente en la direccion de las Naciones.

V.

LIBERTAD DE TRABAJO.

El espíritu puede ponerse en actividad, el cuerpo puede hacer lo mismo, y el espíritu y el cuerpo pueden obrar de consuno.

Y no siendo el trabajo otra cosa quc la actividad humana en ejercicio resulta que hay trabajo intelectual, trabajo corporal y trabajo misto.

La palabra trabajo implica la idea de fatiga, ya se trate de los csfuerzos del espíritu, ya de los del cuerpo, ya de ambos reunidos.

Y como el hombre es esencialmente activo, su existencia tiene que mejorar en razon directa de la suma de labor que á ella le consagre.

El trabajo es la ley del mundo. Sin ella nada puede nacer, nada puede desarrollarse, nada puede ser durable.

Es por consiguiente el trabajo un elemento de produccion. A. Smith es á quien corresponde el honor de haber proclamado este gran principio : « la primera fuente de la riqueza es el trabajo. »

Rossi agrega que fué Smith quien dió á este principio esencial de toda riqueza *su derecho de ciudadania y su carta de nobleza.*

Considerado pues el trabajo como elemento de produccion, es indispensable la libertad. « Sin ella, el trabajo humano pierde su caracter : el trabajador esclavo no es un trabajador : es un instrumento, una máquina, una béstia que hace parte del capital » (Dalloz).

Bajo el punto de vista económico ¿qué es, en efecto lo que dá al trabajador esa energio, ese poder de accion, sino la libertad y el sentimiento de interés personal que falta completamente en el estado de esclavitud?

Cuando el hombre sabe que trabaja para sí y para los suyos y que mientras mas trabaja aumenta mas su bienestar : que si produce con su trabajo mas de lo que sus necesidades exijen, tiene el derecho de formar un capital para procurarse los goces de la comodidad y aun de la riqueza; entónces no tiene limites su actividad, su inteligencia y su cuerpo trabajan á la vez, sus fuerzas se duplican y con todo se acrecienta la produccion.

La libertad dá la energia, y el estímulo del lucro produce los descubrimientos.

Pero, quitad al hombre su libertad, su interes personal, y quedará reducida su fuerza productiva á su fuerza muscular.

Su inteligencia envilecida, lejos de aumentar su fuerza fisica, la disminuirá con el convencimiento de que su degradacion sirve de simple instrumento á los intereses de otro.

De aqui, el hecho reconocido de que el trabajo del esclavo es muy inferior al del hombre libre.

En la antigüedad, el trabajo estaba deshonrado.

Las sociedades se dividieron en dos razas, la de hombres ociosos porque eran libres y la de los trabajadores porque eran siervos.

La ociosidad era un título de nobleza : el trabajo una señal de servidumbre.

Esta chocante desigualdad se perpetuó por muchos siglos : contento y satisfecho el conquistador de vivir sin trabajar, triste y abatido el conquistador trabajando para sus señores.

El trabajo industrial principalmente era considerado en Atenas y en Roma como proprio de esclavos.

« La ciencia del amo, dice Aristóteles, se reduce á saber usar de su esclavo : es el amo, no porque sea propietario del hombre, sino porque se sirve de una cosa propia : el esclavo hace parte de la riqueza de la familia. » En otro lugar afirma que « la bestia y el eslavo se asemejan en sus servicios. »

Jenofonte dijo : « Las artes manuales son infames é indignas de un ciudadano. »

Tales fueron la condicion de los hombres y el envilecimiento del trabajo en los tiempos antiguos. Y asi continuó la humanidad por muchos siglos todavia.

En la edad media, despues que la esclavitud se transformó en servidumbre y antes de la constitucion de las repúblicas italianas, el trabajo era todavia reputado obra servil, siendo completamente nulo su poder productivo.

Aun despues de la emancipacion de las Comunes, el trabajo quedó sometido á las trabas de la mas minuciosa reglamentacion, al despotismo de las corporaciones y del Estado.

Asi, aunque el derecho de trabajar es natural imprescriptible y hoy nos parece incontestable, en aquella época no existia.

No es sino á fines del siglo pasado, que esos reglamentos y esas trabas desaparecieron.

Y que se reconoció la libertad del trabajo en toda su latitud. La célebre formula « dejad haced, dejar pasar, » ha reasumido en pocas palabras la amplitud del derecho.

Turgot, Colbert y gran número de economistas la levantaron despues á la altura en que hoy se encuentra : el trabajo no solo es reconocido en su libertad, sino santificado, ennoblecido.

Sin embargo, aunque la libertad del trabajo haya echado ya profundas raices en el mundo y pasado á las costumbres de nuestra generacion actual, es hoy el objeto del ataque de los socialistas, supuestos organizadores del trabajo.

Saint Simon, Fourier y en nuestros dias Luis Blanc, aboliendo completamente la libertad del trabajo que hacian responsable de sus funestos abusos, trataron de resucitar, bajo otro nombre, y con mas inconvenientes todavia, el antiguo sistema de las corporaciones.

No debia existir simplemente, como en lo antiguo, la proteccion del Estado, sino su omnipotencia erigida en sistema, omnipotencia que absorbia todas las individualidades.

El sistema de las asociaciones obreras, no es, en efecto, otra cosa que el de las antiguas corporaciones, con una variacion en la que entonces no habian pensado : la igualdad de salarios.

¡Igualdad absurda, como lo hémos demostrado antes al hablar de la propiedad!

Los modernos reformadores no se han ocupado de la organizacion del trabajo, bajo el punto de vista de la produccion, sino bajo el de la simple distribucion.

La produccion debia quedar paralizada : la distribucion igualada.

En verdad que no debe sacrificarse todo á la produccion, apesar de que ella constituye tanto la riqueza y el poder de las Naciones, como la comodidad de los individuos.

Pero tampoco puede llevarse á los últimos límites, á los de la injusticia y la inmoralidad, la distribucion del salario.

El salario debe ser proporcional y suficiente : hé aquí todo el derecho del asalariado.

Que se compare el bienestar relativo de los trabajadores de hoy, con el de los tiempos reglamentarios y se abservará que es mucho mayor con la libertad que lo era bajo el régimen antiguo.

Sin duda hay casos en que el estado debe intervenir; por ejemplo, para limitar el trabajo de los niños en las manufacturas; pero esta intervencion obedece á otro órden de deberes, al de protejer la vida y el desarrollo de los ciudadanos.

En lo demas es necesario dejar al trabajo y al interés personal toda la libertad posible. (Rossi.)

¿Puede hacerse algo en favor del obrero, del simple trabajador en la organizacion actual de las sociedades?

Sin duda que sí.

El gran mal de las sociedades de hoy consiste en no considerar como capitales sino la tierra, el numerario ó el crédito.

Ellos son ciertamente elementos de produccion, pero elementos que quedan inertes en las manos de los poseedores, si el trabajo no los fecundiza.

Y por trabajo se entiende, como ya lo hemos dicho, las concepciones del espíritu y la fuerza de los brazos.

Los capitalistas y los trabajadores se encuentran en toda explotacion industrial, en toda asociacion : los beneficios deben pues distribuirse proporcionalmente entre el capitalista y el trabajador. (Duroc.)

No debe por consiguiente abusarse de la condicion del obrero, ó del trabajador, y si la necesidad obliga á estos á contratarse por un salario insignificante, deber del capitalista es acordarles una parte proporcional en las utilidades, una vez conocidas éstas.

En definitiva, si el trabajo es un elemento de produccion, es menester elevar al trabajador al rango de agente productivo.

O el salario debe corresponder al trabajo de una manera que baste al sostenimiento del trabajador y su familia, ó si es diminuto, debe dársele una parte del provecho.

Los que asi no proceden, faltan á sus deberes, son opresores de la humanidad.

Remunerar insuficientemente el trabajo, pudiendo aumentar el salario dentro de los límites de la utilidad, es defraudar al trabajador.

No cometais, vosotros, esta iniquidad.

Trabajad con vuestra inteligencia, trabajad con vuestros brazos trabajad con ambos agentes.

Y si la fortuna os hizo capitalista, pagad bien á los simples obreros, á los que se ha llamado trabajadores.

Si por el contrario, la fortuna os negó sus favores, trabajad siempre, sin eijir demasiado, ni prestaros á servir por salarios diminutos.

En general, el trabajo ennoblece al hombre, lo eleva, y moraliza.

Y para que los que trabajan ó la humanidad toda, viva, sino feliz, al menos satisfecha, todo lo que se necesita es el equilibrio entre el capitalista y el trabajador, entre el empresario y el obrero, entre el espíritu y el cuerpo.

Y solo puede establecer este equilibrio el sentimiento moral.

Nada de reglamentos, nada de leyes respresívas, nada de grémios, ni de abusos: el trabajo se sostiene por sí solo.

Su libertad le basta.

VI.

LIBERTAD DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO.

La industria, en su acepcion general se ha hecho sinónima de trabajo.

Bajo esa inteligencia se ha dividido en agrícola, fabril y comercial.

Siendo el trabajo el ejercicio de la actividad del hombre, y no pudiendo haber trabajo improductivo, lo lógico seria llamar trabajo agrícola, industrial ó comercial á lo que los economistas han llamado industria agrícola, fabril ó comercial.

Y de este modo se evita el que, habiendo tantas industrias, se denomine asi solo la fabril ó manufacturera, produciendo con ello equivocaciones de lenguaje que dificultan la clara inteligencia de las palabras.

En cuanto á la agricultura parece ocioso que nos ocupemos de su libertad. De primera necesidad son sus productos y esa necesidad aseguró siempre su libre ejercicio, siendo protejida y honrada en todos los pueblos.

No ha sucedido lo mismo con la industria y el comercio que desde los primeros tiempos sufrieron rudos ataques de los gobiernos y de las preocupaciones.

Entre los griegos y entre los romanos, la industria estaba organizada y reglamentada en cuerpos, colegios ó comunidades.

El trabajo manual era considerado entónces, segun ya lo hemos dicho, como cosa servil, abandonada á las manos de los esclavos y de los individuos de la última clase, lo cual justifica Platon en su tratado de las leyes.

En Roma se hace subir la reglamentacion hasta Numa que, segun Plutarco, organizó admirablemente los colegios industriales.

Esa organizacion fué conservada por los emperadores.

Con semejante sistema, la industria no pudo ser libre en Roma, ni en sus provincias. Los industriales dependian esclusivamente del prefecto y de los gobernadores, quienes ejercian sobre ellos un poder absoluto.

En cuanto al comercio, estaba prohibido entre los Romanos á las personas de noble raza, á los revestidos de ciertas dignidades y á los que gozaban de gran fortuna. Por esto, el comercio en Roma no fué, ni extenso, ni floreciente en esos tiempos.

Continuó el sistema reglamentario y opresor de la industria en la edad media.

Posteriormente y bajo el pretexto de que ningun industrial debia ocuparse de otra cosa que de su oficio á fin de desempeñarlo bien, (Blanqui) los Reyes continuaron oprimiendo á la industria y privandola de todo género de libertad.

Colbert fué el primero que inició la emancipacion de la industria, no omitiendo medio ni sacrificio alguno para levantar el espíritu manufacturero.

« Si los industriales pueden ganar su vida, decia al Rey, ¿es justo que se les impida esto á nombre de Vuestra Magestad, que es el padre comun y que está obligado á protejerlos? Creo, pues que una ordenanza por la cual se supriman todos los reglamentos hechos hasta el presente, no haria mal alguno. »

En Inglaterra y Escosia habia menos opresion á la industria; pero no fué enteramente libre.

A fines del siglo pasado, la industria gozaba ya de franquicias y libertades. En 1776 se permitia ya en Francia á toda clase de personas el ejercicio de la industria y del comercio, quedando abolidas las trabas y los reglamentos.

La emancipacion de la industria y del comercio no fueron sin embargo completas: aun quadaron subsistentes algunos privilegios.

Solo las grandes revoluciones americana y francesa hicieron posible el régimen absoluto de la libertad industrial Abolidos entónces todos los privilegios, reconocidas y proclamadas todas las libertades, las de la industria y del comercio, que son de las mas importantes, recibieron una consagracion completa.

La industria y el comercio son efectivamente de una importancia trascendental.

La una tiene por objeto elaborar las primeras materias dándoles nueva utilidad y nuevo valor; ó sea, poner un articulo de riqueza en estado de servir para la satisfaccion de las necesidades humanas.

Y el comercio abastece el mercado llevando los artículos de riqueza del lugar donde se producen á aquel donde deben consumirse.

Resulta, pues, que el comercio y la industria son absolutamente necesarios para la felicidad de los individuos que consiste, á este

respecto, en la equitativa distribucion de la riqueza y en la completa satisfaccion de las necesidades naturales ó ficticias.

Como derecho, la libertad de industria y de comercio, depende de que siendo el hombre libre para la eleccion del objeto en que ha de ejercer su actividad, puede aplicar ese principio á la industria ó al comercio, segun lo juzgue conveniente.

Mas, la facultad que tiene el individuo de elejir la especie de trabajo que le convenga, no quedaria plenamente garantida, si la sociedad tuviese alguna ingerencia en ello.

Luego la ley no puede prohibir ni poner trabas á la industria y al comercio que son actos libres.

Los gobiernos por otra parte no pueden encargarse de satisfacer las necesidades de los ciudadanos; luego ni la ley, ni los encargados de la administracion pública, pueden tomar parte en la actividad humana, obrando ésta en sus justos límites.

Dedúcese de todo que la industria y el comercio deben tener completa libertad.

Hemos hablado de *justos limites.* Y efectivamente, estas libertades como las demas tienen un límite natural en el derecho ageno, en el derecho de todos.

No pueden, por lo mismo, ejercitarse hasta damnificar á otro ú otros cidadanos, ó á todos en general.

Profesiones hay en que la industria debe estar sometida á reglas, como la de farmaceuticos y médicos: felizmente el número de éstas es reducidísimo.

Pero la libertad de industria y de comercio no debe considerarse únicamente en los productores: hay que considerarla tambien respecto á los consumidores y á las relaciones entre el productor y el consumidor.

Estas libertades no han sido, en efecto, proclamadas únicamente en provecho de los agentes productivos: lo han sido tambien en interés de los consumidores, y es, bajo ese aspecto, que produce los mas ventajosos resultados.

La industria libre da por resultado indudablemente un grande número de productores y la consiguiente concurrencia; y de este grande número y de esta concurrencia provienen la abundancia y el bajo precio de los productos, en beneficio de los consumidores. Al contrario, si la industria no es libre, un gran número de productos se encontrará en las manos de un número pequeño de productores, y los productos serán raros y su precio será elevado.

Repetimos, pues, con todos los economistas y con el mismo Turgot, que esta libertad es principalmente favorable á los consumidores.

Pero para que el consumidor pueda aprovechar de las ventajas de esta libertad, es menester que él tambien sea libre; es decir, que pueda dirigirse á su voluntad á tal ó cual productor, al que mejores condiciones le ofrezca, y no á productores determinados ó privilegiados.

Si tal sucede, la libertad no existe.

Las dos libertades, la del productor y la del consumidor son, pues, correlativas solidarias, y no puede existir la una sin la otra.

De lo espuesto resulta que, siendo libre el productor y libre el consumidor, las relaciones entre ambos deben tambien ser libres. El productor debe ser libre para vender ó no vender y el consumidor debe serlo tambien para comprar ó no comprar. Ninguna obligacion debe imponerse al uno ó ol otro.

El hecho de fijar condiciones ó precios al mercado, es atentatorio á estas libertades. Respecto á precio &, el productor y el consumidor deben tener entera libertad.

Sin duda que en cuanto á precio, hay una ley económica invariable: la de la oferta y la demanda; pero en la práctica, el productor y el consumidor, el vendedor y el comprador, deben en definitiva fijar el precio libremente. Seguro es, que en ningun caso se separaran de la ley; pues no habrá productor que pretenda vender caros artículos que otros venden baratos, ni habrá comprador que se preste á satisfacer los caprichos de semejante vendedor.

Examinemos ahora estas libertades bajo el aspecto de los monopolios y previlegios.

Por monopolio se entiende la facultad esclusiva de vender una ó muchas mercaderías.

Todo monopolio, ademas de su injusticia, en cuanto importa una excepcion de la ley, eleva artificialmente el precio de las mercaderías en provecho del monopolizador y en daño de los consumidores.

El monopolio ataca, por lo mismo, directamente á la libertad de industria y de comercio: al productor privándolo de introducir nuevos perfeccionamientos en sus productos, y al consumidor que, no existiendo concurrencia, tiene que comprar el articulo á precios caprichosos.

El privilegio no es otra cosa que la excepcion de la ley concedida á uno ó muchos individuos.

Todo privilegio es por consiguiente odioso é injusto por su naturaleza, desde que destruye la igualdad ante la ley, que es uno de los mas sólidos fundamentos de la sociedad civil.

Consagrando ademas los privilegios el predominio del interés individual, bajo cualquiera forma que se presenten y bajo cualquier nombre que se oculten, repugnan á la razon y deben ser destruidos. (Courcelle Seneuil.)

Los privilegios de invencion y de descubrimientos dañan tambien á la libertad de industria.

Un individuo encuentra hoy un medio de adelantar cualquier ramo de produccion. En su virtud, tiene él solo el derecho de gozar lo adquirido por su adelanto: es su propiedad.

Pero concederle un privilegio; es decir, impedir que otros que puedan alcanzar lo mismo, tengan un goce semejante, es injusto.

Que el invento sea para el inventor un secreto, es justo; pero no lo es, no puede serlo, que con un privilegio concedido se ponga un límite

á la inteligencia de los demas, privando á estos de la subsistencia que pueden ganar por igual medio.

El gobierno que concediera un privilegio de invencion, faltaria ademas á su deber, que, á este respecto, consiste en procurar que los consumidores tengan los artículos de riqueza en el menor precio posible, lo que no se consigue con los privilegios.

Pues, si el inventor debe escluir á otros de los beneficios de su descubrimiento, podrá poner á éste el precio que quiera, sin otra regla que su voluntad y su interés, ya que no es posible que exista concurrencia alguna.

Se ha dicho que otorgando privilegios de invencion se proteje á la industria : este es un grave error, porque la proteccion se dispensa entónces, no á la industria, sino á un individuo, con perjuicio de los demas.

La única proteccion posible, seria entónces premiar al descubridor con una cantidad de dinero, si á ello se presta ; si no, que conserve su secreto y eso le basta.

Las libertades de que nos ocupamos se hallan hoy universalmente aceptadas y garantidas en todas las constituciones : en Inglaterra, en Francia, en Italia, en Suiza y principalmente en los Estados Unidos de la América del Norte. En los últimos no solo se garantiza la libertad, sino que espresamente se declara, que : « la industria y el comercio son necesarios para la felicidad de los ciudadanos y para la prosperidad de Estado. »

No deja de haber, sin embargo, trabas y embarazos para el ejercicio de estas libertades.

Casi en todas las naciones existen aun los restos de la antiquísima manía de reglamentar las industrias : hay tambien monopolios y privilegios.

Que desaparezcan, pues, estos restos de las antiguas edades : que nadie ose fijar precio á las mercaderías : que no se altere la libre relacion entre productores y consumidores : que desaparezcan los monopolios : que no se conceda privilegios ; y entónces la industria y el comercio florecerán en la pura y límpida atmósfera de la libertad.

En cuanto á vosotros, sabiendo ya que el trabajo ennoblece al hombre, no desdeñeis tomar una ocupacion, conforme las dotes con que la naturaleza os haya favorecido.

Sed industriales ó dedicaos al comercio, segun vuestros gustos y aptitudes.

La tierra os convida con su fecundidad y en ella está comprendida la agricultura, propiamente dicha, la minería, la pesca, la caza, todo lo que en ella se encuentra.

El trabajo intelectual es ameno y útil.

La industria manufacturera ó fabril os invita con sus maravillosas producciones.

El comercio os abre tambien sus puertas.

El crédito con sus combinaciones y sus prodigios es tambien un campo vasto para vuestra actividad.

Examinaos y tomad un camino; pero tomadlo resueltamente, con decision, con entusiasmo, con inteligencia.

El hombre es señor de cuanto se halla al alcance de su espíritu y de su cuerpo.

¡ Vergüenza es, por lo mismo, que se deje abatir y subyugar por los obstáculos ó por la inaccion!

En el sendero del trabajo, de la moral, de la virtud, está la felicidad: la desgracia proviene de la ociosidad, de la inmoralidad. del vicio.

Si sois, pues, industriales ó comerciantes, holgaos de ello : si en otras esferas ejercitais vuestra actividad, estimad, apreciad y respetad á esos nobles agentes de la civilizacion y del progreso.

Vosotros, sobre todo, los de la clase trabajadora ú obrera, enseñad á vuestros hijos algun oficio, alguna profesion, alguna industria; y, dándoles el ejemplo, inspiradles amor al trabajo y aborrecimiento al ócio.

El mundo hoy brinda con sus favores á todas las clases sociales : los que nacieron en el fondo pueden por sus méritos levantarse á la superficie, y los que nacieron en la superficie pueden por sus faltas descender al fondo.

Inteligencia ilustrada, valor y consagracion al trabajo, dan derecho para subir los escalones de la gerarquía social; la ignorancia, la timidez y el ócio dan motivo para descender la misma escala.

Subid siempre : no descendais jamás. Para todo, no olvideis que deben ser lícitos los medios.

VII.

LIBERTAD DE ASOCIACION.

La asociacion es una palabra nueva admitida en política para expresar una idea compleja.

En su sentido mas genérico, se designa por ella á la sociedad misma, considerada como una reunion de seres iguales.

Particularmente, significa la reunion do un cierto número de individuos con un fin determinado, pero en la que la igualdad es siempre la base de su formacion.

Bajo este último aspecto, la asociacion es el movimiento, la vida, la fuerza que todo lo emprende y lo realiza.

Teniendo, efectivamente, el hombre en sociedad deberes especiales que cumplir é intereses y necesidades privadas que satisfacer, debe ponerse en accion para realizarlos.

Pero, para obtener todos los objetos á que puede aplicarse la actividad humana y que el hombre necesita, es muchas veces insuficiente la fuerza individual.

En semejante caso ¿ quedará privado el hombre de esos objetos que ha menester y que por sí solo no puede adquirir ?

No; porque entonces se reunirán las fuerzas de muchos, las fuerzas necesarias para conseguir el fin que se desea, y esta reunion será eficaz.

Vis unita fortior se ha dicho con sobrado fundamento. y efectivamente, la asociacion es el único modo de realizar las ideas mas nobles y avanzadas : es la omnipotencia en el hombre.

La asociacion puede proponerse dos fines; ó uno de utilidad particular á cierto número de individuos, ú otro de utilidad general : la primera es privada; la segunda pública ó política.

Las asociaciones privadas para objetos lícitos ó de utilidad, son en verdad importantes y deben garantirse : ellas realizaron siempre los milagros de la industria, del comercio, del crédito &.

Pero no son las privadas el objeto de que nos ocupamos : en diversos artículos anteriores hemos probado su importancia.

Trataremos solamente de las públicas ó políticas.

Indudable es que el cuerpo político es formado por una asociacion voluntaria de individuos en la cual el todo y la parte, la Nacion y el ciudadano, convienen en ser gobernados por ciertas leyes en utilidad comun.

Es igualmente cierto que, segun se espresa en el preambulo de la constitucion de Massachusetts, « el fin de todo gobierno es asegurar la existencia del cuerpo político, protejerla y procurar á los individuos que lo componen, la facultad de gozar con seguridad y tranquilamente de sus derechos naturales y de una vida feliz. »

Luego no puede negarse á cada individuo la facultad de trabajar por su parte para que los gobernantes cumplan el fin de su comision y para que no sea desvirtuado el objeto de toda sociedad política.

En virtud de este derecho, tienen los ciudadanos el inalienable de reunirse con objetos de esta naturaleza, cuando y como lo juzguen conveniente.

Hé aquí la libertad de asociacion naturalmente demostrada.

Las asociaciones políticas pueden ademas ser directivas ó de resistencia. En el primer caso se propondrán influir sobre la marcha de la sociedad : en el segundo oponerse ó resistir á que se consume algun grande mal á la Nacion.

Para aquellas la libertad debe ser amplia, absoluta : las de resistencia son de muy peligroso ejercicio.

Este derecho tiene, pues, límites como todos los demas; es decir, no puede ejercitarse con daño de otros ó de la sociedad.

« El derecho de asociacion tiene, es cierto, su fundamento en la misma naturaleza del hombre que le inspira el irresistible deseo y le pone como condicion absoluta de conservacion, de perfeccionamiento y de felicidad, la necesidad de unirse á sus semejantes para ser mas fuerte y comunicarse recíprocamente sus sentimientos y sus ideas. »

« Pero por sagrado que sea en su origen y en sus efectos, debe ser limitado; porque asi como las asociaciones pueden realizar grandes cosas cuando se dirijen hácia un fin útil y laudable, producirian en caso contrario resultados deplorables y vergonzosos. » (Dalloz.)

Ahora bien : como ni la moral ni la conciencia pública pueden tolerar asociaciones cuyo fin no sea sano, se deduce que la mejor garantia de esta libertad bien entendida es la publicidad.

Porque, verdaderamente, es imposible que ni el público ni las autoridades encargadas de su derecho y respetabilidad, consentirian en que tuviese existencia ninguna asociacion ilícita, ni habria tampoco hombres que llevasen su cinismo hasta el punto de hacer ostentacion de propósitos criminales ó que ofendiesen á la moral.

La publicidad es, á no dudarlo, el mejor correctivo para impedir asociaciones inconvenientes ó ilícitas.

Y siendo asi, la libertad de asociacion debe hallarse garantida por la ley.

Las leyes romanas permitian toda asociacion que no tuviese un fin culpable. Prohibidas estaban las que se organizacen contra la República y las reuniones de hombres armados en las calles ó plazas.

Posteriormente las asociaciones políticas fueron prohibidas en lo absoluto.

Mas tarde se reconoció esta libertad en todos los estados de la Union americana : « el pueblo tuvo derecho de reunirse para deliberar sobre el bien comun. »

En 1790 la Asamblea francesa reconoció á todos los ciudadanos el derecho de reunirse pacificamente y de formar sociedades libres, sin faltar á la leyes.

Desde entónces, las constituciones de los pueblos en que la libertad es de algun modo respetada, consignan entre sus garantías una expresa del derecho de asociacion.

Entre las asociaciones de resistencia, la historia nos señala algunas que hicieron grandes bienes á la humanidad y á las naciones respectivas.

Nos ocuparemos únicamente de dos : la asociacion de la virtud (Tugendbund) en Alemanía y la asociacion católica en Irlanda.

La primera se organizó en 1813.

Cansados los pueblos alemanes de soportar el yugo y las humillaciones que á su pais imponia Napoleon I, hicieron un mútuo llamamiento á su patriotismo, y, bajo el nombre que dejamos indicado, organizaron una vasta asociacion.

Fué esa inmensa asociacion la que reunió en los ejércitos al entusiasmo por la independencia, el poder de una grande voluntad nacional.

Y fué ella la única que pudo triunfar de ese gran déspota cuando todos los reyes estaban prosternados á sus piés.

El génio de Bonaparte pudo triunfar de la alianza de los reyes; pero debió sucumbir ante la alianza de los pueblos.

« No puedo reponerme, dijo Napoleon al caer, he disgustado á los pueblos. »

El segundo hecho ocurrió en 1823.

Oprimida la Irlanda por el formidable poder de Inglaterra, el inmortal O'Connell, acompañado del elocuente Shiel, organizó una asociacion política, bajo el nombre de Católica.

Ella puso un termino á la cruel opresion que sufrian los católicos, y á fin del año de 1824 la Irlanda gozó de una calma que jamas habia conocido desde los primeros dias de la dominacion inglesa.

En el siguiente año Inglaterra cedió y el Ministerio Wellington, inspirado por Roberto Peel, declaró la emancipacion católica: fué entónces disuelta la asociacion: habia llenado su objeto.

La asociacion en tales casos no fué pues sino el poder de las fuerzas de muchos reunidos en un centro comun: la fuerza contra la fuerza; pero una justicia fuerte contra un poder de hecho.

Y puesto que ya conoceis las grandes obras de la asociacion, en el vastísimo campo donde ejercita su actividad, procurad siempre emplear ese medio que, como lo hemos dicho, hace al hombre omnipotente.

Asociaos para los trabajos de la inteligencia y para los del cuerpo: para la agricultura, para la industria, para el comercio; para todo aquello, en fin, en que sea insuficiente vuestra fuerza individual.

Grandes, inmensas, admirables son las obras de la asociacion.

La asociacion de ideas y de conocimientos ha hecho al hombre verdadero señor del mundo.

En lo filosófico y en lo moral ha penetrado su inteligencia hasta los mas ocultos arcanos.

En las ciencias físicas y de aplicacion, nada hay que ignore: todo lo sabe, todo lo conoce. Ha descubierto los secretos de la formacion de este globo que habitamos: ha examinado los elementos de que se compone: el microscópio lo ha hecho penetrar á mundos desconocidos; y el telescopio haciendo pasear las miradas del hombre por espacio infinito, le ha presentado millones de mundos espléndidos, cuyas leyes, forma, composicion y elementos ha surprendido con maravillosa exactitud.

En los trabajos de otro órden, la asociacion ha realizado obras admirables.

En agricultura, hoy conoce el hombre la composicion de los diversos terrenos, sabe sus necesídades y la manera de satisfacerlas: la botánica le ha enseñado la vida de las plantas, séres sensibles que nacen, crecen, se desarrollan, se fecundizan y mueren, como los demas vivientes: hoy no produce la tierra lo que puede: produce lo que se le obliga á producir.

En la industria ¡cuántas y cuán sorprendentes son sus obras!

La asociacion ha trasladado los montes de un punto á otro, ha perforado las mas espesas montañas, ha comunicado los mares entre sí, ha establecido sobre toda la superficie del globo vias de comunicacion rápidas como el vapor, ha puesto en contacto intantáneo, por medio del telégrafo, á todas las naciones de la tierra.

En la populosa Lóndres, la asociacion ha llevado pesados trenes por sobre los mas altos edificios de la ciudad y ha hecho correr otros bajo su superficie, y debajo de estos otros mas profundos todavía.

En el terreno de las manufacturas, apoderándose la asociacion de los secretos de la química y del análisis, ha réalizado magníficos y soberbios adelantos.

El espíritu de asociacion ha dado al comercio una actividad vertiginosa : en todos los paises del mundo existen los productos de todos ellos : nada falta al hombre en nacion alguna : los productos de los trópicos y los productos del polo se confunden por do quier.

Tales son los milagros de la asociacion en el trabajo.

En política sus resultados son mas proficuos.

Las asociaciones políticas se proponen el bien general y lo consiguen siendo bien dirijidas y tenaces en sus propósitos.

La conquista de una libertad, de un derecho : la abolicion de un privilegio : el establecimiento de un órden racional y democrático allí donde imperaban el despotismo ó la injusticia; son con efecto, de mas importancia que las mejoras ó adelantos científicos ó materiales.

Unios pues, unos con otros en todas las circunstancias, en todos los casos, para vuestros trabajos intelectuales, para vuestros trabajos físicos, para vuestra labor política.

Pero que vuestras reuniones y asociaciones sean pacíficas, tranquilas, guiadas siempre por el espíritu del bien ó para impedir los progresos del mal.

La union es la fuerza, es la vida : el aislamiento ó la discordia son la impotencia, la muerte.

VIII.

LIBERTAD DE DEFENSA.

Defensa es la accion ó el conjunto de medios con los cuales se rechaza un ataque.

En este sentido, todas las legislaciones autorizan el caso de lejítima defensa, como de derecho natural. No es injuria rechazar la fuerza con la fuerza, decian las leyes Romanas.

Pero, aunque lejitimado este caso en todas las sociedades, no es permitido usar del derecho sino en circunstencias extremas; á saber, en aquellas que hacen imposible la intervencion de la autoridad.

No consideramos, por lo mismo, bajo esta acepcion la palabra defensa : le damos su significado especial.

Todo individuo, dice Dalloz, sobre el que pesa una acusacion que lo amenace en su libertad, en su honor ó en su vida, tiene el derecho inviolable de emplear todos los medios conducentes á su justificacion y al triunfo de su inocencia : tal es la genuina definicion de la palabra.

Esta facultad la tuvo el hombre de la naturaleza, ántes que el ciudadano la hubiese recibibo de la ley.

Ciceron reprochaba á Verres el haber privado á Sopater, de la libertad de defenderse, rehusándole lo que la naturaleza concede á todo el género humano.

Tarquino acusaba de tirania á Sancio Tulio. « ¡ Y qué ! le respondió éste ¿ he castigado acaso á persona alguna, sin oirla ? »

Dupin dice: « Antes de desterrar á Adan y á Eva del paraiso dijo Dios á la mujer ¿por qué hiciste esto? y ántes de condenar á Cain, dijo al fratricida ¿dónde está tu hermano? »

Lo cierto es que todas las naciones civilizadas, antiguas y modernas han practicado y honrado la libre defensa de los individuos.

Hubo, sin duda, épocas críticas en que la tirania selló los lábios á la inocencia, prevaleciendo ciegas preocupaciones.

Tal es la suerte de las cosas humanas; pero falizmente esos dias fueron contados y en pequeño número entre los pueblos de mediana civilizacion y han sido anotados por la implacable historia.

Entre los Hebreos cuando un reo marchaba al suplicio, lo precedia un heraldo que gritaba el pueblo: « el desgraciado que aquí veis está declarado culpable y marcha á la muerte; si alguno de vosotros puede justificarlo, que se presente y hable. »

Y si del seno de la multitud, alguna vos respondia á ese llamamiento, el asunto volvia á los jueces.

Habiendo acusado Arístides á ciertos malhechores, iban los jueces á condenarlos sin oirlos; pero el justo de Atenas se arrojó á los piés del Tribunal y le suplicó no hiciera tal cosa, « porque eso no seria justicia sino violencia. »

En Roma la libertad de defensa era absoluta y se dejaba completamente á la discrecion de las partes ó de sus defensores. Las arengas de Ciceron manifiestan detalladamente los medios enteramente libres que empleaban.

Acusado una vez Scipion el Africano, respondió á la acusacion con su propio elogio. « En un dia como este, esclamó, vencí á Anibal y á los Cartajineses en Africa: Romanos, vamos á dar las gracias á los Dioses inmortales. » Y el pueblo ló siguió al Capitolio.

Marco Scauro, acusado otra vez, se limitó á decir: « Quinto Vario, español de nacimiento, acusa á Scauro, príncipe del Senado, de haber sublevado á los aliados. Scauro lo niega. ¿A cuál de los dos prestareis fé? » La acusacion fué desechada.

La libertad de defensa se llevó mas tarde á lastimosos extremos: el duelo fué aceptado como prueba.

La reaccion se verificó en el siglo XVIII. Beccaria, Filangieri, Voltaire y tantos otros, volvieron las cosas á su estado racional abogando por la publicidad de la instructiva, la abolicion de la tortura y la libertad de la defensa.

Hoy la libertad de la defensa es generalmente admitida en todas las naciones; pero aun tiene trabas que es preciso romper.

La profesion de abogado es en verdad noble, siendo como es su objeto defender la justicia: todo ciudadano tiene indudablemente el derecho de dedicarse á ella.

Mas no es, no debe ser, obligatorio para los demas el servirse de abogados para su defensa.

El demandante ó el demandado, el acusador ó el reo, son libres para defenderse por sí como lo juzguen conveniente.

Si el que tiene un asunto pendiente en los Tribunales, se encuentra en aptitud y con capacidad de defenderse por si mismo, se le debe permitir.

Y sino tiene la suficiente confianza en sus conocimientos y la tiene en los de otros, libre debe ser tambien para tomar el defensor que guste ó asociarse con él.

Nada de defensores obligados, nada de trabas para la defensa.

La libertad de defensa exije ademas otras condiciones.

A todo acusado presunto ó culpado, debe darse conocimiento del hecho que se le imputa, á fin de que pueda preparar su defensa.

Pero ántes, es preciso citarlo para el juicio. Citacion y defensa son requisitos esenciales en todo juicio.

De lo anterior se deduce como consecuencia que el acusado debe ser juzgado por juez competente; es decir, que tenga atribuciones reconocida por la sociedad, y que sea ademas el de su domicilio ó del lugar en que se cometió el delito.

Porque, en efecto, sin la primera condicion, no hay garantia de suficiencia y autoridad; y sin la segunda no habrá toda la luz que se necesita para el juzgamiento y el castigo del hecho.

Y la defensa, ademas de libre, debe ser completa; esto es, que no debe tener restricciones ni mutilaciones de ningun género.

Mas pormenores son ajenos de este trabajo : basta que conozcais el significado é importancia de esta libertad.

Procurad pues conservarla íntegra. Si sois autoridad, jamás le pongais trabas, ni obstáculos. Si sois simples ciudadanos, cuidad de que no se os restrinja en manera alguna.

Ved que este derecho es muy precioso, desde que de su ejercicio depende el éxito en todo asunto, duda ó acusacion referentes á vuestros intereses, vuestra libertad, vuestro ho nor y vuestra vida.

PARTE SEGUNDA.

Organizacion política.

CAPITULO I.

Gobierno.

Se llama Gobierno al conjunto de reglas conforme á las cuales se dirije una Nacion. Bajo este áspecto, el Gobierno comprende la suma de poder de un Estado.

En su sentido particular se ha llamado Gobierno al Poder Ejecutivo solamente.

Considerando á la idea en su significado general, dividiremos, para su mejor inteligencia, este capítulo en dos párrafos: en el primero nos ocuparemos de los Gobiernos históricos ó de hecho; en el segundo del Gobierno de derecho, único lejítimo.

I.

GOBIERNOS HISTÓRICOS.

Desde los tiempos de Platon se reconocian tres formas de Gobierno; Monarquía, Aristocrácia y República.

Aristóteles dice que las tres formas son lejítimas: no es estraño; en su época la verdadera ciencia politica era ignorada.

Habia entónces quien á las tres principales formas de Gobierno agregaba la Oligarquía y el Despotismo; pero el mismo Aristóteles las rechaza como corruptoras y corrompidas.

Ciceron distingue tres clases de Gobierno; el Monárquico, cuando el poder soberano reside en uno solo: el Aristocrático, cuando reside en los principales de la Nacion: y el popular, cuando reside en el pueblo.

A juicio de este romano ilustre, todas las formas de Gobierno tienen ventajas é inconvenientes, no se decide por ninguna é imagina una forma mixta; es decir, algo semejante á las actuales Monarquias constitucionales.

El poder superior es uno solo, una porcion de poder en los que llama grandes y alguna cosa para la multitud ó el pueblo — tal fue el bello ideal de Ciceron.

Tácito tuvo opiniones contrarias : la forma mixta era á su juicio, sino incalificable, de muy corta duracion.

Entre los publicistas modernos; los unos como Montesquieu, han elojiado grandemente las ventajas de la forma mixta, los otros como Rousseau han celebrado de preferencia las de la democrácia.

El cuanto al Despotismo, desde Maquiavelo, y Hobbes, nadie la vuelto ó sostener en teoria la bondad del sistema.

Tales son las diferentes clases de Gobiernos que las Naciones tuvieron desden su orígen.

Y todas ellas fueron ilejítimas en su esencia y por la naturaleza de su forma especial.

La monarquía propiamente dicha, ó sea la autocrácia, fué impuesta á los pueblos por la accion única de la fuerza : ninguna Nacion pudo efectivamente prestarse á entregar la suma de los Poderos públicos á un individuo, para que los empleara á voluntad.

Absurdo es suponerlo.

Pero aunque ese absurdo supuesto se hubiese realizado, la Monarquía seria siempre ilejítima, por cuanto ni los hombres ni los pueblos tienen potestad para desprenderse de sus derechos esenciales, siendo nula y de ningun efecto cualquiera cesion que con tal fin se hiciera.

La Aristocrácia ó la Oligarquía, que es una de sus formas, fué tambien impuesta á los pueblos por la accion y la fuerza combinada de un número considerable de individuos.

Los mas fuertes llamarónse los mejores, y sometidos á la opresion los mas débiles, se estableció ese órden de cosas : la Monarquía.

Siendo los hombres iguales en derechos políticos, como queda anteriormente demostrado, ninguno por su condicion de nacimiento, de riqueza ó de fuerza física, tuvo efectivamente, derecho para mandar á los demas.

Ni era aceptable tampoco, en este caso, el consentimiento de todos, por las razones ya espuestas.

La forma republicana tal como se ejercitó en la antigüedad, fué tambien ilejítima. Las tituladas Repúblicas de entónces tenian diferencias y desigualdades que hacian irrisorio el sistema.

El Despotismo, como forma de Gobierno, no merece siquiera ser discutido. Fué el abuso de la fuerza llevado al mas alto grado ; fué el capricho erjido en ley ; fué en fin, la arbitrariedad con todas sus monstruosas consecuencias.

La forma mixta de Ciceron que Tácito rechazó por irrealizable é insostenible, es la que hoy se llama Monarquía Constitucional representativa.

Muchos publicistas la apoyan; un gran número la elogian; y sin embargo no tiene ni puede tener lejitimidad alguna.

Mezcla eterogénea de elementos incoherentes, la Monarquia consti-

tucional, es insostenible en el terreno del derecho ; en el de los hechos, es una simple transaccion entre las pretensiones de los Monarcas absolutos y las justas exigencias de los pueblos.

Como transaccion, es un hecho que se esplica fácilmente.

Los pueblos en todos los tiempos tuvieren, sino exigencias, por lo ménos deseos de tomar participacion en la direccion de sus propios negocios.

Las Repúblicas de la antigüedad, tales como estaban constituidas, no fueron otra cosa que una manifestacion de esas exigencias ó de esos deseos.

Las Repúblicas aristocráticas ú oligárquicas de la edad media no tuvieron otra significacion.

Los esfuerzos de Inglaterra desde hace muchos siglos tampoco tuvieron una esplicacion distinta.

Finalmente, la filosofia del siglo XVIII, comprobando y sosteniendo los derechos de los pueblos, estableció un conflicto verdadero entre la potestad real y el poder de los ciudadanos.

Establecido el conflicto, mucho hombres eminentes, génios del pensamiento, trataron de conciliar lo que por su naturaleza era inconciliable : el absolutismo y la democrácia.

Agitáronse los espíritus y se agitaron las masas. Aquellos inventaron la Monarquía constitucional representativa, como justo medio ; estas impulsaron los acontecimientos al franco terreno de la libertad.

Nació entónces la gran República de América, la primera organizacion democrática establecida en el mundo : siguióle poco despues la República Fracesa.

Concluida la lucha, la Monarquía constitucional, mas ó ménos representativa, se hizo el tema político de todas las Naciones.

Un Monarca irresponsable, Ministros con responsabilidad, Asambleas, Parlamentos, Cámaras etc., representantes del pueblo, colejisladoras con el Monarca, ciertas garantias nacionales, algunas para los derechos individualəs : hé aquí los términos de la transaccion.

Semejante confusion no resiste al mas lijero exámen.

¿Qué cosa es en derecho y ante los principios políticos reguladores de toda sociedad, un Mandatario que hereda el poder, que nombra ad libitum sus Ministros, que puede á su voluntad impedir la ejecucion de las leyes (veto), que nombra todos los altos empleados, que dispone de la fuerza pública y la organiza y aumenta á su arbitrio, que en fin es sagrado é inviolable ?

Ni el derecho ni la ciencia pueden aceptar semejante personalidad.

Y ¿ qué cosa es en tal sistema un pueblo que apenas tiene facultad de nombrar representantes á Asambleas que, si bien confeccionan leyes, la ejecucion de estas depende de la voluntad de un hombre ?

Y esto, sin tener en cuenta que, por lo general, la alta ó segunda Asamblea colejisladora es nombrada por el Monarca.

El pueblo en tal sistema es tan poco que se confunde con la nada.

Y luego, si á lo anterior se agrega que en ese órden de cosas hay

aristócratas, privilejios, desigualdades, etc., se adquirirá el convencimiento de que es completamente ilejítimo :

1° Porque tan injusto é irracional sistema no puede tener el libre voto de la mayoría ; y

2° Porque, en la hipótesis imposible de que lo tuviese, ese voto seria nulo é írrito y sin valor alguno racionalmente considerado.

Por tales razones, hemos llamado á estos gobiernos *históricos :* no tienen efectivamente su razon de ser sino en la historia y en los hechos.

Como la justicia es una, como la virtud es una, como el derecho es uno, asi es uno el gobierno ; y lo que es uno no puede tener formas opuestas : abusando del lenguaje, se les ha llamado y se les llama formás de gobierno, cuando no son sino hechos complicados, injustos é inmorales.

II.

GOBIERNO LEGÍTIMO.

El estado actual de las sociedades no les permite gobernarse por sí mismas : necesitan al intento una organizacion especial.

En la primera parte de esta obra hemos expuesto los principios políticos que deben servir de base á la organizacion de los poderes públicos, asi como los derechos y obligaciones correlativas de los ciudadanos y de los individuos en general.

Toda organizacion debe pues descansar sobre esos principios, reconocer esos derechos é imponer esas obligaciones.

El método representativo se presta admirablemente á llenar estos fines.

Si los pueblos no pueden gobernarse por sí mismos se gobernarán por medio de Representantes que ellos elijan.

La representacion será consagrada por el voto de la mayoría y este voto debe ser libre é ilustrado.

Y los representantes serán tantos, cuantos séran los órdenes de ideas encargados de realizar.

No debe, por lo mismo, quedar una sola grande necesidad pública, sin los respectivos comisionados para realizarla.

A los medios para llenar esas grandes necesidades sociales se les ha llamado Pederes, recibiendo los encargados de éstos, diversas denominaciones que expondremos succesivamente.

En otro lugar indicamos la inexactitud de tal denominacion, que, sin embargo, admitimos, por ser una simple cuestion de nombre.

Poderes públicos son los siguientes :

El encargado de hacer ó de reformar periódicamente el pacto político ; ó sea, el Poder Constituyente.

El que debe expedir las leyes, de acuerdo con la Constitucion y sin facultad para separarse de ella ; ó bien, el Poder Legislativo :

El encargado de ejecutar la Constitucion y las leyes; ó sea, el Poder Ejecutivo:

El que ha de aplicar las mismas leyes á los casos particulares que ocurran, ó sea el Poder Judicial.

Finalmente, el que ha de desempeñar cierta clase de derechos y ciertas atribuciones especiales en las localidades respectivas; ó sea el Poder Municipal.

Estos cinco poderes son indispensables para la marcha de una sociedad, para su progreso y para el bienestar comun.

Efectivamente: la primera obligacion que el hombre en sociedad debe cumplir, es la de darse el pacto político, que determine las relaciones del ciudadano con la Nacion y de los hombres, entre sí.

De este pacto político que tambien se llama Constitucion, nos ocuparémos mas adelante.

La segunda obligacion del hombre es la de completar el mecanismo social por medio de leyes secundarias y de resoluciones obligatorias, tendentes todas á la ejecucion del pacto y á hacer prácticas las garantías en él proclamadas.

Pero, como no basta que la Constitrcion y las leyes esten escritas, sino que es preciso ejecutarlas y cumplirlas, emana de aquí la necesidad de otro órden de autoridades.

Las unas encargadas de ejecutarlas en los casos generales, siendo ademas personeros de la Nacion ante las demas Naciones.

Y las otras que aplicarán las mismas leyes á los casos particulares, realizando así la justicia social.

Los cuerpos morales que se llaman Naciones, constan ademas, de cuerpos ó asociaciones particulares provenientes de la division territorial, cada una de las que ha menester reservarse algunos derechos para asegurar su mejor andanza.

Lo anterior hace necesario que el ejercicio de los mencionados derechos se encargue á otro órden de autoridades.

Hé aquí explicadas la razon de ser y la conveniencia de los cinco poderes públicos que mencionamos antes: entre ellos se reparte equitativamente el ejercicio de toda la autoridad precisa para el buen régimen de los pueblos.

Antes de encargarnos detalladamente de cada uno de los Poderes públicos, dirémos algo de una modificacion que admite el gobierno democrático y que, como se verá, es de circunstancias.

Se reconoce efectivamente dos sistemas, entre los gobiernos Democráticos: el central y el federal.

Llámase central aquel gobierno en el cual sus diferentes divisiones territoriales forman un solo cuerpo, dependiente en el todo de las mismas autoridades.

Federal se llama aquel en que cada una de las mencionadas grandes divisiones forma un Estado soberano, unido con los demas solo para ciertos objetos generales, como las relaciones exteriores y otros asuntos indicados en el pacto que los liga,

Entre estos sistemas está dividida la opinion de los publicistas.

Unos, como Montesquieu, prefieren el federal exagerando sus ventajas : otros, como Billiard, dan la preferencia al central, que con la unidad conserva la fuerza.

A nuestro juicio, ambos sistemas son buenos y en ambos puede realizarse el sistema democrático en toda su estrictés.

Nada importa que el uno centralice el poder y el otro lo descentralice : el temor á la centralizacion es vano, desde que no se opone al progreso social y á la garantía de los derechos individuales : la descentralizacion tampoco debilita las fuerzas del cuerpo social, como se ha creido ; por el contrario, no hace sino dividirlas en porciones, sin que la fuerza de éstas sea menor cuando llega el caso de que se reunan.

Sin embargo, atendidas las circunstancias territoriales y morales en un pais dado, puede alguno de esos sistemas ser mas conveniente que el otro.

En un pais cuyo territorio sea de fácil comunicacion y no muy estenso en el que haya unidad de raza, costumbres etc., conviene la forma central de Gobierno.

Pero si el territorio fuese vasto y de dificil comunicacion cuya raza, costumbres etc., fuesen diferentes, seria entónces mas conveniente el sistema federal.

Elegid entre estos, segun las especiales condiciones de vuestro país ; pero no olvideis que en todo caso es indispensable que tengan realizacion todos y cada uno de los principios y derechos enumerados en la primera parte de este trabajo ; pues ello es preciso para el buen régimen social. Si uno solo os faltare, la bondad del Gobierno no será completa.

CAPITULO II.

Poder constituyente.

Dividiremos tambien este capítulo en dos parrafos, el uno se ocupará de lo que es y debe ser una Constitucion política, y el otro de la necesidad de un poder constituyente especial, con sus derechos, facultades y restricciones.

I.

CONSTITUCION.

Una Constitucion es el pacto en que constan las condiciones de la existencia de una asociacion política y que contiene detalladamente las bases fundamentales de su organizacion.

Ha habido en los pueblos y aun hay Constituciones que no se han escrito.

La Constitucion de los Lacedemonios, muy célebre en la historia de las legislaciones antiguas, no fué escrita, y la de Inglaterra hoy mismo no lo está.

Aun entre las escritas, la mayor parte de las antiguas se componia, no de un solo acto ó de una carta especial, sino de principios esparcidos en las leyes y cuyo conjunto formaba un cuerpo que se llama Constitucion.

Fué en tal sentido que se denominó Constitucion Romana, no á las leyes de Rómulo, de Numa ó de Servio Tulio sobre la organizacion de la ciudad, sino al conjunto de esas leyes y de las que fueron posteriormente expedidas.

Solo en los pueblos modernos los principios constitutivos de una Nacion, se han consignado en actas especiales; llamadas Constituciones ó Cartas.

Las Constituciones, dice Benjamin Constant, se hacen raramente por la voluntad de los hombres: es el tiempo quien las hace, formándose gradualmente y de una manera insensible.

Esto significa que no puede ser una voluntad caprichosa el orígen de una Constitucion, sino la misma voluntad ilustrada con las lecciones del pasado y con el conocimiento del presente.

En otra ocasion hemos dicho que el pacto social es una paradoja: que no existió jamas.

No puede por consiguiente tomarse dicho pacto como punto de partida.

Partiendo de él, Rousseau llegó á la libertad y Hobbes al despotismo : consecuencias diametralmente opuestas de una hipótesis insostenible.

Pero, si aceptamos como debemos aceptar, que el hombre es esenciálmente sociable, el pacto político ó la mànera de ser de la asociacion política, tiene que emanar indispensablemente de la voluntad del pueblo.

Considerar al hombre en el estado de naturaleza y organizar sobre esa base constituciones *á priori* es un grave error, que han cometido grandes ingenios, Platon como Aristóteles, Ciceron como Montesquieu, Morus como Rousseau etc.

Considerado el hombre en su estado social, los trabajos del espíritu son distintos : hay principios ineludibles y necesidades de circunstancias : lo fijo y lo variable ; lo permanente y la accesorio.

8

Toda constitucion debe por lo mismo constar de dos partes: la una que comprenda la enumeracion y consagracion de los principios sociales é individuales; ó sea, las garantias de la Nacion y del ciudadano: y la otra que organice el Gobierno del Estado.

La primera debe comprender todos los principios, derechos y obligaciones indicadas en la primera parte de esta obra.

Y la segunda la organizacion del Gobierno, consecuente con la primera y acorde á las necesidades y circunstancias peculiares del país para el cual se dá.

Ya teneis una idea de lo que debe ser la primera parte de una constitucion. La adquirireis en seguida de lo que debe ser la segunda, dejando siempre á salvo las circunstancias y condiciones especiales del país, que pueden modificarla.

Pero, tened siempre en cuenta que esas modificaciones solo pueden referirse á lo accesorio, á lo que puede mudar ó cambiar: nunca á los principios esenciales constitutivos de las Naciones y de los ciudadanos.

Si deseais ahora saber cuáles son las constituciones de las principales Naciones modernas, hélas aqui:

La Constitucion del Imperio Aleman es mixta: mucho absolutismo, poca libertad, algo de representacion para votar las leyes, nada de soberanía en los pueblos.

La Constitucion Austriaca es semejante en su mecanismo á la del Imperio Aleman.

Ya hemos dicho que la Constitucion Inglesa no está escrita en una carta: se compone de una série casi indefinida de actas legislativas: en el fondo es una Monarquía representativa en que domina el elemento aristocrático: la omnipotencia legislativa reside en el Rey, en la Camára de los Lores y en la Cámara de los Comunes: el pueblo es poco, casi nadá: el gran poder reside en el Rey y en las clases privilegiadas.

La Constitucion de la Francia es hoy republicana: pero deja mucho que desear: es mas bien un tímido ensayo del Gobierno democrático que una organizacion tal, propiamente dicha.

La Rusia tiene una Constitucion autocrática y por ella todos los poderes están concentrados en el Czar: ese es un Gobierno vergonzoso y degradante para una Nacion.

La Italia, la España y la Bélgica tienen constituciones Monárquico-representativas: muchos derechos y garantías individuales se encuentran allí reconocidos y en cuanto á los poderes públicos difieren poco de Inglaterra.

Hay grande variedad en las constituciones de Suiza: predomina sin embargo en ellas el espíritu democrático.

Las constituciones-modelo serán siempre las de los diversos Estados de la Union Americana y la federal: allí el pueblo es verdaderamente soberano y, si existe diferencias entre ellas, provienen casi todas de sus circunstancias especiales.

Nada os diremos de las constituciones de los demas pueblos de América: sabeis que generalmente son democráticas, salvo un borron en su inmenso territorio, que se llama Brasil.

II.

NECESIDAD Y FACULTADES DEL PODER CONSTITUYENTE.

El poder constituyente reside, segun lo hemos demostrado muchas veces, en el cuerpo en que reside la soberania.

Y como la soberania reside en el pueblo, resulta que éste solo tiene el poder de constituirse.

No nos ocuparémos ya de las diversas teorías inventadas para dar á la soberania otro orígen: el sentido comun hoy las rechaza.

El pueblo tiene por lo mismo el derecho incontestable de constituirse y de cambiar su constitucion cuando y como lo estime conveniente.

Pero como el pueblo no puede constituirse por sí mismo, ni cambiar tampoco por sí mismo la constitucion existente, se hace indispensable que nombre comisionados ó representantes.

Y los comisionados ó representantes deben ser elejidos *ad hoc* en épocas determinadas.

Porque siendo grande, trascedental y la mas importante de todas la facultad de constituirse, debe, en primer lugar, confiarse, como encargo único, á determinadas personas, y, en segundo, se debe ejercitar con la prudencia, la meditacion y la cordura que exije el exámen de tan sagrado depósito.

Y como los comisionados no son mas que representantes de la opinion de sus comitentes, su deber único consiste en espresar esa opinion, sea ó no la suya.

Solo así la mayoria del cuerpo constituyente representará la mayoría de la Nacion, en la grande obra de formar ó reformar el pacto político.

Mas ¿cómo y en qué términos deberá ejercerse este derecho por el pueblo soberano?

Por lo mismo que es de tanta valía, debe asegurarse con garantias eficáces.

El poder de constituir debe separarse completamente del poder de lejislar.

El cuerpo constituyente no podrá expedir leyes, ni el cuerpo lejislativo podrá tocar la constitucion.

Como las funciones son distintas, distintos deben ser los funcionarios.

« Siendo la mision del poder lejislativo cumplir y desarrollar los principios constitucionales, si se trata de reformarlos ó modificarlos, esta mision debe confiarse á Asambleas especiales á las que el pueblo invista de la autoridad constituyente. »

En consecuencia, la facultad de constituir debe ejercerse periódicamente por comisionados que al intento nombre el pueblo en cada vez.

El período puede ser de nueve años.

Porque una Constitucion es la espresion de las creencias políticas de una generacion dada y las generaciones se renuevan cada nueve años. (Marrast.)

El período puede ser menor; pero nunca mayor; pues, en tal caso, la existencia del pacto político sería ilejítima, desde que se imponia á una generacion que ninguna parte habia tomado en él cuando se formó.

Una generacion que opina en tal sentido puede ser seguida de otra que opina en sentido contrario. ¿ Y no sería injusto y contra derecho compeler á la nueva generacion á dirijirse por reglas que su voluntad rechaza? — Evidentemente sí.

Mientras una constitucion exista debe ser puntualmente cumplida y ejecutada.

No tolereis que nadie falte á ella; porque una vez removida la base fundamental de vuestra existencia política, vendrá bien pronto abajo todo el edificio, no quedando en pié mas que la arbitrariedad del infractor.

De un período á otro, la constitucion ha de existir íntegra. Las reformas violentas ó repetidas no hacen sino desacreditar el sistema.

Ellas, ademas, arrojarán la incertidumbre y el desórden sobre las instituciones.

« Preciso es, por consiguiente, guardarse tanto de innovaciones caprichosas, como de una desdeñosa inmovilidad. »

Cada nueve años, (ó al fin del período que se señale), deberá, pues, el pueblo nombrar representantes con el esclusivo objeto de que reconsideren la constitucion.

La reformen si la encuentran defectuosa :

O le presten una consagracion nueva si la encuentran adaptable.

Se discutirá primeramente el todo ó el conjunto de la constitucion.

Y se discutirá y examinará despues artículo por artículo.

Procediendo de este modo se habrá ejercitado lejítimamente el primero de los derechos y se habrá cumplido el mas sagrado de los deberes.

Ya veis pues que la Constitucion política es, y debeis siempre considerarla así, el arca santa, el tabernáculo que contiene el tesoro precioso de vuestras libertades.

No consintais pues que nadie la toque, que nadie la profane, que una mano sacrílega os la arrebate.

El que atenta contra la constitucion, comete el mas grande crímen, entre todos los crímenes posibles.

Y el pueblo que lo consiente es el mas abyecto, el mas envilecido de los pueblos.

Nada hay que escuse ó atenúe siquiera un atentado contra la existencia de la constitucion política.

El que destruye la constitucion, asesina al pueblo, y si es un crímen gravísimo el asesinato de un hombre ¡cuán grave será el de la sociedad entera!

En ningun caso consintais pues en semejante aberracion.

CAPITULO III.

Poder Legislativo.

El Poder Legislativo que, como su propio nombre lo indica, es el encargado de dar, interpretar, modificar y derogar las leyes, debe ser desempeñado por cierto número de individuos que el pueblo elija libre y directamente.

Y siendo importantísima la mision que ese Cuerpo está llamado á desempeñar, debe ser el pueblo muy celoso en que la eleccion recaiga sobre persenas que á su idoneidad, reunan el espíritu de justicia y la fuerza de carácter necesarias para que las leyes se expidan conveniente y concienzudamente.

Sobre el Poder Legislativo en el órden gerárquico, solo existe el Poder Constituyente.

El número de Representantes de que conste el Cuerpo Legislativo, sus condiciones y las atribuciones que deba desempeñar, deben estar claramente consignadas en la Constitucion política.

Vasta como es la protestad del Cuerpo Legislativo, en el círculo de sus atribuciones, tiene sin embargo límites.

Debe sujetarse estrictamente á la Constitucion, no teniendo por consiguiente facultad para expedir ley alguna contra la letra ó el espíritu de la Carta fundamental.

Tampoco debe invadir atribuciones agenas ó de otros poderes ó autoridades.

Y sobre todo, tiene el principal deber de ser, en la expedicion de las leyes, un intérprete fiel de los sentimientos y de las ideas de las mayorias que lo nombraron : en ningun caso puede contrariar á la opinion pública.

El legislador que abusa obrando discrecionalmente y en oposicion á sus déberes, es un criminal.

El que, desconociendo el derecho, vota en pró do los caprichos ó de las exijencias de otra autoridad, es un vil.

El que vende su voto, es un infame.

Para proceder con método en este importante asunto, dividirémos este capítulo en los siguientes párrafos.

I.

CAMARA LEGISLATIVA UNICA.

La palabra cámara, para designar con ella á los cuerpos colegisladores, es originariamente inglesa. De Inglaterra pasó á las demas Naciones.

La existencia de dos Cámaras implica la ausencia de unidad política y social en un pais; esto es, la division del pueblo en diversas clases.

Ese hecho tiene su razon de ser en las Monarquias: la Cámara alta representa á la Aristocrácia: la baja representa al Pueblo.

Tal razon de ser no existe en las Repúblicas, y, sin embargo, casi todas aceptaron el hecho.

Uno es el mandato que reciben los componentes del Cuerpo Legislativo: el de expedir leyes. Una debe ser en consecuencia la cámara que las dicte.

Sinrazones son las razones que se alegan para repartir entre dos cámaras la facultad de legislar.

En la sociedad no hay clases, ni existen tampoco intereses opuestos. Para que los intereses sean legítimos deben hallarse fundados en el derecho, y el derecho es uno.

Dividir entre dos cámaras el ejercicio de la facultad de legislar, no es mas que entrabar inútilmente su accion.

Consultemos la Historia.

El sistema bicamarista es muy antiguo.

Se le encuentra en la constitucion de Sparta: allí la ley se formaba con el concurso del Rey, de la Aristocrácia y del Pueblo.

En Roma sucedió lo mismo despues de la creacion del Tribunado: los Cónsules representaban el poder real, el Senado á la Aristocrácia, los Tribunos al pueblo.

« La idea primera para el establecimiento de dos cámaras legislativas es, á no dudarlo, la espresion de un estado social muy diferente en sus condiciones de existencia á las sociedades modernas. » (Duclerc.)

Y efectivamente, en las sociedades antiguas, el número de hombres libres ó ciudadanos era muy pequeño: el resto, la inmensa mayoria, era esclava.

¡Cuánta diferencia en nuestros dias! La masa que antes era esclava es hoy libre: es el pueblo.

Los publicistas modernos, al aceptar la dualidad de cámaras no han considerado este hecho: han tomado el efecto sin la causa.

Vista de otro lado la cuestion, resulta, que siendo el impuesto el principio de la vida gubernamental, ese elemento principal era antiguamente proporcionado por los vencidos, y si algun déficit existia era llenado por la rica Aristocrácia.

Hoy sucede lo contrario: el pueblo paga el impuesto, siendo él por consiguiente quien dá la vida al Gobierno.

¿Cuál puede ser entónces en las sociedades actuales la razon de la existencia de dos cámaras?

La Inglaterra fué la primera que aceptó el hecho en sus instituciones. Siguieron el ejemplo otras Nacionalidades.

Aún entónces, el sistema tenia razon de ser: la cámara alta representaba á los nobles, la baja al pueblo.

Pero el progreso avanza: la unidad que es la tendencia actual de las sociedades, será realizada por los pueblos que son los verdaderos soberanos.

La grande República americana copió tambien de Inglaterra la institucion bicamarista; hecho inesplicable y absurdo.

¿Qué clases, qué intereses diversos pueden representar en la demócrácia dos cámaras colegisladoras?

Solo la influencia de las costumbres pudo establecer ese hecho.

Le mejor deliberacion, que se alega para la formacion de las leyes, en dos cámaras distintas, es insostenible. Por esa razon, debian haber tambien dos cuerpos constituyentes, dos ejecutores, dos judiciales.

La institucion de las dos cámaras fué despues copiada de la gran República por algunas naciones sud-americanas, sin aducirse fundamento alguno: fué una simple operacion física: se trasladó la doctrina de un libro á otro.

Resulta pues que en todo Gobierno democrático, el establecimiento de dos cámaras legislativas, es una redundancia, mas perjudicial que útil, y que no tiene en su apoyo razon ni fundamento alguno aceptable.

La Cámara legislativa debe ser una y, por lo mismo, procurad vosotros que asi se establezca. En la máquina social, todo resorte inútil embaraza el movimiento y produce graves daños. Lo mas sencillo, lo mas fácil y expedito es siempre lo mejor, para el Gobierno de las naciones.

II.

LA LEY.

La ley es un acto obligatorio de la autoridad soberana quo algo arregla, ordena, permite ó prohibe.

Un publicista ha dicho: la ley es una intencion justa y útil espresada por una voluntad soberana.

La primera definicion basta para conocer aquello á que debe prestarse obediencia en una sociedad: la segunda srtisface mejor al que busca á la obediencia forzada una sancion moral.

De todos modos, siendo el pueblo el único soberano, es tambien el único que tiene derecho de expedir leyes.

Pero como, segun lo hemos expresado diferentes veces, el pueblo no puede gobernarse por sí mismo, se hace indispensable que encargue del ejercicio de tal derecho á determinado número de personas.

Y esas personas, representantes del pueblo, son las que componen el cuerpo legislativo.

Amplio y vastísimo es el campo en el cual dobe ejercitarse la accion legislativa, siendo como son ámplias y vastas las relaciones sociales, las relaciones particulares y las relaciones de la sociedad con los individuos.

Sin embargo, las leyes deben reducirse al menor número posible: la existencia de una legislacion complicada y de leyes numerosas es una prueba de que la ignorancia reside en el seno de una sociedad y el desórden en los espíritus: los individuos lo esperan entonces todo de las leyes y no de su educacion ó de sus costumbres. (Dalloz.)

¡Cuán léjos estamos todavia de ese estado social y de práctica que permitan que las leyes sean pocas y perfectas!

Debe procurarse, por lo mismo, que la ley reuna todas las condiciones que su elevada importancia exije.

Desde luego, para que una ley sea buena, debe ser el fruto de las luces y de la experiencia.

Una inteligencia ilustrada y fecunda puede concebir leyes inaplicables.

Y una experiencia sin instruccion puede concebir leyes injustas.

Pero si reunis estos elementos, resultará de ambos, leyes equitativas y de fácil y provechosa ejecucion.

Las leyes pueden versar sobre asuntos diferentes y de allí su division en reales y personales; las primeras se refieren á las cosas, las segundas á las personas.

En general, las leyes solo obligan á los ciudadanos de la Nacion que las dá: hay que hacer no obstante, olgunas excepciones.

Las leyes reales no pasan los límites del territorio de la Nacion que las expide; pero obliga á todos los que en él residen.

Entre las personales, las que se refieren al estado y capacidad de las personas rigen á todos los ciudadanos, aunque residan en el extranjero; y las que tocan intereses privados pueden derogarse por convenciones particulares, siempre que la ley no interese al órden público y á las buenas constumbres.

Las leyes de órden público, de policia y de seguridad obligan á todos los habitantes, aun á los extranjeros.

No enumeraremos los demas carácteres de la ley, por haber hablado de ellos estensamente en muchos artículos de la primera parte.

III.

FORMACION Y PROMULGACION DE LAS LEYES.

En otros tiempos, la leyes se formaban secretamente en los gabinetes de los Reyes ó Mandatarios absolutos.

Hoy las leyes se forman públicamente, prévias la discusion y votacion del cuerpo encargado de darlas.

Pero para que haya votacion y discusion se necesita que éstas recaigan sobre algunas proposiciones.

Estas proposiciones son los proyectos de ley.

La iniciativa de las leyes ó el derecho de presentar proyectos, deben tenerlo:

1.° Los representantes de la Nacion al Cuerpo legislador.
2.° El Jefe del Poder Ejecutivo asistido por su Ministro del ramo.
3.° El Supremo Tribunal en el órden judicial.
4.° El Consejo Superior Municipal de la capital del Estado.

De estos, los primeros presentarán directamente las proposiciones; los demas las dirijirán con un oficio al Cuerpo Legislador.

En cuanto á los ciudadanos, tienen tambien la iniciativa, ejerciendo el derecho de peticion: una representacion dirijida por un ciudadano al Cuerpo Legislador, puede ser aceptada por un Representante, convirtiéndose entónces en proyecto de ley.

Presentada la proposicion, queda ésta sometida á trámites que son diversos en los diferentes paises.

El objeto de estos trámites es proporcionar á los legisladores el tiempo bastante para estudiar el proyecto presentado

Llegado el momento de la discusion, debe ésta ser libre y ámplia, antes de ser sometida al voto.

Una vez votada y redactada la ley, deberia publicarse ó promulgarse por los mismos que la dieron, comenzando desde entónces á ser obligatoria: esto es lo estricto y lo que debiera suceder; si los pueblos fueran mas cuidadosos en la eleccion de Representantes.

Pero en el estado actual, hay que rodear á la ley, antes de su promulgacion, de garantías que aseguren su constitucionalidad y su bondad.

Y por ello es conveniente que votada una ley se comunique al Jefe del Poder Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Justicia para los efectos de la Constitucion.

Esos efectos serán, en cuanto al Tribunal Supremo el que examine y resuelva. en un tiempo dado, si la ley es ó no constitutucional.

Y en cuanto al Ejecutivo si es ó no conveniente.

En el primer caso, si el Tribunal Supremo de Justicia declara que la ley se opone á la Constitucion, quedará la ley reservada para la próxima legislatura. Si ésta la aprueba por segunda vez, se promulgará por quien corresponda.

En el caso segundo, el Ejecutivo, dentro de un perentorio término, ó promulgará la ley si la encuentra buena y adaptable, ó la devolverá al Cuerpo legislativo con las respectivas observaciones, para su reconsideracion, si á su juicio es injusta ú ofrece sérios inconvenientes para su ejecucion.

Recibidas las observaciones por la Cámara, si ésta las encuentra razonables, la ley quedará sin efecto; mas si insiste en ella, no obstante las observaciones, deberá, sin mas requisito, ser publicada y cumplida.

En verdad, y juzgando con estrictez, no existe una razon en el terreno de la ciencia par tomar tales precauciones.

Desde que la potestad de legislar se concede á un cuerpo *ad hoc*, este cuerpo debia ser el único que la ejercitase.

Pero ni los pueblos ni los hombres son perfectos: están sujetos á error y es racional precaverse contra los errores.

Ademas, las precauciones expresadas, no dañan fundamentalmente el sistema.

Y siendo de tan grande importancia una ley, desde que á todos obliga, es razonable que sea bien meditada y que los principales poderes tengan cierta intervencion.

Por esto debe concederse tambien á los Ministros de Estado el derecho de asistir á las deliberaciones del Congreso y de tomar parte en el

debate de las observaciones que hicieren; pero sin facultad de votar.

Y por lo mismo debe tener igual derecho una comision del Tribunal Supremo de Justicia para sostener en la discusion sus opiniones en el caso de una ley inconstitucional, sin voto tambien.

Y como el caso de una ley inconstitucional es mucho mas grave que el de una ley inconveniente, conviene, segun lo hemos dicho, que quede reservada para una legislatura próxima, en que haya tenido lugar una renovacion parcial de la Cámara.

Publicada ó promulgada una ley, es obligatoria para todos; pero como no es posible que nadie esté obligado á obedecer ó cumplir lo que no conoce, la obligacion debe ser progresiva; lo cual quiere decir que existirá en el tiempo que sea necesario para que la ley llegue á conocerse en el territorio nacional.

La interpretacion, modificacion y derogacion de la leyes, que tambien son atribuciones del Poder Legislativo, deben seguir los mismos trámites.

En cuanto á interpretacion, es preciso distinguir la doctrinal que es propia de los tribunales y de los jurisconsultos, de la potestativa que incumbe al mismo Poder que la expidió: la primera no es obligatoria, la segunda obliga á todos.

Nada hay que decir de la modificacion de una ley: el Poder que la dictó puede ámpliamente modificarla, como lo estime conveniente.

Respecto á derogacion de las leyes, debe tenerse presente que hay algunas que no pueden ser derogadas, ni por el Poder Legislativo.

La ley natural, dice Ciceron, no puede ser abrogada por poder alguno.

« Hay derechos y deberes anteriores á las leyes positivas que ne es licito tocar. »

En este principio están generalmente de acuerdo todos los filósofos y todos los jurisconsultos.

La fuerza de esas leyes, han dicho, no dependen de la deliberacion de una Asamblea, sino de la rectitud de la razon humana y del asentimiento de los siglos.

Por esto, hemos aseverado en muchas partes de este trabajo, que los principios esenciales de una sociedad y los constitutivos de la naturaleza humana son inviolables para las autoridades, como para los pueblos: para los ciudadanos como para los legisladores.

Permitido es, sin embargo, al Poder legislador modificar las formas de esos principios y de esos derechos.

No nos ocuparémos de la abrogacion de las leyes por los usos ó las costumbres: puede existir en casos muy especiales; pero es preferible atenerse á la regla general de que una ley no es abrogable sino por el mismo Cuerpo que la expidió.

Y si tal es el carácter de las leyes, tomad todos el mayor cuidado para obedecerlas y cumplirlas escrupulosamente: los grandes como los pequeños en la gerarquia social, los que mandan como los que obedecen.

Del cumplimiento de las leyes depende esclusivamente el órden en una sociedad.

¿Qué es el crimen, qué es el delito sino la infraccion de la ley?

Y si los crímenes y los delitos son subversiones del órden social, no los cometais, no infrinjais la ley; y entónces vereis á la sociedad ordenada y feliz.

El castigo para el que infrinje la ley es la sancion: que esta no pese sobre vosotros.

Sed obedientes á las leyes y sereis buenos ciudadanos.

Castigad á los infractores de las leyes para que esa subversion social no se repita, y huid del contacto de los que tienen la insolencia de despreciarlas y el hábito de infrinjirlas, hasta que reformen sus costumbres y varien de conducta.

IV.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES.

Ley retroactiva es la que rige el pasado: extender los efectos de una ley á actos anteriores á su publicacion es darle retroactividad

La libertad civil, decia Portalis, consiste en el derecho de hacer lo que la ley no prohibe: segun esto, es permitido lo que la ley no prohibió.

¿Qué seria, en efecto, de la libertad civil si en el ciudadano cupiese el temor de hallarse expuesto por una ley posterior al peligro de una investigacion en sus acciones ó de una perturbacion en sus derechos adquiridos?

Pero, se dirá ¿por qué habrá de dejarse impune un abuso consumado antes que se promulgase la ley que lo reprimia?

Sencillamente, responde el mismo Portalis; porque el remedio seria peor que el mal.

Y efectivamente, si nadie está obligado á ejecutar un mandato que ignora y si las leyes deben promulgarse para ser obligatorias, es evidente que no pueden disponer sino para el porvenir; ó lo que es igual que no tienen efecto retroactivo.

« Este gran principio ha sido proclamado en todos los tiempos, como la garantía de la seguridad general y del crédito público, de la libertad y de la seguridad individual, de la propiedad y de la industria. » (Dalloz.)

La legislatura romana proscribia completamente la retroactividad de las leyes, y este principio es reconocido hoy por todas las naciones.

Hay sin embargo cierta clase de leyes que tienen y deben tener efecto retroactivo, no en cuanto á penalidad, que eso en ningun caso es permitido, sino respecto á reformas ó mejoras sobre hechos anteriores. Las que interesan al órden público, á la seguridad de las personas y á las buenas costumbres son de esa naturaleza.

Estas leyes rigen el pasado; porque el interés general exige que la nueva ley sea inmediatamente aplicada para evitar que se mantenga lo que turba el órden y ofende á las buenas costumbres.

Así, puede ordenarse la destruccion de edificios construidos en virtud

de leyes anteriores y prohibirse la venta de mercaderías fabricadas en virtud de autorizaciones preexistentes.

Una ley política puede tener tambien retroactividad, quitando, por ejemplo, á un individuo, elector en virtud de leyes anteriores, el derecho de votar.

En general, siendo la utilidad social, la seguridad individual y la propiedad, los principios que imponen la no retroactividad de las leyes, dejando el pasado intacto, nadie puede ser castigado por un hecho que ayer no estaba prohibido, ni despojado de bienes adquiridos en virtud de derechos preexistentes.

Pero las leyes pueden reformar cierta clase de derechos adquiridos cuando la utilidad general así lo exija.

Reasumiendo, diremos que las leyes no tienen efecto retroactivo en cuanto á la obligacion de cumplirlas; pero que hay algunas que pueden producir sus efectos modificando hechos consumados en virtud de la ausencia de una ley, ó alterando cierta clase de derechos adquiridos, cuando la utilidad general asi lo demande.

Materia es esta muy complicada que necesitaria gran desarrollo para su cabal conocimiento: lo anterior basta á nuestro propósito.

V.

PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO.

Los miembros del Cuerpo Legislativo, llámense Diputados ó Representantes, asi como los del Poder Constituyente, deben ser elejidos por el pueblo de entre los mejores.

Llamados á desempeñar por Comision las funciones mas augustas de la soberania, deben poseer ilustracion, experiencia y sobre todo honorabilidad.

La instruccion y la experiencia como elementos indispensables para la confeccion de leyes: la honorabilidad como requisito de la independencia del voto y de que este será dado concienzudamente.

Semejantes condiciones, siendo como son morales, obligan á los pueblos de tal modo, que si no se someten á ellas, la democracia será adulterada en su fundamento.

Pero no pueden ser escritas.

Todo ciudadano por el hecho de serlo es elector y elegible.

Fíjense enhorabuena condiciones á la ciudadania (edad y cierto grado de instruccion): el miembro útil de la sociedad ó el ciudadano tiene y debe tener opcion á todos los puestos públicos.

Señalar una edad mayor, cierta renta ú otras condiciones eventuales para ser miembro del cuerpo legislador, es abusivo: ser ciudadano es bastante, que en cuanto á las condiciones especiales, los pueblos tendrán buen cuidado de que reunan las enunciadas anteriormente.

La Constitucion debe indicar el número de Representantes; ó bien, la proporcion en que deben estar con los habitantes del pais.

Debe, sin embargo, tenerse presente que es tan perjudicial aumentar inconsideradamente el número, como disminuirlo demasiado.

Un diputado por cada 50,000 habitantes seria suficiente.

Así, una Nacion de dos millones de habitantes tendria 40 diputados: una de tres 60, una de cuatro 80 &.

Pasar de esta proporcion el número de Representantes, es inútil y embarazoso.

El cargo de Representante debe ser concejil, lo que significa que el elejido no ha de recibir sueldo ni emolumento alguno.

Se hace contra esta idea la observacion de que eso importaria limitar á los ricos tan importantes funciones.

¡Error! Para vivir de su trabajo no es menester ser rico. El Representante ocupa pocas horas en su empleo: el resto de su tiempo puede dedicarlo al trabajo y vivir de él. Por tal razon, un artesano, un maestro de taller, puede ser elejido.

En cambio, si el cargo es concejil no habrá quien merodee con el destino ó lo tome como base de subsistencia, lo cual, arrebatándole su independencia de lejislador, ha causado y causará siempre graves males á la cosa pública.

Y no basta que el cargo sea concejil: es preciso que el Representante no pueda obtener empleo alguno de otras autoridades, salvo los que dependan de la eleccion del pueblo, que serán considerados entónces como justo premio á los méritos adquiridos.

Exceptuarse deben tambien las comisiones de Ministros de Estado, por la sencilla razon de que, debiendo reinar la mejor armonía entre los que dan la ley y los que la ejecutan, es justo y racional que los Ministerios se formen de los que profesen las ideas de la mayoría de la Cámara.

Para garantir la libertad de los Representantes de la Nacion en el Cuerpo Legislativo, debe ademas declararse su absoluta irresponsabilidad por las opiniones que emitan ó por las ideas que sostengan en el seno de la Cámara. Por tales motivos, no deben ser en tiempo alguno justiciables, sino ante la opinion pública para su sancion moral.

Y á fin de que la independencia del Representante sea completa, debe tambien ser inviolable en el ejercicio de sus funciones: su persona es sagrada, mientras dsempeña el cargo.

En consecuencia, ningun Diputado podrá ser acusado ni preso por persona ni autoridad alguna mientras se halle desempeñando su importante cometido.

Exceptúanse los casos de *infraganti delito* ó de un crímen comprobado.

En el primero, podrá ser arrestado y puesto inmediatamente á disposicion de la Cámara, la cual examinará el hecho y, declarando préviamente que ha perdido sus inmunidades, lo pasará al Juez comun respectivo.

En el segundo, la acusacion se hará ante la Cámara y procediendo

esta como en el caso anterior, lo pasará ó no al Juez competente, segun lo estime ó no justo : no podrá haber arresto prévio en tal emergencia.

Debiendo ser permanente la existencia del Cuerpo Legislativo, su renovacion debe hacerse por partes en períodos determinados. De esta manera se consigue el que en todos casos y en cualquiera circunstancia se halle expedita su reunion.

Pero el que sea permanente su existencia no quiere decir que funcione y esté reunido permanentemente : funcionará solo en épocas dadas y por el tiempo estrictamente necesario.

Ya hemos dicho que las leyes deben ser pocas y buenas : la permanencia del Cuerpo Legislativo produciria la manía de legislar, y esa manía introduciría bien pronto el desórden y el caos en una Nacion.

Procurad pues, que vuestros Representantes al Cuerpo Legislativo sean ilustrados, experimentados y honorables.

Trabajad porque cualquier ciudadano sea elejible : nada de condiciones especiales que solo pueda reunir un número determinado de personas.

Que el número de Representantes no sea ni exesivo ni diminuto, sino proporcional.

Que el cargo sea consejil.

Que los Representantes no puedan optar empleo alguno.

Y que sean irresponsables por sus opiniones é inviolables para toda otra autoridad.

Pero al trabajar por estas reformas, no procedais con precipitacion : que sean el efecto del tiempo, y que previamente se alcance el triunfo de ellas ante la mayoría de vuestros conciudadanos, por la discusion y el convencimiento.

CAPITULO IV.

Poder Ejecutivo.

Grande, inmensa es la importancia que tiene este Poder para los destinos de un pueblo.

Aunque disfrazado con tan modesto nombre, es todavia algo que se asemeja al Gobernante de una Nacion, al Supremo Mandatario, al Jefe de una sociedad, como existieron on los tiempos antiguos y como existen aun en los tiempos modernos.

En los Gobiernos democráticos es él, efectivamente, quien, con sujecion á las leyes, representa al pais ante las demas naciones, manda á todos los habitantes, dispone de la fuerza pública, administra las rentas del Estado, confiere la mayor parte de los empleos, toma parte en la formacion de las leyes, hace tratados &.

¡Poder tremendo, formidable, encomendado en su parte principal á un solo hombre!

La organizacion del Poder Ejecutivo es por su naturaleza complicada: sus numerosas ramificaciones se extienden á todas las partes del cuerpo social.

Por manera que, si no se organiza este Poder de un modo enteramente conforme á las prescripciones del sistema, forma él una inmensa red que comprime, en su provecho, todos los resortes de la actividad pública y privada—de aquí la opresion.

Encargado principalmente de cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las leyes, pone en constante y diario ejercicio el vasto conjunto de disposiciones que compone lo que se llama la legislacion de un pais.

Y teniendo ademas á su disposicion el tesoro y la fuerza, constituye un Poder, del que fácilmente se puede abusar.

Por esto, debe organizarse cuidadosa y prudentemente.

Y por esto tambien, el pueblo debe ser muy reflexivo y muy justo apreciador de los méritos de sus conciudadanos, para designar, entre todos, el que mas garantías preste por sus virtudes y por su carácter.

Buena organizacion y hombre competente : garantías legales y garantías personales.

Solo con ellas, será bien desempeñado el Poder Ejecutivo.

Como los demas poderes que la Constitucion reconozca, el Ejecutivo debe emanar, directamente del pueblo.

El Jefe de este Poder que llamaremos Presidente de la República, debe por lo mismo, ser designado por el sufragio de los ciudadanos : será Presidente el que obtenga la mayoría de votos.

Si el Presidente no emana de ese orígen, carece de legitimidad, es un usurpador, un intruso, un gran criminal que con la fuerza se impone á los habitantes de un país.

Y la eleccion de un Jefe debe ser libre, y el voto que en su favor se emita debe ser ilustrado : faltando estos requisitos, falta tambien la legitimidad.

El exámen de las actas electorales, su calificacion y el escrutinio de los votos debe hacerse por el Cuerpo Legislativo.

Y el Cuerpo Legislativo, al ejercer esta atribucion, debe ser muy justificado.

Y proclamar únicamente al que resulte electo por la mayoría evidente del total de ciudadanos.

Cualquier abuso que á este respecto se cometa, sea para elejir, sea para consagrar la eleccion, es de graves, de funestas, de trascedentales consecuencias.

Escrupuloso y muy severo debe, por tanto, ser el Cuerpo Legislativo al examinar cada una de las actas electorales.

Por que, si hay crímenes que deben preferentemente castigarse, son los que vician el sufragio popular en la eleccion de Presidente.

El Jefe del Poder Ejecutivo solo puede serlo por un tiempo dado; así que su renovacion debe ser periódica.

Ni la persona encargada ha de ser reelejible.

Razones obvias demuestran la conveniencia de ambas prescripciones.

Debe ser periódica la eleccion de Presidente, para evitar los males que tan grande concentracion de Poder en una persona, puede ocasionar á la Nacion, si esa concentracion fuese vitalicia.

Y no debe ser reelejible el Presidente cesante; porque si lo fuera, con el poder de que dispone, la reeleccion siempre seria un hecho, haciéndose ilusoria la periodicidad.

Pero el periodo debe ser racional : ni tan largo que amenaze con el establecimiento de una tirania, ni tan corto que haga inútil la accion del nombrado y tenga al país en constante alarma para la eleccion.

Cinco años forman y periodo que la práctica ha demostrado ser racional y conveniente.

Registremos la historia.

En las primeras edades, los Poderes todos estaban concentrados en las manos de un Déspota, que los ejercia ó su arbitrio.

Posteriormente en Grecia se hizo ya la distincion de ellos, y el Rey era el Representante del Poder Ejecutivo.

En la Roma Republicana, el Consulado representaba el Poder Ejecutivo, y en la Roma Imperial los Emperadores fueron sucesivamente absorviendo todos los Poderes.

Atravesemos algunos siglos hasta llegar á los tiempos modernos.

Fué Inglaterra la primera Nacion que trató de limitar los Poderes de su Monarca. Desde el siglo XIII empezó la lucha.

Las demas Naciones continuaron entregadas al absolutismo mas vergonzoso.

Levantóse al fin la grande República Americana, y fué ella la primera Nacion que deslindó con exactitud los Poderes públicos. Siguiéronla las demas Repúblicas Americanas.

No fué feliz á este respecto la revolucion Francesa de 1789. Aunque deslindados los Poderes en sus constituciones respectivas, hubo en la práctica total confusion de ellos.

Estrictamente hablando, el Poder Ejecutivo solo se halla racionalmente organizado en las Repúblicas.

En Estados Unidos, las principales atribuciones del Presidente ó Jefe de dicho poder son : cumplir y hacer cumplir las leyes, velar por su observancia, mandar en Jefe el ejército y armada, nombrar ciertos funcionarios, hacer gracia en determinados casos, etc.

Pasa lo mismo en las demas Repúblicas de América.

En las actuales Monarquias, por mas que en la mayor parte de ellas haya separacion de poderes, el Poder Ejecutivo que reside en el Emperador ó Rey, es absorvente; pues desempeña atribuciones principales de los otros poderes: es esa una armazon inconciliable con los principios de la ciencia y las eternas prescripciones del derecho.

Y siendo tal la importancia del Jefe del Poder Ejecutivo, debeis ser muy colosos en que el designado reuna todas las condiciones precisas para que use legalmente del poder y no abuse de sus grandes prerogativas.

La eleccion de Presidente es un acto muy sério y por ello, no deben intervenir en él sino altas y poderosas razones de patriotismo: que ninguna otra causa influya en lá eleccion.

Para que mas facilmente se comprenda la complicada organizacion del Poder Ejecutivo, dividiremos este capítulo en las sguientes partes.

I.

MINISTROS DE ESTADO.

Un solo individuo no puede desempeñar cumplidamente las numerosas y delicadas funciones anexas á la administracion nacional.

De un lado, es imposible que pueda dicho individuo abarcar todos los conocimientos necesarios para el despacho.

Y de otro, el tiempo mismo no le seria suficiente para ello.

Por que, efectivamente, todos los años de la vida de un hombre no alcanzarian para adquirir la vasta instruccion que el desempeño del puesto exije, ni el tiempo material le alcanzaria para revisar, estudiar y resolver tantos y tan dificiles asuntos.

El Presidente de la República ó jefe del Poder Ejecutivo, debe pues, acompañarse de un número determinado de personas para administrar con ellas los negocios del Estado.

Y la mision de estas personas que se llamarán Ministros ó Secretarios de Estado, es ayudar con su actividad y conocimientos al Jefe ejecutivo, cada cual en el ramo que éste les hubiese encomendado.

El número de Ministros es variable: depende de las condiciones del país, de su extension, de sus recursos, de sus necesidades; pueden ser tres, cinco, siete, nueve &., siempre un número impar, á fin de que en el Cuerpo de Ministros haya una mayoría fácil.

Y los Ministros no son simples consejeros: son y deben ser participes en la administracion y en consecuencia responsables de los actos en que hubiesen intervenido.

Aquí se hace notar otra diferencia entre las Repúblicas democráticas y las monarquías constitucionales representativas. En aquellas la responsabilidad es solidaria entre el Presidente y el Ministro: en éstas, recáe solo sobre el Ministro; porque el Monarca es irresponsable y su persona inviolable y sagrada.

De esto emanan dos deducciones: 1ª. que para la validez de los actos del Jefe del Poder Ejecutivo, es indispensable la autorizacion y la firma del Ministro del ramo; y 2ª. que los asuntos graves, de carácter general y de cierta naturaleza, deben resolverse por el Cuerpo de de Ministros, con presencia del Jefe Ejecutivo, recayendo entónces la responsabilidad sobre éste y sobre los Ministros que hubiesen dado voto afirmativo.

Las condiciones que reunan los Ministros de Estado deben ser eminentes.

Necesitan instruccion comprobada en el ramo que se les encomienda, experiencia en los negocios y sobre todo carácter.

Napoleon I dijo : Son los grandes caracteres los que constituyen á los hombres de Estado. »

Y dijo una verdad ; porque para desempeñar esas elevadas atribuciones, no bastan, en efecto, el talento, la instruccion, ni la honorabilidad.

Hombres de estas condiciones se encuentran á cada paso, y no obstante son rarísimos los hombres de Estado.

Por que, para ser hombre de Estado, se requiere algo mas, mucho mas. Se requiere tener ideas y convicciones arraigadas y energía y firmeza para realizarlas.

El hombre timido, por elevada que sea su inteligencia, el que vacila en los casos prácticos por ilustrado que fuere, el que cede ante las amenazas ó los poligros, por justificado y honorable que sea, ese no nació hombre de Estado.

El hombre de Estado, en fin, es el *justum et tenacem propositū virum* de Horacio.

Para cumplir la lèy, para ejecutar la ley y para hacer que la ley sea por todos respetada, es preciso que el hombre se desnude de sus condiciones personales para revestirse de condiciones públicas : es necesario que, sin consideracion alguna, lo justo se practique y lo injusto no se tolere.

Esto solo puede hacerse por hombres de carácter.

Los Ministros débiles, los Ministros dúctiles, los Ministros que andan á caza de argumentos para escusarlo todo, que hoy sostienen una medida y mañana la combaten, que proceden como veletas sujetas al cámbio de artificiales vientecillos, causan inmenso daño á las Naciones.

Y principalmente, las corrompen, dejando comprender que todo es permitido y que no hay reglas fijas, permanentes, ineludibles para la direccion de las sociedades.

A los Ministros está confiada la direccion de sus ramos especiales. El Jefe del Poder ejecutivo interviene, es verdad ; pero su intervencion debe ser mas bien una supervigilancia que una direccion.

Si pretendiese dirigirlo todo, sería un nécio.

¡ Y, sin embargo, cuántos nécios han figurado y figuran como Jefes Ejecutivos en las diferentes Repúblicas!

Los ha habido y los hay que, sin instruccion, sin conocimientos, sin talento y aun sin energía, pretendieran dirijir por sí los complicados negocios de un Estado, nombrando Ministros á simples amanuenses, y creyendo en su torpe vanidad que su elevacion les daba ciencia infusa.

¡ Así han andado las administraciones de esos países!

El Cuerpo de Ministros debe ser, pues, el que propiamente gobierne y el Presidente de la República debe limitarse á la supervigilancia de que hemos hablado : esto en la práctica.

Pero, como en el terreno de la ciencia y conforme á todas las Constituciones, el Jefe del Poder Ejecutivo es el que con derecho debe dirigir la administracion pública, resulta de aquí:

Que si la política ó la direccion dada por un Gabinete á los negocios del Estado, no está de acuerdo con las ideas del Presidente, principal responsable, tiene éste la facultad de cambiar de Ministros y nombrar otros que los reemplacen.

Por esto, la duracion del cargo de Ministro está y debe estar sujeta á la voluntad del Presidente.

Y esta facultad presidencial todo lo concilia: la suprema vigilancia ejercida por el Jefe ejecutivo, el gobierno del Gabinete y la responsabilidad de todos.

Siendo muchos los ramos de la administracion pública sobre los cuales debe ejercitar su accion el Poder ejecutivo, esos ramos deben estar repartidos entre los diversos Ministerios.

Negocios extranjeros, régimen interior, policía, trabajos públicos, estadística, hacienda, comercio, navegacion, industria, agricultura, mineria, instituciones de crédito ó de otro carácter lícito, justicia, instruccion, beneficencia, fuerza pública, marina armada, son los principales.

En un pais pequeño y de escasa poblacion, estos ramos se distribuirán entre un pequeño número de Ministros, número que aumentará en proporcion á las condiciones de la sociedad que gobiernen.

Haremos de cada uno de estos ramos un estudio especial.

II.

NEGOCIOS EXTRANJEROS.

Este ramo comprende todo lo referente á las relaciones del país que se gobierna, con los demas.

Siendo toda Nacion un conjunto de individuos que ocupa un territorio determinado dentro de cuyos límites ejerce ampliamente su soberania, resulta que las Naciones son independientes las unas de las otras.

Y como de otro lado necesitan entrar en relaciones, natural es que existan reglas á las cuales deben sujetarse.

Dichas reglas no son otras que las prescripciones del derecho internacional; ó sea, los principios del derecho natural aplicados á las Naciones, á falta de tratados expresos.

Los derechos y deberes de las Naciones entre sí son los mismos que existen entre los individuos: como derechos personales, tienen todos los que emanan de su soberanía; como derechos reales, los que provienen de su propiedad ó su territorio.

Sus deberes principales son « no dañar á otro, dar á cada uno lo que le pertenece. »

« La justicia, dice Vattel, es mas necesaria entre las Naciones que

entre los individuos; por que la injusticia tiene mas terribles consecuencias entre esos poderosos cuerpos políticos.»

Y á parte de estos deberes estrictos, las Naciones, como los individuos, se deben amparo y proteccion en sus desgracias: los casos de hambre ó peste son de esta naturaleza.

Admitida está la guerra en las Naciones para hacerse justicia á sí mismas; pero es un medio bárbaro é ilícito. Las diferencias entre las Naciones deben areglarse por arbitraje y si este no es aceptado pueden emplearse moderadas represalias.

Si á pesar de todo, el caso de la guerra llega, es obligatorio hacerla cumpliendo todos los deberes que la humanidad y la civilizacion imponen.

Reducir á la impotencia al enemigo armado, es cuanto puede tolerarse; jamás dañar las personas y los derechos de los ciudadanos indefensos que no tomaron parte activa en la guerra.

No puede hacerse una exposicion de todas las reglas ó leyes naturales que dirijen las relaciones internacionales: ella saldria de los límites de este trabajo.

Cultivar las relaciones de la Nacion con las demas, es el objeto del Ministerio de Negocios Extranjeros.

Y las relaciones deben cultivarse sobre la base de una perfecta igualdad.

La reciprocidad es poca cosa. Para cometer con los estranjeros en un país alguna injusticia, no es, no puede ser razon que esa injusticia se comete en el país á que el extranjero pertenece.

El modo mas seguro de estrechar las relaciones entre los diversos paises, es celebrar tratados; pues siendo estos obligatorios de una manera positiva, establecen entre ellos vínculos evidentes.

El Ministro de Negocios Extranjeros, conforme á lo dicho, debe ocuparse de dirigir las relaciones internacionales, celebrar tratados, nombrar á los Agentes Diplomáticos y Consulares, sostener correspondencia con los Gobiernos extranjeros y los Agentes suyos ó de aquellos, protejer á sus nacionales, legalizar y comprobar los documentos para el exterior.

Delicadas son, pues, las funciones del Ministro de este ramo: necesita mucho tacto, mucho tino y sobre todo mucha cortesía y distinguidas maneras.

Una imprevicion, una lijereza, una simple omision de parte del Ministro, pueden ocasionar al país males de grave trascendencia.

En cuanto al nombramiento de Agentes Diplomáticos y Consulares, debe tenerse un especial cuidado en que sean competentes.

Siendo el Jefe del Poder Ejecutivo el que representa á su país ante los otros, es lógico que de él dependen los nombramientos de representantes especiales en cada Nacion.

Conviene, sin embargo, tomar ciertas precauciones.

El cuerpo consular, encargado de la proteccion del comercio de su país, puede, sin inconveniente, ser nombrado y removido á voluntad del Presidente de la República.

No así el Diplomático, cuyas atribuciones son mas elevadas é importantes, desde que hablan y proceden como personeros de su Nacion.

El nombramiento de Agentes Diplomáticos debe, pues, hallarse sometido, como en la Gran República Americana, á la aprobacion de la Cámara legislativa.

Esta será una garantía eficaz contra el nombramiento de favoritos ó de personas incompetentes, que pudiera hacer el Jefe del Poder Ejecutivo.

El que representa á una Nacion en otra, debe tener el asentimiento de la Nacion representada, y eso se consigue ostensiblemente por el medio indicado.

III.

RÉGIMEN INTERIOR.

El régimen interior de un país tiene que conformarse á sus condiciones especiales : será mas ó ménos vasto, mas ó ménos extenso, segun lo exijan sus circunstancias características : su base es la division territorial.

Porque, efectivamente, sin una conveniente division territorial y sin el órden respectivo de autoridades en cada una de las divisiones y subdivisiones, no es posible que se ejerciten con expedicion y prontitud las funciones ejecutivas.

Y las autoridades que se nombren no se establecen únicamente para obedecer ó hacer cumplir órdenes superiores, en la gerarquía administrativa : tienen además otras atribuciones especiales, y debe cada una de ellas, en el circulo hasta donde su autoridad se extienda, ser el custodio de la ley, con la obligacion de cumplirla, de hacerla cumplir y de castigar ó contribuir al castigo de los infractores, segun los casos.

Encargadas estas autoridades principalmente de la conservacion del órden público y de las garantías individuales, la ley debe ser la norma á que ellas arreglen sus actos : pueden todo lo que las leyes les concede ó permite, mas nada fuera de las leyes y mucho ménos con infraccion de sus disposiciones.

Una Nacion puede dividirse en territorios ó departamentos, provincias, distritos, circunscripciones ó caseríos &.

En las grandes divisiones habrá una autoridad ejecutiva superior, en cada provincia otra autoridad, dependiente de aquella, y habrá tambien autoridades en los distritos, caseríos, &.

Llamemos Prefectos á las primeras, Sub-prefectos á las segundas, Gobernadores á las terceras y Tenientes á las últimas.

Los Prefectos dependerán inmediatamente del Ministro del ramo, agente del Jefe ejecutivo nacional, los Sub-prefectos de los Prefectos, los Gobernadores de los Sub-prefectos &.

Asi establecidas las autoridades ejecutivas en todo el territorio nacional, fácil y expedita será la administracion.

El primer deber de estas autoridades es, como lo hemos dicho, conservar el órden público; pero al cumplir este deber han de arreglarse estrictamente á las leyes y á las indicaciones que dejamos hechas en el párrafo *órden público* de nuestra primera parte.

Hemos indicado tambien que el segundo deber de las autoridades ejecutivas consiste en conservar las garantías individuales: son los custodios de éstas; pero al llenar esa obligacion, deben tambien ajustar sus procedimientos á las leyes y á las ideas que dejamos desarrolladas en este trabajo respecto á las mencionadas garantías.

La imprenta, las elecciones, los trabajos de estadística, las postas ó correos, deben merecer de dichas autoridades un cuidado especial: su mision es protejerlas, defenderlas, impulsarlas y hacerlas progresar.

Los trabajos públicos son de vital importancia en el estado actual de las sociedades: caminos, puentes, calzadas para la comunicacion interior: obras de embellecimiento, de adelanto y de mejora en las poblaciones: todo esto es ciertamente de gran valía y debe ser protejido y amparado por las autoridades ejecutivas.

Otras atribuciones de las autoridades ejecutivas merecen un estudio separado.

Mas ¿cómo y bajo qué condiciones habrá de nombrarse á las autoridades ejecutivas de las diferentes divisiones territoriales?

Es esta una cuestion que necesita resolverse prudentemente en el sistema democrático, si bien ella tiene una solucion fácil en otras formas de Gobierno.

¿Dichas autoridades serán nombradas esclusivamente por el Jefe ejecutivo?

¿Intervendrán los pueblos en el nombramiento de todas?

En el primer caso resultará una muy grande concentracion de Poder en el Presidente de la República.

En el segundo, si la eleccion popular se lleva á sus últimos límites, resultará la disociacion, la anarquía.

Un justo medio puede conciliarlo todo.

Una grande division territorial; ó sea, un departemento, puede elejir seis individuos ó dos ternas, y el Presidente entónces nombrará á uno de los seis. pudiendo á su voluntad removerlo y nombrar á otro de las mismas ternas.

De esta manera queda consultada la voluntad del departamento y la confianza que en los nombrados debe tener el Presidente de la República para el ejercicio de sus atribuciones generales.

Los Sub-prefectos serán nombrados por el Jefe ejecutivo á propuesta en terna doble de los Prefectos.

Los Gobernadores y Tenientes pueden ser nombrados por los Prefectos discrecionalmente.

Parécenos que con este sistema el Jefe ejecutivo conservará la fuerza de la unidad, y las divisiones territoriales su representacion, para tomar la parte que les compete en el nombramiento de sus autoridades propias.

No indicamos este método como necesario: pueden emplearse otros

en el nombramiento de las mencionadas autoridades, siempre que sean consecuentes al Gobierno democrático.

IV.

POLICIA.

He aquí una bella institucion que, sin embargo, ha sido generalmente antipática por el abuso que de ella se ha hecho.

La policía es la viligancia ejercida por la autoridad para el mantenimiento del órden público y para la seguridad de las personas.

En una sociedad bien organizada, tal debe ser el objeto único de la policía.

Limitada la policía á sus verdaderas atribuciones, es para el Poder Ejecutivo el primero de sus deberes.

La policía puede ser general ó local : solo la primera corresponde á las autoridades ejecutivas : la segunda compete á las municipalidades.

La policía general se ocupa, de la seguridad en los caminos, de los medios de trasporte, de la investigacion de los crímenes ó delitos, vigilar á los vagabundos, está, en fin, encargada de impedir y reprimir los desórdenes.

Pero, si la policía nos hace comprender las ventajas de la reunion de los hombres en sociedad, ella nos manifiesta tambien los vicios y los desórdenes de una sociedad mal organizada.

Por su policía, puede conocerse, pues, el grado de civilizacion y de moralidad de un pais.

Mas ¿de qué medios debe valerse la policía para alcanzar su fin?

La armonía que en algunos paises existe entre los ciudadanos y el Gobierno hace que la vigilancia de policía se ejerza por cada uno de ellos.

Casi es inútil en tales gobiernos el uso de las armas : un simple signo de autoridad es por lo general bastante : tal sucede en Inglaterra y Estados Unidos.

Pero, cuando la autoridad que dirije un pais es de orígen dudoso, cuando aquella armonia ha desaparecido, el servicio ordinario de policía no es mas que un pretexto para justificar la presencia de la fuerza pública, encargada en verdad de fines culpables.

Mas que social, la policía es entónces política y se desarrolla por todas partes : su número es inmenso; los agentes se cruzan en todas direcciones : el espionaje se ejercita en grande escala, y la corrupcion se abre paso hasta la intimidad de la familia.

Una policía asi organizada es el signo mas evidente de mal Gobierno.

Durante la época del primer imperio en Francia, Fouché y su policía se hicieron célebres. A la vigilancia de esta no escapaba una palabra, un gesto, un pensamiento. Absorvidos por un solo hombre todos los poderes, la policía se extendia como una red sobre toda la Francia para velar, no por la seguridad de los ciudadanos, sino por la del Emperador y los suyos. (Billiard.)

Semejante órden de cosas es absurdo: la policía desnaturaliza su mision y pierde su carácter.

En Gobiernos tales, y de esos existen hoy muchos hasta entre los Republicanos, la policía se divide y sub-divide al infinito: hay policía administrativa, policía de seguridad, policía comercial, policía de puertos, policía de caminos, policía de audiencia, policía judicial, policía sanitaria, policía rural, policía simple, policía municipal &.

La policía todo lo invade, hasta el santuario del hogar.

Pero la policía solo debe establecerse, segun lo hemos dicho para el mantenimiento del órden público y para la seguridad de las personas: un solo cuerpo bien organizado basta para llenar este fin: en lo demas debe respetarse la libertad civil: nada de espionaje, nada de corrupcion, nada de medidas inquisitoriales.

El ministro del ramo debe, pues, limitar su accion á lo licito, á lo que, en salvaguardia de la sociedad, no quabrante ninguno de los derechos, individuales, ni ofenda los respetos que los hombres mutuamente se deben.

Los empleados de policía deben depender esclusivamente en su nombramiento y en su direccion del Jefe Ejecutivo.

Considerando, vosotros, lo que importa y lo que debe ser una buena policía, procurad ser cada uno un Agente oficioso de ella para la conservacion del órden, para la represion y castigo de los crímenes, para la proteccion de los demas ciudadanos.

Y respetad á los Agentes oficiales, y ayudadlos en sus tareras: ved que ellos son los vigilantes permanentes de vuestra honra, de vuestra vida, de vuestros derechos.

V.

HACIENDA PUBLICA.

La recaudacion é inversion de las rentas fiscales, cuyo orígen hemos manifestado ya, se halla á cargo del Poder Ejecutivo.

A este respecto, las autoridades ejecutivas deben tambien limitarse al cumplimiento de la ley que con autoridad las habrá determinado.

El tesoro nacional solo reconoce dos fuentes: los bienes nacionales y las contribuciones.

Bienes nacionales son todos los que existen en el territorio de la Nacion; pero no tomamos la palabra en esta acepcion general, sino en la restringida, comprendiendo únicamente aquellos cuyo usufructo ó goce se ha reservado el fisco.

Hemos esplicado ya lo que son las contribuciones.

La formacion del presupuesto; ó sea, de la razon detallada de ingresos y egresos de un pais, compete esclusivamente al Poder Legislativo.

Pero el Poder Legislativo debe formar el presupuesto de la manera siguiente:

Habrá de formarse primero la razon de los egresos con la mayor economía posible, no consignando en ello sino los necesarios é indispensables.

Ha sucedido y sucede, no obstante, lo contrario en todas las naciones del mundo: egresos exajerados, gastos inútiles y supérfluos se consignan siempre en el presupuesto respectivo.

Y como los ingresos tienen que extraerse del pueblo, este abuso fué en el pasado la causa de todas las grandes revoluciones y de todos los atentados sociales, y es en el presente el orígen del descontento, del malestar general.

El presupuesto de egresos es votado, en verdad, por el Cuerpo Legislativo; pero ¡cuántos abusos, cuántas iniquidades se cometen de ordinario por el Poder que debe presentarlo á la aprobacion de la Cámara!

En las Repúblicas como en las Monarquías, se emplean exprofeso procedimientos oscuros, confusos y precipitados para obtener de los cuerpos legislativos una aprobacion inconciente é impremeditada.

Preséntanse, por lo general, los presupuestos á última hora con las exageraciones y el desórden acostumbrados, y los Cuerpos legislativos no teniendo tiempo para examinarlos con la escrupulosidad debida, ni sintiéndose con la firmeza necesaria para rechazarlos, los aprueban porque la Nacion no puede vivir sin presupuestos!

Y con semejante conducta, causan á su pais los mayores daños posibles.

Exíjase en su oportunidad la presentacion de los presupuestos, examínense estos con todo el interés que se merecen, redúzcase su monto á las menores cantidades, consígnese en él solamente los gastos necesarios, y se habrá hecho al pais el mayor de los bienes.

Conocido el total de los egresos, de ese total debe deducirse primeramente el producto de los bienes nacionales y el saldo será cubierto con las contribuciones.

Queda explicada, en nuestro artículo *igualdad de contribuciones*, la manera como deberá cubrirse el saldo mencionado.

Asi se formará el presupuesto de ingresos.

La administracion de las rentas públicas exige una série de empleados que, bajo su responsabilidad, las recauden é inviertan.

El nombramiento de ellos dependerá del Jefe ejecutivo, quien tendrá además la suprema inspeccion de sus labores, siendo éstas precisamente señaladas por la ley.

Y es conveniente que así sea, ya porque el Presidente de la República es el principal responsable, ya porque las atribuciones y los deberes de esos empleados tienen que ser ciertos, fijos y claramente determinados.

Siendo además delicada de suyo la administracion de fondos, los empleados de hacienda deberán prestar, antes de tomar posesion de su empleo, garantías positivas, bastantes para el buen desempeño, y eficáces para responder por los resultados.

La sustraccion de fondos agenos es un crímen vergonzoso que entre particulares, se llama robo : la sustraccion de fondos públicos es mas grave aun y se llama peculado.

En el artículo *propiedad* hemos tratado este asunto.

La contabilidad en las oficinas de hacienda debe ser clara y precisa : de ellas no puede exijirse ménos que lo practicado hasta por los comerciantes por menor en este siglo positivo y de números exactos.

El Ministro de Hacienda debe ser, pues, muy vigilante y muy celoso en el cumplimiento de sus obligaciones : sobre todo, necesita grande actividad para la vigilancia de sus empleados y mucha severidad para reprimir sus faltas ó castigar sus delitos.

Toda condescendencia, toda lenidad, á este respecto es de gravísimos resultados.

Los empleados de hacienda deben ser tan puros como la mujer de César : que ni la mas lijera sombra empañe su honorabilidad y su exactitud en el desempeño del cargo.

Los demas ramos de produccion ; á saber, la agricultura, la industria, el comercio, la mineria, la navegacion etc. deben merecer la preferente proteccion del Ministro del ramo.

No tomamos la palabra en el sentido de aceptar lo que se ha llamado *sistema proteccionista :* no.

La única proteccion que esos agentes productores necesitan es : que se les deje en la mas plena libertad, que no se les ponga traba alguna, que se destruya los obstáculos que impiden su desarrollo ó progreso, en fin, que se les preste cierto género de facilidades.

Facilidades para adquirir sus medios de desarrollo, facilidades para el trabajo y facilidades para la propiedad, para la libre disposicion de sus productos.

Los establecimientos de crédito como los Bancos y las Sociedades de todo carácter necesitan tambien ser alentadas por el Ministro de Hacienda.

Algo, no obstante, debe hacer la ley para garantir los intereses del público en dichas sociedades comprometidos : en lo demas, deben gozar plena libertad de accion.

Las operaciones del crédito en este siglo son admirables, y tanto, que se les llama milagros : efectivamente, el crédito es la primera palanca de la riqueza de las Naciones : duplica, triplica, centuplica los capitales que hoy constituyen el principal motor del progreso, bajo el aspecto de adquisividad.

Y el Jefe Ejecutivo debe tomar en estos asuntos el mas vivo interés ; porque la riqueza nacional depende de la riqueza de los individuos, y de la de estos dependen á su vez las facilidades para contribuir á los gastos publicos y la comodidad y la holgura de las familias, que constituyen la felicidad de la Nacion.

Ancho y hermoso es el camino de la libertad : que se allane y embellezca es conveniente : que se embarace es absurdo.

Pasaron los tiempos en que el Jefe Ejecutivo ó representante de la

Nacion se creia el director del rebaño, como Señor ó como Padre : hoy es igual á los demas. Todos piensan por sí mismos y proceden por cuenta propia en la direccion de sus personales intereses.

VI.

MONEDA.

La fabricacion de moneda corresponde tambien al ramo de Hacienda.

La moneda es una mercancia que en las sociedades civilizadas se cambia regularmente con todas las demas.

Pero como la moneda no está destinada á un consumo real, sino simplemente á servir de instrumento de cambio, preciso es que reuna condiciones tales, que le permitan conservar su valor con la menor alteracion posible, tener larga duracion, ser susceptible de dividirse y subdividirse, contener en fin, gran valor, en pequeño volumen.

Solo el oro y la plata reunen estas condiciones, y por esto sirven de moneda en los paises civilizados.

La condicion principal de la moneda es que tenga un valor intrinseco en relacion con el que representa : solo así es facilmente aceptada con valor igual en todos los paises.

Gobiernos hay, sin embargo, que bajo el supuesto falso de que es convencional el valor de la momeda, se han creido con derecho de dar un valor ficticio á una mercancia comun—el papel.

¡ Gravisimo error, por cierto !

En el estado actual de las Naciones, nadie puede dar un valor caprichoso á las mercaderias, por la sencilla razon de que el valor de las cosas no se impone, desde que depende de leyes fijas é invariables.

El papel-moneda es, en la ciencia una aberracion : en la práctica, un atentado contra la riqueza pública y privada : es una carcóma que todo invade y destruye, asi la fortuna del rico como el pan del proletario.

Y el Gobierno que emite papel-moneda, no solo altera la verdad, cometiendo una grosera falsificacíon, sino que, destruyendo el equilibrio en los precios, causa la carestia, el hambre y la miseria en todas las clases sociales.

No consíntais, pues, nunca que se emita papel-moneda.

De parte de los que apoyan y resuelven semejante medio, aún en las circunstancias mas difíciles de un país, la emision de papel-moneda importa, ó una ignorancia lamentable de los sentimientos públicos, que son sacrificados á especulaciones ilícitas en el mas alto grado.

Por lo demas, la moneda debe tener una ley y un tipo determinados por el Cuerpo Legislativo, á los cuales en ningun caso es permitido faltar, porque en ello está empeñada la fé de la Nacion : alterar de hecho la ley de la moneda, es cometer un fraude y una falsificacion vergonzosa.

Siendo la moneda un medio indispensable para los cambios, de los cuales vive toda sociedad, obligacion del Jefe Ejecutivo es proporcionar la cantidad precisa para satisfacer las exígencias del público y el comercio.

Y esta es la razon por la cual la acuñacion de la moneda debe hacerse grátis, proporcioando el Estado las maquinarias respectivas y soportando los gastos.

Los empleados de moneda, elejibles por el Ejecutivo á su voluntad, deben ser honorables y prestar garantías de fácil realizacion para que sus responsabilidades no sean ilusorias.

VII.

DEUDA PÚBLICA.

Las Naciones, como los individuos, pueden encontrarse en el caso de contratar empréstitos ó de emitir, en pago de deudas, obligaciones del Estado.

La suma de las cantitades provenientes de uno ú otro orígen, constituye la deuda pública de una Nacion.

Desde luego se presenta esta cuestion :

¿ La deuda pública es útil para un Estado ?

Como no hay aberracion humana que haya carecido de defensores, y hasta de defensores ilustres, muchos economistas han sostenido y apoyado calurosamente la utilidad de la deuda

Segun ellos la deuda pública ha puesto en circulaeion todos los capitales inactivos, todas las economias que se guardaban por falta de un empleo seguro.

Agregan que la deuda pública ha servido para fundar el crédito y hacer bajar la tasa del interés.

¡ Equivocaciones lamentables ! ¡ Paradojas !

Observando imparcialmente el desarrollo de la riqueza en las Naciones, se descubre que los grandes bienes que se atribuyen á la deuda pública, se han producido, no por ella, sino á pesar de ella.

Esos talentos extraviados han visto la coexistencia del progreso en todos los ramos de produccion con las deudas contraidas por las Naciones, y de esa coexistencia han deducido una conclusion evidentemente falsa.

No : la deuda no ha producido esos bienes.

Los adelantos en las ciencias de aplicacion y los nuevos descubrimientos, dando un impulso poderoso á todos los Agentes productores, son lo causa primera del acrecentamiento rápido de la riqueza en las Naciones.

Y en segundo lugar, el espíritu de empresa ó de asociacion, alentado vigorosamente por el crédito y sus maravillosos resultados

He aquí, pues, las verdaderas, la únicas causas del progreso y del bienestar de los pueblos, respecto á la riqueza, á los medios de satisfacer sus necesidades.

Si no han faltado suscritores á los emprésititos fiscales, ese hecho no prueba que los capitales fuesen improductivos : prueba simplemente que los habia para todo, hasta para prestar al Estado, con un tipo conveniente de interés.

No es cierto tampoco que las deudas públicas hayán fundado el crédito ni disminuido el interés del dinero.

El crédito reconoce fundamentos mas sólidos y elevados que la fé de las Naciones, en su estado de instabilidad actual.

Y si la tasa del interés ha disminuido, se debe exclusivamente á la abundancia de capitales, á la oferta superior á la demanda.

El crédito es la confianza, y la confianza se apoya en la seguridad del reembolso.

Ahora bien : ¿ofrecerán, en tesis general, los Gobiernos actuales mas seguridad de reembolso que la propia accion del capitalista ó la accion de las asociaciores ó empresas, prudente y honorablemente dirijidas?

De ninguna manera.

Todo capitalista tiene mas confianza en sí mismo que en los otros, y mas tambien en pocos que en muchos.

Y si se trata de asociaciones, mas confianza merecen indudablemente las representadas por personalidades conocidas y de responsabilidad determinada, que la asociacion general que se llama Estado.

La deuda pública, se agrega, moviliza los capitales, en el sentido de que con sus títulos puede facilmente negociarse : es cierto. Pero es tambien verdad que igual cosa sucede con el crédito personal y con las acciones de las empresas, sea cual fuese el objeto que se propongan.

La movilizacion de los capitales, es, pues, una de las combinaciones del crédito, general en todas las empresas y no exclusiva á las obligaciones del Estado.

Pero la prueba mas evidente de que la deuda pública no es en principio útil para las Naciones, si bien pueden serlo en excepcionales casos, es que ningun economista la apoya como sistema : muchos sostienen la utilidad de las deudas contraidas : ninguno la de las que puedan ilimitadamente contraerse.

En suma, la deuda pública es una carga que pesa sobre el Estado, de la cual debe procurar deshacerse tan pronto como le sea posible.

El empréstito no es una riqueza : es un pasivo ; una letra de cambio que el presente jira sobre el porvenir.

El servicio de la deuda es un aumento de gastos innecesarios, y ya hemos demostrado que esa clase de gastos no debe existir.

La deuda pública se divide generalmente en interna y externa, subdividiéndose ambas en diferentes clases, segun el tipo de su emision, de su interés y del fondo con que deben pagarse (amortizacion).

Deuda interna es la que se contrata en el país que la contrae : externa la que se contrata en el exterior.

Todo Estado, como todo individuo, debe pagar sus deudas cumpliendo escrupulosamente las condiciones á que se obligó.

El cumplimiento de esas obligaciones es tan sagrado como no puede serlo el de otra alguna.

Ninguna razon hay que escuse el cumplimiento de este deber.

Si el individuo que no paga ó no cumple con religiosidad lo pactado, pierde su crédito y su honorabilidad, hasta el punto de convertirse en un ser despreciable ¿ cuál será el calificativo que una Nacion merezca cuando incurre en semejante falta ?

No consintais en que sobre vuestro país racaiga tan grande ignominia.

A todo gasto, por exijente que sea, preferid el pago á vuestros acreedores, y entre estos, preferid á los extranjeros, que ningun deber tuvieron para prestaros, y que si prestaron, lo hicieron únicamente confiados en vuestra honorabilidad.

Ninguna deuda pública puede contraerse sin autorizacion del Cuerpo Legislativo, el cual deberá expedir al intento y previamente una ley.

Y esa ley deberá ser cumplida y ejecutada extrictamente por el Poder Ejecutivo.

Es la ley una garantía inescusable, *sine qua non*, para contraer deudas y para imponer á la Nacion las obligaciones correlativas.

Toda deuda que carezea de este riquisito deberá ser nula, de ningun valor ni efecto, y habrá de exijirse muy severameete la responsabilidad de los que abusaron, haciéndose personeros de sus conciudadanos todos, sin la voluntad de estos é imponiéndoles ademas contra voluntad pesadas obligaciones ; eso sería algo mas que peculado — una grande estafa del peor carácter posible.

Para concluir diremos, que no debe contraerse deudas públicas, que si se contraen han de ser lejítimamente contratadas, y que, una vez contratadas, su pago es sagrado y preferente á cualquier otro gasto por imperioso que parezca.

VIII.

JUSTICIA.

Aunque la administracion de justicia corresponde al Poder Judicial, independiente de todos los demas, sus inmediatas y necesarias relaciones con el Poder Ejecutivo exijen que uno de los Ministros de Estado se encargue de ellas y de los asuntos que les conciernen.

Desde luego, como corresponde al Poder Ejecutivo el cumplimiento de las sentencias y resoluciones de los Tribunales, el Ministro del ramo debe ser muy celoso y severo ejecutor de ellas.

Y respetando la independencia del poder de que proceden, no tiene

facultad de introducir modificacion alguna en lo resuelto, ni en la manera de ejecutarlo.

Siendo ademas los Poderes Ejecutivo y Judicial de accion incesante y diaria, las comunicaciones entre ellos por los asuntos en que á cada momento se tocan, deben ser corteses, moderadas y atentas.

Del Poder Ejecutivo depende tambien el nombramiento de muchos majistrados y empleados del Poder Judicial y es al Ministro de Justicia á quien incumbe proponer ó nombrar, segun los casos.

Y como el mismo Poder Ejecutivo por la propia naturaleza de su encargo, debe hacer cumplir y vijilar el cumplimiento de las leyes, conveniente es que ejerza cierta vijilancia sobre la administracion de justicia, á fin de que ésta sea puntual, pronta y exacta.

Para llenar este fin, el Ministro del ramo, de acuerdo con el Jefe ejecutivo, podrá hacer requerimientos á los tribunales y juzgados.

El Ministerio fiscal ó público que tan importantes funciones desempeña en la sociedad, debe tambien estar en relaciones y bajo la vijilancia del Ministro de Justicia, pudiendo este hacerle las prevenciones oportunas para la iniciacion de juicios ó para la defensa en las causas fiscales.

Las Penitenciarias, presidios ó cárceles que en su direccion deben depender de los Tribunales, estan para su administracion y custodia sugetos al Poder Ejecutivo.

Justo es que el régimen interior de esos establecimientos corresponda al Poder único que de ellos pueda servirse; pero no teniendo los Tribunales fuerza pública á su disposicion ni fondos para el sostenimiento de ellos, es el Poder Ejecutivo quien, ejerciendo sus propias atribuciones. debe encargarse de ambos objetos.

La ejecucion de las condenas á los reos juzgados y sentenciados por el Poder judicial, corre igualmente á cargo del Poder Ejecutivo, quien debe ser exacto en que las condiciones de las penas impuestas se llenen en todos sus detalles.

En cuanto al régimen penitenciario en los presidios, cárceles, &, es el Poder Ejecutivo el solo que debe intervenir, formando reglamentos, nombrando empleados, &. Ese sistema sale de los límites de las atribuciones judiciales y pertenece completamente al círculo de las del ministerio de justicia.

Los límites de este trabajo no nos permiten estendernos en la esplicacion del sistema penitenciario, moralizador por excelencia y que es una de las conquistas de la civilizacion actual.

IX.

INSTRUCCION.

El fomento y proteccion de la instruccion pública se halla igualmente á cargo del Poder Ejecutivo.

¡Cuán grande, cuán importante y sublime es esta elevada mision! Instruir es dar vida á la inteligencia : educar es formar el corazon. La instruccion y la educacion son, pues, necesarias é indispensables para que exista el ciudadàno.

Con solo la vida existe el hombre : el ciudadano no existe si el hombre no es instruido y educado.

Por esto, la primera necesidad del hombre es la instruccion : solo con ella es miembro útil de la sociedad.

El hombre que no ba vigorizado su inteligencia, el que no ha adquirido los conocimientos rudimentales siquiera para comprender cual es su fin en la asociacion política, es un simple agregado, un parásito, que apenas gozará de la proteccion social, pero que no podrá ejercer sus mas importantes derechos.

Difundir la instruccion, es esparcir la luz para disipar con ella las tinieblas de la ignorancia : propagar la educacion es levantar el espíritu del bien para matar la influencia del espíritu del mal.

Conocimientos, siquiera de los derechos y deberes del ciudadano, se necesita sobre todo para tomar cualquiera parte en las deliberaciones de la sociedad, en los asuntos públicos.

Asegurar la buena educacion de la juventud es, pues, uno de los mas grandes objetos que pueda ocupar la solicitud del lejislador.

Es por la instruccion y la educacion que las facultades se desarrollan y el carácter se forma; y segun que ellas son bien ó mal dirijidas, es que el hombre se hace útil ó perjudicial á si mismo y á los demas.

Leibnitz decia, quc si se reformase la educacion, se reformaria el género humano.

Y, efectivamente, la educacion ejerce una influencia decisiva sobre el destino de los individuos y de las sociedades.

Pero ¿cómo debe organizarse la educacion y la instruccion de un país? ¿qué parte deben tomar en esta grande obra el Estado y la familiá? ¿qué latitud debe dejarse á la enseñanza?

Estos delicados problemas son actualmente objeto de vivas discusiones.

Antes de resolverlos, examinemos las legislaciones anteriores.

En la antiguedad griega, la importancia de la educacion era generalmente comprendida y apreciada : y, sin embargo, la Legislacion se ocupaba muy poco de ella.

Aristoteles se quejaba en su tiempo de que no hubiese direccion alguna en la instruccion de los jóvenes Antenienses, y citaba como un modelo á los Lacedemonios.

Diodoro de Sicilia dice, que no ofrecer á los pobres instruccion gratuita, es privarlos de una de las cosas mas necesarias para la vida.

En los primeros tiempos de Roma no habia otra educacion que la militar.

En su segunda época, los cautivos llevados á Roma introdujeron allí la educacion griega: estableciéronse escuelas, y la cultura intelectual alcanzó grandes progresos.

Pero, aunque en Roma se estableció una completa libertad de enseñanza, los nobles Romanos desdeñaron el profesorado: todos los profesores eran extranjeros.

La lectura, la escritura y el cálculo constituian la base de toda la instruccion Romana: la Filosofia, la retórica y la poesía eran estudios á los cuales pocos se dedicaban.

Predominaba en las costumbres y en las instituciones la ruda educacion guerrera.

Solo en el tiempo de los Césares, comenzó á favorecerse á las letras y á propagarse la cultura intelectual. Julio César, Augusto, Vespaciano, Adriano, Marco Aurelio y Antonio, se distinguieron en la noble tarea de protejer la instruccion. Se estimuló no solo á los maestros sino á los discipulos, concediendoles gracias y privilegios.

El cristianismo vino entónces á operar una revolucion en el seno de los pueblos: los Apóstoles de la nueva doctrina, establecieron por todas partes escuelas para sostenerlas.

La irrupcion de los bárbaros, destruyendo toda la civilizacion de esos tiempos, hizo que las ciencias y las artes se refujiasen en los conventos, que se constituyeron á la vez en establecimientos de instruccion: en sus claustros se salvó toda la civilizacion antigua.

Mas tarde, Carlomagno favoreció empeñosamente á las ciencias y á las artes; pero solo en el siglo XII se establecieron los primeros colegios, y poco despues las Universidades.

El elemento laico comenzó desde entónces á separarse del elemento religioso, las luces se difundieron con empeño; pero no fué sino á fines del siglo XVIII que el segundo de esos elementos perdió definitivamente la direccion moral de las sociedades.

Durante largos siglos la educacion fué religiosa en moral, absolutista en política: sumision y obediencia por do quier; libertad en ninguna parte.

Solo con el triumfo de las nuevas ideas á fines del mencionado siglo, la inteligencia se emancipó y la moral adquirió mas sólidos fundamentos.

Muerto Mirabeau á quien la Asamblea constituyente habia encargado la redaccion de un plan vasto para la instruccion pública, y rechazadas sus ideas, que mas tarde fueron publicadas por Cabanis, Talleyrand recibio el mismo encargo.

Fueron á su vez rechazadas las ideas de este.

Condorcet recibió despues igual comision de la Asamblea Legislativa.

El trabajo de estos grandes hombres y de otros mas, dieron al fin

origen, á diferentes leyes, y el sistema fué completado por la Convencion Nacional : instruccion primaria obligatoria : la secundaria muy esparcida ; la universitaria expedita para cuantos á ella quisieran dedicarse.

Desde esa época los pueblos todos han trabajado ardientemente por mejorar sus diferentes sistemas de educacion y de instruccion : es este el fin social á que hoy dedican preferentemente su atencion los hombres y los Gobiernos.

Perteneciendo el hombre á la vez á la familia y á la sociedad, el problema para organizar la instruccion y la educacion es complejo : el derecho de la famillia y el derecho del Estado deben conciliarse.

« El Estado, dice Thiers, no debe considerarse como un déspota que manda en nombre de su interés egoista, sino como la sociedad que manda en el interés de todos : es menester figurarse al Estado en si mismo ; es decir, como la reunion de todos los ciudadanos, de lo que son, de lo que han sido, de lo que serán ; en una palabra, con su pasado, su presente y su porvenir, con su génio, su gloria, sus destinos. »

Evidente es, por lo mismo, que todo sistema de instruccion pública que la monopoliza para el Estado ó para la familia, es defectuoso.

El Estado tiene el derecho de que la educacion que se dé á los ciudadanos sea moral, de que la instruccion sea sana : este derecho lo ejerce proporcionando la instruccion primaria gratis y haciéndola obligatoria.

El padre de familia tiene tambien el derecho de que sus hijos reciban la educacion y la instruccion que mas conforme sea á sus especiales inclinaciones : este derecho se ejerce elijiendo los establecimientos de instruccion que le sean mas convenientes.

Segun esto, la libertad de enseñanza, que en otro lugar hemos proclamado, consiste únicamente en la facultad que los padres tienen de escojer para sus hijos, entre los diversos sistemas existentes, el que mas se acomode á sus gustos, á sus sentimientos.

Pero, bajo la restriccion absoluta de que esa libertad de eleccion, como todas las demas libertades, no se ejercitará sino entre los sistemas morales de educacion, entre los sistemas de instruccion conformes á la constitucion esencial y á los principios generales y permanentes que sirven de base á toda sociedad cristiana y civilizada.

La libertad de enseñanza no es, no puede ser el derecho de un advenedizo para hacer de la juventud un objeto de sus especulaciones.

El que tal hiciese, abusa de la libertad, la infrinje, comete un crímen : en el camino de lo bueno la libertad de enseñanza tiene un campo vasto en que ejercitarse : saliendo de ese camino, la libertad desaparece para dar plaza á la corrupcion, al desórden que todo Estado debe reprimir.

La administracion de la instruccion pública debe comprender : un Ministro de instruccion, jefe de la jerarquía, un consejo superior consultivo del Ministro con ciertas otras atribuciones, é inspectores especiales en los departamentos.

La instruccion Universitaria debe depender del Ministro, quien la

reglamentará con arreglo á la ley, vigilándola y nombrando á sus empleados con el acuerdo del consejo superior.

La instruccion media debe depender de los consejos municipales de Departamento, quienes la organizarán, conforme á la ley, para dar unidad al sistema, la vigilarán y nombrarán á sus empleados de acuerdo con los Inspectores.

Sobre tales colegios ejercerá su vigilancia el Ministro de Instruccion por medio de los Inspectores departamentales, que dependerán exclusivamente del Consejo Superior.

La instruccion primaria que debe ser obligatoria, bajo penas severas á los padres, comprenderá por lo ménos : la educacion moral, la lectura, la escritura, nociones gramaticales, cálculo, sistema de pesos y medidas, elementos de historia y de geografia, nociones de ciencias físicas y de historia natural, aplicables al uso de la vida, elementos de agricultura, industria é higiene, dibujo lineal, gimnástica.

Y de preferencia, en la instruccion primaria debe enseñarse á los alumnos, en ligerísimo compendio, siquiera los principios generales políticos, los derechos del hombre y del ciudadano, la organizacion del país.

La instruccion primaria debe á su vez depender de las municipalidades de provincia, que establecerán las escuelas, conforme al plan general, las vigilarán y nombrarán á sus empleados,, prévia aprobacion del Consejo Departamental.

En un país puede haber escuelas y colegios de instruccion media libres ó de particulares, conformándose á las prescripciones de la ley. Esa clase de establecimientos debe protejerse y alentarse por las autoridades todas.

No es necesario que haya Universidades particulares.

Las condiciones de la enseñanza media y universitaria no caben en los límites que nos hemos trazado.

Lo dicho basta, sin embargo, para que pueda tenerse una idea suficiente de la importancia del Ministerio de instruccion y de sus especiales labores.

Inútil parece agregar que las bellas artes entran tambien en el dominio de la instruccion pública y que merecen de parte del Estado una proteccion decidida y práctica, ó que se traduzca en hechos.

Ahora bien : os repetimos lo que tantas veces hemos consignado ya, ilustraos y moralizaos é instruid y educad á vuestros hijos.

Solo así, dareis verdadero lustre á vuestra patria y pasareis, vosotros y las generaciones que os succedan, una vida cómoda y feliz.

El cumplimiento del deber es innato en el hombre; pero tan noble sentimiento solo obra poderosamente cuando se ha recibido una educacion moral : sin este requisito, se debilita de ordinario hasta tal punto, que desaparece, no quedando entónces al hombre sino sus instintos brutales.

Sin algunos conocimientos, los necesarios siquiera para la vida del ciudadano, podeis errar muchas veces por ignorancia, ó ser engañados por bribones que especulen con la oscuridad en que vivis.

Ignorantes, prestareis oido á lo que halaga vuestras pasiones: ilustrados, solo escuchareis la voz de la razon.

Morales, tendreis vuestra conciencia tranquila y sereis sóbrios: desmoralizados, vivireis inquietos bajo los permanentes estímulos del vicio y de la corupcion.

X.

BENEFICENCIA PÚBLICA.

La beneficencia pública es la caridad social, ejercitada oficialmente con el huérfano, el enfermo, el mendigo, el pobre.

Si el amor al prójimo es el primero y mas importante deber del hombre, lo es tambien de la sociedad.

En nuestros artículos, *fraternidad y propiedad*, quedan desenvueltas las naturales consecuencias de ese supremo deber entre los individuos.

La sociedad lo cumple por su parte en mas grande escala y de un modo mas eficaz.

En los establecimientos preparados para los huérfanos, encuentran éstos cuanto han menester desde su lactancia hasta su mayor edad.

En los hospitales, encuentran los enfermos indigentes el lecho, la asistencia y cuanto necesitan para restablecerse de sus dolencias ó mitigar siquiera los efectos de ellas.

En asilos especiales encuentra el mendigo, incapacitado para el trabajo, alimento, habitacion y vestido.

Los pobres en general tienen tambien establecimientos especiales, en diversidad de condiciones, de los cuales pueden hacer el uso correspondiente.

Y aun los artesanos y trabajadores, en general, con pequeños capitales, deberán encontrar en los montes de piedad, cajas de ahorros y bancos de pequeña habilitacion, las facilidades necesarias para proporcionarse los medios de progresar en su industria ó trabajo.

La direccion, inspeccion y vigilancia de estos establecimientos, constituyen un ramo del Poder Ejecutivo que debe encargarse á uno de los Ministros.

Pero la administracion y mantenimiento de ellos deben correr á cargo de corporaciones especiales é independientes que la ley habrá de crear, con atribuciones ámplias, entre ellas, las de nombrar sus empleados subalternos.

Por manera, que el Ministro, con la direccion y vigilancia que ejerza, solo habrá de proponerse que se conserve el órden, la moralidad y la economía en esos establecimientos, prestándoles por su parte toda la proteccion que se merecen, atendido su alto, noble y humanitario fin.

El pauperismo y la beneficencia pública tienen tambien su historia.

En Ejipto, entre los Hebreos y entre los Griegos existian establecimientos de beneficencia y de socorros mútuos.

Entre los Romanos el pauperismo fué en progreso hasta la época de sus Emperadores. Se hacia reparticiones de víveres á los pobres y se concedia á éstos ciertos prerogativas en la vida social.

El cristianismo, proclamando la fraternidad entre los hombres é inaugurando en el mundo la grande ley de la caridad : consagró implícitamente el derecho de los pobres á la beneficencia de sus semejantes; pero como se aumentase con él el pauperismo, ese hecho dió orígen á dos géneros de disposiciones de los Emperadores Romanos.

Las unas fundaban y alentaban los establecimientes de caridad : las otras castigaban la ociosidad, reprimiendo los abusos de una caridad mal entendida.

Despues de la dislocacion del imperio Romano con la invasion de los bárbaros, quedaron en pié algunos establecimientos de caridad, pero el pauperismo acreció.

Bajo el régimen feudal, desapareeió la beneficencia pública, subsistiendo solo la privada : no habia entónces administraciones generales.

Los establecimientos de beneficencia renacieron con la extincion de ese régimen absurdo : fundáronse hospicios de diversa naturaleza y se persiguió la ociosidad y la vagancia.

Las ideas del 89 penetraron al fin en las costumbres, y un comité nombrado por la Asamblea constituyente estableció las bases de un sistema completo de beneficencia pública.

« Todo hombre, se dijo, tiene derecho á ser mantenido por el Estado cuando le faltan los medios de subsistencia ; pero siendo el trabajo el único medio de subsistencia de la sociedad misma, el pobre le debe su trabajo en cambio de la subsistencia que de ella recibe. »

« El inválido solo tiene derecho á lo preciso para que de su muerte, por falta de subsistencia, no sea responsable la sociedad ; pero esta violaria la propiedad de los que trabajan si hiciese mas. »

« La infancia, la enfermedad y la vejez deben recibir socorros completos. Por regla general, es necesario atender únicamente á la necesidad verdadera. »

En nuestros tiempos, el pauperismo ha crecido tanto que no bastan para aliviarlo siquiera los establecimientos existentes : es la grave cuestion de nuestros dias : el problema social de solucion mas difícil.

Los establecimientos de beneficencia pueden ser públicos ó privados segun que su administracion represente al Estado ó á los particulares. Corresponde la suprema vigilancia de todos al Poder Ejecutivo, si bien es cierto que dicha vigilancia debe ser muy mesurada y reducida á hacer cumplir la voluntad de los fundadores, en los privados.

Largo seria enumerar las diversas clases de establecimientos que, segun los diferentes objetos á que estén destinados, pueden considerarse entre los que pertenecen á la beneficencia pública.

Por ahora, bástenos saber :

1º Que no es permitido ni conveniente fundar establecimientos de ese género sino para llenar necesidades reales que, de otro modo, no podrian satisfacerse.

2° Que la proteccion y amparo que en tales establecimientos se dispense á la infancia, á las enfermedades y á la vejez, deben ser amplias :

3° Que el socorro á los pobres debe encerrarse en los límites de lo indispensable para la vida :

4° Que no es permitido abusar de la caridad, sosteniendo con ella á ociosos y á holgazanes; por que eso seria defraudar al hombre de trabajo, que es quien proporciona los recursos, con que se sostienen dichos establecimientos; y

5° Que asegurada así la vida de todos los miembros de la sociedad, la mendicidad pública debe prohibirse.

De todo se abusa sobre la tierra, y en la sociedad existen todavia asociaciones de holgazanes que no es lícito sostener.

El trabajo es la ley del hombre y de ella no debe librarse ocurriendo al oprobioso medio de mendigar.

De todos modos, es noble, digna y elevada la mision del Poder Ejecutivo al dirijir, protejer, amparar y proporcionar recursos á las instituciones de beneficencia pública.

Nunca será excesivo el celo que despliegue en su fomento y propagacion.

XI.

FUERZA PÚBLICA. — GUERRA.

La fuerza pública en una Nacion es el conjunto de las fuerzas individuales de sus miembros.

Y la fuerza pública, que está á disposicion y á las órdenes del Poder Fjecutivo, debe organizarse con dos objetos : 1° el de conservar el órden público y garantir el cumplimiento de las leyes en el interior del país ; y 2° el de asegurar los derechos nacionales en el exterior.

Fuerza armada es aquella parte de la fuerza pública que maneja armas y tiene una organizacion especial : es de dos clases, policía ó ejército.

La primera comprende el ramo de que ya nos hemos ocupado extensamente.

La segunda al ejército propiamente dicho.

Miéntras el órden interior ó la seguridad exterior de un pueblo puedan ser amenazados; es decir, miéntras sea posible la guerra civil ó entre Naciones, deben, pues, conservar estas, armada y organizada una parte de la fuerza pública; en otros términos, deben tener un ejército.

Atentamente examinada esta necesidad, resulta bárbara y absurda.

Bárbara; por que solo entre bárbaros puede ser razon la fuerza. La civilizacion es incompatible con el uso de la fuerza como última razon.

Y absurda; porque no es racional ni justo que las diferencias, sea entre Naciones ó entre los miembros de una Nacion, se resuelvan por medio de una ponderacion de las fuerzas respectivas.

Las armas, por otra parte, son elementos ó máquinas de destruccion que mal pueden emplearse entre hombres para dirimir sus desavenencias recíprocas.

Cuando se miden las fuerzas armadas, una de ellas subsiste sobre la otra y esta resolucion se obtiene á costa de la vida de muchos hombres y de los sufrimientos de otros.

Y bien ¿quién tiene derecho para emplear como medio de decision la vida y la sangre de sus semejantes?

La guerra no es otra cosa que una discusion armada: las batallas son sus resoluciones y señalan los resultados de esa discusion inícua, por ser contra todo derecho.

Si nadie, ni la sociedad misma debe proponerse un fin cuyo medio sea la destruccion de un hombre, no hay razon que justifique la guerra, que es una matanza de hombres.

La jesuítica máxima de que el fin justifica los medios, es altamente inmoral: para que un fin sea bueno, es necesario que hayan sido buenos los medios empleados: un solo medio malo, malea el fin.

Llegarán tiempos en que la palabra guerra y demás que le son correlativas, se conserven en el diccionario de las lenguas, como un recuerdo de la barbárie de los nuestros.

Las armas ocuparán un lugar en los museos como objetos de curiosidad.

Y será execrable la memoria de los grandes criminales á quienes el mundo llama hoy hombres grandes.

Porque, verdaderamente, solo en la virtud hay mérito, y no hay virtud en los déspotas ó ambisiosos que, para sostener sus caprichos, derraman á torrentes la sangre de los ciudadanos y les arrebatan sus vidas con imperturable serenidad.

Pero miéntras esos tiempos llegan, las Naciones tienen que conservar organizada y armada una parte de la fuerza pública.

¿Cuál es la organizacion que debe dársele?

Los ejércitos permanentes son una amenaza permanente contra la libertad en el interior y contra la seguridad de las demas Naciones en el exterior.

Amenazan la libertad; porque, hallándose bajo la inmediata vigilancia del Poder Ejecutivo, se habitúan, por decirlo asi, á considerar la voluntad de este como un principio de órden al que deben obediencia en todos los casos.

Por esto, los déspotas y mandones arbitrarios se obstinan siempre en exigir de la fuerza armada una obediencia pasiva; lo que, si bien es insostenible, desde que en la sociedad solo á la ley debe prestarse esa obediencia, contribuye eficazmente á corromper el sentimiento de la fuerza armada.

Y los ejércitos permanentes amenazan los derechos de las demas Naciones; porque, pudiéndose movilizar fácilmente, ejercen una presion constante sobre los pueblos débiles, para obligarlos á ceder á las exigencias de un Gobernante extraño, con mengua de su indepen-

dencia, de su dignidad y tal vez aún do la justicia que le asiste : la presencia de una fuerza mayor produce siempre víctimas resignadas.

La historia comprueba estas verdades.

Entre los pueblos antiguos, los ejércitos fueron largo tiempo simples levantamientos en masa para hacer la guerra : concluida esta por la paz, el ejército desaparecia.

Habia es verdad hombres dedicados al ejercicio de las armas; pero oso no puede llamarse un ejército permanente.

Los ejércitos permanentes vinieron entre los Romanos por consecuencia de las grandes guerras. Semejante institucion todo lo corrompió, las costumbres y la legislacion : el ejército disponia de los destinos del imperio y el ciudadano romano desapareció para dar lugar al soldado embrutecido.

Las irrupciones de Bárbaros con sus familias, etc. no merecen el nombre de ejército : ellas sin embargo hicieron desaparecer los existentes.

No hubo ejércitos en la edad media.

Y no fué sino en el siglo XV cuando se comenzó á establecer las bases del ejército permanente.

Desde esa época, los ejércitos permanentes, á disposicion de los caprichos de los Monarcas, han sido el mas poderoso auxiliar del despotismo, el enemigo mas fuerte de la libertad, la institucion mas perjudicial á la independencia y soberanía de las Naciones.

Ahí está Napoleon I, que, General de la República, pudo fácilmente hacerse dueño del amor inconciente de sus soldados, para destruir primero la libertad de su patria y despues la independencia de todos los pueblos.

Y en los últimos tiempos ¿quién sino el ejército destruyó á la República francesa en 1848? ¿que otro sosten distinto del ejército tiene el Autócrata de la Rusia?

Y las perturbaciones sufridas en el territorio Europeo ¿á qué otra causa se deben que á los ejércitos permanentes?

El martirio permanente de Polonia, las anexiones del Holstein, etc., la guerra de 1854 con todos sus horrores, las que concluyeron en Solferino y Sadowa, la de 1870 en la cual se proclamó insolentemente como única razon la fuerza, la última entre Rusia y Turquía, que atrocidades sin nombre registra en sus anales — ¿á que causa se deben sino á los ejercitos permanentes?

Y entre las Repúblicas Americanas, es evidente que el estado constante de anarquía en que han vivido, se debe á la existencia de esos pequeños ejércitos, que hoy proclaman á un caudillo, para reemplazarlo mañana con una hechura nueva, con otro ambicioso vulgar.

Pero, si la organizacion de la fuerza armada en ejércitos permanentes es tan perjudicial y dañosa ¿cómo habrá de organizarse?

Por el sistema que se ha llamado de guardias nacionales que, llenando cumplidamente el objeto á que la fuerza pública está destinada, no se presta á producir los males que produce el ejército permanente.

Los guardias nacionales son el mismo pueblo armado.

Y la fuerza así organizada no amenaza la libertad; porque el pueblo no puede dañarse á sí propio.

Ni amenaza á las demas Naciones; porque el pueblo no puede someterse al capricho de mandatario alguno para ofender los derechos de otro pueblo hermano.

Pero el pueblo se prestará dócilmente á reprimir una ilejítima insurreccion interior ó á rechazar una injusta agresion extraña.

Y hé aquí porque las guardias nacionales llenan bien el objeto de la fuerza pública.

Los demas objetos se cumplen igualmente bien por las guardias nacionales.

En todos los tiempos y en todas las Naciones, la fuerza armada ha sido el principal y mas sólido apoyo de los opresores de los pueblos.

Y para hacer dicho apoyo firme y duradero, se le aplicaron indebidamente las palabras honor, gloria, lealtad; lo que valía tanto como aplicar al vicio el nombre de virtud y premiar los crímenes con recompensas que solo son debidas á las buenas acciones.

El soldado que. por obedecer los caprichos de un Mandatario, atacaba ó destruia un derecho del individuo ó de la sociedad, cometía indudablemente un crímen. Pues bien : á ese crímen se llamó lealtad, y fué premiado.

El soldado que, por obedecer á un Mandatario ilegítimo marchaba á los campos de batalla á derramar la sangre de sus hermanos ó á sacrificar torpemente su vida, cometía indudablemente un crímen. Pues bien : á ese crímen se llamó honor militar y fué premiado.

El soldado que, sin razon y obedeciendo é un Mandatario de hecho, se distinguía en la matanza ú obtenia por cualesquiera medios un éxito favorable á su bandera, cometia indudablemente un crímen grave. Pues bien : á ese crímen grave se llamó gloria y fué grandemente premiado.

En política, no hay lealtad, honor y gloria, sino en el cumplimiento de la ley legítimamente expedida ó en la revindicacion de los derechos esenciales desconocidos. ¡ Profanan esas palabras los que de otro modo las emplean !

Todo Poder que, para sostenerse, necesita de la fuerza organizada en ejército permanente, es ilegítimo. Y aunque esto es decir que son ilegítimos casi todos los Poderos hoy existentes en el mundo, no retiramos la palabra.

Ahora bien : si el empleo de la fuerza es ilícito para dirimir las desavenencias entre Naciones ó entre grandes grupos de una misma Nacion ¿ qué medio habrá de emplearse ?

Aunque las Naciones son diferentes por la extension de su territorio, por su poblacion y otras circunstancias, son iguales en dignidad y en derechos.

Cada una es soberana en si misma é independiente respecto de las demas.

Todas, sin embargo, tienen que reconocer como base de sus relaciones los eternos principios de la juslicia y de la moral.

Pero, para que estos principios se hallasen determinadamente expresados, seria conveniente que, reunidos Representantes de todas las Naciones, estableciesen un Código de leyes, cuya observancia fuese obligatoria para cada una de ellas.

Mas esto no ha sucedido aun; mientras tiene lugar, pueden las Naciones ocurrir á tratados particulares que serán su ley. En su defecto rigen los principios de que hemos hablado.

Por manera, que no está al arbitrio de las Naciones establecer á su voluntad tales ó cuales reglas, sino únicamente convenir en el modo de realizarse los principios que marcan, racionalmente y en lo principal el carácter de sus relaciones.

Si existe, pues, alguna diferencia entre dos Naciones, debe ella terminar pacíficamente sin que haya razon que baste para justificar un rompimiento y ocurrir á la guerra.

Las autoridades que en una Nacion declaran la guerra á otra, cometen un crímen : toda guerra ofensiva es insostenible en el terreno del derecho y de la moral.

Las Naciones se deben recíprocamente inmediata justicia : si una la exige á otra, tiene esta que hacérsela en el acto.

Y si la Nacion ofensora se niega á hacer la justicia que se le demanda, porque para ello pretenda tener algunas razones, entónces el único medio legítimo es el arbitrage.

El arbitrage que es un medio digno, racional, equitativo, justo, que no puede, que no debe ser rechazado por Nacion alguna, entre las que se han aplicado el título y se denominan constantemente Naciones civilizadas.

Posible es, no obstante, que el arbitrage sea rechazado en principio por alguna de las Naciones, ó que, expedido el fallo, sea este á su vez desconocido.

En semejante emergencia, no cabe otro medio que la intervencion eficaz de parte de las demas Naciones para obligar à la Nacion que á ello se niegue, á la aceptacion del principio ó al cumplimiento del fallo arbitral.

Sin que dicha intervencion importe de ninguna manera un ataque á la soberanía de la Nacion reacía; porque el precioso conjunto de derechos que se llama soberania nacional, no autoriza en ningun caso la arbitrariedad estúpida ni la injusticia manifiesta y comprobada.

Pero nunca podrá ocurrirse á la guerra ni para alcanzar justicia ; pues siendo la guerra un medio ilícito no puede ser justo el resultado.

Y aun la guerra defensiva solo en un caso es justificable ; pues no existe mas que una razon que la hace lícita.

Lo que se nos exige es justo ó injusto. Si es justo, debe la Nacion compeler al que la representa para que haga justicia á la Nacion reclamante. Si es injusta, debe rechazarse la agresion.

En el primer supuesto, no hay derecho ni para defenderse; porque

nadie puede emplear la fuerza para escusar el cumplimiento do un deber.

En el segundo, debe repelerse la fuerza con la fuerza; por que es ilícito renunciar al ejercicio de un derecho social, y propio de almas villanas ceder al uso de la fuerza, pudiendo rechazarla.

Reasumiendo nuestras ideas an este importante asunto, os recomendamos tengais presente :

1° Que el objeto de la fuerza pública no es otro que garantir el cumplimiento de la ley y el ejercicio del derecho :

2° Que para lo primero, basta organizar convenientemente el cuerpo de policía y armarlo de modo que llene su fin :

3° Que para lo segundo, deben organizarse y armarse las guardias nacionales :

4° Que no debe existir ejército permanente :

5° Que la guerra es un resto de la barbárie de los tiempos primitivos, que debe desaparecer :

6° Que las diferencias entre Naciones deben arreglarse por árbitros :

7° Que toda guerra ofensiva es ilícita ; y

8° Que entre las guerras defensivas, únicamente es obligatoria aquella, cuya agresion proviene de causas manifiestamente injustas.

CAPITULO V.

Poder Judicial.

Las leyes que arreglan las relaciones entre los individuos, necesitan aplicarse á los casos particulares, y de esta aplicacion está encargado el Poder Judicial.

Son, pues, los Tribunales de justicia las autoridades encargadas de resolver las dudas que ocurran entre los individuos y de hacer efectivos los derechos reales ó personales por medio de disposiciones, obligatorias para todos.

Segun esto, de alta importancia son las atribuciones que los jueces ejercen en la sociedad. Administradores de la justicia social, la deben á todos sin distincion de personas; y como ante la ley, todos son iguales, tambien deben serlo ante los custodios de ella.

« La organizacion judicial, ha dicho un publicista inglés, es la parte esencial de la constitucion política : es el Poder Judicial el que tiene en sus manos la libertad y lá propiedad de los ciudadanos, y la justa aplicacion de las leyes que garantiza esos bienes, depende de los principios que lo constituyen. »

El legislador constituyente debe, por lo mismo, dedicarse de preferencia á la organizacion del Poder Judicial, que es la parte de la que dependen mas particularmente el órden verdadero y la seguridad de los ciudadanos. (Dalloz.)

Como toda autoridad, la de administrar justicia emana de la Nacion. Los jueces deben, pues, recibirla del pueblo, algunos directamente y otros por medio de autoridades directamente elejidas.

La facultad de juzgar no puede ser perpétua en los individuos que la obtienen. Toda funcion pública es una comision conferida por el pueblo, y como este varía, variables deben ser tambien los funcionarios : la perpetuidad en el cargo es absurda.

El poder de juzgar debe, pues, ejercerse periódicamente, como todos los demas.

Y como el juzgamiento será mas acertado y expedito si, ademas del conocimiento de las leyes, los jueces tienen verzacion en las fórmas prescritas por ellas, los jueces pueden declararse indefinidamente reeligibles.

La justicia debe administrarse en públíco á fin de que los ciudada nos puedan conocer sus fallos y ejercer sobre ellos la influencia á que tienen derecho.

La justicia en lo criminal es mas importante aun que en lo civil.

El hombre que infringe una ley, comete un crímen mas ó menos grave, segun sean mas ó menos graves las circunstancias que procedieron, y los resultados de la infraccion para la sociedad y para los individuos.

Si todos los hombres cumplieran sus deberes, desapareceria el sistema penal, que ciertamente es desdoroso para las sociedades y ofensivo para la especie.

Pero no hay hombre exento de culpa, y ademas existen naturalezas desgraciadas cuya inclinacion al mal, sea á causa de su falta de educacion ó de sus propensiones naturales, es fuerte y poderosa.

Si las acciones vedades no tuvieran, pues, un castigo, la sociedad se hallaría á merced de los malos, ló que no puede consentirse, desde que ella esencialmente descanza sobre el derecho y la justicia, la moral y la virtud.

De aquí, la necesidad de reprimir el vicio y de castigar el crímen.

Lo primero, porque la sociedad, legítimamente constituida, es incompatible con el vicio.

Y lo segundo, porque, desde que el hombre en sociedad está obligado á cumplir las leyes, queda tambien sugeto al castigo impuesto á su infraccion : esto, en cuanto á la sociedad ; que respecto del que comete el crímen, la pena es correccional y no puede tener otro carácter.

Hay diferentes sistemas para juzgar á los criminales : el mas expedito y racional en una democrácia, es el ordinario, por medio del cual los mismos jueces califican el hecho é imponen la pena.

Y si la legislacion civil exige profundos estudios, mucha experiencia y una grande variedad de conocimientos, la criminal requiere mucha mas meditacion por la multitud de razones y circunstancias anexas á ella.

Entre los Hebreos, la organizacion judicial estaba reducida á tres Tribunales : el ordinario, el consejo de los ancianos y el Gran Consejo ó Sanhedrin.

El ordinario era un simple tribunal arbitral : cada una de las partes nombraba un juez y estos nombraban el tercero, de entre los hombres recomendables designados por el pueblo : resolvía todas las cuestiones civiles y en las criminales solo podia imponer penas leves.

El consejo de los ancianos era una autoridad jurídica : resolvía las cuestiones, interpretaba la ley y podia imponer hasta la pena capital.

El Sanhedrin conocia de los asuntos mas graves, como los crímenes de Estado ó los cometidos por los pueblos ó personas de alta gerarquía.

Estos tribunales eran tambien administrativos.

La confusion de los poderes entre los griegos era mas sensible todavia. En Atenas los Arcontes, anualmente elejidos, administraban la justicia : eran nueve.

El Tribunal de los Heliastas conocia de las apelaciones.

Esta organizacion la completaba el Areópago, gloria de la República Ateniense, que era el centinela de las leyes y el vigilante de toda la administracion pública : su jurisdicion era ilimitada.

Estos tribunales juzgaban toda clase de cuestiones: políticas, administrativas y particulares.

En Roma, los primeros ensayos de organizacion judicial datan de la República. Los consules tuvieron la plenitud de la jurisdicion civil : en lo criminal se podia apelar de sus resoluciones ante la Asamblea del pueblo.

Instituido posteriormente el Tribunado, los Pretores fueron encargados de la administracion de justicia; pero las atribuciones del Pretor no fueron esclusivamente judiciales : eran tambien administrativas y militares.

Todas estas autoridades eran nombradas por el pueblo.

Despues de los Pretores venian los Ediles, autoridades de policía que ejercían accessoriamente atribuciones judiciales.

Estas instituciones continuaron durante el imperio, con las modificaciones consiguientes: el Emperador ejercía, por medio de sus rescriptos, la plenitud de la potestad judicial.

En los primeros tiempos, los Cónsules y Pretores podian delegar sus funciones á determinadas personas, en casos dados : en los del imperio el emperador nombraba jueces á su voluntad.

Conocida es la organizacion judicial en los siglos posteriores. Residiendo en la persona de los Señores ó Monarcas la justicia, esta se administraba á voluntad de aquellos. Los procedimientos banales de los jueces y las reglas á que estaban sometidos, podian fácilmente modificarse ó cambiarse por el que todo lo podia, inclusas la revocacion ó alteracion de los fallos.

En esto, como en todo lo demas, las ideas del siglo XVIII vinieron á ejercer su saludable y resolutiva influencia.

Reconocióse entónces que el poder de administrar justicia es originario del pueblo, única fuente de legitimidad para los jueces.

Se organizó dicha administracion, estableciendo un órden gerárquico; á saber, jueces de paz, de primera instancia, tribunales de apelacion y un Tribunal de nulidades (cassation).

Desde esa memorable época datan, pues, únicamente los principios de la organizacion judicial moderna.

Meditando sobre el importante asunto de la administracion de justicia, encomendada al Poder Judicial, se observa que su círculo de accion es vasto, y diferentes y múltiples las funciones que está llamado á desempeñar.

Hay, desde luego, una justicia civil y una justicia criminal que, si bien no es incompatible se desempeñen por los mismos jueces, convendria fuesen separadas.

Hay otra justicia contencioso administrativa que se refiere á asuntos distintos de los anteriores.

Y es tambien necesaria la organizacion de un Ministerio público ó fiscal encargado de importantísimas atribuciones.

Sobre el ejercicio de todas estas funciones y dominándolas, por decirlo así, debe establecerse el grande ó supremo Tribunal, que será el Jefe de la gerarquía general y que, teniendo á su cargo la represen tacion de ese gran poder, desempeñe atribuciones elevadas y de trascendental importancia para la direccion de la sociedad.

Asi queda naturalmente dividido este capítulo en sus partes principales, de todas las que procuraremos dar una suscinta idea á nuestros lectores.

I.

TRIBUNALES COMUNES EN LO CIVIL Y EN LO CRIMINAL.

Todos los Poderes de un Estado, en sus díversas ramificaciones, deben arreglarse á la division territorial : el judicial obedeceá esta ley.

Suponiendo, pues, dívidida una Nacion en departamentos, provincias y distritos, como lo indicamos antes, habrá en cada distrito un juez de paz ó de conciliation, en cada provincia uno de derecho ó de primera instancia, en cada departamento un Tribunal de Apelacion.

Queda de este modo completa la administracion de justicia comun.

Juez de paz puede ser cualquier ciudadano : no debe exigírsele requisito alguno : el que lo nombra buscará la idoneidad.

Conocerá de todas las diferencias entre particulares que no excedan de cierta importancia que determinará la ley.

Y conocerá ademas de todos los hechos leves ú omisiones, penadas por la ley y que esta califica de faltas.

En ambos casos, « la justicia de paz, como dice Thouret, no debe estar sujeta á los rigores del procedimiento : un sencillo reglamento debe componer todo su código. Es conveniente ademas omitir toda forma obligada, porque dicha justicia debe ser buena, sencilla y exenta de gastos. »

La mision principial del juez de paz consiste en conciliar á las partes : solo expedirá resolucion si no hay avenimiento.

Convendría que los jueces de paz, cuyo cargo debe ser consojil y amovible, fuesen nombrados oportunamente por los Tribunales ó Cortes de apelacion, á propuesta en terna de los jueces de Derecho, á fin de no falsear la independencia del poder que ejercen.

Las resoluciones de los jueces de paz deben cumplirse sin mas requisito por la autoridad ejecutiva, salvo muy determinados casos que la ley se encargará de enumerar, en los cuales, la revision del fallo se hará por el Juez de Derecho, siendo esta revision en todo caso, inapelable.

Los jueces de derecho y de primera instancia ejercerán su jurisdicion en la provincia para la que son nombrados.

Dicha jurisdicion será civil y criminal, si la ley ha reunido ambas en una sola persona : si estan separadas, cada juez ejercerá la que le corresponde.

Estos jueces conocen en general do todos los asuntos civiles, sea en primera instancia, sea en apelacion, sea en fin como resolucion inapelable.

Son deberes de estos jueces : hacer justicia á todos, sin poderla rehusar : resolver segun lo que el proceso arroje, no segun su conocimiento personal : interpretar la ley en el sentido de aplicarlo al caso que se le ha sometido : limitarse á su juridicion y á su torritorio &.

Si el Juez de Derecho conoce tambien de las causas criminales, ha de cumplir los mismos deberes, con mas exactitud y escrupulosidad; pues mientras la justieia civil está destinada á satisfacer necesidades individuales, la criminal satisface una necesidad pública y social.

Los Jueces de Derecho pueden, pues, conocer de las causas, de los tres siguientes modos :

Como jueces de apelacion de ciertas resoluciones de los de paz, y en este caso su fallo causa ejecutoria.

Como jueces en cierta clase de asuntos para resolverlos de una manera definitiva y sin apelacion, en el cual caso, su fallo tambien causa ejecutoria.

O finalmente, come jueces de primera instancia, y entónces su sentencia está sujeta á la revision de los Tribunales superiores ó de apelacion.

Puede haber ademas jueces privativos ó que conozcan especialmente de una clase determinada de asuntos, como los de comercio, aguas, &.

Los Jueces de Derecho deben reunir, para serlo, las condiciones de honorabilidad y conocimiento de la legislacion del país.

Serán amovibles, debiendo ejercer su cargo durante un período que la ley habrá de señalar.

Pero, como anteriormente lo hemos indicado, pueden ser reelejibles.

Consultando, en todo caso, la mayor independencia posible en el Poder Judicial, estos jueces pueden ser nombrados por la Suprema Córte de Justicia, á propuesta en terna doble de los Tribunales de apelacion del departamento á que pertenezca la provincia.

Los Tribunales de apelacion habrán de establecerse en cada depar-

tamento ó grande division territorial, y ejercerán jurisdiccion sobre todo su territorio.

Y la juridiccion que ejerzan estos Tribunales será civil ó criminal, comprendiendo ademas las causas privativas.

Dichos Tribunales conocerán pues en apelacion ó en segundo grado de todas las causas civiles, criminales, privativas, etc., que por cualesquiera jueces hubiesen sido falladas en primera instancia.

Y la sentencia que dicten habrá de terminar el litigio ó la causa, ejecutándose sus resoluciones. Exceptúase el caso en que, conforme á la ley, haya lugar al recurso de nulidad ó casacion, que entónces, ó se suspenderá la ejecucion ó se llevará adelante, á voluntad del vencedor, que, si prefiere ejecutarla, prestará una fianza de resultas.

De todos modos, la causa debe concluir en segunda instancia, terminando en ella el exámen jurídico del asunto.

El recurso de nulidad ante el Tribunal Supremo no tendrá, pues, por objeto resolver el asunto sujeto á litigio, sino simplemente examinar si ha habido ó no infraccion de ley en la sentencia expedida.

En el caso afirmativo ó de infraccion, se devolverá el expediente al Tribunal de Apelaciones para que reforme su sentencia, que se ejecutará : en el caso negativo ó de no infraccion, el fallo de segunda instancia quedará con la fuerza ejecutiva que primitivamente tuvo.

La mejor administracion de justicia es la mas sencilla, la mas fácil, y esto se consigue estableciéndola como queda indicado.

No entra en los límites de este trabajo profundizar las intrincadas cuestiones judiciales : lo dicho basta para tener de ellas una idea bastante.

Por lo demás, los miembros de las Córtes de Apelacion reconocen los mismos deberes que los jueces de Derecho; con las modificaciones que en ellos debe introducir la naturaleza del cargo.

Amovibles y de duracion periódica deben ser tambien los Tribunales de Apelacion, pudiendo ser reelejibles ú obtener indefinidamente nuevos nombramientos.

Y los nombramientos de miembros de estos Tribunales, consultando siempre la independencia de este importante Poder, dedieran hacerse por el Cuerpo Legislativo, á propuesta en terna doble del Tribunal Supremo de Justicia.

Peligroso es dar al Poder Ejecutivo intervencion alguna en el nombramiento de miembros del Poder Judicial que, por ese medio, se convierte insensiblemente en una dependencia suya.

El Poder Judicial debe tener, pues, el mismo orígen que los demas Poderes : la eleccion directa del pueblo en cuanto al Jefe ó Tribunal Supremo : el nombramiento de los demas miembros, completamente de acuerdo con su orígen.

La buena administracion de justicia depende, en lo principal, del procedimiento y, por lo mismo, debe ser este el objeto preferente de la meditacion y del estudio del Poder Legislativo.

El procedimiento debe ser llano y expedito, dirijiéndose exclusiva-

mente á los medios suficientes para conocer la verdad de los hechos, á fin de que á ellos sea facilmente aplicable la ley.

Sin descuidar por esto la completa libertad de defensa de que nos ocupamos en la primera parte.

Un alegato verbal ó escrito, segun los casos, de cada una de las partes, y un pequeño término para la prueba : he aquí todo. Lo demas es entrabar el litigio, favorecer la mala fé y proporcionar pretextos á los jueces para largas é interminables dilaciones.

¡Cuantas veces la causa mas justa se abandona por impotencia del que reclama un derecho para obtener su reparacion!

¡Y cuantas otras los inacabables términos y los grandes gastos que ocasionan los pleitos, de cualquiera clase que sean, obligan á los ciudadanos y á las familias á entrar en transacciones desastrosas!

Simplifíquese el procedimiento por los legisladores y procédase por los jueces, verdad sabida y ley prontamente aplicada, y se habrá hecho á la sociedad el mayor de los bienes.

Otro grande bien seria el destruir el monopolio de los abogados, de los procuradores etc., y el arreglar severamente á los demas empleados subalternos del órden judicial.

El juez desempeña uno de los mas grandes, de los mas preciosos atributos de la naturaleza humana : la justicia ; y en consecuencia, debe sobreponerse á todas las pasiones para convertirse en el frio é impasible ejecutor de la ley.

Y si algunas formas no esenciales lo embarazan en su noble destino, debe precindir de ellas, para servir directamente á la justicia y á la ley.

Nada de omiciones, nada de dilaciones ó esperas : firme, recto y activo, como ningun otro, debe ser el empleado judicial : especie de máquina para aplicar la ley, sin mas discernimiento que el preciso, sin otro sentimiento que el del deber, sin mas instinto que el de la conservacion de los intereses públicos y particulares á su custodia encomendados.

Sobre todo, jamás debe ceder á influencia alguna extraña.

II.

TRIBUNALES CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS.

Las necesidades de la civilizacion han provocado el establecimiento de Tribunales de este género, ántes de que la ciencia hubiese determinado los límites dentro de los cuales deben ejercitarse.

Llámase contencioso-administrativo, todo lo que en los procesos ó en los negocios, relacionados con la administration pública, reviste el carácter de duda ó de litigio.

Para resolver estos asuntos se ha establecido Tribunales que ejercen verdadera jurisdiccion.

Y aunque en algunas Naciones se ha hecho depender del Poder

Ejecutivo estos Tribunales, considerándolos como una rama á él anexa, nosotros creemos que deben considerarse en el Poder Judicial, desde que, ejerciendo jurisdiccion, aplican la ley á casos especiales litigiosos.

Será, de todos modos, una institucion diferente de la de los Tribunales comunes; pero no por eso dejará de pertenecer al Poder que juzga y falla.

Todo asunto de esta clase presupone la existencia de un acto administrativo.

Para que un acto tenga el carácter de administrativo, en el sentido jurídico de la palabra, es menester en primer lugar que emane de una autoridad administrativa, y en segundo que se réfiera á un objeto de pura administracion.

Por manera que la calification no pertenece sino á aquellos actos por los cuales se ejerce la administracion pura, cuya mision es protejer los intereses generales de la sociedad, vigilando la accion de los particulares. Estos actos son diversos y numersos.

Se vé, pues, que el acto administrativo se caracteriza no solo por la persona que lo ejecuta, sino principalmente por el objeto á que se refiere.

Segun esto, pertenece á los Tribunales contencioso-administrativos la decision de las diferencias entre las autoridades de ese órden por los actos mencionados y los particulares.

Y para el objeto que dichos Tribunales se proponen, deben contarse las autoridades municipalés entre las administrativas.

Lato seria enumerar todos los casos de carácter contencioso-administrativos : la ley se encargará de señalarlos.

Basta indicar por ahora que, manifestándose el Poder Administrativo, tanto por medio de reglamentos ú ordenanzas, como obrando directamente sobre los ciudadanos; y pudiendo esos reglamentos ó esos actos herir los intereses particulares, unos ú otros tienen que ser justiciables.

Y por lo mismo, deben existir Tribunales que decidan las reclamaciones que puedan entablarse.

Un Tribunal de tres miembros en cada capital de departamento, seria suficiente para llenar el objeto de su institucion.

Hacer juez de lo contecioso-administrativo á las mismas autoridades que dañan á los particulares, reglamentando ó procediendo contra ellos directamente, como se ha hecho en algunas Naciones, es absurdo.

Es un axioma jurídico universal que nadie puede ser juez y parte en un asunto.

Los procedimientos en los asuntos de este género, deben ser ligerísimos y breves : exposicion y prueba : he aquí todo lo que debe exijirse, para que el Tribunal resuelva.

Puede objetarse contra el establecimiento de estos Tribunales, el que las Autoridades administrativas quedarian desautorizadas con la existencia de jueces llamados á juzgar sus actos.

La objecion quedaria destruida con la misma ley que limitará el terreno de lo contencioso-administrativo á los daños sufridos por los

particulares é indicará claramente las atribuciones de los jueces y los casos en que deban ejercitarse.

Mirada bajo este aspecto la institucion de que nos ocupamos, tiene una importancia grande, trascendental : es una garantía eficaz contra la arbitraridad de los empleados administrativos que, como se ha visto, tienen en sus manos el poder mas formidable; el de la fuerza.

Para la mejor inteligencia de esta institucion, hagamos algunas aplicaciones.

Siempre que el Poder Ejecutivo ú otra autoridad administrativa hagan daño á los particulares al dar cumplimiento á una ley, ese daño no puede reclamarse ni el asunto seria contencioso.

Porque siendo las leyes obligatorias para todos, su contenido no puede ser contencioso ni discutible siquiera ante Tribunal alguno.

Pero si el Ejecutivo al expedir reglamentos en uso de sus atribuciones constitucionales, causa daño, el asunto es contencioso y puede ir á los mencionados Tribunales.

Y si cualquiera autoridad administrativa, al cumplir sus atribuciones legales, expide una providencia ó resolucion que perjudique á otros, estos tienen tambien el derecho de llevar el asunto al Tribunal contencioso-administrativo.

Pueden tambien ocurrir los casos de que los perjudicados por un acto administrativo, sean otras autoridades ó el Estado mismo.

Entónces las autoridades dañadas entablarán por sí su accion y por el daño del Estado los Fiscales ó empleados del Ministerio público.

El derecho que los que reciben daños por un acto de pura administracion tienen para llevar el asunto á la decision de un tribunal, no impide el que los perjudicados se presenten préviamente ante la autoridad que causó el daño, en demanda de reparacion.

Si dicha autoridad reconsidera su resolucion ú órden, el litigio ante el tribunal carece de objeto; pero si insiste, es el tribunal quien debe resolver el asunto.

Los tribunales contencioso-administrativos deben ser amovibles y periódicos : convendria ademas, que el cargo fuese consejil.

Y como los Vocales ó miembros de los mencionados tribunales pudieran con sus resoluciones desautorizar á los Poderes Administrativos, lo que no convendria en el actual estado de las sociedades. seria prudente que en su nombramiento interviniesen dichos Poderes.

Asi, mientras las sociedades alcanzan un estado mayor de perfeccion, el Poder ejecutivo podria nombrarlos, á propuesta en terna doble de los Concejos Departamentales.

Finalmente, el buen éxito de esta preciosa institucion depende de una manera exclusiva de la ley que la organice.

Por lo cual, el legislador debe meditarla profundamente y expedirla con toda claridad y precision.

Las resoluciones de los Tribunales contencioso-administrativos causarán ejecutoria; lo que significa que sus fallos serán cumplidos por la autoridad ejecutiva, salvo el caso de recurso de nulidad ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Y entonces se procederá exactamente como se procede con las revisiones de los Tribunales comunes de apelacion : si se presta fianza de resultas, se ejecutará el fallo; si no, se suspenderá su cumplimiento hasta que la resolucion de la Corte Suprema sea conocida, para que el Tribunal contencioso-administrativo se sujete á ella.

Procurad, pues, que estos Tribunales se establezcan.

Ya veis, por la ligera exposicion que precede, cual es su importancia.

Contienen de un lado los abusos de las autoridades administrativas y de otro los reparan.

Es este un doble fin, cuyos benéficos resultados serán sensibles para el individuo, para las autoridades mismas y aun para el Estado.

III.

MINISTERIO PÚBLICO Ó FISCAL.

El Ministerio público ó Fiscal es una institucion que representa especialemente á la sociedad para velar, requerir ó mantener el cumplimiento de las decisiones de los demas Poderes del Estado.

Vigila por consiguiente la ejecucion de las leyes, de las resoluciones del Poder Ejecutivo, de las sentencias del Poder judicial y aun de las disposiciones del Poder Municipal, en la parte que interesan al órden general y al Gobierno del Estado.

Y como vigilante, requiere el cumplimiento de las autoridades respectivas.

Y si el requirimiento no basta, asume, como parte, la representacion de la sociedad para alcanzar aquel fin ante los Tribunales ó autoridades correspondientes.

En cuanto á los particulares incapaces, el ministerio público, representando la proteccion que la sociedad les presta, les ampara y los defiende.

¡Cuán noble es semejante mision!

En los primeros tiempos dominó la idea de que solo correspondia al ofendido ó á los suyos perseguir la represion de los crímenes cometidos en su perjuicio.

Cuando la civilizacion comenzó mas tarde, llegó á comprenderse que el castigo del culpable interesaba igualmente á la sociedad, á la moral pública, debiendo por lo mismo ser provocada por los magistrados.

El ministerio público no era conocido entre los Griegos: en los delitos contra particulares solo estos ó sus parientes podian acusar; en los que tenian carácter público, la accion podia ser entablada por cualquier ciudadano.

Pasó lo mismo entre los Romanos. Ciertos crímenes únicamente eran perseguidos por los Magistrados; pero á fines del imperio se establecieron funcionarios esclusivamente encargados de perseguir los delitos: el Prefecto del Pretorio administraba la justicia.

¡Cosa rara! Fueron los bárbaros. destructores del imperio Romano, los que establecieron las bases del Ministerio público.

Los procuradores del Rey, creados posteriormente, fueron ya verdaderos agentes del Ministerio público, que solo se organizó en el siglo XVI.

Sus funciones fueron definidas y fijadas en el siglo siguiente : los oficiales del Ministerio público debian intervenir en todos los asuntos que interesasen al Rey, á la Iglesia, al público y á las buenas costumbres.

El Ministerio público fué despues extendido á lo civil, á lo criminal, á lo militar, á lo eclesiástico : su accion se dejaba sentir en todas las clases sociales.

En los Gobiernos monárquicos, el Ministerio público es una dependencia del Poder ejecutivo y representa á este ante Tribunales.

No sucede lo mismo en las Repúblicas, en las cuales se considera á esa institucion como una parte del Poder judicial, con derecho de representar á la Nacion en los casos indicados por la ley.

Y esto es mas natural; pues aunque los Fiscales no juzgan ni fallan, están principalmente llamados á intervenir en los juicios, sea como personeros, sea como consultores : forman, pues, parte integrante de los Tribunales, como lo reconocen todos los jurisconsultos.

Bien examinadas las funciones del Ministerio público, resulta que es una altisima institucion, auxiliar de todos los Poderes, moviéndose, sin embargo, en una esfera de accion propia.

El Ministerio público debe tener :

Unidad; en el sentido de formar un cuerpo que obedezca à una direccion única :

Indivisibilidad; para que todos sus empleados ejerzan los mismos poderes :

E *Independencia;* que es el corolario de los principios sobre los cuales reposa la institucion.

En virtud de estas condiciones, los empleados del Ministerio público no dependen sino de su conciencia, sea cuando, como órganos de la ley, requieren el cumplimiento de ella, sea cuando obran expontáneamente y como defensores de la sociedad, ejerciendo la accion pública.

El Ministerio público puede intervenir en los juicios como parte principal ó como parte accessoria : su presencia en todos es indispensable.

Interviene como parte principal cuando ejercita una accion y como accesoria cuando es llamado para esclarecer una cuestion de palabra ó por escrito.

En las causas criminales debe, por causa general, intervenir el Ministerio público.

Y en muchos casos de las causas civiles; por ejemplo, actas del estado civil, adopcion, incapacidad, cesion de bienes, competencias, pago de contribuciones, elecciones, expropiaciones, hipotecas, interdiciones, consejos de familia, matrimonios, patria potestad, reclutamientos, succesiones, &.

Interviene tambien en asuntos de enseñanza, comerciales, &.

Como consecuencia de funciones tan altas la organizacion del Ministerio público debe ser completa; y tal, que consulte todas las facilidades para que sea ejercitada en provecho positivo de la sociedad.

A los funcionarios del Ministerio público se les ha llamado Fiscales en algunas naciones, especialmente en las Repúblicas Americanas.

Ese nombre expresa mal el conjunto de funciones que deben desempeñar.

Convendria llamarlos mas bien Procuradores.

Asi. pues, su organizacion podria ser la siguiente:

En la capital de la República un Procurador general de la Nacion con dos adjuntos: cada uno de los tres tendria un secretario y un amanuense.

En las capitales de departamento un Procurador nacional con su secretario-amanuence.

En cada provincia un Sub-Procurador nacional.

Y en cada distrito un Comisario: este cargo será concejil.

El Procurador general de la Nacion representará, ante los demas Poderes, al Ministerio público; y su posicion y sus funciones lo harian á propósito para ser designado como Vice-Presidente de la República, para los casos de vacancia ó suspension del cargo.

Cuando algunos de los jefes de los altos Poderos del Estado, sea el Legislativo, el Ejecutivo ó el Judicial pida su opinion al Ministerio público, habrá de dirijirse al Procurador general.

Este, ó despachará por si mismo el asunto, si su importancia, á su juicio, lo merece, ó lo pasará á alguno de los adjuntos para su despacho.

Y si la intervencion del Ministerio público es obligada por la ley, el Procurador general se entenderá directamente con ellos.

Los asuntos públicos son de dos categorias: administrativos y judiciales. De cada uno de ellos debe encargarse, pues, uno de los Adjuntos.

Los Procuradores nacionales ejercerán su Ministerio ante los Prefectos, ante los Tribunales de apelacion y ante los concejos departamentales.

Los sub-procuradores lo ejercen, ante los Sub-prefectos, los Jueces de Derecho y los Consejos provinciales.

Y los comisarios ante los Gobernadores, los Jueces de Paz y las Agencias de Distrito.

Para los honores y el rango, los empleados del Ministerio público ocuparán su plaza entre los miembros del poder judicial, inmediatamente despues del Jefe.

El nombramiento de estas autoridades exige un cuidado especial.

Deben ser amovibles y de periodo fijo, pudiendo ser reelejibles, como todos los demas empleados del órden judicial.

Convendria que el Procurador general de la Nacion fuese electo directamente por el pueblo, á la vez que el jefe del Poder Ejecutivo y por el mismo periodo.

Los adjuntos el Procurador general y los Procuradores nacionales

deberian ser nombrados por el Cuerpo Lejislativo, á propuesta en terna doble presentada por el Presidente de la República.

Los Sub-procuradores se nombrarán por el Jefe Ejecutivo, á propuesta en terna de los Consejos Departamentales.

Y los Comisarios por el Procurador general, á propuesta de los Consejos Municipales.

A excepcion del Jefe del Ministerio público, que es indispensable sea elejido directamente por el pueblo, puede adoptarse el anterior ú otro sistema para los nombramientos, con tal que se consulten las condiciones esenciales de esta importante institucion.

El Ministerio público nada resuelve, es verdad; pero lo ilustra todo é interviene en las asuntos mas vitales de una Nacion.

Por eso la ley que lo establezca debe ser muy meditada y concienzuda, y sobre todo, clara y esplícita á fin de facilitar la accion de este órden de empleados, que son legítimos apoderados de los pueblos para los elevados objetos de que nos hemos ocupado en este artículo.

A la penetrante mirada del Ministerio público, nada debe ocultarse de cuanto interese á la sociedad ó á sus miembros, en los asuntos de que hemos hecho referencia.

Hasta hoy, en Nacion alguna se ha organizado el Ministerio público en las condiciones expuestas.

Procurad, vosotros, que se lleve á cabo esta importantísima reforma, que influirá poderosamente, á no dudarlo, en el bienestar y en el futuro engrandecimiento de los pueblos.

IV.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la cima del edificio, si así puede llamarse, que forma la organizacion judicial de un Estado, se encuentra la Corte Suprema de Justicia.

Pero atendido el principal objeto de ésta institucion, el Tribunal Supremo no juzga ni falla : es propiamente un poder superior al judicial, que lo trae al sendero de la ley cuando dc él se aparta.

Y trae tambien al camino de la ley á todas las partes que intervienen en los asuntos contenciosos.

Ante la Corte Suprema de Justicia no se debate asunto alguno contencioso : se pide únicamente por un recurso extraordinario y extremo la nulidad de las decisiones judiciales definitivas, por infraccion de la ley.

El Tribunal Supremo puede, sin embargo, juzgar en ciertos casos excepcionales en segunda instancia ó en primera y segunda cuando la ley especialmente se lo encomiende; pero entonces no procede en virtud de su propio carácter, sino como Tribunal *ad hoc*.

Por todo esto, dejamos antes establecido que el Poder Judicial para juzgar y fallar termina en los Tribunales de Apelacion.

De suerte que, como Tribunal de Justicia, el Supremo está encargado de conservar la unidad de ley y la uniformidad de la jurisprudencia: mision puramente social y que ninguna relacion directa tiene con los intereses individuales controvertidos.

Como conservador de la ley y uniformador de la jurisprudencia, el Tribunal Supremo, debe constantemente indicar al Poder Legislativo los resultados de su experiencia para completar la legislacion ó reformar las leyes.

En cuanto á los juicios ó procesos, la ley debe ser muy explícita en señalar los casos en que es permitido interponer ante el Tribunal Supremo el recurso extraordinario de nulidad.

Y una vez interpuesto, el Tribunal debe resolver primero si está ó no comprendido en los casos de la ley, y en segundo lugar si, en el caso de estarlo, hay ó no nulidad en el juzgamiento.

Y en todo caso, el Tribunal Supremo, devolverá el proceso al Tribunal de su procedencia para los efectos que indicamos antes.

A esto queda reducida la intervencion de la Corte Suprema de Justicia en los asuntos civiles ó criminales.

En otro órden, el Tribunal Supremo de Justicia desempeña mas altas é importantes atribuciones.

Es colegislador y, como tal, tiene el derecho de iniciativa par presentar proyectos de leyes al Cuerpo Legislativo.

En el caso anterior el Tribunal Supremo debería tener el derecho de enviar á la Cámara una comision de su seno para tomar parte en el debate de los proyectos que enviase.

El Tribunal Supremo debe tener ademas la importante atribucion de examinar, discutir y resolver si cada ley expedida por el Cuerpo Legislativo es ó no conforme á la Constitucion.

Ya dijimos que, para ese fin, el Poder Legislador debe comunicar todas las leyes, antes de su promulgacion, al Supremo Tribunal de Justicia.

Si, en el plazo señalado, el Tribunal Supremo resuelve que la ley es inconstitucional, comunicará su resolucion á los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Al último para que no la promulgue: al Legislador para que conozca la resolucion.

Indicamos oportunamente que, en semejante emergencia, la ley quedára reservada hasta la siguiente Legislatura, en el cual, con la renovacion parcial de ella que habrá tenido efecto, se discutirá nuevamente, asistiendo al debate la comision que el Tribunal Supremo nombre.

Si el Poder Legislativo insiste, la ley se promulgará.

Se promulgará igualmente, en el caso de que el Tribunal Supremo no hubiese hecho á la ley observaciou alguna en el plazo señalado para hacerla.

Otras importantes atribuciones tiene tambien que desempeñar el Tribunal Supremo de Justicia para proponer ó nombrar empleados

públicos y para otros fines que hemos indicado anteriormente y que no repetiremos.

Amovibles y periódicos deben ser tambien los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Si la inamovilidad de un destino público fuese en algun caso aceptable, ese caso seria sin duda el de los miembros del Tribunal Judicial mas alto, por requerirse en ellos condiciones que solo se adquieren con largos años de estudio, de meditacion y de trabajo.

Pero la inamovilidad es contra derecho y por consiguiente ilegítima en su esencia.

Para conciliar este inconveniente insuperable, convendría que se prolongase el período de los miembros del Tribunal Supremo á nueve años.

Y de esa manera, al ser elegidos directamente por el pueblo, como debe suceder, la eleccion se practicaría á la vez que la de los Representantes del Poder Constituyente.

Los miembros del Tribunal Supremo de Jususticia serán indefinidamente reelegibles.

Su número será el menor posible : las condiciones de la Nacion habrán de determinarlo. En un pueldo de tres ó cuatro millones de habitantes, siete miembros son suficientes.

Con ese número se formarán dos salas que conocerán de los asuntos que ingresen al Tribunal, segun su turno.

El Presidente del Tribunal lo representará y representará igualmente al Poder Judicial ante los demas Poderes.

Convendria que el Presidente fuese designado, como tal, por todo el período, en las elecciones populares.

Las relaciones de la Corte Suprema con el Ministerio público general deben ser íntimas, no obstante la independencia relativa de ambos.

Organizado asi el Poder Judicial, seria respetable, llenando ámpliamente los fines de su institucion.

Por medio de los Tribunales comunes repara las injusticias entre particulares y castiga los crímenes.

Con los Tribunales contencioso-administrativos repara las injusticias que se cometan por las autoridades administrativas.

Y, finalmente, por medio de los empleados del Ministerio público ejerçe una constante y benéfica influencia sobre todas las autoridades y sobre todos los miembros del cuerpo político, para que la ley se cumpla y sus infracciones se castiguen.

Así organizado el Poder Judicial, tendrá tambien verdadera indepen dencia en la importante labor que le está encomendada.

CAPITULO VI.

Poder Municipal.

La formacion de las Municipalidades ó comunes y su administracion privada se remontan al orígen de los sociedades.

Apenas se reunieron algunas familias sintieron la necesidad de una administracion interior y de una polícia local

Bajo nombres diferentes se les encuentra en todos los paises y en todos los siglos.

Las tribus de los pueblos antiguos de la India y las doce ciudades primitivas de la Atica, no eran otra cosa que comunes ó Municipalidades.

Hacer una historia de las Municipalidades en los antiguos tiempos seria hacer una historia general de las Naciones, que no cabe en este trabajo : seremos, pues, concisos.

La administracion municipal de Roma varió segun la naturaleza y la influencia del principio político dominante.

En el tiempo de sus Reyes fué casi nula : se hallaba á cargo del Senado.

Bajo el régimen de la República adquirió algun desarrollo : primero los Censores y despues los Pretores urbanos, desempeñaron las funciones municipales.

Mas tarde el nombre de municipio se aplicó á toda ciudad gobernada por Magistrados.

Es por esto que Aulu Gelio llama Municipio á toda ciudad que tiene sus leyes y derechos propios, unida al pueblo Romano por títulos honoríficos, sin obligacion alguna, y sin estar sometida á las leyes romanas, á menos que las adoptase libremente.

En los Municipios, como en Roma, se establecieron entónces Ediles encargados de proveer á la ciudad, de conservar los caminos y las calles, de inspeccionar los mercados, de velar por la conservacion de de los templos y edificios públicos, de arreglar las posadas &.

En todas las ciudades habia un consejo formado por la Aristocrácia de la localidad, como habia un Senado en Roma, siendo sus funciones resolver los asuntos referentes al Municipio.

Durante el imperio, las instituciones municipales adquirieron mayor importancia.

La invasion de los Bárbaros dejó subsistentes las Municipalidades; pero mas tarde fueron estas casi absorvidas por los Reyes y desaparecieron en la edad media por la accion de los Señores.

Los antiguos Municipios se conservaron tal vez en algunas pocas ciudades, por la resistencia de sus habitantes.

De aquí el orígen de las luchas comunales que revistierón un carácter sanguinario y tremendo.

Débiles las ciudades por si mismas y por la falta de union entre ellas, tuvieron que sucumbir ante el poder de los Señores ó entrar en transacciones con ellos.

En el siglo XII la insurreccion de las Comunes, adquirió sin embargo tal carácter de generalidad, que todos los historiadores lo señalan como la época de su libertad.

La palabra comun resonó entónces como el remedio de todos los males de esos tiempos. Triunfó la libertad.

Muchos escritores monarquistas atribuyen á los Reyes la emancipacion de las Comunes; pero Thierry ha probado, que fué la consecuencia de un movimiento expontáneo de las ciudades, y que, los Reyes solo intervinieron para aprovechar de él.

La insurreccion comunal produjo inmensos resultados: dió verdadera importancia al pueblo y nueva vida á su mas simpática institucion.

Poco debió durar, y poco duró efectivamente ese estado de cosas, bajo la absorvente accion de los Reyes, que de una manera insensible hicieron desaparecer todas las franquicias comunales.

La historia de las comunes de España es un episodio que prueba de un lado la heroicidad de los Jefes y de otro la cruel ferocidad de los Reyes.

Si algunas franquicias existieron, pues, hasta fines del siglo pasado, fueron insignificantes ó muy restringidas.

La idea de centalizacion triunfó completamente en el terreno de los hechos: las libertades y franquicias locales desaparecieron.

Los grandes hombres que prepararon el grande movimiento político y social de aquella época, supieron explotar y explotaron hábilmente la importancia del extinguido municipio.

El Poder Municipal fué al fin, reconocido y organizado ámpliamente en 1789.

Tal es la historia del Poder municipal: examinemos su naturaleza.

El Poder municipal, emanacion directa de la voluntad de los ciudadanos, debe hallarse investido de una autoridad extensa y variada á fin de que su accion penetre en todas las partes y en todos los elementos de la *Comun.* (Dalloz.)

Solo así, agrega este, puede conseguirse el Gobierno de una Nacion: el círculo de atribuciones del Poder municipal, debe sin duda señalarlo la ley; pero es necesario advertir que no debe ser estrecho.

« Por manera que, añade el mismo, las disposiciones legislativas en esta materia, generales no particulares, preventivas no represivas, deben tener un alcance que toque en lo arbitrario, sin que esta arbitrariedad pueda temerse; porque la voz de los ciudadanos está allí, en la localidad, siempre pronta á hacerse oir, penetrando en el seno del Consejo municipal. »

Este Poder es esencialmente protector, ejerciendo su accion saludable sobre la comun y sobre los individuos.

El Poder Municipal reconoce su orígen en la idea de que todos los miembros de una localidad tienen intereses comunes y deberes comunes.

De esto proviene la necesidad de mandatarios que manejen aquellos y velen por el cumplimiento de éstos.

El hecho de que los municipios son independientes unos de otros, como tales, y que reunidos forman la Nacion, determina los límites de este Poder.

Por consiguiente, las Municipalidades, investidas de cierta omnipotencia para sus negocios locales, no tienen poder alguno en los negocios generales.

Deben limitarse al estricto cumplimiento de sus especiales atribuciones, señaladas por las leyes que las rigen, y no tomar ingerencia de de ningun género en los asuntos nacionales.

No es esto decir que, como todo ciudadano ó toda reunion de ciudadanos, las Municipalidades no tengan altos deberes que cumplir con la Nacion : los tienen ; pero ellos, aunque existen, no entran en los límites de su institucion

Las Municipalidades tienen la administracion de la comun y de consiguiente de todo la relativo á ella : policía municipal, propiedades comunales, imposicion de contribuciones locales, arreglo de su presupuesto, mantenimiento de los lugares públicos, mejoras, caminos, inspeccion de mercados, teatros, espectáculos públicos y, en fin, cuanto se refiera á los intereses especiales del territorio que comprende.

En otras Naciones desempeñan algunas funciones judiciales y administrativas ; pero eso es falsear la institucion : deben limitarse esclusivamente á la mision especial para cuyo desempeño han sido establecidas.

La ley que organize este poder debe ser, por lo mismo, severa para que no traspase sus límites, si bien ha de ser amplísima la autoridad que dentro de ellos deba ejercer.

En general, las Municipalidades estan encargadas de administrar y promover los intereses de la comun.

I.

ORGANIZACION MUNICIPAL.

La organizacion de este Poder, como el de los otros, debe ser consecuente á la division territorial.

Si el territorio está dividido en departamentos, provincias y distritos, las corporaciones municipales deben establecerse en esas divisiones, á fin de que la institucion presente el carácter de un cuerpo homojéneo.

Estrictamente hablando, la institucion comunal no debe pasar los límites de las localidades, como sucedió en los antiguos tiempos y en la edad media; pero se ha creído conveniente relacionar á las corporaciones unas con otras para uniformarlas y ponerlas en aptitud de prestarse recíproca ayuda.

Habrá, pues, un municipal en cada pueblo, una Agencia en cada distrito, una Municipalidad en cada provincia y un Consejo Superior en cada capital de Departamento.

El número de miembros de que cada una de estas corporaciones se componga, será proporcional á la poblacion del distrito, provincia ó Departamento.

Estas corporaciones serán en su totalidad elegidas directamente por el pueblo, despues de cierto período.

Y los cargos habrán de ser consejiles y de aceptacion forzosa; lo cual es lógico, desde que todo ciudadano tiene el deber de contribuir en cuanto le sea posible al mantenimiento y progreso de los intereses locales.

La formacion de sus Reglamentos interiores está á cargo de las Municipalidades, las que tambien tendrán el derecho de formar ordenanzas para el arreglo de los ramos que corren á su cargo.

Prohibido les es, como indicamos antes, ingerirse en asuntos políticos, administrativos y judiciales, bajo la mas séria responsabilidad.

En la administracion de los bienes de la comun, las Municipalidades tendrán el derecho de imponer cierto género de contribuciones, que la ley detallará; pero en ningun caso podrán enagenar, hipotecar ni empeñar aquellos, sin observar las formalidades prescritas.

Debe decirse lo mismo de los empréstitos que pudieran contraer dichas corporaciones.

Inútil parece agregar que serán nulos todos los actos que tengan un carácter de extralimitacion ó de abuso.

II.

MUNICIPALIDADES, AGENCIAS Y CONSEJOS DE PROVINCIA.

Los municipales de cada pueblo serán elejidos por los habitantes mayores de edad del mismo pueblo.

Las agencias de distrito por los habitantes mayores de edad del distrito todo.

Y los Consejos de provincia por los habitantes mayores de edad de los distritos que componen la Provincia.

Porque siendo estos empleados ó corporaciones meramente locales, nadie, sino los habitantes de la localidad, debe intervenir en su nombramiento por eleccion.

Para ser elector ó elejible en los asuntos de la comun, basta, pues, ser mayor de edad y tener residencia: los extranjeros residentes pueden, por lo mismo, ser electores y elejibles.

Las condiciones de moralidad y buena conducta en los candidatos quedarán completamente á la discrecion de los electores, que, como miembros de la comun, son en lo absoluto dueños de sus negocios y tendrán buen cuidado en confiar la direccion de ellos á personas capaces.

Los consejos municipales de provincia tienen á su cargo la higiene pública, la baja policía, el alumbrado público, las aguas, el arreglo y

cuidado de las calles y plazas, la construccion exterior de los edificios, los paseos, teatros y espectáculos públicos; las obras de necesidad, comodidad y ornato en las poblaciones, los cementerios, el fluido vacuno, la inspeccion de escuelas, férias, mercados etc., la estadistica, el registro cívico, y, en general, cuanto interese á la provincia, como localidad.

Las Agencias de distrito desempeñarán iguales atribuciones bajo la vigilancia y direccion del Consejo de provincia, sin cuya aprobacion nada podrá verificarse, salvo el caso de demaciada urgencia, en el cual la medida se llevará á cabo, con cargo de dar cuenta.

Los empleados municipales de cada uno de los pueblos y caceríos que compongan el distrito, serán simples inspectores y representantes de esas agrupaciones, para solicitar de la Agencia de distrito lo que juzguen necesario.

Ni los municipales de los pueblos, ni las Agencias de distrito administraran las rentas del Municipio por cuenta propia, sino como encargados del Consejo de provincia, cuyas ordenes se cumplirán estrictamente.

Anotaremos tan solo las reglas generales : la ley se encargará de detallarlas minuciosamente y con toda claridad, á fin de que los actos de todas las dependencias municipales tengan la unidad precisa y ofrezcan la garantía indispensable en el manejo de los intereses de la comun.

La recaudacion de las rentas y la inversion de ellas que debe hacer el Consejo de provincia, están sujetas al Presupuesto que habrá de formarse anualmente y que solo tendrá existencia legal cuando hubiese tenido la aprobacion del Consejo Departamental.

En el Presupuesto se calcularán los ingresos y egresos de la manera mas aproximativa posible : cualquier gasto extraordinario necesitará la autorizacion prévia del Consejo Superior.

III.

CONSEJOS DEPARTAMENTALES.

La representacion superior del Poder Municipal está encomendada á los Consejos Departamentales, que, en la proporcion que determine la ley, seran elejidos por los habitantes mayores de edad del Departamento, en la época y por el tiempo que ella determine.

Los Consejos Departamentales tienen, pues, la direccion superior de los Municipios del departamento, ejerciendo en toda su amplitud las atribuciones anexas al Poder comunal.

Hemos dejado antes expuestas, tanto la naturaleza del poder que ejercen, como las facultades que competen esencialmente al derecho de cada localidad.

Y estando ya conocidas, inoficioso es enumerarlas de nuevo y demos-

trar la alta importancia de las funciones que los Consejos departamentales desempeñan.

En materia de rentas y su inversion, son estos Consejos los que en definitiva resuelven lo que sea mas conveniente, sugetándose siempre á la ley y al poder con que ella los invista.

Respecto á la Instruccion, ya en otro lugar indicamos que á cargo de los Consejos está la primaria y media de sus respectivos departamentos, bajo la inspeccion y vigilancia del Consejo Superior de Instruccion, residente en la capital de la República, y del Ministro del ramo.

Por lo demas, los Cousejos departamentales son independientes y no reconocen otro superior que la ley, exceptuando los casos de forma que expondremos en seguida.

Los Consejos Departamentales se comunican directamente con las autoridades superiores de los demas poderes; a saber, con los Prefectos en el órden administrativo y con los Tribunales de apelacion y los Procuradores nacionales, en el órden judicial.

Las agencias de distrito, que pueden comunicarse con los gobernadores y jueces de paz, los consejos de provincia que se comunicarán con los sub-prefectos y jueces de derecho, para hacerlo con las autoridades superiores políticas ó judiciales, necesitan dirigirse al Consejo Departamental.

Pero ¿ cómo cultivarán los Consejos Departamentales sus relaciones con los altos poderes del Estado?

Por la naturaleza de las funciones que las Municipalidades están llamadas á desempeñar, es inútil el establecimiento de un Consejo Supremo.

De consiguiente, basta conque de ello se encargue el Consejo Departemental de la capital de la República.

Asi es que, cuando los Consejos Departamentales tengan que dirijirse á la Corte Suprema de Justicia, al Procurador general de la Nacion, al Jefe Ejecutivo ó sus Ministros ó á cualquiera de los Poderes Legislativo ó Constituyente, habrán de hacerlo por conducto del Consejo Departamental de la República.

Este tendrá, pues, un doble carácter: el de Jefe de los Municipios del departamento y el de representante del Poder Municipal ante los demas Poderes.

Y debiendo ser colegislador, como los otros, el Poder Municipal, esta prerogativa la ejercerá tambien el Consejo de la capital, pudiendo por si ó en representacion, presentar al Cuerpo Legislativo proyectos de ley.

Llegado este caso, el proyecto será sometido á los trámites de Reglamento, pudiendo asistir al debate en el Cuerpo Legislativo una comision nombrada *ad hoc*, que tendrá el derecho de discutir pero no de votar.

Procurad vosotros que el Poder Municipal se establezca y organice bajo las bases antes indicadas.

Por la suscinta historia que de él hemos hecho, ya veis cuanta importancia se le ha dado desde el orígen de las sociedades hasta hoy.

Los intereses de cada comun son sus mas vitales intereses, y los

intereses de todas las comunes de un pais constituyen el verdadoro interés nacional.

Si en todas las localidades, consideradas aisladamente, hay seguridad, bienestar, progreso, estas preciosas condiciones de existencia se centuplican en el conjunto.

Las Municipalidades tienen á su cargo todo lo que mas inmediatamente toca á los individuos y á las familias. El modo de ser de estas y su felicidad material depende, pues, de la buena organizacion de los Municipios y de la manera como estos desempeñen sus importantes funciones.

Pero nó basta que la institucion se halle bien organizada y establecida : es necesario que tomeis grande empeño porque la eleccion de municipales recaiga en personas que, á su honorabilidad y competencia, reunan un reconocido interés por la cosa pública.

Si colocais en esos puestos á especuladores ú hombres sin antecedentes ni ocupacion conocida, correis el riesgo de que especulen con los intereses comunes ó tomen por oficio, para explotarlo, un empleo que es esencialmente consejil, gratuito.

Debeis, por esto, ser vigilantes de la conducta de los miembros del municipio y no consentir que falseen la institucion con miras personales.

Si tal sucediese, la accion popular de un lado y la de los oficiales del Ministerio público de otro, deben dejarse sentir inmediatamente para hacer efectiva la responsabilidad de los que abusen.

Prestaos, ademas, docilmente á soportar las legítimas cargas que los Municipales os impongan : son esos casi gastos de familia, hechos en utilidad de cada uno de los contribuyentes.

Y cooperad tambien con vuestra buena voluntad, con vuestra accion privada, con vuestras fuerzas, si es preciso, á que se lleven adelante las medidas que el Municipio adopte ó las obras que decrete.

La habitacion, el alimento, el agua, el aire mismo que respiramos, caen bajo la accion de las Municipalidades : éstas con sus providencias hacen la habitacion favorable, el alimento sano, el agua salubre, el aire puro.

Oponer resistencia á las medidas de higiéne es irracional, y no contribuir á que se realizen las condiciones de salubridad, de recreo, de comodidad y ornato, es una omision indisculpable en el hombre que vive en sociedad.

El interés propio exije y la civilizacion demanda que todos contribuyamos al adelanto de nuestra localidad bajo todos sus aspectos : no faltemos, pues, á nuestra conveniencia y al deber.

CAPITULO VII.

Relaciones entre los Poderes y condiciones generales de los empleados públicos.

Los altos Poderes del Estado que emanan de la soberania nacional, son independientes entre sí.

Es este un axioma que desde Platon hasta nuestros tiempos han sostenido todos los escritores sobre la materia.

Pero como dichos Poderes tienen á la vez que concurrir á un fin comun, cual es el Gobierno de la sociedad, resulta que ellos tienen que conservar cierto género de relaciones.

Y esa correspondencia ó comunicaciones entre los Poderes, tienen que ser, ademas, diarias y constantes.

Por regla general todos los empleados de igual gerarquía en la de cada uno de los Poderes, se comunican entre sí.

Así, los Secretarios del Cuerpo Legislativo por éste, los Ministros de Estado por el Jefe Ejecutivo, el Presidente del Tribunal Supremo representándolo, y el Consejo Departamental de la capital de la República, pueden y deben comunicarse entre sí.

Y descendiendo, se comunican entre sí tamblen, los Prefectos, los Tribunales de Apelacion y los Consejos de Departamento.

A su vez los Sub-prefectos, los Jueces de Derecho y los Consejos Municipales se entenderán igualmente &.

Y siempre que una autoridad inferior quiera dirijirse á otra superior de distinto Poder, deberá aquella hacerlo por conducto de la que en el Poder á que pertenece sea de igual gerarquia.

Esto, en cuanto á la manera como deberán comunicarse los Poderes entre sí, que en cuanto á competencia ó á sus limites, es asunto de un estudio especial.

I.

COMPETENCIA.

Llámase competencia la medida de poder conferida por la ley á los funcionarios públicos.

Ninguno de los altos Poderes del Estado puede, pues, salir de los limites que la ley fundamental ó la Constitucion les señale.

Si tal sucediese, se extralimitarian, procediendo sin facultad alguna.

Y lo que cualquiera de los Poderes hiciese extralimitándose, seria nulo y traeria ademas consigo la responsablilidad de los funcionarios que asi abusasen.

Suponiendo, pues, la existencia de los cinco altos Poderes de que

12

hemos tratado ántes, sus límites ó la competencia de cada uno de ellos, no son difíciles de indicar.

El Poder constituyente tiene límites claros en las especiales y esplícitas atribuciones que está llamado á desempeñar. Su competencia se reduce, como lo hicimos presente en su oportunidad, á revisar y reformar la Constitucion politica.

Difícil es por lo mismo, que pueda este Poder usurpar atribuciones agenas ni ver invadidas las suyas por otro de los Poderes.

La competencia del Poder Legislativo se extiende á un muy grande número de casos que seria difícil indicar por completo.

Señalaremos los principales. Se halla á su cargo : la division territorial, el estado de las personas y sus derechos civiles ó políticos, el ejercicio del derecho de propiedad en sus múltiples relaciones, las contribuciones ó impuestos, la imposicion de penas, el presupuesto, en fin, de los ingresos y egresos del Estado.

Pero, por vasta que sea la extencion de las atribuciones del Poder Legislativo, tiene restricciones esenciales.

No puede tocar asunto alguno del Poder Judicial.

No puede ingenirse en las atribuciones del Poder Ejecutivo.

No puede tocar negocio alguno de los que están encomendados al Poder Municipal

En suma, tiene que sugetarse estrictamente á la Constitucion del Estado, que mas que otro Poder, está obligado á respetar y cumplir.

Hay nulidad, por consiguiente, en los actos Poder Legislativo que usurpen atribuciones ageuas, faltando á la Constitucion.

Y esa nulidad la dictará y debe dictar el Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de su atribucion. para declarar que es inconstitucional una ley expedida ó un acto Legislativo con fuerza obligatoria.

La competencia del Poder Ejecutivo se extiende tambien á gran número de casos.

En el curso de este trabajo hemos indicado los principales, pudiendose fácilmente deducir los que se derivan de ellos.

Resulta de aquí, que las medidas tomadas y las decisiones expedidas por el Poder Ejecutivo en los limites de sus atribuciones, no se hallan sometidas ni están subordinadas á autoridad alguna.

Aparte de las atribuciones generales del Poder Ejecutivo, tiene otras que emanan de su carácter especial y que no son menos importantes.

Su mision, bajo el punto de vista general, es mantener y perfeccionar el órden en la asociacion política.

Y, bajo esto aspecto, debe velar, por medio de una policía vigilante la suguridad de las personas y la inviolabilidad de las propiedades, satisfacer á las necesidades intelectuales y morales por medio de la creacion de escuelas y de establecimientos de beneficencia, favorecer el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio, proveer á los servicios públicos &.

Examinando estas altas y numerosas atribuciones, se ve que las unas son politicas ó propiamente gubernamentales y las otras administrativas :

á las primaras pertenecen las relaciones exteriores y la direccion de la marcha general de los negocios públicos en el interior; á las segundas la segurinad de las personas y propiedades.

Bajo la competencia del Poder Judicial está todo lo relativo á la resolucion de los asuntos contenciosos entre particulares, entre estos y las autoridades administrativas por ciertos actos, ó entre las mismas autoridades en determinadas circunstancias.

En el estudio que hemos hecho de la organizacion de este Poder están indicados sus límites verdaderos. La forma especial que debe recibir, lo distingue fácilmente de los demas Poderes.

De la competencia del Poder Municipal son todos los asuntos que únicamente interesen á la localidad, sin que en caso alguno pueda ingerirse en asuntos generales ó de interés nacional.

Señaladas, pues en la Carta fundamental las atribuciones de cada uno de los Poderes y demarcados sus límites, queda por consiguiente prohibida toda usurpacicon de funciones: uinguno de ellos invadirá el dominio de los otros.

Segun esto, las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades ó empleados de un mismo Poder, ó de distintos Poderes, habrán de resolverse conforme á las siguientes reglas:

En principio general, las competencias entre autoridades de igual gerarquía pertenecientes al mismo Poder, se resolverán por la autoridad superior en grado.

Si las autoridades son de diversa gerarquía, las competencias serán resueltas por el superior al de gerarquía mayor.

Por ejemplo: las competencias entre Prefectos, serán resueltas por el Jefe Ejecutivo.

Las existentes entre dos Tribunales de apelacion por el Supremo Tribunal de Justicia.

Y las quo hubiesen entre Consejos Departamentales por el de la Capital de laRepública.

Sucederá lo mismo en las escalas inferiores.

Y si la competencia fuese eutre el Sub-prefecto de un Departamento y el Prefecto de otro, entre el Juez de Derecho de un Departamento y el Tribunal de apelacion de otro, ó entre el Consejo Provincial de un departamento y el Departamental de otro; siempre serán resueltas por las autoridades antes indicadas.

De mas deficil solucion son las competencias entre autoridades de diversos Poderes ó entre los Jefes de estos.

Puede adoptarse, como principios generales, desde que no hay otra fuente á que ocurrir, los siguientes:

Las competencias entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo se resolverán por el Tribunal Supremo de Justicia.

Si la competencia es entre los Poderes Legislativo y Judicial podrá resolverla el Jefe Ejecutivo con pleno acuerdo de su Consejo de Ministros y dando de ello cuenta en su oportunidad al Poder Constituyente.

El Poder Judicial podría resolver tambien las competencias entre los Poderes Legislativo y Municipal.

Las que ocurran entre los Poderes Ejecutivo y Judicial se resolverán por el Cuerpo Legislativo.

Las que existan entre los Poderes Ejecutivo y Municipal habrán de resolverse por el Tribunal Supremo de Justicia.

Finalmente la competencia entre los Poderes Judicial y Municipal, podrán resolverse por el Jefe Ejecutivo, dando cuenta al Poder Legislativo.

Porque este último, aunque permanente, no está siempre reunido, y no conviene aplazar dichas resoluciones hasta la reunion de la Cámara.

Pero, si es difícil establecer principios estrictamente conformes al sistema democrático para la resolucion de las competencias entre los altos Poderes del Estado, fácil os evitarlas.

Por lo general las competencias provienen de dos causas : 1ª oscuridad en la Constitucion y en las leyes; y 2ª impunidad de los que las promueven con sus abusos.

Si la Constitucion y las leyes son claras y esplícitas, y si de otro lado se hace efectiva la responsabilidad de los que se extralimitan, las competencias de seguro no tendrán razon de ser y no existirán por consiguiente.

Y en tal caso, será inútil establecer disposiciones para dirimir discordias inverosímiles.

II.

RESPONSABILIDAD.

Condicion esencial del gobierno democrático es la responsabilidad de todos los funcionarios públicos.

Con efecto : ningun funcionario procede por derecho propio : todos son comisionados *ad hoc* ó apoderados con atribuciones especiales.

Ahora bien : segun la jurisprudencia universal, el comisionado es responsable ante el comitente, el apoderado ante el poderante.

Luego, la responsabilidad de todos los que ejercen cargos públicos es incuestionable.

Generalmente hablando, la responsabilidad es la obligacion de responder de un hecho y de reparar los daños que el hecho causa.

Cormenin dice : « Responder, en el lenguaje político, es dar cuenta, bajo una sancion penal, del ejercicio regular del poder que las leyes del Estado confian á sus agentes. »

La obligacion de reparar los daños causados ó de dar cuenta al poderdante del ejercicio del poder, son principios recocidos en todas las Naciones, desde los primeros tiempos.

La responsabilidad de los funcionarios públicos produce, por lo mismo, dos efectos : la pena y la reparacion : la primera por haberce faltado al deber : la segunda, como consecuencia del delito mismo.

Un funcionario, un mandatario, un agente cualquiera á quien la ley

confia una mision, contráe el deber de desempeñarlo con exactitud é imparcialidad; por consiguiente la falta ó error grave en ellos es, segun Dalloz, *cuasi* delito.

Pero si el hecho ha sido consumado y el daño causado por una autoridad inferior, obedeciendo órdenes superiores ¿habrá por ello responsabilidad?

Cuestion ha sido esta muy debatida; pero la solucion mas racional es, que la responsabilidad existe entonces en ambas autoridades, en la que ordena y en la que ejecuta, considerándose respecto de ésta la órden como una circunstancia atenuante.

El Estado mismo es tambien responsable por los daños que, con actos necesarios de Gobierno, cause á los particulares.

Hay, sin embargo, que hacer la excepcion de los daños que sean el resultado de hechos accidentales producidos por acontecimientos fatales, que el Gobierno no pudo evitar: entonces ninguna responsabilidad existe en el Estado.

Mas ¿Cómo habrá de hacerse efectiva la responsabilidad de todos los funcionarios públicos, en sus diferentes escalas y perteneciendo á Poderes diversos é independientes unos de otros?

Esta es una cuestion gravísima, difícil de resolverse en teoria y mas difícil aun de llevarse á la práctica.

Ensayémos resolverla.

Los Representantes de la Nacion, miembros del Poder Legislativo pueden obrar de dos modos en el ejercicio de sus funciones: ó trabajando, como tales, en la elaboracion de las leyes, ó prevaliéndose de su elevado carácter para consumar actos prohibidos.

En el primer caso. son absolutamente irresponsables.

En el segundo tienen una responsabilidad, que debe hacerse efectiva.

Asi, los Diputados son irresponsables por las opiniones que emitan y por los votos que dén, en uso de su libertad

Pero, si hubo cohecho ó si ellos mismos se prestaron á cohechar á sus cólegas, cometen un delito previsto por la ley y que debe castigarse.

Convendría, pues, en tal emergencia, una comision del seno de la Cámara se encargase de comprobar el hecho para poner inmediatamente al cupable á disposicion del Tribunal Supremo de Justicia, que aplicará la ley, cumpliéndose la sentencia por el Poder Ejecutivo, como en los casos comunes.

Si, el Jefe del Poder Ejecutivo ó sus Ministros de Estado delinquiesen, conveniente seria tambien proceder como en el caso anterior; esto es; que el hecho se examinase préviamente por una comision del Cuerpo Legislativo y se pasase despues la investigacion al Tribunal Supremo de Justicia para el juzgamiento de los culpables é imposicion de la pena.

La responsabilidad de los demas numerosos empleados del Poder Ejecutivo se hará efectiva por los Tribunales de Justicia superiores en grado á la autoridad que se juzgue.

Las mismas reglas pueden aplicarse á los diferentes empleados del Poder Municipal, procediéndose con el Consejo Departamental de la

Capital de la República, cuando desempeñe las atribuciones Supremas de ese Poder, como con los Diputados, Ministros, &.

En cuanto al Poder Judicial y á sus diversos funcionarios, la responsabilidad se hará efectiva tambien por las autoridades del mismo Poder, superior en grado.

Pero no habiendo ni siendo preciso que haya un Tribunal que esté sobre el Supremo de Justicia, los miembros de este y el Procurador general de la Nacion serán juzgados para la responsabilidad consiguiente por dos comisiones del Cuerpo Legislativo.

Esta manera de prodecer, para que la responsabilidad de los funcionarios públicos no sea una palabra vana, es conforme á los principios del sistema democrático; pero tal vez pudiera encontrarse alguna mejor, que no se nos ocurre desde luego.

De todos modos, esta grave cuestion debe dejarse á la sabiduria de los que desempeñen los Poderes Constituyente y Legislativo.

Una observacion y concluimos.

Las autoridades establecidas pueden abusar de dos modos : infringiendo la ley ú obrando fuera de la ley.

En el primer caso, el abuso altera el órden social.

En el segundo coacta las libertades públicas ó individuales.

En ambos el abuso es un crímen que agrava mucho la circunstancia de emplearse, para cometerlo, el poder que la sociedad confiere á sus comisionados para fines justos y elevados.

Paca evitar estos males es conveniente que las leyes dicten medidas precautorias contra los abusos posibles.

Por lo que á vosotros toca, vuestro deber es trabajar sin descanzo porque la responsabilidad de los funcionarios públicos no sea ilusoria.

Ved que de ello depende exclusivamente el tener buenos funcionarios, buen Gobierno, órden y progreso en la sociedad.

Nada alienta mas á los malos que la impunidad : nada corrompe mas la direccion de los negocios públicos que la irresponsabilidad práctica.

La responsabilidad escrita y no ejecutada, agrega al mal gobierno, la irrision y la burla de los Gobernantes : no solo abusan sino que se huelgan de sus abusos é insultan con su descaro y su cinismo el buen sentido y la moralidad de la Nacion.

El poder les dá la fuerza y la riqueza, y con la riqueza y la fuerza eluden toda responsabilidad.

Dar cuenta de sus actos y comprobar esa cuenta, es el deber primordial de los funcionarios públicos.

Examinar la cuenta y deducir de ella las responsabilidades, es el deber primordial de los ciudadanos y de las autoridades encargadas del exámen por la ley y por el patriotismo.

No olvideis, pues, que sin la responsabilidad efectiva de los que ejercen funciones públicas, todo buen Gobierno es imposible.

III.

ALTERNABILIDAD.

La alternabilidad en los que ejercen funciones públicas es igualmente un elemento esencial, constitutivo de las sociedades democráticas.

Como consecuencia, la inamovibilidad de los empleados públicos, es absurda.

La razon es óbvia.

Toda funcion pública se ejerce, y no puede ejercerse de otro modo, que por comision.

Solo en la mayoria reside el derecho de mandar : ningun individuo ó reunion de individuos lo tiene : el derecho no está en el individuo, sino en el conjunto y el derecho del conjunto se expresa por la voluntad de la mayoria.

Por consiguiente, si esta mayoria es variable y variable tambien su voluntad, alternativas ó variables tienen que ser igualmente las comisiones encargadas á los funcionarios públicos.

El mayor período para la alternabilidad en los empleos públicos tiene que ser el de nueve años, porque durante él las generaciones se renuevan.

Si una generacion desaparece, es incuestionable que desaparecen con ella sus comisionados ó apoderados : todo poder ó comision fenece cuando feneció la persona jurídica que en su vida los habia conferido.

Esto, en cuanto al máximum de duracion de los empleos públicos : el mínimum depende de las conveniencias ó de la voluntad del instituyente.

Resulta de aquí, que si todo destino público es por su naturaleza amovible, hay algunos que deben ser forzosamente alternativos, y otros, á voluntad, segun lo exijan las conveniencias y los derechos de la mayoría, legítimamente consultada y expresada.

En el curso de este trabajo hemos manifestado cuales, de entre las funciones públicas, tienen el primer carácter, y cuales deben tener el segundo.

Nos repetiriamos, pues, si ahora hiciesemos la enumeracion de ellos.

En las Naciones se ha acostumbrado, sin embargo, dar á los destinos públicos cierto carácter de estabilidad respecto á las personas que los desempeñan, y á éstas, derechos que conservan aún despues de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Esta costumbre es una corruptela y debe desaparecer ; por que, como lo hemos demostrado, carece de orígen legítimo.

Y por que, todo destino remunerado es propiamente un contrato, por el cual el individuo se obliga á cumplir los deberes anexos, y la sociedad á pagarle con un sueldo su trabajo, y con honra el buen desempeño.

Nada mas puede legítimamente exijirse ni á la Nacion ni al individuo.

Pero para justificar los derechos posteriores de los ampleados

públicos ha tenido que ocurrirse á un absurdo : al de suponer que los empleos son propiedad de los empleados, ó que hay empleos en propiedad, que tanto vale.

Absurdo, en verdad, monstruoso ; pues, como lo hemos demostrado, ni las funciones públicas pueden ser propiedad de nadie, ni la misma mayoría podria declararlo así, desde que cambia constantemente en sus componentes y en su voluntad.

Lo expuesto no se opone á que se concedan pensiones vitalicias ó recompensas de otro género, á los funcionarios públicos, que se hayan notablemente distinguido con acciones heróicas ó servicios eminentes á la Pátria.

Es ese un deber de gratitud pública y un homenaje que la moral exije se rinda á la virtud elevada, para estimular su difícil práctica, con el buen ejemplo.

Conceder, pues, derechos de cesantía, jubilacion ú otros á los empleados públicos, puede quizá tener alguna razon de ser, cuando los destinos son vitalicios ó inamvovibles.

Pero, como no deben tener ese carácter, acordar tales goces á los empleados, es fomentar la empleomanía, alejando del trabajo á los individuos con la perspectiva de profesiones que les aseguren permanentemente su bienestar.

¡ Profesion, el ejercicio de funciones públicas! ! Convertir éstas en una carrera ! ! Oh ! Eso equivale á convertir á los hombres en parásitos de la sociedad, con la pretencion temeraria de imponerse perpétuamente à la voluntad de la Nacion ó á la de sus altos poderes.

Los empleos públicos son cargas que el deber obliga á sopartar al buen ciudadadano.

No los soliciteis jamás.

Quien solicita un destino público prueba por lo menos que es incapaz de ganar su vida de otro modo.

Y el hecho de solicitarlo, acredita ademas que se le considera como una colocacion ventajosa para el individuo que lo pretende.

¡ Mal antecedente! Ese hombre irá á especular en el destino que se le confia

Nada hay mas honroso para el ciudadano que alcanzar, por el trabajo, los medios de llevar una vida independiente.

Ahora bien : el que toma los destinos públicos como carrera, renuncia á esa esperanza halagadora y honorable, para convertirse en máquina.

Porque, efectivamente, los sueldos ó remuneraciones de los destinos públicos apenas bastan para vivir : no se puede con ellos hacer economias para mañana, para la familia.

No soliciteis, en caso alguno, ejercicio de funciones públicas.

Aceptadlo, si sois nombrados ó elejidos.

Y entónces, desempeñad el puesto honradamente y solo por un tiempo dado, concluido el cual volvereis á vuestras particulares ocupaciones.

La virtud del ciudadano consiste en cumplir sus deberes con la sociedad de que es miembro : servir á ésta es honroso : pretender explotorla ó vivir de ella, es vergonzoso y degradante.

Todo para la patria, nada de la patria : hé aquí la síntesis de los deberes del ciudadano.

CONCLUSION.

La Iglesia y el Estado.

Hemos concluido la exposicion de principios y de doctrina que nos habiamos propuesto.

Para hacerla en compendio y en páginas reducidas, el trabajo ha sido árduo : cada una de las materias múltiples que comprende, habria exigido mucho mas en su desarrollo natural y lógico.

Pero nuestro propósito fué hacer una obra manuable, en la cual las ideas políticas se hallasen censignadas, al alcance de todas las inteligencias. Por esto las hemos encerrado en tan estrechos límites.

Creemos, por lo mismo, que si este trabajo no puede ser de grande utilidad para los jurisconsultos y los hombres de Estado, tendrá cierta importancia para la generalidad de los ciudadanos.

Un político, un hombre de Estado necesita positivamente grande variedad de conocimientos y estudio profundo de las ciencias sociales.

Un buen ciudadano, para serlo, para ejercitar su derecho y cumplir sus obligaciones, no ha menester tanto : le basta el conocimiento general de los principales asuntos relativos á la organizacion política y á sus derechos y deberes, como miembro de la sociedad.

El derecho político es el mas alto y elevado en la nomenclatura de las ciencias sociales : presupone el conocimiento de los demas derechos y presupone tambien el de las leyes de la moral.

Las demas ciencias tienen tambien puntos de contracto con la política.

Y no solo las demas ciencias, sino hasta las artes en general.

La política abraza á la sociedad en todas sus relaciones : nada escapa por consiguiente á su dominio.

Pero el derecho político se contrae especialmente á los asuntos que hemos tocado en esta obra, y, bajo este aspecto especial y propio, su estudio es fácil.

Y principalmente, es necesario, es indispensable para todo hombre.

Que no podrá ser ciudadano ó miembro útil de la sóciedad, sin que lo conozca siquiera en sus puntos cardinales.

Deliberadamente hemos dejado para esta conclusion una cuestion importantísima.

A saber la cuestion religiosa ó de cultos.

Muchos eminentes escritores eclesiásticos y seculares han sostenido la siguiente tésis : « La Iglesia libre en Estado libre. »

Y nosotros, participando de sus opiniones, sostenemos que la libertad de la Iglesia y del Estado debe llevarse hasta la independencia absoluta.

Por lo cual, el Estado nada tiene de comun con la Iglesia, ni la Iglesia y sus instituciones tienen algo de comun con el Estado.

Hé aquí por qué el derecho político no se ocupa ni debe ocuparse de los asuntos religiosos.

Darémos la razon de nuestras opiniones.

¿ Puede un Estado tener Religion?

Religion no existe sin sancion futura : lo perecedero, lo que se extingue en el tiempo, no puede profesar Religion alguna : obedece á las leyes de la creacion : principia y concluye, sin existencia ulterior.

Ahora bien : cuando el mundo acabe, habrán acabado las Naciones : su existencia es en el tiempo, para ellas no hay eternidad.

Luego las Naciones como tales, como entidades políticas, no tienen ni pueden tener Religion.

La Religion es esclusiva de los individuos, de los hombres.

Y las relaciones entre Dios y el hombre tienen tal importancia, que no está en el poder humano eximirse de ellas ó renunciarlas.

La conciencia religiosa es un santuario que está fuera del alcance de las leyes positivas. Las que se propongan invadirlo son tan ineficáces y nécias, como nécio é ineficaz seria pretender un imposible.

Ningun poder humano, dice Fenelon, puede forzar el parapeto impenetrable de la libertad del corazon. La fuerza no puede nunca persuadir á los hombres ; no hace sino hipócritas : cuando un Gobierno se mezcla en religion, en lugar de protejerla, la reduce á la servidumbre. La verdad, la persuaciun son los únicos medios que puede producir la unidad religiosa.

Nadie ose tocar la conciencia religiosa de otro, porque allí mora Dios, y la morada de Dios es inaxesible para los que emplean la voz de mando.

¿ Qué consiguieron los que intentaron mandar en conciencias agenas? — Enviar mártires al cielo, dejando borrones sobre la tierra.

La conciencia se dirije y debe dirijirse por inspiraciones arraigadas ó por creencias libremente aceptadas : es ésta la única conciencia limpia ante Dios.

La conciencia religiosa, esencialmente individual y sagrada, no pudo, pues someterse á las condiciones del pacto político.

Y como el hombre ha menester manifestar exteriormente sus creencias religiosas, el cuerpo político no tiene derecho de ingerirse en esa manifestacion.

Si existen creencias religiosas distintas en el mundo, trate el que juzgue profesar las buenas de convencer al hermano que nos las profesa ; pero absténgase de emplear para ello la fuerza ó la violencia ; por que son armas vedadas por el mismo Dios.

Y absténgase igualmcnte de entrabarle, impedirle ó coactarle el ejercicio de su culto.

Todos los hombres son hermanos : nadie está pues excluido de nuestro amor, sean cuales fuesen sus creencias.

Todos los hombres son iguales : si los unos ejercitan un culto, no hay derecho para impedir que los otros ejerciten el suyo.

Todos los hombres son soberanamente libres en sus conciencias : ninguno tiene, pues, derecho para poner embarazos al uso de esa libertad.

Si en la Constitucion ó pacto político se dice : « El Estado profesa tal Religion, » se expresa una falsedad ; por que no el Estado como conjunto, sino los individuos como unidades, son los que profesan una Religion.

Si con tales palabras se intenta expresar el hecho de que la mayoría ó la generalidad de los individuos que componen la asociacion política, profesa determinada Religion, la declaracion importa desde luego un abuso, y ademas á nada conduce.

Importa un abuso ; por que en el pacto político no puede hacerse tal declaracion, desde que se refiere á un hecho que pertenece á la conciencia religiosa que no está ni puede estar sometida á lás condiciones de dicho pacto.

Y además, á nada conduce ; por que, sino es otra cosa que la declaracion de un hecho ¿ para qué consignarlo en un documento estraño que, no es siquiera un libro de historia donde pudiese tener cabida, sino la simple enumeracion de las condiciones constituyentes de la sociedad política con su fin terrenal y perecedero ?.........

Y cuando en la Constitucion se dice : « El Estado proteje tal Religion de este ó aquel modo, » se expresa una pretension ofensiva á la misma Religion y á la conciencia de sus creyentes.

Si la Religion es verdadera y emana de Dios, no ha menester proteccion humana para subsistir y propagarse : su apoyo está en el que todo lo puede y de cuya voluntad depende todo lo creado.

La tal proteccion presupone tambien un derecho que sobre la Religion se reservan las autoridades políticas, derecho que no existe, que no puede existir, que es un atentado contra ella.

No se hable, pues, de Religion en el pacto político : que no se profane su santo nombre.

Y vosotros, respetad las creençias y el culto de vuestros hermanos, asi como quereis que se respeten por todos vuestras creencias y vuestro culto.

La promiscuidad del Estado y de la Iglesia, la pretendida asimilacion de lo terrenal y lo eterno, ha producido inmensos males á la humanidad : los ha causado á las Naciones y los ha originado mayores á la Iglesia misma.

Al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios, dijo el Maestro, ¿ por qué pues hacer á Dios César y al César Dios ?

La Iglesia desde su fundacion ha sufrido horriblemente con esa promiscuidad.

Fué ésta indudablemente la que cubrió la tierra, en los tiempos primitivos, con la sangre de innumerables mártires.

Y fué ella la que posteriormente introdujo la desorganizacion y el

dsórden en las sociedades políticas, haciendo servir las santas, las sublimes máximas del Evangelio en utilidad de los Déspotas, opresores de los pueblos.

Los mas grandes cismas tuvieron su orígen en la pretendida union, y en los diez y nueve siglos que la Iglesia lleva de vida ha sufrido y sufre hasta hoy las consecuencias de la imprudente conducta de sus Directores.

Los soberanos á su vez abusaron de una proteccion innecesaria y absurda.

El Czar de todas las Rusias, en un momento de soberbia y de mal humor, se declaró el Jefe espiritual de sus setenta millones de habitantes.

Los Reyes de Inglaterra, por causas análogas, hicieron lo mismo, y hoy ejercen su poder espiritual sobre mas de cien millones de personas.

Las demas potencias protestantes procedieron de igual modo.

¿ Cuál la causa ? — No fué otra que aquella malhadada promiscuidad.

La Iglesia con poder político, produjo la Inquisicion y el Jesuitismo.

Los Monarcas con poder espiritual, produjeron la Saint Barthelemy, las Visperas Sicilianas, la expulsion en masa de millones de habitantes y otros horrores.

Que ningun Poder político toque, pues, hoy, el sagrado santuario de la Iglesia y de sus libertades.

Y que ninguna Potestad religiosa se ingiera en manera alguna en los asuntos políticos y meramante civiles.

Al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.

Que todo hombre respete las instituciones Religiosas.

Que todo creyente respete las instituciones políticas.

Ni es siquiera necesario que la libertad de conciencia ó de cultos se garantizen con disposiciones positivas.

Por que siendo esas libertadas sacratisimas, como lo hemos dicho, se ejercen ella y tienen derecho de ejercerse ampliamente sin garantia escrita : les basta la garantía general de que « es permitido cuanto la ley no prohibe. »

Solo en un punto puede la política tocarse con la Religion ; á saber, en el ejercicio del culto, cuando éste puede perturbar ó perturba el órden público.

El asunto se convierte entónces en una cuestion de policía, de solucion fácil.

Personalmente, el sacerdote es un ciudadano sometido á las leyes y al Gobierno Su deber de ciudadano es no ménos sagrado que el de Pastor, y el buen sacerdote concilia perfectamente estos dos deberes.

Por el bien del estado, que la Iglesia no se mezcle en sus negocios.

Y por el bien de la Iglesia, que el Estado no se mezcle en los asuntos religiosos.

Que no se haga una lastímosa fusion de intereses temporales y de intereses espirituales, de la Política y de la Religion.

Que, en fin, la Religion y el Estado sean del todo independientes.

Al terminar nuestra tarea, debemos repetir á los lectores que solo nos hemos propuesto presentarles un cuerpo de doctrina que pueda servirles de lazo de Union para formar un partido político, agrupándose en torno de un conjunto de ideas.

Pero no es preciso, no es conveniente siquiera que todas las ideas emitidas en este libro, se realizen desde luego.

Las reformas tienen que verificarse lenta y paulatinamente, consultando los intereses del país, sus circunstancias especiales y sobre todo é indispensablemente la voluntad de la mayoría.

Mientras esta voluntad no sea conocida y se manifieste expresa y correctamente, no es lícito introducir una reforma.

Por lo cual, debeis el mas profundo respeto á las instituciones existentes, aunque no estén de acuerdo con vuestras opiniones.

Por que debeis suponer que esas instituciones, desde que existen, tienen en su apoyo el querer de vuestros conciudadanos.

Para realizar las reformas, trabajad previamente generalizando la instruccion, moralizando las masas, discutiendo en el seno de vuestras amistades y de vuestra familia, sosteniéndolas por la prensa y en los círculos sociales.

Que, cuando el terreno esté preparado, las reformas vendrán por sí mismas.

Y principalmente, nada de personas en política : precindid de los individuos, no los convirtais en ídolos, rindiéndoles un culto absurdo y degradante.

Para la Pátria, vuestra vida y cuanto poseais : para los hombres únicamente el respeto y la consideracion á que, con su conducta y sus servicios, se hayan hecho acreedores ; pero nada mas.

Rogad á Dios que ampare, proteja é impulse la propagacion de la sana doctrina, y que permita sean coronados con el éxito los esfuerzos de los hombres de buena voluntad.

Fin.

INDICE.

PAGINAS.